

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7553061	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047441334
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Agosto al 23 de Septiembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2508251047441334146907	2025-08-25	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURÍA CIUDADANA 'TU PAPÁ TE QUIERE', CONSTATANDO QUE SE ALLEGARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO FALTANTE, REQUISITO INDISPENSABLE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.
2	2509151047441334150339	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	PROYECTÉ OFICIO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA FRENTE AL MEMORIAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE PLAYA BLANCA, QUE SOLICITABA APOYO INSTITUCIONAL. LA PROBLEMÁTICA CONSISTÍA EN LA FALTA DE CLARIDAD SOBRE LA ENTIDAD COMPETENTE PARA RESPONDER LA PETICIÓN.
3	2509151047441334150341	2025-09-15	OFICIO	REQUERIMEINTOS	REVISÉ CONVOCATORIA DIRIGIDA A ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES PARA INTEGRAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. LA PROBLEMÁTICA FUE LA NECESIDAD DE DEFINIR RESPONSABLES LOGÍSTICOS Y DE PERSONAL.
4	2509151047441334150347	2025-09-15	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ASISTÍ A REUNIÓN VIRTUAL DE SEGUIMIENTO A TRÁMITES DE FAMILIAS CON NIÑOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. LA PROBLEMÁTICA PRINCIPAL FUE LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE JÓVENES AL CUMPLIR 18 AÑOS Y LA FALTA DE TRANSICIÓN INSTITUCIONAL.
5	2509151047441334150350	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ OFICIO DE INFORMACIÓN Y REMISIÓN DE PETICIÓN RADICADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE PLAYA BLANCA. LA PROBLEMÁTICA FUE LA NECESIDAD DE DIRECCIONAR ADECUADAMENTE LA SOLICITUD HACIA LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6	2509151047441334150353	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REDACTÉ ACTA DE REUNIÓN CON LÍDER COMUNAL DE EL POZÓN PARA BRINDAR ASESORÍA POR COBROS EXCESIVOS EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA PROBLEMÁTICA FUE LA FACTURACIÓN DESPROPORCIONADA QUE AFECTA A LA COMUNIDAD.

7	2509151047441334150355	2025-09-15	ORIENTACIONES	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ ACTA DE SESIÓN DE ASESORÍA CON REPRESENTANTE DEL CONCEJO COMUNITARIO DE ISLA FUERTE. LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA FUE LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y DEPORTIVA, ASÍ COMO LA AUSENCIA DE PROYECTOS SOCIALES.
8	2509151047441334150356	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ ACTA DE ATENCION A CIUDADANA MADRE DE UN MENOR DE 7 AÑOS CON DISCAPACIDAD. LA PROBLEMÁTICA FUE LA FALTA DE RESPUESTA DE LA FUNDACIÓN ALUNA Y LA AUSENCIA DE CUPO PARA TERAPIAS Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL.
9	2509151047441334150359	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE A PETICIÓN INCOMPLETA RADICADA POR LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOLÍVAR. LA PROBLEMÁTICA FUE LA AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS SOPORTE, QUE IMPEDÍA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.
10	2509151047441334150360	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ REQUERIMIENTO PREVIO FRENTE A PETICIÓN INCOMPLETA RADICADA POR LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOLÍVAR. LA PROBLEMÁTICA FUE LA AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS SOPORTE, QUE IMPEDÍA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.
11	2509151047441334150362	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	ASISTÍ A REUNIÓN VIRTUAL CON MADRE DE MENOR DE 17 AÑOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. LA PROBLEMÁTICA FUE LA INTERRUPCIÓN DE CONTROLES MÉDICOS, AUSENCIA DE TERAPIAS Y APOYOS DE TRANSPORTE, LO QUE AGRAVA SU SALUD Y GENERA RIESGO SOCIAL.
12	2509151047441334150370	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ Y REMITÍ POR COMPETENCIA LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE ASDECOMIN, QUIEN EXIGÍA CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL ACUERDO DISTRITAL 185 DE 2023. LA PROBLEMÁTICA FUE LA FALTA DE APLICACIÓN DE NORMAS Y DECISIONES JUDICIALES QUE AMPARAN A LOS COMERCIANTES DEL MERCADO DE BAZURTO.
13	2509151047441334150371	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ OFICIO COADYUVANCIA INSTITUCIONAL A LA PETICIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA BAJA DEL TIGRE. LA PROBLEMÁTICA CONSISTÍA EN LA FALTA DE ADECUACIÓN DE LA ESCUELA, AUSENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE LA ESTACIÓN DE BOMBEO Y RIESGO POR EL TANQUE ELEVADO.
14	2509151047441334150372	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ OFICIO DIRIGIDO AL PETICIONARIO QUE SU SOLICITUD FUE RECIBIDA Y COADYUVADA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES. LA PROBLEMÁTICA FUE LA PRECARIEDAD EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ACCESO A AGUA POTABLE Y RIESGOS POR EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO.
15	2509151047441334150373	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA RELACIONADA CON LA PETICIÓN PRESENTADA POR XAVIER PAYAN BLANQUICET. LA PROBLEMÁTICA INCLUYÓ ABANDONO INSTITUCIONAL, FALTA DE INVERSIÓN SOCIAL, CARENCIA DE TRANSPORTE ACUÁTICO, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEFICIENTE Y AUSENCIA DE OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN.
16	2509151047441334150375	2025-09-15	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ OFICIO DE INFORMACION ENVIADA AL CIUDADANO XAVIER PAYAN RESPECTO AL TRALADO DE SU SOLICITUD A LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA RESPUESTA DE FONDO. LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA ABARCÓ LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA SALUD, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE BOCACHICA.



MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA

1047441334



RAZÓN SOCIAL :	MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	CC-1047441334
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-09-26
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-10-08
FECHA DE PAGO:	2025-09-26
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-09
PERÍODO SALUD:	2025-09
NÚMERO PLANILLA:	34832541
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	34832541
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 1.670.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 208.900	\$ 208.900
230301	800224808	PORVENIR	1	\$ 1.670.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 267.400	\$ 267.400
14-11	890903790	ARL SURA	1	\$ 1.670.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.800	\$ 8.800
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 485.100	\$ 485.100

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/11/2025
----------------------------------	------------

Remisión por competencia de memorial y solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca – Posible afectación directa y procedencia de consulta previa



A servicioalciudadano@mininterior.gov.co, 1 más... el 2025-09-03 10:27

 Detalles

 Cabeceras

 1. Remisión por competencia de memorial y solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca (1).pdf (~4,2 MB) 

Cartagena de Indias, D.T y C.02 de septiembre 2025.

señores

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP

Ministerio del Interior

E.S.D.

Asunto: Remisión por competencia de memorial y solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca - Posible afectación directa y procedencia de consulta previa.

Respetados señores:

En mi calidad de Personera Distrital de Cartagena y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, me permito remitir para su conocimiento y trámite el memorial presentado por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca, en el marco de las preocupaciones expresadas frente al proyecto de ampliación del Puerto El Cayao y la eventual afectación directa a su territorio, identidad cultural y actividades tradicionales



Cartagena de Indias, D.T y C.02 de septiembre 2025.

señores

**Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP
Ministerio del Interior
E.S.D.**

Asunto: Remisión por competencia de memorial y solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca – Posible afectación directa y procedencia de consulta previa.

Respetados señores:

En mi calidad de Personera Distrital de Cartagena y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, me permito remitir para su conocimiento y trámite el memorial presentado por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca, en el marco de las preocupaciones expresadas frente al proyecto de ampliación del Puerto El Cayao y la eventual afectación directa a su territorio, identidad cultural y actividades tradicionales.

El escrito allegado por la comunidad plantea hechos y argumentos en los que se solicita el reconocimiento pleno del derecho fundamental a la consulta previa, conforme a la Constitución Política (arts. 1, 2, 7, 40 y 330), el Convenio 169 de la OIT aprobado por la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional (Sentencias T-485 de 2015, SU-123 de 2018, T-219 de 2022 y T-039 de 2024, entre otras).

En este sentido, y en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 (derecho de petición), la Personería Distrital de Cartagena solicita respetuosamente a esa Dirección:

1. Valorar de manera prioritaria la información remitida por el Consejo Comunitario de Playa Blanca y determinar si procede la inclusión de dicha comunidad en el proceso de consulta previa relativo a la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Puerto El Cayao".
2. Adoptar medidas administrativas que garanticen la participación efectiva de esta comunidad en el marco de sus competencias, conforme a las reglas fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-039 de 2024 sobre coordinación territorial y motivación suficiente de los actos administrativos de certificación.
3. Responder de fondo y de manera oportuna a la comunidad solicitante, evitando la remisión improcedente entre entidades, en garantía del principio de eficacia administrativa y del derecho fundamental al debido proceso.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co



Anexos:

Copia del memorial y soportes presentados por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca.

Copia de providencias y resoluciones aportadas por la comunidad.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: María Claudia Rangel Rivera



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Previsualizar mensaje

Responder

Responder ...

Reenviar

Eliminar

Imprimir

Archivo

SPAM

Marcar

Más

Anterior

Siguiente



Red...

Correo

Contactos

Calendario

Configurac...

Modo osc...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

DERECHO DE PETICION CC PLAYA BLANCA



De

Destinatario

Cco

Fecha

[Daniela De La Rosa Ávila](#)

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

info@personeriacartagena.gov.co

2025-07-30 11:30 AM

 Resumen

 Cabeceras

 Sólo texto

 DERECHO DE PETICION CC PLAYA BLANCA - DANCP - PROYECTO CAYAO.pdf (~289 KB)

 AMC-OFI-0180211-2022 REGISTRO ELECCIONES PLAYA BLANCA.pdf (~125 KB)

 Resolución Procedencia de Consulta Previa ST - 0361 de 2025.pdf (~2,9 MB)

 T-021-19.rtf (~276 KB)

 CEDULA (1).pdf (~89 KB)

 39FalloTutela.pdf (~814 KB)

 Para proteger su privacidad, los recursos remotos han sido bloqueados.

Permitir

Buenos días, cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto, mediante el presente, remitimos solicitud, para su conocimiento y fines pertinentes.

t-039-24.rtf

Playa Blanca Territorio Ancestral de Bolívar, 30 de julio de 2025

Señores

**DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA-
MINISTERIO DEL INTERIOR-
E.S.D.**

Asunto: Solicitud de inicio del proceso de consulta previa en el marco de la modificación de la licencia ambiental para el proyecto “Puerto El Cayao”

NELCY MARIMON GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.764.065, domiciliada y residente en Playa Blanca en el distrito de Cartagena Bolívar, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca. En función del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y la ley 1755 de 2015 como la garantía que asiste a todas las personas de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivo de interés general o particular, esperando con esta una pronta respuesta.

I. HECHOS

1. Playa Blanca es una vereda del corregimiento histórico y cultural afrocolombiano de Santa Ana ubicado en la división político administrativa Estatal en jurisdicción del distrito de Cartagena, Bolívar, se encuentra situado en la zona costera a 35,5 km al sur de Cartagena, está separada del territorio por el canal del dique, con una temperatura entre 24° y 35°C.
2. Es una comunidad Negra, sujeto de especial protección constitucional, organizada en consejo comunitario según los preceptos de la ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995, y la sentencia T- 485 de 2015, registrado e inscrito en la Alcaldía Distrital de Cartagena. Esta población está ubicada en zona rural de la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar. Este reconocimiento establece la necesidad de garantizar nuestros derechos y la protección de nuestra identidad cultural, así como la participación activa en la toma de decisiones que afectan nuestro territorio y nuestras formas de vida.
3. La comunidad negra de la Vereda de Playa Blanca, vemos con preocupación el auge de proyectos portuarios, urbanísticos y turísticos que en la mayoría de los casos están generando impactos nefastos al territorio

ancestral de Barú, colocando en riesgos los aspectos ambientales, económicos, sociales y culturales de las comunidades negras expresados en nuestras prácticas tradicionales de producción

4. Con la modificación de la licencia ambiental para la ampliación del proyecto *“Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”*, que incluye la construcción de una nueva estación de compresión, la ampliación de la infraestructura existente y el aumento en el volumen de captación de agua marina para la regasificación, tiene el potencial de impactar significativamente nuestra estructura ecológica y nuestras actividades económicas, culturales e identitarias. La comunidad de Playa Blanca depende en gran medida de su entorno natural, y cualquier modificación en la infraestructura que afecte el ecosistema marino y terrestre debe ser discutida y consensuada con nosotros.
5. El ministerio del interior desde su dirección de la autoridad nacional de consulta previa – DANCP a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0361 DE 14 DE MAR 2025 “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”**, declaró la procedencia de la consulta previa con los consejos comunitarios de Ararca, Barú, Bocachica, Caño del oro, Pasacaballos y Santa Ana, esto sin garantizar en igualdad de condiciones el derecho fundamental al Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca, para el proyecto *“Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”* a cargo de *SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P.*
6. Respecto de la comunidad negra de playa blanca señalo de manera arbitraria la DANCP: *“...Con respecto al **Consejo Comunitario Playa Blanca**, se identificó que este se localiza al interior del área de influencia y aproximadamente a 3,4 kilómetros de distancia del área de intervención del proyecto en sentido sur; separados por barreras físicas como las dinámicas e infraestructuras del centro poblado de Ararca, vías de carácter veredal, coberturas de pastos y amplios predios de vocación agrícola; factores que aunados a la distancia limitan la interacción de los contextos del proyecto y de la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*

Si bien, la comunidad desarrolla actividades pesqueras sobre el mar Caribe, se pudo establecer que estas no se realizan de manera colectiva e intensiva por parte de los miembros del Consejo Comunitario, ya que sus principales fuentes de sustento dependen del turismo, la gastronomía, venta de artesanías y cultivos en el sector de Playa Blanca, el cual se

localiza aproximadamente a 4,1 kilómetros de distancia del área de intervención; lugar que no será objeto de intervención para el desarrollo de las actividades del proyecto, ya que se encuentran separados por la Bahía de Cartagena y las actividades portuarias predominantes del sector de Mamonal. Por tanto, el proyecto no tiene la capacidad de afectar directamente a la comunidad étnica...”

7. Es lamentable las expresiones realizada por la DANCP solamente orientada por los argumentos presentado por la empresa solicitante. En el estudio de su pronunciamiento notamos que se le dio total validez a la información presentada por la empresa sin tener en cuenta los parámetros de conectividad ambiental, interacción territorial y comunitaria. Este es un nuevo caso de discriminación, segregación, hostigamiento y negación al reconocimiento de nuestra identidad étnica, cultural y territorial. Barú como territorio compartido desde una perspectiva étnico debe ser entendida como pueblos interconectados desde los lazos familiares, actividades culturales, territoriales, productivas y espirituales.
8. Este sería un nuevo episodio en los ya sucesivos pronunciamientos de negación reconocimiento del derecho a la consulta previa de la comunidad lo que constituye a todas luces un acto de temeridad y discriminación institucional arraiga. Ello se demuestras por las acciones judiciales y administrativas que nos ha tocada impulsar en casos similares para el reconocimiento de nuestros derechos, como son los casos de la sentencia T-021 de 2015, donde se tuteló el derecho fundamental a la consulta previa a la comunidad de playa blanca por la decisión de prohibición de acceso marítimo a la comunidad por parte de Parques Nacionales de Colombia; Sentencia con radicación 13001-31-04-008-2022-00031-00 del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada a la Empresa ARGOS S.A. Negocio de Desarrollo Urbano por la ejecución del denominado proyecto "PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS. CARTAGENA. COLOMBIA."
9. Así mismo es pertinente las reglas establecidas en la orden segunda sentencia T- 039 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional que en su aparte pertinente señalo: “...Ordenar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP que, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, lo reiterado por la Corte Constitucional en las sentencias SU – 123 de 2018, T – 281 de 2019, T – 444 de 2019, T – 541 de 2019, T – 154 de 2021, SU – 121 de 2022 y el exhorto formulado en la Sentencia T – 219 de 2022, en adelante y en todos los casos en los que tramite certificaciones sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, garantice la (i) adecuada coordinación entre la DANCP y entidades territoriales, para lo

cual deberá solicitar información sobre las comunidades étnicas existentes en su jurisdicción a las alcaldías de los municipios y distritos en los que vaya a desarrollarse el respectivo proyecto, obra o actividad objeto de certificación; (ii) la participación de las comunidades próximas a la zona del proyecto en el trámite administrativo de certificación de procedencia de la consulta previa; (iii) la aplicación rigurosa de la metodología definida por la DANCP para el estudio de procedencia; y (iv) motivación suficiente del acto administrativo de certificación. Con tal propósito, deberá notificar los actos administrativos que profiera en los trámites de consulta previa a las comunidades étnicas que están presentes los entes territoriales en los cuales serán desarrollados los proyectos, obras y actividades, sin importar si aquellas resultan o no afectadas con la iniciativa, para que puedan ejercer sus derechos fundamentales en el marco del proceso administrativo...”

10. Es evidente en el presente procedimiento que no se tuvo en cuenta la perspectiva étnica ni el enfoque diferencial en la aplicación de la presente regla en materia de reconocimiento del derecho a la consulta previa a la comunidad negra de playa blanca.
11. Además, es importante destacar que la actividad económica, cultural e identitaria de nuestra comunidad está intrínsecamente relacionada con el ecosistema. Las afectaciones ambientales que hemos enfrentado en el pasado han demostrado la necesidad la aplicación de los parámetros de la justicia ambiental que implique diálogo constante y efectivo con las empresas que operan en nuestro territorio. Por lo tanto, consideramos que el proceso de consulta previa es no solo un derecho, sino una obligación que debe ser cumplida para garantizar que nuestras preocupaciones y necesidades sean escuchadas y atendidas.
12. Se debe recalcar la importancia que estas modificaciones traerán a los territorios y a su riqueza biótica, lo que de manera directa afectara las dinámicas económicas, culturales y ancestrales de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA. Los principales potenciales riesgos para la comunidad generados por la presencia de este proyecto son: *Percepción de desinformación, Generación de expectativas de empleo e inversión, Disminución de la actividad pesquera, Pérdida de saberes y tradiciones, Contaminación auditiva, del aire y del agua, Tala de árboles que afecta sus paisajes naturales, Afectación de la fauna marina, y Pérdida del paisaje natural*. Estos riesgos representan daños irreversibles para esta población

II. PETICIONES

Según lo expuesto y teniendo en cuenta que se han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, subsistencia (existencia), territorio, consulta previa con consentimiento y a la diversidad étnica y cultural de la Comunidad Negra De Playa Blanca, para lo cual le solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO. Sírvasse garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y consulta previa, libre e informada al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Vereda de Playa Blanca (constitución fue en el año 2012, amparado por la SENTENCIA T-485 del 2015), en el área rural de Distrito de Cartagena de indias, D. T. y C, del Departamento de Bolívar del Estado Colombiano, por los posibles riesgos en la vulneración a la pervivencia, identidad étnica y cultural y consulta previa que generará el proyecto *“Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”* a cargo de **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P.**

SEGUNDO: Sírvasse realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada e igualdad al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Vereda de Playa Blanca para verificar la susceptibilidad de afectación directa con base en las reglas y sub reglas establecidas en la sentencia T- 039 de 2024. Así como realizar la visita de verificación y análisis en coordinación de la Junta del Consejo Comunitario.

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes soportes y documentos:

- Resolución por medio del cual la Alcaldía de Cartagena reconoce al **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA.**
- Cedula de Ciudadanía Representante Legal
- **RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0361 DE 14 DE MAR 2025 “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”**
- Sentencia T-021 de 2015 de la Corte Constitucional.
- Sentencia con radicación 13001-31-04-008-2022-00031-00 del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena.
- Sentencia T- 039 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional

IV. NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicación de la decisión que se tome con ocasión del ejercicio de este derecho de petición suministro la siguiente información: **Cartagena-Bolívar**, sector los cuatro vientos, cl. 31 # 50-122, Edificio torre Sion apto 302. Cel. 3135659023 Correo electrónico: oschavez3001@gmail.com - consejocomunitarioplayablanca@gmail.com; nemago76@hotmail.com y oschavez3001@colectivoabokar.com

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval. The signature appears to be "Nelcy Marimon González".

NELCY MARIMON GONZÁLEZ

CC N° 45.764.065

Rep. legal C.C de Playa Blanca

Con copia a:

- Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos Regional Caribe - Procuraduría General De La Nación
- Defensoría Del Pueblo
- Personería Distrital de Cartagena
- Alcaldía de Cartagena- Programa de asuntos étnicos.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA
- Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dieciséis (16) de Mayo del dos mil veintidós (2022)-.

1. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, procede el despacho a resolver la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, quien actúa a través de su representante legal el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA LÓPEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.398.716 de Cartagena, en contra del **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS,**.

2. ANTECEDENTES

Los hechos materia de La presenta acción Constitucional son manifestados expresamente por la parte accionante de la siguiente manera:

1. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Playa Blanca1, dentro del marco de lo previsto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, es una organización inscrita y registrada ante la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias desde el día 12 de agosto de 2012. En la actualidad sus dignatarios son legales y legítimamente elegidos como consta en la certificación No. 14 del 14 de enero de 20202 expedida por esta misma Secretaría mencionada.

2. El grado de invisibilización y presiones que recibe el Consejo Comunitario se remontan desde el momento de su constitución que a través de **la sentencia T-485 de 2015 la Corte Constitucional se pronuncia sobre la existencia de la comunidad afrodescendiente de Playa Blanca, su ocupación colectiva del territorio y las prácticas tradicionales de producción de las cuales devenga su sustento de vida**, al respecto el alto Tribunal Constitucional señaló:

“31.2. La comunidad negra de Playa Blanca se auto reconoció como culturalmente diferenciada (criterio subjetivo) y a su vez es posible identificar varios elementos históricos y fácticos que hacen que dicho reconocimiento no se muestre irrazonable (criterio objetivo). A su vez, el argumento central que ha sido argüido para negar ese reconocimiento es que miembros de esa comunidad ejercen actividades comerciales, **agregiéndose en ASOTUPLAB**. Como se explicó, el ejercicio del comercio y particularmente de economías de subsistencia, que en el caso analizado se traduce en la prestación de servicios turísticos, no incide en la condición étnica diversa. De lo contrario, las comunidades tradicionales tendrían que privarse de medios materiales para la preservación de su mínimo vital, creándose con ello un campo de exclusión de los derechos fundamentales, incompatible con el principio de la dignidad humana.[...] Como se ha explicado en apartados anteriores, la conformación de consejos comunitarios y otras formas

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

asociativas de los pueblos afrodescendientes, depende de la comprobación de los mencionados criterios objetivos y subjetivos. Por ende, el hecho que la comunidad étnica diferenciada ejerza sus prácticas tradicionales y economías de subsistencia en un bien que, como las playas, son de uso público, tiene incidencia únicamente en lo que respecta a la imposibilidad de realizar adjudicaciones colectivas del territorio, pero no en su condición de comunidad étnica diferenciada, titular de derechos fundamentales específicos. En el caso analizado, la Corte encuentra que la comunidad afrodescendiente de Playa Blanca es un grupo étnicamente diferenciado, que se definió como tal a través de la constitución de un Consejo Comunitario en los términos de la Ley 70 de 1993. **Además, ese mismo grupo ejerce actividades económicas de subsistencia, centradas en la prestación de servicios turísticos en el área, de los cuales deriva su mínimo vital. Estas dos condiciones no son recíprocamente excluyentes, sin que la actividad comercial sustituya o subvierta el carácter étnico diferenciado de la comunidad afro.** 3 (Subrayado fuera de texto)

3. **La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior (hoy Dirección de la Autoridad de Consulta Previa) certifica⁴ la presencia de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana y Barú, en el área del proyecto: PLAN MAESTRO BARU GRUPO ARGOS. CARTAGENA. COLOMBIA. Localizado en jurisdicción del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, con las cuales se desarrolló el proceso de consulta previa, sin tener en cuenta que el Consejo Comunitario Accionante comparte el territorio ancestral con las comunidades certificadas.**

4. **La Empresa ARGOS S.A. Negocio de Desarrollo Urbano ejecuta el denominado proyecto "PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS. CARTAGENA. COLOMBIA."** se localiza en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. De acuerdo con la información que pudimos recaudar, se desprende que se trata de un proyecto que plantea movimiento de tierra (desmonte y descapote), movimiento de tierra (Excavaciones), construcción de vías, construcción del Sistema de Red para Acueducto, construcción del sistema de drenaje Pluvial, construcción de Redes Eléctricas y alumbrado Público, obras de paisajismos. La ejecución de las obras se realizará en el territorio ancestral de las comunidades negras afectando el bosque de manglar y el bosque seco tropical que son territorios de uso compartido para ejercer actividades de caza, pesca, recolección de frutos y aprovechamiento de recursos maderables, además, de una importante fuente de medicina natural, de ahí, la cantidad de caminos ancestrales que atravesaban en variadas direcciones este sector de la Isla de Barú.

5. **El proyecto PLAN MAESTRO BARU esta generando afectaciones al territorio ancestral de las comunidades negras con las actividades** que se están desarrollando en comento son:

La implementación de este PLAN MAESTRO involucra el desarrollo de múltiples proyectos urbanísticos, hoteleros e inmobiliarios en la isla de Barú donde compartimos territorio con las comunidades negras de Ararca, Santa Ana y Barú

En documentos suministrados por la Empresa constructora reconocen los siguientes impactos: Incremento de tráfico vehicular (uso de vías públicas), alteración de la calidad del aire por emisión fugitiva del material particulado, afectación a la flora y la fauna, alteración de la calidad del aire por emisión de ruido (uso de maquinaria, herramientas y equipos).

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. La Empresa realizara descapote y desmote aproximadamente a seis mil novecientos (6.900) arboles de bosque seco tropical en un lugar emblemático de las comunidades de la isla donde recogemos semilla, troncos y plantas para uso artesanal y medicinal, ello lo señalan en su plan de aprovechamiento forestal donde no se evalua desde una perspectiva étnica sino desde una visión que no garantiza la diversidad étnica, ambiental y cultural de la comunidad negra Accionante.

7. La Curaduria Urbana de Cartagena expidieron licencia de parcelación del territorio ancestral sin solicitar para su trámite certificado presencia y/o procedencia de consulta previa de las comunidades negras del territorio. Estos trámites de parcelación están siendo utilizados violar los derechos de las comunidades negras en un aparente tramite de legalidad que busca hacer conejo a las garantías de los derechos de los pueblos étnicos en cuanto a sus derechos territoriales, consulta previa y opción propia de futuro, porque es desde este momento donde fragmente un gran mega proyecto en unidades más pequeñas con tintes de inofensividad. Lo cual hay mirar desde el enfoque acumulativo para que entendamos las dimensiones y alcances reales de los modelos de desarrollo inmobiliarios y turísticos como el que hoy presenta el Accionado.

9. Es inaudito como la Dirección de Consulta Previa supuesto garante de los derechos de los grupos étnicos en materia de consulta previa es quien niega a la comunidad Accionante el ejercicio pleno del derecho fundamental. Al reconocer a las comunidades negras hermanas de Ararca, Santa Ana y Barú, y excluyendo a la comunidad negra de Playa blanca que comparte territorio e historia con las comunidades anteriores. Esta actuación es una clara muestra de discriminación institucional y vulneración al derecho a la igualdad.

10. Los accionados no cumplieron con el principio de debida diligencia en cuanto a que la Comunidad Negras Accionante es reconocida como Consejo Comunitario que a todas luces va ser afectado directamente por la implementación del PLAN MAESTRO BARU y no se advirtió esta situación para que se garantizara el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, en el sentido, que se están impactando y colocando en riesgos los ecosistemas ambientales y culturales compartidos por todas las comunidades con presencia en la isla de Barú. Siendo las comunidades de Ararca, Santa Ana y Barú con las que compartimos territorio, historia y presiones a quienes se les garantizaron los derechos, pero a la comunidad Negra de Playa Blanca no fue cobijada con las mismas garantías estando en igualdad de riesgos y afectaciones que las anteriores.

11. Los accionados por acción y omisión no asumen las determinantes ambientales y culturales del territorio ancestral de las comunidades negras de la isla de Barú. Además de no respetar las áreas y zonificaciones construidas entre las comunidades y por un lado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la creación del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo que fue sometido a Consulta Previa donde se lograron acuerdos protocolizados y el Plan de manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo que igualmente fue sometido a consulta previa

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADAS NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

alcanzándose importantes acuerdos para la conservación de los ecosistemas ambientales y culturales del área protegida en nuestro territorio ancestral. La implementación del PLAN MAESTRO BARU, genera afectaciones en la zonificación definida en estas en los instrumentos de planificación ambiental y cultural.

12. **Los Consejos Comunitarios de Ararca y Barú quienes fueron consultados por los Accionados reconocen y expresan en un acto de solidaridad su preocupación por la falta de garantías al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca con la implementación del PLAN MAESTRO BARU.** CARTAGENA. COLOMBIA5, que acelerará la dinámica de poblamiento y agudizará desterritorialización a la que ha sido sometida las comunidades en este proceso de gentrificación. Donde se advierte que este tipo de actuaciones son inaceptables con las comunidades hermanas del territorio.

13. La invisibilizarían y atropello de los derechos por parte de la Dirección de Consulta Previa (hoy Dirección de la Autoridad de Consulta Previa) a la Comunidad Negra de Playa Blanca es una situación sistemática y recurrente como quiera que a pesar que en diferentes procesos de certificación de presencia y/o procedencia de consulta previa en la isla de Barú, a pesar que de ser un territorio compartido el Accionante garantiza el derecho fundamental a la consulta previa a las comunidades hermanas y los Accionantes, lo anterior son los casos del Nuevo Hotel Decamerón, Proyecto Urbanístico y Hotelero Cala Blanca, proceso de consulta del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Coreales del Rosario y San Bernardo en donde las comunidades expresaron su preocupación de la falta de representación de nuestro Consejo Comunitario y amparado en le principio de debida diligencia y exigencia de las comunidades obligaron a la Dirección de Consulta Previa a incluirnos en dicho proceso.

14. **Es sabido que la comunidad negra de playa blanca goza de derechos territoriales establecidos en la Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT; el artículo transitorio 55 de la constitución política; la Ley 70 de 1993y sus decretos reglamentarios, cuentan con especial protección tal como lo señala la corte constitucional**

17. Por todo lo anterior, **acudimos ante la autoridad judicial, para solicitar por medio del presente escrito el amparo en favor de la comunidad Negra del Consejo Comunitario de Playa Blanca, de los derechos fundamentales del debido proceso (art 29 superior), a la consulta previa libre e informada, el derecho a la participación (art 1º, 2º y 40 superior), derecho a la autodeterminación de los pueblos (art 9º superior), autonomía de las comunidades étnicas, al territorio, el derecho al trabajo, al mínimo vital y a la seguridad alimentaria con conexidad con el derecho a la vida, vulnerado de nuevo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, al expedir la resolución No. 0774 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se impone la medida preventiva de cierre temporal del sector norte de la unidad de playa denominada Playa Blanca – Isla Barú, Cartagena y se adoptan otras disposiciones"

2.1 PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, el accionante solicita que se le tutele su derecho fundamental **DEL DEBIDO PROCESO, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E**

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMADA, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN , DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, AL TERRITORIO, EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, y como consecuencia se ordene al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS expresamente lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Que se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, a la consulta previa libre e informada, derecho a la auto determinación de los pueblos, autonomía de las comunidades étnicas, al territorio e identidad étnica y cultural, el derecho vulnerados a la comunidad Negra del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA, por parte de PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA- DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA, GRUPO ARGOSdel sin haberse realizado la consulta previa libre e informada con la comunidad negra del CONSEJO COMINITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA.

SEGUNDO: Sírvase ORDENAR que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo la DIRECCION DE LA AUTORIDAD DE CONSULTA PREVIA y GRUPO ARGOS S.A inicie el proceso de consulta previa por la implementación del proyecto denominado PLAN MAESTRO BARU. CARTAGENA. COLOMBIA con el Consejo comunitario de Comunidades Negras de la Vereda de Playa Blanca en la isla Barú, en el Distrito de Cartagena- Bolívar.

TERCERO: Sírvase ORDENAR al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA- DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA, GRUPO ARGOS, realizar con carácter urgente a consulta previa libre e informada con la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA.

CUARTO: Para llevar a cabo la solicitada consulta previa libre e informada con la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA, sírvase ordenar a la procuraduría delegada para asuntos étnicos, la defensoría del pueblo regional Bolívar, la personería distrital de Cartagena y la dirección del Ministerio del Interior, Cartagena y la dirección de comunidades negras del ministerio del interior, acompañar, asistir y asesorar en todo este proceso consultivo a la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA, en aras que se respete el debido proceso y se garanticen el cumplimiento de todo los derechos fundamentales demandados en la presente acción de tutela.

QUITO: Solicitamos a este despacho, instar y/o exhortar a todas las autoridades estatales de nivel nacional, departamental y distrital, que tenga alguna

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurisdicción y competencia en el territorio ancestral del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA ubicado en la isla de Barú, sin previa consulta previa y libre e informada con esta comunidad negra, cualquier actuación administrativa o legislativa de cualquier tipo, que afecte directa o indirectamente el mencionado territorio ancestralmente ocupado por la mencionada comunidad afrocolombiana.

Por ello, sumado a lo anterior solicitamos la intervención de la Procuraduría General De La Nación, la Defensoría del Pueblo, los organismos internacionales de derechos humanos, como la ONU, la OIT entre otros, para que cree un comité encargado de implementar un sistema de medidas de protección de derechos humanos en favor de la comunidad Negra del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA, ante las constantes y sistemáticas medidas administrativas y legislativa del estado Colombiano que por años han atentado contra los derechos fundamentales a la consulta previa libre e informada, el derecho al territorio, a la pervivencia y derechos étnicos en cabeza de la comunidad negra de Playa Blanca.

Y como medida provisional solicitan:

“(…) 1. Suspende la aplicación y ejecución inmediata del proyecto PLAN MAESTRO BARU. CARATGENA, COLOMBIA, esto con el fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA. Lo que han generado los Accionantes en la presente acción es una acción con daño, con consecuencias irresistibles, reprochables y condiciones que colocan en riesgo de extinción la existencia física y cultural de la vereda de Playa Blanca

2. INTERVENCION para estructurar una ruta de protección étnica del territorio de la comunidad negra de Playa Blanca por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; Defensoría del Pueblo; Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica

3. PREVENIR a las ACCIONADAS que se abstenga de realizar intervención con daño en la Comunidad Negra de Playa Blanca(…)”

3. RELACIÓN DE PRUEBAS.

- Copia certificación N°0564 de fecha 17 de octubre del 2019, en donde se reconocen las comunidades étnicas para la consulta previa por parte del DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA, excluyendo al accionante y copia del megaproyecto.¹
- Copia de la Resolución N° 0652 y Resolución 0823, emitida por la Curaduría Urbana N°1 de Cartagena en donde se prorroga el término de la vigencia de licencia de parcelación a la Fundación Grupo Argos²

¹ ver folios 30 al 104 del archivo Digital 01Demanda.

² Ver folios del 105 al 122 del archivo Digital 01Demanda.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Copia de carta emitida por las comunidades étnicas de la zona Isla Baru en donde apoyan la inclusión en la consulta previa la accionante y exponen ante Grupo Argos³
- Copia respuesta grupo argos acerca de la información suministrada por las comunidades étnicas de Isla Baru.⁴
- Copia resolución N°134 del 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución certificación N°0564 de fecha 17 de octubre del 2019.⁵

4. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

La presente acción constitucional fue recibida a través de la plataforma tyba el día 29 de marzo del 2022⁶, no obstante, la misma por ser dirigida en contra del presidente de la republica fue remitida conforme al decreto 333 del 2021, ante el Consejo de Estado, conforme a las reglas de reparto.

Si embargo a lo anterior el Consejo de Estado hizo devolución de la Accion Constitucional y remitió la actuación ante los Juzgados del Circuito de la ciudad de Cartagena, otorgándole por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual mediante auto de fecha 02 de mayo del 2022 ordena su remisión y remite la accion constitucional ante este Claustro Judicial el día 04 de mayo del 2022l.

Así pues, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591/91, mediante auto de fecha 04 de Mayo del 2022, se procedió a su admisión, negando la medida provisional, vinculando a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** y se requirió a la parte accionada, **y vinculadas** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación y/o recibo de la comunicación, rindieran un informe sobre los hechos y demás que estimaran necesarios en ejercicio de su derecho de defensa.

4.1 INFORME(S) DE LA(S) ACCIONADA(S)

4.1.1 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR:

LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, a través de la Dr. **ANTONIO GOSSAIN MORELOS** en calidad de **DIRECTOR DE ASISTENCIA MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR**, mediante correo electrónico⁷, solicita de que se desvincule ala entidad, mediante las siguientes afirmaciones:

“(…) No obstante la situación de falta de legitimidad que nos precede, atendiendo el requerimiento de informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela del asunto, comunicamos que, no se cuenta con información alguna sobre las actividades o dinámicas económicas, culturales y/o sociales

³ Ver folios del

⁴ Ver folios 125 al 128 del archivo digital 01Demanda.

⁵ Ver archivo digital 17anexos

⁶ Ver archivo digital 02ActaDeReparto

⁷ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

desplegadas por la comunidad accionante, COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA PLAYABLANCA - ISLA BARÚ, dentro de los territorios del área de influencia del proyecto: "PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS. CARTAGENA. COLOMBIA.", desarrollado por la empresa Argos S.A. en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. (...)"

4.1.2 GRUPO ARGOS SA:

EL GRUPO ARGOS SA a través de la Dr. **LUIS ALBERTO MAYA MORENO** en calidad de **APODERADO JUDICIAL**, mediante correo electrónico⁸, solicita que no se tutele los derechos fundamentales invocados, mediante las siguientes afirmaciones:

HECHO 1. No es un hecho, es una explicación de la estructura organizativa de la comunidad, sus autoridades y una manifestación de los actos de reconocimiento generados por las autoridades competentes.

HECHO 2. No es un hecho, es una percepción de los accionantes frente a la sentencia T- 485 de 2015 y algunas citas de sus apartes que demuestran el reconocimiento de la comunidad afrodescendiente de Playa Blanca, como un grupo étnicamente diferenciado por parte de la Corte Constitucional.

HECHO 3. Es parcialmente cierto. A través de la Resolución 0564 del 17 de octubre de 2019, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió

El accionante desconoce, que Grupo Argos S.A., con el firme compromiso de dar cumplimiento al estándar jurisprudencial de la debida diligencia recurrió la decisión y en apartes de sus argumentos, presentó información cartográfica que referenciaba la ubicación de la Comunidad Negra de Playa Blanca. Pese a esta información, y demás elementos analizados por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a través de la Resolución 134 del 30 de diciembre de 2019, la entidad ratificó la decisión tomada en el acto administrativo antecesor.

*En vista de las decisiones administrativas tomadas por la autoridad competente sobre la determinación de la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto Plan Maestro Barú-Grupo Argos-Cartagena Colombia, **la compañía realizó acercamientos e inició un relacionamiento amistoso con la comunidad de Playa Blanca, incluso generando un espacio de dialogo donde pudo obtener toda la información referente al proyecto en cuestión, espacio materializado el día 25 de junio de 2020. Lo anterior, claramente desestima que la empresa no haya tenido en cuenta la existencia de la Comunidad de Playa Blanca.***

*HECHO 4: Es cierto en lo referente a la titularidad de Grupo Argos como ejecutor del proyecto y su localización geográfica. Por el contrario, no es cierto que la información respecto a las especificaciones técnicas, actividades y alcance del mismo hayan nacido únicamente de esfuerzos hechos por la comunidad accionante por recaudarla, sino que **a través de reunión convocada por el Grupo Argos y llevada a cabo el día (25) de junio de 2020 en cumplimiento del estándar de la debida diligencia, la compañía ofreció a la comunidad de Playa Blanca y***

⁸ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus integrantes, toda la información del proyecto Plan Maestro Barú-Cartagena Colombia. Se aclara al despacho, que el predio en el que se desarrolla el proyecto, es un predio privado, propiedad del Grupo Argos.

Respecto a la afectación de recursos naturales mencionada manifestamos que no es cierto que con la ejecución del proyecto se esté afectando el bosque de manglar, pues en el inventario forestal y en los permisos de aprovechamiento forestal único, no se contempla en ninguna medida la intervención sobre este tipo de cobertura vegetal.

HECHO 5: Es parcialmente cierto. Los impactos mencionados por el accionante, corresponden efectivamente a los identificados en el marco de los procesos consultivos desarrollados en cumplimiento de la Resolución 0564 del 17 de octubre de 2019 y Resolución 134 del 30 de diciembre de 2019.

Por el contrario, **no es cierto que el proyecto Plan Maestro Barú-Cartagena Colombia, contemple actividades relacionadas con actividad hotelera o inmobiliaria. El objetivo del proyecto es el desarrollo de 5.2 Km de vía pública, con sus andenes, cicloruta, zonas verdes, servicios públicos y zonas de cesión. El proyecto se está desarrollando en el lote denominado “LOTE 1 PORTONAO” propiedad de Grupo Argos S.A.**

HECHO 6: Es parcialmente cierto. Si bien, el número aproximado de individuos forestales materia de aprovechamiento presentados por el accionante corresponden a los contenidos en el inventario forestal y en los permisos ambientales asociados, respecto a la afirmación que supone un lugar emblemático de las comunidades y el desarrollo de las actividades descritas, nos permitimos manifestar que no es cierto, puesto que el predio en el que se ejecuta el aprovechamiento, corresponde a un predio privado, cuya propiedad y uso exclusivo ha sido de Grupo Argos desde hace más de 50 años. Por lo que también, se aclara que el desarrollo del proyecto Plan Maestro Barú-Cartagena Colombia no implica reubicación o reasentamiento de ningún tipo de comunidades.

HECHO 7: No es cierto. Según los términos y requisitos establecidos en el Capítulo 1, Título 6, del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para la expedición de la licencia de parcelación no se contempla como requisito, la necesidad de solicitar ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior pronunciamiento respecto a la procedencia y oportunidad de la consulta previa. Sin embargo, los proyectos a realizarse dentro del predio parcelado, incluida las vías públicas generadas, tal y como se realizó en el marco del Proyecto Plan Maestro Barú- Cartagena Colombia, deberán surtir el correspondiente trámite para la determinación de la viabilidad de la aplicación de este derecho fundamental de la comunidades étnicas.

HECHO 8: No es un hecho, es una descripción de resultados de la visita de verificación realizada como soporte de la Resolución 0564 del 17 de octubre de 2019.

HECHO 9: No es un hecho, es un juicio de valor respecto a la gestión realizada por la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

HECHO 10: No es cierto, pues, pese a que la Resolución 0564 de 2019 no certificó la presencia de la comunidad Playa Blanca, Grupo Argos con el fin de materializar el estándar de la debida diligencia, a través de un recurso de reposición, entre otros argumentos, realiza una exposición cartográfica en la que se resalta el área de influencia del proyecto, denotando, la ubicación geográfica de la Comunidad Negra de Playa Blanca.

Sumado a este primer paso encaminado al cumplimiento del estándar jurisprudencial, Grupo Argos generó acercamientos con la Comunidad de Playa Blanca, ofreciendo toda la información del proyecto Plan Maestro Barú-Cartagena Colombia y además solicitándole de manera directa, le permitieran a la compañía conocer de primera mano los impactos a los cuales desde su percepción, se enfrentarían por la ejecución del proyecto.

Esta explicación del proyecto por parte de la compañía y el compromiso de la comunidad de expresar su percepción de afectación, se ve reflejada en el acta de la reunión llevada a cabo el día 25 de junio de 2020, la cual hace parte de los anexos del presente escrito.

Pese a la invitación realizada por la compañía, la comunidad no identificó los impactos solicitados, hecho que imposibilitó tener un parámetro claro que permitiera conocer la posición de sus miembros y las posibles afectaciones que pudieran identificar.

HECHO 11: No es un hecho. Es un juicio de valor realizado por el accionante. Grupo Argos propende en todo momento por el pleno y cabal cumplimiento de todas las disposiciones y obligaciones en materia ambiental.

HECHO 12: No nos consta. **Los procesos de consulta previa con los Consejos Comunitarios de Ararca, Santa Ana y Barú, transcurrieron de manera armónica, respetando todos los principios fundamentales de la consulta previa y con una impecable participación de las comunidades. Se realizaron en el marco de un diálogo amistoso y respetuoso sin que se hayan presentado manifestaciones respecto a la Comunidad de Playa Blanca. No tenemos conocimiento de pronunciamientos al respecto por parte de las comunidades de Ararca, Santa Ana y Barú.**

HECHO 13: No es un hecho. Se trata de juicios de valor asociados a la gestión de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en proyectos ajenos al Grupo Argos.

HECHO 14: No es un hecho. Se trata de una descripción normativa de los derechos de las comunidades negras.

HECHO 15: No es un hecho, es una cita de apartes de la sentencia T-485 de 2015 y una descripción de una actividad económica desarrollada por la comunidad.

HECHO 16: No es cierto. Grupo Argos, como ejecutor del proyecto Plan Maestro Barú - Cartagena Colombia, actuó de manera diligente y brindo la posibilidad a la comunidad de expresar su visión propia de las posibles afectaciones a enfrentar

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la ejecución del proyecto, y pese a esta disposición, no recibimos esa descripción de impactos comprometida en reunión del 25 de Junio de 2020.

HECHO 17: No es un hecho. Es una afirmación del accionante respecto a sus pretensiones.

Si analizamos las características particulares del proyecto objeto de las acciones de tutela que llevaron a la sentencia T-485 de 2015 en sede de revisión, se trata de un proyecto de hotelero, cuyo enfoque principal es el turismo, que tal y como lo menciona la comunidad en el escrito de tutela es uno de los pilares fundamentales de su sustento, y como punto fundamental del análisis realizado por la Corte Constitucional, se encuentra dentro de la zona específica donde los miembros de la Comunidad de Playa Blanca ejercen sus actividades.

A diferencia del proyecto analizado en la sentencia T-485 de 2015, el proyecto Plan Maestro Barú- Grupo Argos- Cartagena Colombia no es un proyecto hotelero o de infraestructura turística y no se encuentra dentro del territorio particular y área específica mencionada por la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto, el resultado del análisis realizado por el Ministerio del Interior, pudo determinar frente a la solicitud y el posterior recurso de reposición que no se materializaba la afectación directa frente a la Comunidad de Playa Blanca. Sumado a esto, el proyecto se encuentra a una distancia considerable de este territorio específico, lo que bajo la existencia de diferentes barreras naturales y antrópicas, imposibilita la trascendencia de sus impactos asociados.

4.1.3 ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA:

LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Dra. **YASIRA ESTHER ALFARO ESPAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.462.346, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.343 del C. S. de la J., Abogada Asesora Código 105 Grado 47, mediante correo electrónico⁹, solicita que se desvincule a dicha dependencia de la acción Constitucional, mediante las siguientes afirmaciones:

“(…) Es cierto que la comunidad negra de la vereda de Playa Blanca – isla Barú hace parte de la jurisdicción del distrito de Cartagena. Sin embargo, revisada la información fáctica y procesal que se estudia del contenido de esta tutela, esta Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana evidencia que los hechos que se relatan como presunta vulneración de los derechos fundamentales enunciados no están relacionados con actuaciones u omisiones por parte de esta dependencia.

Así las cosas, se hace necesario informar al Juez de tutela que a pesar de existir el Programa de Asuntos Étnicos de la Secretaría Interior y de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, esta secretaría no debe ser vinculada pues no le asisten facultades y competencias para atender las

⁹ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

peticiones del accionante o para garantizar la protección de los derechos fundamentales invocados como presuntamente vulnerados.

Esta Dependencia en aras de dar alcance a las peticiones que presenta la Accionada y la vinculación de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, deberá plantear entonces unas consideraciones:

a. *La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena no es competente para realizar consultas previas. Es la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior la autoridad competente para garantizar, liderar y coordinar los procesos consultivos. La función de esta dependencia en esta materia es la de prestar acompañamiento como apoyo y garantía de cumplimiento legal a los compromisos que se generan dentro del Proceso de Consulta Previa.*

b. *De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 1320 de 1998, corresponde al Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa– adelantar el procedimiento de verificación de la presencia de las comunidades indígenas y afrodescendientes en “el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad” a fin de determinar la afectación directa de la comunidad indígena y definir su vinculación al proceso consultivo.*

c. **Los Consejos Comunitarios se constituyen integrando la Asamblea General, que no es otra que la conformada por las personas pertenecientes a la comunidad negra según el censo interno, atendiendo las normas de derecho propio; Asamblea que una vez integrada debe proceder a elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario en los términos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, y remitir el acta de esta elección ante el Alcalde correspondiente.**

d. *El papel de esta Secretaría, por delegación de la Alcaldía Distrital mediante Decreto 1336 de 18 de octubre de 2013, consiste en registrar en un libro el acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario y su representante legal, y a enviar copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las comunidades negras del Ministerio del Interior.*

e. *El documento que certifica la existencia y representación legal del consejo comunitario son las actas señaladas y no algún documento expedido por esta secretaría.*

f. **La conformación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Playa Blanca, dentro del marco de lo previsto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, se encuentra registrada ante la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias desde el día 12 de agosto de 2012. A su vez, su Junta Directiva y representante legal fue registrado como consta en la certificación No. 14 del 14 de enero de 2022. Este hecho está reconocido en el texto de la demanda de tutela.**

En virtud de lo anterior, no le es dable a esta dependencia atender las peticiones que sobre esta materia realiza el accionante. De igual forma, los demás hechos relacionados en la acción constitucional que presuntamente vulneran derechos

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentales no fueron generados por acciones de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

4.1.4 PROCURADURÍA- MINISTERIO PUBLICO:

LA PROCURADURÍA- MINISTERIO PUBLICO, a través del Dr. **ALFONSO PUELLO ALVEAR** quien actúa en calidad de Profesional Universitario Procuraduría Regional Bolívar, mediante correo electrónico¹⁰, solicita de no se libre orden alguna en contra de la entidad, mediante las siguientes afirmaciones:

“(…) En el presente se debe establecer, si por parte de los accionados y con ocasión del desarrollo del Proyecto citado se vulneran los derechos fundamentales invocados y cuyo amparo deprecian los accionantes.

Sobre el particular valga traer a colación la protección constitucional especial a la diversidad étnica y cultural y para una protección real y eficaz a la identidad cultural de los pueblos étnicos, sea lo primero indicar que las actuaciones administrativas y judiciales que involucren como parte a sujetos de minoría étnica y/o cuyo litigio o controversia sea en torno a situaciones que afecten o puedan afectar sus derechos fundamentales, deben ser tramitados con aplicación del enfoque diferencial étnico.

Deberá acreditarse en el proceso, si por parte de la firma accionada se brindó o no la garantía efectiva y real de los derechos fundamentales a la Consulta previa, a la participación, a la Diversidad étnica, identidad cultural y demás invocados por la comunidad y aportar la evidencia razonable, que con ocasión del proyecto de que da cuenta la accionante y la situación fáctica, narrada en el acápite de Hechos, se afecta positiva o negativamente a la comunidad negra accionante, caso en el cual, resultaría imperioso el decreto del amparo solicitado.

De esta manera rendimos el informe requerido, solicitando muy comedidamente no se libre orden alguna en contra de la Procuraduría general de la Nación, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos.(…)”

4.1.5 CONTRALORÍA- MINISTERIO PUBLICO:

LA CONTRALORÍA- MINISTERIO PUBLICO, a través de la Dra. **ANNYS ESTHER CAÑAVERA PÉREZ** quien actúa en calidad de Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social, solicita que se desvincule a dicha dependencia de la acción Constitucional, mediante las siguientes afirmaciones:

El artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, razón por la cual, en el presente decreto se desarrolla el acceso de los órganos de control fiscal a las bases de datos que administran las entidades y organismos del Estado, proceso en el cual

¹⁰ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

se debe garantizar el régimen de protección de datos personales y el derecho fundamental del habeas data.

En consecuencia, y como bien lo precisa la Constitución y la Ley, este órgano de control fiscal no es competente para proteger los derechos fundamentales (sic), al debido proceso (Art. 29 superior), a la consulta previa libre e informada, al derecho a la participación (arts. 1º, 2º y 40 superior), derecho a la autodeterminación de los pueblos (art. 9º superior), autonomía de las comunidades étnicas, el derecho al territorio, el derecho al trabajo, a la seguridad alimentaria, al mínimo vital en conexidad con el derecho a la vida, presuntamente vulnerados a la Comunidad Negra de la Vereda de Playa Blanca – Isla Barú, ya que el Ministerio del Interior, fue la Entidad encargada de desarrollar el proceso de consulta previa, sin tener en cuenta el Consejo Comunitario, accionante para la ejecución del PLAN MAESTRO BARU GRUPO ARGOS CARTAGENA COLOMBIA, localizado en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, desvincular a la Contraloría General de la República, toda vez que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la comunidad accionante.

4.1.6 MINISTERIO DEL INTERIOR:

EL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Dra. **LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL** en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico¹¹, solicita de que se NO SE TUTELE el derecho fundamental invocado, mediante las siguientes afirmaciones:

“(…) es preciso indicar que, la entonces Dirección de Consulta Previa, tuvo en cuenta para la expedición de la Certificación No. 0564 de 2019 la información allegada por el ejecutor del proyecto, así como elementos que fueron observados y recogidos en la visita de verificación realizada en el año 2013, para llegar a la decisión final de registrar la presencia de 3 consejos comunitarios, así: (i) CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, (ii) CONSEJO COMUNITARIO DE LA UNIDAD COMUNERA DEL GOBIERNO RURAL DE ARARCA y (iii) CONSEJO COMUNITARIO DE LA UNIDAD COMUNERA DEL GOBIERNO RURAL DE BARÚ, decisión que se tomó después de realizar un análisis particular y expreso del contexto cartográfico y geográfico de tales consejos comunitarios en relación con el contexto cartográfico y geográfico del proyecto, sus actividades y sus impactos relacionados por el mismo solicitante.

En efecto, el equipo técnico de la entidad, consideró que, los contextos de las comunidades objeto de análisis y del proyecto y sus actividades a desarrollar, coincidían de modo que tales comunidades podrían ser susceptibles de posibles afectaciones directas. Esto, como quiera que las dinámicas sociales, culturales y

¹¹ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

espirituales de tales comunidades se desarrollan en el mismo contexto geográfico en que serán desarrolladas.

*Lo anterior, **no significa que no se haya tenido en cuenta a la comunidad accionante, al contrario, lo que se demuestra es que los estudios realizados arrojaron que para el proyecto «PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS, CARTAGENA. COLOMBIA», no se evidenciaba una afectación directa, entre otros, con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Playa Blanca.***

Es de resaltar que el Consejo Comunitario de la Vereda Playa Blanca, para la fecha de la certificación, no se encontraba inscrito en el Registro Público Único Nacional de Instituciones Representativas, razón por la que no podía hacerse acreedora a la protección del derecho fundamental de la Consulta Previa.

En ese orden, se advierte que la entonces Dirección de Consulta Previa, no vulneró ningún derecho fundamental a la comunidad tutelante, toda vez que, ha actuado en el marco de sus competencias, y ha garantizado el derecho fundamental a la Consulta Previa en el momento que fue requerido.

*Teniendo en cuenta la anterior condena, **es preciso aclarar que, dentro de la estructura del Ministerio del Interior, la dependencia encargada de adelantar la inscripción de los consejos comunitarios en el Registro Público Único Nacional es la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y no la Dirección de Consulta Previa hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.***

No obstante, aunque la orden fue expresa para la Dirección de Consulta Previa, en aras de garantizar los derechos fundamentales del Consejo Comunitario de la Vereda Playa Blanca, el Ministerio del Interior, en trámite interno, procedió a dar cumplimiento a la decisión proferida por la Corte Constitucional.

*En este contexto, **respecto a la solicitud de inscripción del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca radicada en el Ministerio del Interior bajo el número EXTM15-0057140 del 30 de octubre de 2015 (folio 32 carpeta consejo la cual se anexa al presente escrito), la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, mediante oficio OF15-000041495-DCN-2300 del 4 de noviembre de 2015, dio respuesta a la petición, señalando que no cumplió con los requisitos para la inscripción como quiera que no se anexó «[...] la resolución de adjudicación del respectivo Territorio Colectivo o certificación en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite [...]» (folios 33 y 34 carpeta, la cual se anexa)***

Es de anotar, que los documentos radicados para el trámite de inscripción se encuentran a folio 1 al 32 de la carpeta del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca, de la cual se anexa copia.

Es importante informar además que, para la fecha de la solicitud de inscripción del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca, se encontraba vigente el Decreto 3770 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto a la documentación allegada del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca, mediante oficio OFI16-000021892-DCN-2300 del 14 de junio de 2016, dirigido a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se pronuncia respecto a la orden tercera de la sentencia T-485 de 2015 e informa que el mencionado consejo no cumple con los requisitos para la inscripción. (Folios 46-48).

De igual manera, mediante oficio OFI16-000021894-DCN-2300 del 14 de junio de 2016, dirigido al señor José David Miranda, Representante Legal del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca, se le requiere la información para el trámite de inscripción del consejo comunitario en mención.

Igualmente, mediante oficio OFI17-34281-DCN-2300 del 12 de septiembre de 2017, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, da respuesta a la solicitud de inscripción del Consejo Comunitario Vuelta de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca radicada bajo el número EXMI17-39352 del 1 de septiembre de 2017, en la que una vez más le informa que no cumple con los requisitos para la inscripción ya que «no anexó copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite ante la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.5.1.1.15 en el numeral 3 [...]» (Folios 58-60).

Así mismo, es importante informar que mediante oficio 201751009467631 del 28 de noviembre de 2017, radicado en el Ministerio del Interior bajo el número EXMI17-54855 del 4 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras informó que «[...] no se localiza ningún registro del consejo comunitario de La Vereda Playa Blanca, ubicado en la Isla Barú, Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, por lo tanto no se encuentra evidencia de que exista solicitud previa por parte de ese Consejo Comunitario para iniciar un proceso de Titulación colectiva para comunidades negras [...]».

De igual manera, mediante oficio OFI18-38592-DCN-2300 del 27 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, da respuesta a la solicitud reiterativa de inscripción del Consejo Comunitario Vuelta de Negritudes de la Vereda de Playa Blanca al señor José David Miranda López, Representante Legal, en la que una vez más le informa que los documentos allegados para dicho trámite no cumplen con el lleno de los requisitos

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que se presentó una imposibilidad para esta Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, ya que la comunidad no cumplió con la carga que le impuso la decisión judicial, en ese oren, se precisa que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, como quiera que la inscripción en el Registro Público Único Nacional depende directamente de que el Consejo Comunitario de la Vereda Playa Blanca cumpla con los requisitos establecidos para dicho trámite.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente, solicito a su Señoría, se decrete en favor de esta Cartera Ministerial – Dirección de Asuntos para Comunidades

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras probada la inexistencia de la vulneración de derechos fundamentales, por cuanto esta entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental al accionante.

4.1.7 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a través del Dr. **OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o del señor Presidente de la República, mediante correo electrónico¹², solicita de que se **DECLARE LA IMPROCEDENCIA** o la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** dentro de la Acción Constitucional, mediante las siguientes afirmaciones:

“(…) la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados o amenazados cuando estos resulten vulnerados por una autoridad pública o particular. No obstante, lo anterior -como resulta apenas obvio- cuando no exista actuación del agente accionado al que se pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de derechos fundamentales, la acción de tutela debe declararse improcedente, en el presunto asunto el DAPRE y/o el señor Presidente de la República, no han vulnerado los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, se debe declarar la improcedencia de la presente acción de tutela por inexistencia de vulneración de los derechos invocados, toda vez que no se evidencia actuación y/o omisión por parte de las entidades que represento como infractora de los derechos fundamentales del Consejo accionante

Así las cosas, lo primero que se puede concluir es que el señor Presidente de la República y Presidencia de la República NO son la misma persona. De hecho, el primero es una AUTORIDAD, la máxima administrativa de la rama ejecutiva; la segunda es una ENTIDAD de varias del orden nacional, pertenecientes a la rama ejecutiva. NO pueden confundirse en materia judicial, pues cada una es representada, en virtud de delegación, por la Secretaría Jurídica de la Entidad y lo será en los temas de competencia de cada una, según la Constitución y la Ley.

Esto, con el fin de evidenciar nuevamente la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República y del señor Presidente de la República para actuar como accionados en el caso de autos, toda vez que cualquier actuación tendiente a acceder a lo solicitado por el accionante, constituiría una extralimitación en el ejercicio de las funciones del señor Presidente de la República y de la Presidencia de la República.(…)”

4.1.8 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

EL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE a través del Dr. **JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.861.878, quien actúa en calidad de apoderado judicial, mediante correo electrónico¹³, solicita de que se

¹² Ver archivo digital 05Informe

¹³ Ver archivo digital 05Informe

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESVINCULE POR la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA dentro de la Acción Constitucional.

5. PROBLEMA JURÍDICO

En el asunto puesto a consideración de este despacho, corresponde determinar si la parte accionada la entidad la **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS**, vulneró el derecho fundamental de, **DEL DEBIDO PROCESO, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN , DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, AL TERRITORIO, EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA**, al omitir incluir o efectuar la consulta previa a la parte accionante, dentro del proyecto **PLAN MAESTRO, BARU, GRUPO ARGOS**.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada, la calidad de las partes y el trámite surtido a la misma, es este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la carta constitucional, los decretos 2591 de 1991 y 333 del 2021.

6.2 EL DAÑO CONSUMADO¹⁴ NO SE CONFIGURA PORQUE, PESE A LA INMINENTE FINALIZACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, PERSISTEN LAS AFECTACIONES Y EL DEBER DE CONSULTA

5. La sustracción de los motivos que llevan a cualquier actor a solicitar el amparo de sus derechos, elimina la vocación protectora que es inherente a la acción de tutela, respecto del caso concreto.

Puede suceder que la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente y determinante cuando se formuló la acción, deje de serlo por el modo en que evoluciona la situación, bien porque la amenaza se concrete al punto en que el daño se materializó en forma irreversible (**daño consumado**), o ya porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, el riesgo para los derechos fundamentales a causa de situaciones externas (**situación sobreviniente**) o por la satisfacción de lo pretendido y la contención de cualquier otra amenaza que pueda

¹⁴ Consideraciones soportadas en la Sentencia T-213 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ser advertida por el juez en uso de sus facultades *ultra y extra petita*¹⁵ (**hecho superado**).

6. En esos eventos, el juez constitucional no tendrá materia sobre la que pueda concretar la protección y cualquier orden (i) caería en el vacío¹⁶ y (ii) desbordaría las competencias que le fueron reconocidas por el artículo 86 superior, en consonancia con la naturaleza de esta acción constitucional.

7. El daño consumado ocurre cuando la amenaza se materializa, de modo que el juez no tiene forma efectiva de responder a la situación para restablecer su ejercicio, que por demás es imposible. En ese escenario, la protección no puede concretarse y no es posible restituir las cosas al estado anterior, de modo que lo que procede es la retribución por la afectación, por lo que la acción de tutela, en principio y a primera vista, no sería el mecanismo para obtenerla.

Esta Corporación ha entendido que el daño consumado “no se verifica únicamente con la constatación de que los hechos denunciados en la acción de tutela ocurrieron en el pasado (...), el juez de tutela debe establecer que efectivamente cualquier pronunciamiento de la jurisdicción constitucional carecería de objeto”¹⁷.

8. En relación con el daño consumado en consulta previa, esta Corporación ha fijado algunas directrices según las cuales, admitirlo, crea un incentivo al desconocimiento y la evasión de esta garantía de fundamento étnico¹⁸.

8.1. Mediante la **Sentencia SU-123 de 2018**, la Sala Plena de esta Corporación señaló que la consulta previa debe materializarse antes de que la medida afecte a la comunidad étnica, es decir es necesario que anteceda a la iniciación del proyecto.

No obstante, en los asuntos en los que se advierta una afectación directa sobre una comunidad tribal y el proyecto a ser consultado está en fase de ejecución o ya se implementó en su totalidad, “el deber de consulta no desaparece (...) de manera que existe una obligación de mantener abierto los canales de diálogo durante todo el seguimiento del proyecto” y/o en sus fases restantes.

Incluso, en los eventos en los que el proyecto ya se terminó por completo existe un deber de consulta con el propósito de “buscar los remedios para reparar, recomponer y restaurar la afectación al tejido cultural, social, económico o ambiental, los cuales, deben responder a la clase de daño sufrido por la comunidad étnica”.

8.2. En ese mismo sentido, la **Sentencia T-011 de 2019**, que resolvió una acción de tutela presentada por la comunidad Mokaná¹⁹ para la reivindicación a su derecho al territorio ante el despojo de las tierras tradicionalmente ocupadas por ella, entre otras, por causa de la implementación planes de adquisición de predios sin consulta previa, precisó que:

*“la consulta sobre actividades que afectaron a los pueblos indígenas y que no fueron sometidos a dicho proceso opera, incluso (i) **después del inicio de***

¹⁵ Sentencia T-213 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁶ Sentencias T-585 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto y T-358 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁷ Sentencia T-300 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

¹⁸ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

¹⁹ Formulada por Julio Manuel Viloria Ujueta, como Gobernador Mayor del Resguardo Indígena Mokaná de Tubará, y Digno Santiago Gerónimo, como Gobernador Mayor de la Regional Indígena Mokaná del Atlántico. En él se demandó a las autoridades y particulares relacionados con la construcción de la Vía al Mar.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

*la ejecución de la actividad: pues se trata de la vulneración de un derecho fundamental cuya afectación es continua en el tiempo (...), la jurisprudencia ha indicado que esta obligación exige la identificación de las nuevas afectaciones que surjan en la realización de la actividad, al igual que las fases restantes del proyecto; o (ii) **pese a su implementación total:** evento ante el cual la consulta se dirige a buscar los remedios para reparar, recomponer y restaurar la afectación al tejido cultural, social, económico o ambiental, los cuales, deben responder a la clase de daño sufrido por la comunidad étnica. Tal regla tiene fundamento no solo en el principio general del derecho según el cual todo daño antijurídico debe ser reparado, sino porque el juez constitucional no puede avalar la vulneración de los derechos fundamentales o declarar la ocurrencia de un daño consumado en materia de consulta previa, pues se crearía un incentivo indebido para evadir esta obligación constitucional. (Resaltado y subrayado propio)”²⁰*

9. Desde esta óptica, es necesario advertir que, si bien el proyecto vial sobre el que versa esta acción constitucional está en desarrollo y casi llega al final de su fase de construcción, no se configura un daño consumado, en la medida en que la amenaza sobre el tejido social, la cohesión y las prácticas tradicionales de la comunidad Mokaná, puede estar vigente, de existir. La avanzada etapa del desarrollo del Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, no impide un pronunciamiento efectivo que busque soluciones para superar, en caso de que exista, la afectación de los derechos fundamentales de los accionantes.

6.3 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. PLURALISMO Y MULTICULTURALIDAD EN EL ESTADO COLOMBIANO²¹

10. Los procesos de universalización de los derechos, inspirados en un “abstracto sujeto hombre”²², han sido complementados con el reconocimiento de la heterogeneidad al interior de las fronteras nacionales²³. Comoquiera que en el marco estatal convergen multiplicidad de capacidades²⁴, visiones, tradiciones y percepciones de mundo, es preciso un proceso de especificación de los derechos, que considere las situaciones y calidades particulares de todos los sectores y grupos sociales²⁵.

Un Estado pluralista, como el que el constituyente adoptó en Colombia desde 1991, se caracteriza por la coexistencia armónica de la diferencia. Identifica la necesidad de que las garantías constitucionales se generalicen y se apliquen en favor de todos los asociados, pero al mismo tiempo admite que para lograrlo es necesario tener en cuenta las circunstancias particulares, en especial de los grupos más vulnerables. De tal suerte, enfrenta desafíos en relación con la generalización de los derechos –ligados a su carácter universal- y la forma, articulada y diferencial, en que deben concretarse en la sociedad. Entiende que la universalidad de las garantías constitucionales se logra mediante el trato diferencial, sin el cual la concreción de los postulados constitucionales sería deficitaria y tendría un impacto limitado.

²⁰ Sentencia T-011 de 2019 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, en cita de la jurisprudencia, sin especificar la sentencia de la que se extrajo este apartado.

²¹ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

²² BOBBIO, Norberto. El tiempo de los derechos. Editorial Sistema. Madrid, 1991. p. 110.

²³ HOBBSAWN, Eric. Naciones y nacionalismos desde 1780. Crítica. Barcelona, 1992. p. 42 y 197.

²⁴ Sentencia T-629 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

²⁵ BOBBIO, Norberto. El tiempo de los derechos. Editorial Sistema. Madrid, 1991.

ACCION DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00
ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.
DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL
VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todas las diferencias deben armonizarse al punto en que la institucionalidad las cobije, proteja y convoque, y que aquellas puedan empoderarse y aportar en el proceso de construcción democrática de la sociedad y del Estado. Para ello es necesario entender el principio de igualdad, ya no desde el plano formal sino desde el material y superar la idea de que para generalizar los derechos es suficiente dar un trato idéntico a todas las personas²⁶. Precisa trascender hacia una concepción que articule el valor universal de los derechos y su eficacia jurídica en cada caso concreto²⁷; descender “del plano ideal al real, [pues] una cosa es la historia de los derechos del hombre, de derechos siempre nuevos y siempre más extensos, y justificarlos con argumentos persuasivos, y otra es asegurarles una protección efectiva”²⁸.

La pluralidad trasciende la convicción de la existencia de multiplicidad de visiones y percepciones de mundo en un mismo espacio-tiempo, a la necesidad de que haya armonía entre ellas y de que todas sean permeadas por la institucionalidad y aporten a su configuración.

11. La armonización de las diferencias se consolida a través de la igualdad que, como principio constitucional “es un mandato complejo”²⁹, pues implica la garantía de la aplicación general de las normas y de su carácter abstracto, por lo que está prohibido hacer distinciones con motivos discriminatorios, excluyentes e irrazonables, que son contrarios a la Constitución.

Este principio impulsa:

“la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales”³⁰, con lo que rehúye la idea de una ‘equiparación matemática (...) que exigiría absoluta homogeneidad, sino que [impone] tratos iguales entre iguales, tratos diferentes entre supuestos disímiles e, incluso, medidas distintas en beneficios (sic.) de grupos que aunque desde una perspectiva son iguales desde otra requieren mejor tratamiento por parte del Estado”³¹.

Tal principio constitucional conlleva entonces “la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados”³², que supone un doble encargo para el Estado: uno de **abstención –negativo-**, según el cual debe evitar generar o permitir la discriminación, directa³³ o indirecta³⁴, en contra de ellos, y otro de **intervención –positivo-**, conforme el cual, ha de diseñar mecanismos de política pública destinados a superar o aminorar los efectos de la desigualdad material que enfrentan esos grupos, respecto del resto de la sociedad.³⁵

²⁶ Ídem. p. 40 a 45

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem. p. 111

²⁹ Sentencia C-178 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa.

³⁰ Ídem.

³¹ Sentencia C-862 de 2008. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³² Sentencia T-629 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

³³ Ibídem. “por las cuales se coarta o excluye a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio”.

³⁴ Sentencia T-291 de 2009. M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez. “aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado”.

³⁵ Sentencia T-629 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

12. Entre los grupos tradicionalmente discriminados en Colombia, se encuentran las comunidades indígenas. En relación con ellas, el devenir histórico del Estado generó un estigma sobre sus formas de vida, usos y costumbres³⁶, que fijó una comprensión social equivocada sobre el carácter antagónico de la cosmovisión indígena y los procesos de modernización del Estado.

Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional ha reconocido una protección constitucional reforzada en relación con las minorías étnicas, dada:

*“(i) la existencia de patrones aún no superados de discriminación, que afectan a los pueblos y las personas étnicamente diversas; (ii) la presión que la cultura mayoritaria ejerce sobre sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía o, en términos amplios, su modo de vida bueno (usualmente denominado cosmovisión); y (iii) la especial afectación que el conflicto armado del país ha generado en las comunidades indígenas y otros grupos étnicamente diversos, entre otros motivos, por el despojo o uso estratégico de sus tierras y territorios”.*³⁷

13. Las diferencias ancladas en la etnia fueron abordadas en la Constitución. Los artículos 7º y 70 superiores, fijaron el deber estatal de reconocer y resguardar la diversidad étnica y cultural, lo que significa la necesidad de aceptar, respetar y promover la variedad de cosmovisiones y la multiplicidad de formas de percibir, pensar y actuar en la sociedad³⁸.

En Colombia “existe un interés claramente definido dentro de los parámetros del Texto Superior, dirigido a que las culturas étnicas que integran la nacionalidad colombiana sobrevivan, se desarrollen, sean reconocidas, apoyadas y protegidas por el Estado”³⁹, que tiene el deber de impulsar la heterogeneidad y la convivencia entre distintas visiones y creencias sobre el mundo, como la base desde la cual ha de consolidarse el proyecto democrático que inició en 1991.

Cada etnia y cada uno de sus miembros puede participar en la dinámica social desde sus rasgos distintivos, pues no por ser diferentes se excluyen. El Estado debe permitir y promover esta participación, en el marco de los valores y principios constitucionales, pues su invisibilidad implica privilegiar un concepto ideal de ser humano, en sacrificio de su dimensión real y otorga, en pro de la igualdad formal, un trato discriminatorio a sujetos en condición de vulnerabilidad. Desconocer lo que nos hace diferentes convalida las ventajas sociales, sobre la población más vulnerable y a favor del resto de la sociedad, y propaga escenarios de desigualdad que son inadmisibles conforme el artículo 13 superior.

³⁶ SERNA, Adrián. *Ciudadanos de la geografía tropical. Ficciones históricas de lo ciudadano*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, 2006. p. 244 “las ciudadanías culturales se han visto sometidas a los desajustes históricos en la construcción de lo ciudadano. En primer lugar, porque esas identidades fueron el objeto privilegiado de la estigmatización colonial, que al imponerles unas calificaciones de inferioridad, de degeneración y de atraso, las convirtió en fuentes de los traumatismos del proyecto nacional. En segundo lugar, porque esas identidades fueron progresivamente desplazadas por el discurso del mestizaje, que pretendió homogeneizar a la nación en detrimento de las especificidades sociales y culturales. En tercer lugar, porque esas identidades fueron presentadas como remanentes o vestigios de un tiempo anterior que debía claudicar con el paso de la modernización. Si se quiere identidades sociales y culturales fueron contrapuestas a la identidad ciudadana y, en muchos casos, fueron utilizadas para negar la universalidad de la ciudadanía a las mujeres, a los indígenas y a los afrocolombianos”.

³⁷ Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

³⁸ Sentencia T-380 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

³⁹ Sentencia T-568 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

14. El pluralismo sugiere la existencia de una gama de cosmovisiones distintas entre sí y exige la necesidad de gestionar la diferencia para armonizarla. En ese contexto, el multiculturalismo se erige como una de las formas de hacerlo y es la única viable en el orden constitucional vigente, de conformidad con los artículos 7 y 70 del texto superior.

Varias veces se ha mencionado el hecho de que en la actualidad y en Colombia se reconoce la diferencia. Es importante anotar que ello no implica que la diferencia haya surgido hasta el momento de la promulgación de la Constitución de 1991; sugiere más bien que antes de ella, el trato a las diferencias étnicas se fundaba en otros esquemas de pensamiento.

La diferencia étnico-cultural ha sido abordada en función de tres modelos. El primero fue el de la *asimilación*, conforme al cual la heterogeneidad implicaba que los grupos minoritarios abandonaran las costumbres propias y se plegaran a las mayoritarias. El segundo modelo, es conocido como el *crisol de culturas*⁴⁰, en el que las diferencias culturales se desvanecían con su intercambio, en la medida en que propiciaba escenarios en los que las visiones se mezclaban, hasta conformar nuevas perspectivas culturales, distintas a las originarias.⁴¹ Ambas formas de tratar la diferencia, se estructuraban en pro de la homogenización de las culturas y en función del esfuerzo del grupo minoritario por responder a un contexto marcado por las mayorías, incluso con el sacrificio de sus particularidades.

Por el contrario, el multiculturalismo se caracteriza porque *“las diferentes culturas étnicas coexisten por separado en términos de igualdad, pero participan en la vida política y económica general de la sociedad”*⁴², sin que la identidad étnica deba quedarse como un asunto privado (como en los paradigmas anteriores), sino reconociéndola como un elemento que tiene la potencialidad de influir en la esfera de lo público, en la democracia y en la construcción de lo que es de todos, a partir del diálogo intercultural y de lo que es cada uno.

6.4 DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS EN FUNCIÓN DEL PLURALISMO MULTICULTURAL⁴³

15. Si bien los mandatos constitucionales apuntan al reconocimiento de la diferencia y a la coexistencia de todas las cosmovisiones presentes en el territorio nacional, en la práctica, la confluencia de proyectos culturales distintos ha suscitado conflictos inter e intra étnicos.

Dichos conflictos surgen por el encuentro entre dos culturas disímiles y han llevado a la consolidación de garantías externas⁴⁴ en favor de los valores tradicionales de los grupos étnicos minoritarios, que adquieren la forma de derechos diferenciados⁴⁵ o especiales

⁴⁰ Según la traducción de GIDDENS, Anthony y SUTTON, Philip W. Conceptos esenciales de Sociología. Alianza editorial. Madrid, 2017. p. 773.

⁴¹ GIDDENS, Anthony y SUTTON, Philip W. Conceptos esenciales de Sociología. Alianza editorial. Madrid, 2017. p. 773 y 774.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴⁴ KYMLICKA, Will. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 1996, p. 58.

⁴⁵ KYMLICKA, Will et al. *Cosmopolitismo: Estado-nación y nacionalismo de las minorías*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2003.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

en función de la pertenencia étnica⁴⁶, justificados en la insuficiencia de los derechos universales para responder a la situación social e histórica de las comunidades tribales⁴⁷.

16. Uno de los derechos reconocidos en forma particular a los grupos indígenas es el derecho a la identidad étnica y cultural, referida específicamente a su auto reconocimiento⁴⁸. Este derecho, según lo ha precisado la Corte Constitucional, responde a la preservación de la heterogeneidad cultural del Estado, en la medida en que implica que *“las comunidades que no ostentan los valores culturales y sociales de la sociedad mayoritaria puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo. Ello implica que (...) puedan expresarse y autodeterminarse de acuerdo con su cosmovisión cultural dentro y fuera de sus territorios”*⁴⁹, garantía que se predica tanto de las comunidades, como sujetos colectivos de derechos, como también de sus miembros⁵⁰.

Este derecho, de conformidad con la **Sentencia C-882 de 2011**⁵¹, se traduce en la facultad que tienen las comunidades indígenas para:

- (i) Tener su propia vida cultural.
- (ii) Profesar y practicar su propia religión.
- (iii) Preservar, practicar, difundir y reforzar sus valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, entre otras.
- (iv) Emplear y preservar su propio idioma.
- (v) No ser objeto de asimilaciones forzadas.
- (vi) Conservar, acceder privadamente y exigir la protección de los lugares de importancia cultural, religiosa, política, etc. para la comunidad.
- (vii) Conservar y exigir protección a su patrimonio cultural material e inmaterial.
- (viii) Utilizar y controlar sus objetos de culto.
- (ix) Revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales, filosofía, literatura, sistema de escritura y otras.
- (x) Emplear y producir sus medicinas tradicionales y conservar sus plantas, animales y minerales medicinales.
- (xi) Participar en la vida cultural de la Nación.

⁴⁶ BORRERO GARCÍA, Camilo. La cultura como derecho: acertijos e interrogantes. Derechos culturales, p. 185.

⁴⁷ KYMLICKA, Will. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 1996, p. 17.

⁴⁸ Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁴⁹ Sentencia T-778 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵⁰ Sentencia T-772 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-882 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

⁵¹ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- (xii) Seguir un modo de vida según su cosmovisión y relación con los recursos naturales.
- (xiii) Preservar y desarrollar sus modos de producción y formas económicas tradicionales.
- (xiv) Exigir protección de su propiedad intelectual relacionada con obras, creaciones culturales y de otra índole.

Estas facultades le permiten a una cultura minoritaria y a sus miembros, conservar sus valores, creencias y tradiciones, y cimentar, a partir de ellas, el diálogo intercultural sin el riesgo de ser absorbida por las cosmovisiones mayoritarias. El derecho a la identidad indígena, por ende, se torna en una garantía no solo para sus destinatarios, sino para el Estado en forma simultánea, pues le permite consolidar su proyecto multicultural.

17. Las prerrogativas que tienen las comunidades indígenas para asegurar su derecho a la identidad étnica, implican varios elementos particulares. De ellos, para los efectos de este análisis de precisará el autorreconocimiento de su historia y la concesión de cierta libertad en el desarrollo de sus proyectos culturales particulares; o su autonomía.

17.1. La consolidación de la identidad indígena pasa por el reconocimiento del pasado común de los miembros del grupo y de su interacción con los demás conjuntos étnicos, como una forma de construir semejanzas internas y alteridades⁵². En el proceso de construcción de la identidad étnica, los vestigios arqueológicos juegan un papel significativo⁵³, en la medida en que vinculan el presente del grupo étnico a sus antecedentes históricos, brindándole continuidad en el tiempo a sus valores y perspectivas sobre el mundo.

En vista de su importancia, el artículo 13 de la Ley 397 de 1997⁵⁴ establece derechos de las comunidades étnicas sobre el patrimonio cultural, al prever que pueden conservar el *“patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural”* y, para preservarlo tiene el derecho a recibir la asesoría de las autoridades estatales⁵⁵.

La **Sentencia T-129 de 2011**, consideró que la relevancia de los elementos arqueológicos para la configuración de la identidad étnica, deriva *“en la necesidad de que en los casos que impliquen intervención de los territorios indígenas el tratamiento de la protección del patrimonio arqueológico sea concomitante al dado al de la protección de los recursos naturales y el medio ambiente”*, de modo que genera un tratamiento equivalente que implica obligaciones estatales concretas.

⁵² RESTREPO, Eduardo. Intervenciones en teoría cultural. Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2012. p. 132. La identidad étnica se fija con fundamento en *“una serie de prácticas de diferenciación y marcación de un ‘nosotros’ con respecto a unos ‘otros’.* Para decirlo en otras palabras, identidad y alteridad, mismidad y otredad son dos caras de la misma moneda”.

⁵³ BERÓN, Mónica. Relaciones interétnicas e identidad social en el registro arqueológico. *Género y etnicidad en la arqueología sudamericana*, 2006, no 4.

⁵⁴ **“ARTICULO 13. DERECHOS DE GRUPOS ETNICOS.** Los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura. // Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación.”

⁵⁵ Sentencia T-129 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

17.2. La **autonomía** de los pueblos indígenas se refiere a la capacidad que tienen los grupos étnicos para decidir sus asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, en consonancia con su cosmovisión, de modo que la colectividad y sus miembros, puedan preservar el derecho a la identidad étnica. Su ejercicio asegura la pluralidad, en tanto hace posible la salvaguarda de las diferencias y la gestión multicultural de la diversidad.

Según la jurisprudencia, este derecho tiene tres ámbitos de protección⁵⁶. El primero es el ámbito externo, en virtud del cual se reconoce el derecho de las comunidades, como sujetos colectivos, a participar en las decisiones que les afectan (bien sea mediante la participación de la colectividad en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos, el derecho a la consulta previa o la necesidad de la obtención del consentimiento previo libre e informado, de conformidad con el nivel de impacto de la decisión⁵⁷). El segundo es la participación política de las comunidades en el Congreso y, el tercero, el ámbito interno, que implica la posibilidad de que al interior del grupo étnico surjan, se conserven o se modifiquen las formas gobierno y puedan autodeterminar sus dinámicas sociales. En relación con este último escenario, se ha erigido la jurisdicción indígena y se ha reconocido *“el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley”*⁵⁸.

En razón de estos ámbitos de protección, en principio al Estado le está vedado intervenir en las decisiones de los pueblos indígenas⁵⁹, so pena de anular su autonomía, su identidad cultural y, con ellas, el carácter plural y multicultural del orden jurídico y social. Sin embargo, estas garantías constitucionales no pueden leerse como facultades absolutas y, en caso de conflicto con los derechos de otras personas, deben ser ponderadas y pueden ceder en relación con otras normas superiores⁶⁰.

6.5 ALCANCE DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA⁶¹

18. Contextualizado de esa forma, como una de las vías para ejercer la autonomía de los grupos indígenas y para asegurar su derecho a la identidad étnica, el derecho a la consulta previa es una de las garantías asociadas a una perspectiva multicultural de las diferencias étnicas que, según lo reconoció el Convenio 169 de la OIT, tiene cuatro ejes: *“la autonomía de los pueblos indígenas y tribales, el respeto por la diferencia cultural, la defensa de los territorios y la participación”*⁶².

19. Conforme al bloque de constitucionalidad, la relación entre distintas culturas precisa el reconocimiento de la participación y de la consulta como fundamentos de la misma, sustentados en el derecho a la autodeterminación de los pueblos⁶³, cuyo

⁵⁶ Sentencias T-973 de 2009 (M.P. Mauricio González Cuervo), T-973 de 2014 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y T-650 de 2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

⁵⁷ SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁵⁸ Sentencia T-973 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵⁹ Sentencia T-979 de 2006. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁶⁰ Sentencia T-466 de 2016 (M.P. Alejandro Linares Cantillo) y T-080 de 2018 (M.P. Carlos Bernal Pulido).

⁶¹ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶² Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁶³ ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *“Artículo 1. // 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. // 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. // 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso,*

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

contenido implica *“tomar decisiones relativas a su desarrollo económico, social y cultural y a disponer de sus riquezas y recursos naturales en sus territorios, conforme a sus usos y costumbres, dentro de los límites constitucionales”*⁶⁴.

El Convenio hace referencia a una serie de medidas que, en principio, deberían ser concertadas con las comunidades tribales que puedan afectarse con ellas. La **Sentencia T-226 de 2016**⁶⁵ recogió estas medidas, con la salvedad de que la alusión a ellas no tiene un carácter taxativo⁶⁶:

“Dentro de ese catálogo se encuentran aquellas que i) involucran la prospección o explotación de los recursos existentes en las tierras de los pueblos indígenas o tribales; ii) las que implican su traslado o reubicación de las tierras que ocupan; iii) las relativas a su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir sus derechos sobre estas fuera de su comunidad; iv) las relacionadas con la organización y el funcionamiento de programas especiales de formación profesional; v) la determinación de las condiciones mínimas para crear instituciones de educación y autogobierno y vi) las relacionadas con la enseñanza y la conservación de su lengua.”

Ello implica que los Estados tienen el deber de consultar a los grupos tribales que puedan verse afectados directamente por medidas administrativas y legislativas, en búsqueda de un acuerdo con ellas, a través de sus autoridades⁶⁷.

La determinación de dicha afectación puede ameritar la realización de estudios, que deben hacerse *“en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.”*⁶⁸

20. Para la jurisprudencia, el derecho fundamental a la consulta previa se traduce en la garantía que tienen los grupos indígenas (como otras colectividades tribales⁶⁹) de participar en las decisiones que les conciernen en forma directa. Busca que

promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

⁶⁴ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁶⁵ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶⁶ Sentencia T-226 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. *“Las medidas que no encuadran en esas hipótesis deben examinarse bajo la óptica de la regla general de afectación directa. Esto, a su vez, exige valorar las especificidades de cada caso, pues es posible que el impacto que determinada medida cause en cierta comunidad sea mayor o menor del que le generaría a otra.”*

⁶⁷ OIT. Convenio 169. *“Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: // (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; // b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; // (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

⁶⁸ OIT. Convenio 169. Artículo 7.

⁶⁹ Sentencias C-359 de 2013 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); T-657 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa); T-766 de 2015 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo); T-026 de 2015 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez); y T-475 de 2016 (M.P. Alejandro Linares Cantillo).

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

intervengan en las medidas que incidan o puedan incidir⁷⁰ en su forma de vida, en su dinámica social y en su interacción con otros sistemas culturales, para evitar interferencias indebidas en su organización⁷¹. En virtud de este derecho *“las comunidades indígenas y tribales deben ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de manera que puedan manifestar su opinión sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida”*⁷².

20.1. Se ha precisado que son **titulares** de la consulta previa los grupos sobre los que pueda predicarse la existencia de *“rasgos culturales y sociales compartidos u otra característica que la distinga de la sociedad mayoritaria[y] (...) conciencia sobre su pertenencia a un grupo humano étnicamente diverso”*⁷³. Se trata de los grupos que sean identificables como culturalmente distintos (elemento objetivo) y que, al mismo tiempo se reconozcan a sí mismos como tales y como parte del grupo minoritario⁷⁴ (elemento subjetivo).

En este punto cabe aclarar que, si bien para constatar la existencia de un titular del derecho fundamental a la consulta previa puede acudir a criterios formales, como el geográfico o la existencia de registros y censos, estos elementos no constituyen ni definen por sí mismos la existencia de la comunidad y no tienen carácter constitutivo en relación con ella.

20.2. La consulta previa es una garantía que en principio le corresponde al Estado, pero que convoca también a personas de derecho privado. En relación con el aparato estatal implica que este consulte sus proyectos y planes, en forma previa e interactiva, y en relación con los particulares implica la *“debida diligencia”* referida al esmero por *“identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de sus actividades”*⁷⁵ en relación con los derechos de los grupos étnicos.

6.5.1 Requisitos de la consulta previa⁷⁶

21. El proceso de consulta previa debe satisfacer ciertos requisitos para que pueda considerarse como un mecanismo efectivo de diálogo intercultural. De conformidad con su propósito constitucional:

- Debe orientarse por su finalidad: lograr el consentimiento de los pueblos interesados. Como quiera que la consulta parte de la igualdad de las partes en diálogo, en ningún caso puede asumirse que ello implica un poder de veto⁷⁷. Sin embargo, la falta de acuerdo no habilita al Estado para que lleve a cabo la medida de forma arbitraria y, por el contrario, supone que en la ejecución del plan o proyecto se apliquen los principios de proporcionalidad y razonabilidad⁷⁸.
- Debe ser previa al desarrollo de la medida, con el objetivo de que el impacto sobre la comunidad no sea producto de una imposición sino de una concertación, que

⁷⁰ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁷¹ Sentencia T-436 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁷² Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁷³ Sentencia T-226 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷⁴ Sentencia C-169 de 2001. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁷⁵ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁷⁶ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁷⁷ Sentencia T-1080 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁷⁸ Sentencia T-376 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

armonice los valores culturales y las posiciones de los sistemas culturales implicados⁷⁹.

- Debe ser flexible, en el entendido de poder adaptarse al pueblo concernido⁸⁰, al punto en que sea culturalmente adecuada. Incluso *“es obligatorio que los Estados definan junto con las comunidades el modo de realizarla (preconsulta o consulta de la consulta)”*⁸¹ para lograr un diálogo efectivo con ellas.
- Debe adelantarse conforme al principio de buena fe, lo que implica que debe darse en *“un ambiente de confianza y claridad”*⁸², que se consolida solo a través del respeto mutuo. Ello significa que proceso *“no debe ser manipulado [por ninguna de las partes] y debe adelantarse en un ambiente de transparencia de la información, claridad, respeto y confianza”*⁸³.
- Debe darse a través de las instituciones o autoridades propias de la comunidad.
- Debe ser un proceso adelantado con base en la información clara, veraz, oportuna y suficiente⁸⁴ para que el grupo consultado puede manifestarse de forma consciente sobre la medida a desarrollar⁸⁵. De tal suerte, el Estado debe garantizar a las comunidades indígenas implicadas *“la participación y el acceso a la información sobre un programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que participativamente sean identificados los impactos positivos o negativos del proyecto o programa respectivo, buscando salvaguardar la idiosincrasia de los pueblos indígenas y tribales que habitan el país”*⁸⁶.
- Puede ser acompañado por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, para asegurar que se cumpla con estos requisitos y que el proceso sea efectivo⁸⁷.

Todos estos elementos⁸⁸, que integran el derecho fundamental a la consulta previa,

⁷⁹ Sentencia T-475 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

⁸⁰ Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁸¹ Sentencia T-376 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁸² RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia. Editorial Universidad del Rosario, 2017. p.30.

⁸³ Sentencia T-1080 de 2012. M.P. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁸⁴ Sentencias C-030 de 2008 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y T-129 de 2011 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

⁸⁵ Sentencia T-769 de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁸⁶ Ibídem.

⁸⁷ Sentencia T-660 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁸⁸ Algunas decisiones de esta Corporación, como las sentencias SU-097 y SU-217 de 2017, han agrupado estos requisitos en **“Criterios generales de aplicación de la consulta:** (i) *el objetivo de la consulta es alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas y afro descendientes sobre medidas que las afecten (esto es, normas, políticas, planes, programas, etc.); (ii) el principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta; (iii) por medio de las consultas se debe asegurar una participación activa y efectiva de los pueblos interesados. Que la participación sea activa significa que no equivale a la simple notificación a los pueblos interesados o a la celebración de reuniones informativas, y que sea efectiva, indica que su punto de vista debe tener incidencia en la decisión que adopten las autoridades concernidas; (iv) la consulta constituye un proceso de diálogo entre iguales; no constituye, por lo tanto, un derecho de veto de las comunidades destinatarias del Convenio 169 de la OIT. Finalmente, (iv) la consulta debe ser flexible, de manera que se adapte a las necesidades de cada asunto, y a la diversidad de los pueblos indígenas y las comunidades afro descendientes. // Reglas específicas para el desarrollo o aplicación de la consulta: (vii) *la consulta debe ser previa a la medida objeto de examen, pues de otra forma no tendrá incidencia en la planeación e implementación de la medida; (viii) es obligatorio que los Estados definan junto con las comunidades el modo de realizarla (pre consulta o consulta de la consulta); (ix) debe adelantarse con los representantes legítimos del pueblo o comunidad interesada; y, (x) en caso de no llegar a un acuerdo en el proceso consultivo, las decisiones estatales deben**

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

aseguran la participación e incidencia de las comunidades indígenas en los proyectos y planes estatales, a partir de su cosmovisión y, en esa medida, aseguran el carácter multicultural del Estado. Al Estado le permite desplegar su actividad con directrices diferenciales y lograr una mayor incidencia de las entidades públicas en el territorio nacional.

6.5.2 La afectación directa como presupuesto para la consulta previa⁸⁹

22. Una de las cuestiones que ha representado mayores retos en cuanto al derecho a la consulta previa es la determinación de la procedencia de la misma, pues la jurisprudencia ha destacado que solo se convierte en un deber para el Estado, cuando se presente una *afectación directa* para la comunidad tribal.

23. Si bien *afectación directa* es una noción ambigua exclusivamente desde el punto de vista del lenguaje, a partir de los instrumentos internacionales que componen el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia⁹⁰ ha fijado una serie de reglas que permiten valorar su configuración.

Según estas reglas habrá una *afectación directa* cuando la medida (i) pretenda desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (ii) aluda a una intervención sobre cualquiera de los derechos de la comunidad indígena; (iii) perturbe sus estructuras sociales, espirituales, culturales, médicas u ocupacionales; (iv) impacte las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (v) impida el desarrollo de los oficios de los que deriva el sustento; (vi) genere un reasentamiento de la comunidad; (vii) le imponga cargas o atribuciones, al punto en que modifique su posición jurídica; (viii) interfiera en los elementos que definan su identidad o su cultura; o (ix) pese a que se trata de una medida general, que afecta a los demás ciudadanos, tiene un impacto diferenciado y específico sobre la comunidad. Sin embargo, la discusión sobre el alcance de la afectación directa es actual y bien pueden surgir otras hipótesis en las que, razonablemente, pueda concluirse que se está ante una afectación directa⁹¹.

Con fundamento en esas reglas, recientemente, la Sala Plena de esta Corporación concibió la afectación directa como todo *“impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica”*⁹².

24. Si se entiende que todas estas condiciones a las que se refirió el Pleno de esta Corporación cohesionan a la comunidad y le dan sentido a su ser colectivo y diferenciado del resto de la sociedad, la afectación directa no puede entenderse solo en función de un aspecto geográfico, pues puede derivar de la intervención en las esferas social, económica, política, cultural y administrativa de la comunidad. Por lo tanto, a pesar de la relación especial que tienen los grupos étnicos con el territorio y de que dichas esferas puedan estar atravesadas por la interacción con la tierra, no puede asumirse que cuando se alude a la afectación directa se hace referencia, únicamente,

estar desprovistas de arbitrariedad, aspecto que debe evaluarse a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; (xi) cuando resulte pertinente en virtud de la naturaleza de la medida, es obligatorio realizar estudios sobre su impacto ambiental y social”.

⁸⁹ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁹⁰ Como lo reconocen las Sentencias SU-217 de 2017 (M.P. María Victoria Calle Correa) y SU-123 de 2018 (MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes).

⁹¹ Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁹² Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la tierra de la comunidad y, mucho menos, a la tierra titulada, que el Estado le ha reconocido. Ello cobra mayor sentido si se tiene en cuenta que la dinámica territorial de una comunidad puede variar por fuerzas internas o externas a ella⁹³.

La Corte ha comprendido que la afectación directa no ocurre únicamente por proyectos o gestiones en el suelo titulado a favor de la comunidad, sino que trasciende el plano geográfico y registral del territorio, para proteger el ámbito cultural en que se desenvuelven los grupos étnicos⁹⁴. Para hacerlo ha recordado en varias oportunidades que *“el concepto de territorio [ancestral o étnico] no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto de ámbito cultural”*⁹⁵, ancestral y espiritual⁹⁶. Por ende, la determinación de la afectación directa no se reduce a conclusiones técnicas en función de la cartografía física; un reconocimiento territorial sometido a ella es insuficiente para precisar el ámbito cultural de las comunidades étnicas y su relación con el territorio, al punto en que, por sí solo, no será concluyente para la identificar las incidencias de una medida proveniente del Estado.

Hallar una afectación directa implica comprobar la existencia de una relación entre el plan o proyecto y la vida comunitaria, su dinámica, sus costumbres, su cosmovisión y la identidad étnica que subyace a ellas y que, en la práctica, se asientan más allá de un territorio registrado como propiedad del colectivo.

No obstante lo anterior, la demarcación de los territorios titulados a favor de las comunidades indígenas es trascendental para la protección jurídica y administrativa de los pueblos tribales⁹⁷. Asimismo, esa demarcación puede operar como parámetro, en todo caso no exclusivo, para la identificación de los territorios cuya afectación directa deriva en la exigibilidad de eficacia del derecho a la consulta previa.

25. La **Sentencia T-693 de 2011**⁹⁸, en esa misma línea y con fundamento en las distintas miradas que tienen la cultura mayoritaria y las comunidades étnicas sobre el territorio, asumió que el territorio étnico está compuesto por:

*“i) las áreas tituladas, habitadas y exploradas por una comunidad; ii) [las] zonas que desarrollan el ámbito tradicional de las actividades culturales y económicas del colectivo; iii) [y las] franjas que facilitan el fortalecimiento de la relación espiritual y material de esos pueblos con la tierra y contribuyan con la preservación de sus costumbres”*⁹⁹.

26. Ahora bien, en función de lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado que los proyectos de infraestructura vial pueden generar afectaciones directas cuando intervienen el territorio ancestral o étnico, y no solo las tierras tituladas a favor de las comunidades¹⁰⁰. Es decir, hay afectación directa cuando el plan o proyecto vial se

⁹³ Sala especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004. Autos A-004 de 2009 y A-174 de 2011.

⁹⁴ Sentencia SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁹⁵ Sentencias T-235 de 2011 y T-617 de 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁹⁶ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

⁹⁷ Sentencia T-197 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁹⁸ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹⁹ Sentencia T-436 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁰⁰ Ibídem. Esta conclusión es sustentada en las razones de la decisión expuestas en las sentencias T- 428 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Barón), T-745 de 2010 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-129 de 2011 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), T-993 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa) y T-657 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa), decisiones en que la Corte se pronunció acerca de la construcción de carreteras en el territorio de

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

concentra en áreas en las que la comunidad indígena se desarrolla espiritual, ritual, económica y/o socialmente. Con todo, también debe insistirse que, a pesar de esa concepción amplia, que no reduce el territorio ancestral a aquel que ha sido titulado, en todo caso la exigibilidad del derecho a la consulta previa depende, en todos los casos, de la acreditación sobre una afectación directa y diferenciada respecto del pueblo étnico de que se trate.

6.6 LA CONSULTA PREVIA PARA LA MITIGACIÓN O REPARACIÓN DE LOS EFECTOS YA CAUSADOS SOBRE LA COMUNIDAD ÉTNICA (ETNO-REPARACIONES)

27. Como quedo esbozado al descartar un daño consumado en este caso (fundamentos jurídicos 21 a 25), si bien una de las características esenciales de la consulta es su carácter previo¹⁰¹, este atributo no puede emplearse para desconocer el deber de consulta cuando los impactos ya se hayan ocasionado o están ocasionándose¹⁰².

Lo ideal es que la consulta se efectúe antes de dar curso al proyecto, cualquiera que sea su naturaleza. Pero si ello no ocurrió y, en consecuencia, se vulneró el derecho a la consulta previa¹⁰³, pues el programa o plan ya está en curso o, incluso, ya terminó en su totalidad, la utilidad constitucional de la consulta subsiste¹⁰⁴.

En los eventos en los que el proyecto llegó a su fin, en cualquiera de sus fases o incluso en su totalidad, la consulta es una herramienta para asegurar los mismos propósitos relacionados con la protección de la integridad física, cultural y espiritual del colectivo étnico, pero desde otro enfoque: permite “participar en la implementación del mismo o de obtener una reparación o compensación por los daños causados”¹⁰⁵ mediante medidas de compensación cultural¹⁰⁶. Tal y como recientemente lo aclaró la Sala Plena:

“el deber de consulta no desaparece con la iniciación del proyecto pues la jurisprudencia constitucional ha explicado que su obligatoriedad debe regir todas las etapas de la materialización de los programas y planes, de manera que existe una obligación de mantener abierto los canales de diálogo durante todo el seguimiento del proyecto. Bajo tal entendido, la consulta sobre actividades que afectaron a los pueblos indígenas y que no fueron sometidos a consulta previa opera, incluso (i) después del inicio de la ejecución de la actividad, o (ii) pese a su implementación total.”¹⁰⁷

28. Luego del inicio del proyecto, la consulta es necesaria en relación con las afectaciones sufridas por las etapas ya desarrolladas, las fases restantes del mismo y sus

comunidades indígenas.

¹⁰¹ Sentencia T-080 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹⁰² Sentencias SU-123 de 2018 (MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes) y T-080 de 2017 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.).

¹⁰³ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

¹⁰⁴ Sentencias T-652 de 1998 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-693 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-969 de 2014 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), T-080 de 2017 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), T-733 de 2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos) y SU-123 de 2018 (MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes).

¹⁰⁵ Sentencia T-080 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹⁰⁶ Sentencia T-693 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁰⁷ Sentencias SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

variaciones sobrevinientes. Una vez terminado el proyecto, la consulta se orienta por la búsqueda de las medidas de compensación cultural o de las etno-reparaciones¹⁰⁸.

De tiempo atrás la Corte estableció que en estos dos eventos, *“los daños irreversibles que la construcción de tales obras vienen causando en nada se remedian cumpliendo a posteriori con el requisito constitucional omitido”*¹⁰⁹, de modo que resta la adopción de medidas indemnizatorias o compensatorias *“mientras [la comunidad] elabora los cambios culturales, sociales y económicos a los que ya no puede escapar, y por los que los dueños del proyecto y el Estado, en abierta violación de la Constitución y la ley vigentes, le negaron la oportunidad de optar”*¹¹⁰ como tenía derecho a hacerlo, conforme el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas.

La adopción de estas medidas posteriores es constitucionalmente exigible si se considera aquel *“principio general del derecho según el cual todo daño antijurídico debe ser reparado”*¹¹¹ y que, no adoptarlas supone la creación de un incentivo al desconocimiento de la consulta previa¹¹².

29. Al respecto la jurisprudencia, con apoyo de la doctrina¹¹³, ha precisado que con el propósito de la conservación de la diferencia y del respeto por la conformación y la singularidad de los grupos étnicos, aquellas medidas de compensación cultural (i) tienen que ser objeto de consulta; (ii) deben dirigirse a la satisfacción de los intereses de la colectividad, con fundamento en las afectaciones y en las compensaciones en relación con ellas, con atención en la preservación de su identidad cultural, valores, tradiciones y costumbres; (iii) no pueden enfocarse en los miembros de la colectividad, individualmente considerados¹¹⁴; y (iv) han de ser eficaces, en el sentido de contribuir con la realización de los derechos de la comunidades tribales, sin que se adopten de forma impuesta o paternalista, sino consensuada.¹¹⁵

30. Finalmente, cabe llamar la atención sobre el hecho de que las etno-reparaciones deben asumirse como una posibilidad excepcional en materia de consulta previa. De ningún modo pueden constituir la estrategia de quienes llevan a cabo un programa, plan o proyecto con implicaciones en las dinámicas de los grupos étnicamente diferenciados.

El diálogo intercultural, como una herramienta y oportunidad de armonización entre el interés general por el desarrollo y los intereses étnicos particulares, debe llevar en la mayor medida posible a la realización de ambos, de modo que el momento de efectuarlo es previo a las intervenciones que se deriven de él. Debe estar enfocado en la prevención de impactos no deseados por las comunidades, y solo excepcionalmente en la compensación. Por consiguiente, *“la consulta no puede convertirse simplemente en un mecanismo de compensación e indemnización de daños ya causados, pues ello desnaturalizaría por completo el propósito de este*

¹⁰⁸ Sentencia T-376 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁰⁹ Sentencia T-652 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹¹⁰ Ibídem.

¹¹¹ Sentencia SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

¹¹² Ibídem.

¹¹³ La Sentencia T-080 y T-733 de 2017 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Alberto Rojas Ríos, respectivamente) se apoyaron en Rodríguez Garavito, César; Lam, Yukyam. *“Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia”*, DeJusticia, 2010.

¹¹⁴ Sentencia T-197 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹¹⁵ Sentencia T-080 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR,

ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO

DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y

CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

*derecho fundamental*¹¹⁶.

6.7 LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PREVIA¹¹⁷

31. En materia de consulta previa, conforme el Decreto 1320 de 1998 (Compilado en el Decreto 1066 de 2015¹¹⁸) y 2893 de 2011, el Ministerio del Interior es la entidad responsable de ella, a través de su Dirección de Consulta Previa y con el apoyo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías¹¹⁹. Le corresponde dirigir, coordinar y asesorar los procesos de consulta previa en todas sus fases, y asegurar una respuesta diferencial a todos los que sean necesarios para la concreción de los distintos planes y proyectos.

Adicionalmente, es la entidad que expide certificaciones *“desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos”*¹²⁰, a petición de la parte interesada en un determinado plan.

32. Para emitir las certificaciones sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de un proyecto, el Ministerio del Interior se orienta por la Directiva Presidencial N°10 de 2013, que contiene la Guía para la realización de la consulta previa con comunidades étnicas.

En ella se fijó como objetivo del proceso de certificación, establecer *“la presencia o no de comunidades étnicas según lo que registren las bases de datos de la Dirección y/o los resultados de una visita de verificación en campo, cuando sea necesaria”*, de conformidad con la información suministrada por el solicitante. La Dirección de Consulta Previa hace este análisis con el propósito de determinar si en el área del proyecto hay:

“Territorios titulados a comunidades étnicas de manera colectiva. // Territorios destinados a comunidades étnicas de manera colectiva, pero que aún no figuran como formalmente titulados (...). // De ser posible, territorios baldíos donde habitan comunidades étnicas // Resguardos coloniales que conservarán esta condición según el Plan Nacional de Desarrollo.”

Este ejercicio se lleva a cabo a partir de las bases de datos y de la *“cartografía georeferenciada”*¹²¹ del Ministerio y de otras entidades. Solo se lleva a cabo la visita a la zona, cuando surjan dudas sobre la presencia de las comunidades en el perímetro del área de influencia del proyecto; *“visita de verificación en la que se tendrán en cuenta los criterios trazados por la Corte Constitucional”*. Esta visita depende de la Dirección de Consulta Previa, y solo debe efectuarse ante: (i) el asentamiento de comunidades en las áreas de influencia; (ii) el desarrollo de usos y costumbres por parte de comunidades en esas áreas; y (iii) el tránsito de comunidades étnicas en las áreas de interés del proyecto.

¹¹⁶ Sentencia T-969 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹¹⁷ Consolidado a partir de las consideraciones de la Sentencia T-281 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹¹⁸ *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*.

¹¹⁹ Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015.

¹²⁰ Decreto 2893 de 2011, Artículo 16. Numeral 5.

¹²¹ Directiva Presidencial N°10 de 2013. p. 6.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

33. Todas las etapas de la verificación que da lugar a la certificación tienen, conforme esa Directiva, productos que dan cuenta de su resultado. La mayoría de hallazgos deben ser registrados en la bitácora del proyecto. Sin embargo, la visita a terreno precisa de productos adicionales relacionados con el trabajo antropológico desarrollado en la zona, así la Directiva Presidencial fija como productos las entrevistas y un *“informe de verificación”*¹²².

Así mismo, las conclusiones finales del proceso ligadas a si es o no necesario hacer procesos de consulta previa, se presentan en un *“Informe Técnico en el que se incluye la necesidad o no de consulta previa.”*

34. Respecto de este proceso de certificación, la Corte Constitucional recientemente señaló dos problemas¹²³. El primero, es la precaria capacidad administrativa del Ministerio del Interior en relación con la consulta previa, lo que le impide ejecutar de forma adecuada sus competencias en la materia.

El segundo es el enfoque equivocado que recoge el Decreto 1320 de 1998, y que no se ha redirigido en función de los pronunciamientos de esta Corporación; tal norma dispone un proceso de verificación anclado en *“el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad”* y no en su relación con el territorio étnico y ancestral de las comunidades indígenas circundantes.

Ambas dificultades, según la **Sentencia SU-123 de 2018**, han sido la causa de un proceso de certificación deficitario que, en no pocas oportunidades, ha llevado a que se expidan constancias de ausencia de comunidades étnicas por consultar, en lugares en los que sí existe una dinámica tribal. Ello con repercusiones para los grupos étnicos, los ejecutores de los proyectos y la sociedad beneficiaria de los mismos; con el agravante de que tales dificultades restan seguridad jurídica al proceso de certificación desplegado por el Estado.

Sobre todo en relación con los grupos indígenas, las lesiones a los derechos fundamentales implican que ese no sea un asunto menor. Dejar de certificar la presencia de comunidades por no estar formalmente en el perímetro de la zona de influencia de un proyecto, fijada por el ejecutor del mismo, supone de entrada negarles injustificadamente el derecho a la consulta previa. Ello en detrimento, no solo de sus derechos a la identidad cultural y a la autonomía, sino del carácter plural y multicultural del Estado colombiano.

35. En relación con el segundo problema, la **Sentencia SU-123 de 2018** llamó la atención sobre la imposibilidad de equiparar la figura del *“área de influencia directa”* de un plan con incidencia territorial, y la *“afectación directa”* que dicho proyecto pueda acarrear para una comunidad étnica. Consideró que esta confusión es la causa primaria de esa dificultad y se puede subsanar si se asume que *“para determinar la procedencia de la consulta previa no es suficiente la constatación de la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad. El criterio adecuado e indispensable para establecer la aplicación de la consulta previa es el de afectación directa.”*¹²⁴

¹²² Directiva Presidencial N°10 de 2013. p. 7 y 8.

¹²³ Así lo hizo la Sentencia SU-123 de 2018, con fundamento en los problemas jurídicos abordados por las sentencias *“T-880 de 2006, T-547 de 2010, T-693 de 2011, T-284 de 2014, T-849 de 2014, T-549 de 2015, T-436 de 2016 y T-298 de 2017”*.

¹²⁴ SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgenga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo tanto, el ejercicio de verificación y certificación que tiene a cargo dicha cartera ministerial no puede limitarse a la confrontación cartográfica y geográfica entre el área de influencia de los proyectos por ejecutar (que además es presentada sin ningún control oficial por el ejecutor de proyecto) y las tierras tituladas de las comunidades. Hacerlo, si bien le ayuda en la labor, no garantiza el cumplimiento de sus deberes y constitucionales, que solo puede satisfacer con la determinación material de la influencia del proyecto en una colectividad indígena.

36. En esa línea la Sala Plena de la Corte Constitucional, en esa misma decisión, resaltó la importancia de establecer un proceso confiable de certificación de la presencia de comunidades étnicas para la seguridad jurídica de la sociedad, de los grupos étnicos y de los inversionistas. Exhortó al Gobierno y al Congreso a que tomen las medidas para solidificar el proceso de emisión de este tipo de certificaciones que, en todo caso debe trascender los meros criterios técnicos, para poder identificar si existen afectaciones directas sobre las comunidades y la intensidad de las mismas¹²⁵, en resguardo del pluralismo multicultural.

37. Adicionalmente, para efecto de fortalecer el proceso de certificación a cargo del Ministerio del Interior, la **Sentencia SU-123 de 2018**, aclaró que en desarrollo del mismo esa entidad puede acudir a:

“las entidades territoriales, a las corporaciones regionales y a las instituciones académicas, culturales o investigativas especializadas (p.e. el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICAHN– o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–) con el fin de obtener la información que permita establecer con la mayor seguridad jurídica si un pueblo indígena o afrocolombiano se encuentra o podría resultar afectado por un proyecto o actividad dentro de un determinado territorio. Esta consulta a las entidades territoriales y a las instituciones especializadas se justifica por cuanto ellas poseen en muchas ocasiones la información más actualizada y precisa sobre la presencia y características de los grupos étnicos en los territorios”.

La Corte ha precisado los problemas surgidos del proceso de certificación y las posibles soluciones que pueden fortalecerlo, mientras son objeto de acciones del poder ejecutivo y legislativo.

En relación con ello, la **Sentencia T-281 de 2019**¹²⁶ hizo algunas consideraciones puntuales. En ella, se analizó la situación de dos comunidades indígenas en el Cauca, presuntamente afectadas por un proyecto de infraestructura vial, que no conocían y de las cuales el Ministerio del Interior certificó su no presencia en el área de influencia.

Con ese concepto, las accionantes vieron truncada la posibilidad de participar en el proceso de construcción vial. Se señaló que la certificación constituía en sí misma una determinación sobre la comunidad, en tanto la privaba de la posibilidad de exponer sus preocupaciones y de incidir en las decisiones de la administración, respecto del proyecto vial¹²⁷. Se destacó la necesidad de que las comunidades étnicas ubicadas en

¹²⁵ SU-123 de 2018. MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

¹²⁶ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹²⁷ “no parece razonable que, aun cuando las comunidades presuntamente afectadas por la certificación tienen un interés directo en su resultado, como lo muestran las accionantes, no hayan sido informadas sobre la solicitud de certificación, sobre el proceso de verificación en campo y sobre los resultados de la labor del Ministerio del Interior en

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

los municipios sobre los que se trazó la malla vial, fueran enteradas del proceso de certificación, para que pudieran hacerse partícipes en él, en defensa de sus intereses. La sentencia consideró que:

“A las constataciones hechas por el Pleno de esta Corporación [en la Sentencia SU-123 de 2018] (...), y a sus directrices para fortalecer el proceso de certificación que le corresponde llevar a cabo al Ministerio del Interior, se puede agregar que una labor de apoyo del Ministerio en las entidades del orden territorial, capaz de solidificar dicho trámite y brindar seguridad jurídica, puede ser propiciar la concurrencia de las comunidades indígenas que tienen cierto grado de proximidad con las obras y los proyectos, al proceso mismo de certificación, como acto a partir del cual estas pueden o no ejercer el derecho a la consulta previa.

*Desde esa concepción, y con fundamento en el apoyo de las entidades territoriales sugerido en la **Sentencia SU-123 de 2018**, el proceso de verificación de la existencia de afectaciones directas en relación con un determinado proyecto vial, debe involucrar en forma participativa a las comunidades presentes en las entidades territoriales sobre las que pasa o habrá de pasar la vía. Ello implica no solo la garantía de la participación efectiva de las comunidades, sino que puede hacer más efectivo el proceso de verificación, al someterlo a la depuración material de la información suministrada por el ejecutor de la obra”.*

Se aclaró que la proximidad con la obra por la ubicación de la comunidad en uno de los municipios en los que se desarrolla, es un indicio de la posibilidad remota de afectación y en ningún caso es suficiente para identificar un impacto directo. Sirve para identificar a las comunidades con interés ya no en el proyecto vial, en sí mismo considerado, sino en el proceso de verificación y en la decisión de certificación del Ministerio del Interior, de la que depende la posibilidad de exigir la consulta previa ante las autoridades administrativas y los particulares que tienen a cargo el proyecto.

38. Ahora bien, la función de certificación y los tropiezos institucionales que se han identificado deben llevarse a sus justas proporciones, en la medida en que si bien actualmente tiene una incidencia material reconocible para el ejercicio efectivo y pleno de los derechos de las comunidades indígenas, la certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en la zona de desarrollo de un proyecto no constituye a la comunidad ni a sus derechos, puesto que se limita a dar cuenta de ella y de su ubicación.

Para la Corte ha sido claro que, tratándose de la identidad y la autonomía de los grupos étnicos, prima la realidad sobre las formas; *“la identidad étnica es un asunto material o de hecho, y no un formalismo”*¹²⁸. Por lo tanto, una comunidad no existe en virtud de registros censales o de las certificaciones expedidas por las entidades estatales. Documentos como estos solo sirven a las autoridades para darse una idea sobre la composición y la ubicación de ellos, y facilitar sus labores, pero no tienen *“valor constitutivo respecto de la existencia de dicha comunidad como culturalmente diversa”*, por lo que *“no [funcionan] para desvirtuar el auto reconocimiento identitario que haga una comunidad respecto de sí misma o de sus integrantes”*¹²⁹.

el mismo”.

¹²⁸ SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

¹²⁹ SU-217 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7. CASO CONCRETO.

En el presente asunto, la parte accionante **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, quien actúa a través de su representante legal el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA LÓPEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.398.716 de Cartagena, solicitó el amparo de su derecho fundamental del **DEL DEBIDO PROCESO, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN , DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, AL TERRITORIO, EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA**, al encontrarse presuntamente violado, por parte de la **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS**, al omitir incluirlos en la consulta previa del proyecto **PLAN MAESTRO ISLA BARU, GRUPO ARGOS**; así las cosas, advierte el despacho que se encuentran demostrados los siguientes hechos:

De las pruebas anexadas a la acción constitucional, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, es reconocido como comunidad étnica mediante sentencia T-485 de 2015 la Corte Constitucional y así mismo, reconocido por la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** en el informe presentado:

e. El documento que certifica la existencia y representación legal del consejo comunitario son las actas señaladas y no algún documento expedido por esta secretaría.

f. La conformación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Playa Blanca, dentro del marco de lo previsto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, se encuentra registrada ante la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias desde el día 12 de agosto de 2012. A su vez, su Junta Directiva y representante legal fue registrado como consta en la certificación No. 14 del 14 de enero de 2022. Este hecho está reconocido en el texto de la demanda de tutela.

De igual forma, también se puede inferir que el Ministerio del Interior alega no haber incluido a la parte accionante dentro de la consulta previa por cuanto a su juicio en el momento de su ejecución (año 2019) el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, no era reconocido como comunidad étnica.

Es decir la parte accionada Ministerio del interior, desconoce a la parte accionante como comunidad étnica dentro del trámite Constitucional y por lo tanto no le es procedente incluirlo dentro de la consulta previa dentro del proyecto PLAN MAESTRO BARÚ.

Así mismo, conforme al acervo probatorio establecido, se puede afirmar que la parte accionada GRUPO ARGOS SA, afirma que no era necesario la inclusión de la parte accionante, dentro de la consulta previa por cuanto a su juicio el proyecto no afecta la zona donde se encuentra ubicado dicha comunidad étnica, por cuanto el proyecto se efectuaría única y exclusivamente en el predio “portonao” de 273 hectáreas; aportando para su afirmación mapas incluidos en la respuesta del recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo certificación N°0564 de fecha 17 de

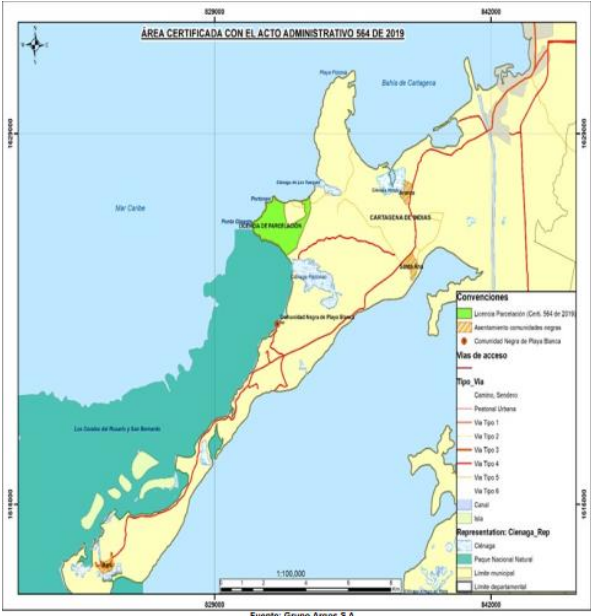
ACCION DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00
ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADIES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.
DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL
VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

octubre del 2019.



De igual forma, se tiene que en el expediente funge, copia del acto administrativo N°0564 de fecha 17 de octubre del 2019, en donde no se incluye a la parte accionante dentro de la consulta previa del proyecto **PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS.**

Bajo tales premisas y una vez verificadas las pruebas aportadas Para definir el caso concreto que se estudia en esta oportunidad, este claustro judicial, deberá responder al problema jurídico planteado en este asunto.

Para hacerlo, en primer lugar, de cara a la autonomía del grupo étnico que solicitó la protección, se estudiará el contenido del acto administrativo para la consulta previa y Lo contrastará con los elementos de juicio que se recaudaron en este asunto, para analizar si, tal y como lo pretende la accionante, se debe suspender el proyecto PLAN MAESTRO BARU, GRUPO ARGOS, hasta tanto no se efectué y se incluya a la comunidad étnica **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ** dentro de la consulta previa.

Ahora bien, se tiene que la metodología de contraste cartográfico empleada para constatar la presencia de comunidades étnicas en la Isla en donde se desarrolla el proyecto parece altamente insuficiente.

Esto debido a que un ejercicio de traslape de coordenadas es imposible alertar sobre la presencia del **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ** en esta zona geográfica, como quiera que no tiene registros territoriales a su favor. Tampoco resultaban útiles las bases de datos espaciales y no espaciales de resguardos constituidos.

Ahora bien, lo anterior se reafirma a favor del accionante atendiendo a que (i) mediante sentencia T-485 de 2015 la Corte Constitucional, reconoció a dicha comunidad étnica dentro de un litigio similar al asunto de marras, así mismo (ii) el Distrito de Cartagena y la Gobernación de Bolívar han hechos reconocimientos a la comunidad accionante como grupo étnico y por ultimo (iii) las comunidades étnicas del sector reconocen al accionante como otra comunidad, por lo tanto, no le asiste

ACCION DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00
ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.
DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL
VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

razón al accionado, Ministerio del interior, en la negación de reconocer a la comunidad accionante como grupo étnico dentro de la Isla Barú.

Por otro lado en cuanto la afirmación del Grupo Argos en la justificación de omitir incluir al **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, dentro de la consulta previa por cuanto el proyecto, PLAN MAESTRO BARU, GRUPO ARGOS, no impactaría, el territorios por ellos poblados, es menester aclarar que dentro del proyecto ejecutado se prevén dichos impactos:

Dentro del proceso constructivo de las obras referidas previamente es posible que se generen los siguientes impactos:

- a. Incremento en el tráfico vehicular. La necesidad de contar con herramientas, maquinaria y equipos, para el desarrollo de las obras aprobadas en la Licencia, requiere del uso de las vías públicas para su transporte hasta el inmueble.
- b. Alteración de la calidad del aire por emisión fugitiva del material particulado. Las actividades de movimiento de tierra permite que se genere emisión fugitiva de material particulado por acción eólica o por el paso de los vehículos y maquinaria pesada.
- c. Generación de Ingresos. Incremento en la demanda de bienes y servicios asociados a las obras.
- d. Afectación a la flora y la fauna. Las actividades de movimiento de tierra y la necesaria remoción de la cobertura vegetal puede generar afectación sobre este componente ambiental.
- e. Alteración de la calidad del aire por emisión de ruido. El uso de maquinaria, herramientas y equipos en las diferentes actividades aprobadas en la Licencia y contempladas en el Plan Maestro podría generar un incremento en los niveles de ruido.

nccepto técnico 2:

Los cuales generarían un gran impacto dentro de la comunidad accionante atendiendo a que el área del proyecto se encuentra ubicada en zona insular, la cual es de un área reducida y el impacto ambiental, económico y social que genera dicho proyecto o megaproyecto, siempre generarían gran influencia en los habitantes de la zona, por lo tanto, no le asiste la razón en el de no incluir a la comunidad accionante dentro de la consulta previa.



ACCION DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00
ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.
DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL
VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las obras a las que hace referencia el Plan Maestro y la Licencia son:

1. Movimiento de tierra (desmante y descapote).
2. Movimiento de tierra (Excavaciones)
3. Construcción de Vías.
4. Construcción del Sistema de Red para Acueducto.

Página 16 de 21

CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN 0564 DE 17 OCT 2019

5. Construcción del Sistema de drenaje Pluvial.
6. Construcción de Redes Eléctricas y alumbrado Público.
7. Obras de Paisajismos.

De igual forma es menester aclarar que el derecho de la comunidad étnica a la consulta previa subsiste, pese a que el ejecutor del proyecto del que se trate haya optado por no adelantar el trámite administrativo correspondiente, la misma, no depende de la conclusión que el ejecutor haga sobre la ausencia de daños derivados de la obra o sobre el nivel de incidencia de las afectaciones sobre la dinámica de un grupo étnico ni mucho menos de que los ejecutores cumplan sus obligaciones al respecto.

Con la omisión de incluir a la parte accionante a la consulta previa, se comprometió el derecho a la consulta previa de la comunidad, no porque en principio deba presumirse que es titular de él, sino porque le quitaron la oportunidad de que la autoridad competente evaluara si estaba o no afectada directamente por el proyecto, y si tenía esta garantía constitucional.

El derecho a la consulta previa quedó comprometido con aquella omisión, porque (i) se obvió el carácter material y sustancial que tiene el reconocimiento de las comunidades étnicas, (ii) se defendió a ultranza un acto administrativo sin considerar la realidad y (iii) la metodología al momento de la estructuración de la certificación, fue contraria a las directrices jurisprudenciales al respecto y a los estudios con los que contaba el Ministerio del Interior sobre el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ** y sus especificidades.

Sobre este particular debe insistirse en que, para el momento de la reunión con concesionario, existía conciencia sobre la presencia de la comunidad étnica en la zona (a partir de la relación entre dos hechos (i) la sentencia T-485 de 2015 la Corte Constitucional; y (ii) el reconocimiento por parte de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**), así como de sus cuestionamientos sobre las consecuencias del proyecto de infraestructura en sus tradiciones y prácticas. Empero, no se llevó a cabo ninguna actividad tendiente a la protección de los derechos de las comunidades diferenciadas, a pesar de que las autoridades públicas concernidas y el concesionario estaban en la obligación jurídica de adelantar tales acciones.

En consecuencia, a el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ** se le ha mantenido al margen de dicho plan de intervención en la infraestructura vial. Se le ha impedido la participación en el proyecto y no ha logrado

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

poner de presente los efectos que este tiene sobre su dinámica social y su cosmovisión, para incidir y encontrar su armonización con él.

En conclusión, existen elementos de juicio suficientes para deducir una afectación directa y la necesidad de proteger el derecho a la consulta previa, para proteger de manera urgente a el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, dado que el inicio del proyecto **PLAN MAESTRO BARU, GRUPO ARGOS**, sin llevar a cabo la consulta previa, (a) perturba sus estructuras sociales, espirituales, culturales y ocupacionales; (b) impacta las fuentes de sustento de la minoría étnica; y (c) dificulta el desarrollo de los oficios de los que, principalmente, deriva su sustento, en sus fases de inicio y preconstrucción, por lo tanto se evidencia que se se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la parte accionante.

8.SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Correspondió al despacho la Tutela presentada por el accionado y determinar si en el presente caso, la **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS**, vulneró el derecho fundamental de la accionante **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, quien actúa a través de su representante legal el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA LÓPEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.398.716 de Cartagena, al omitir incluirlo en la consulta previa PLAN MAESTRO GRUPO ARGOS.

Encontró el despacho, que existe vulneración al derecho fundamental invocado por parte del actor, por cuanto fue demostrado los hechos o situaciones materia de tutela que se omitió reconocer e incluir al accionante en la Consulta previa del proyecto PLAN MAESTRO GRUPO ARGOS

En consecuencia, este Despacho Judicial tutelaré el derecho constitucional invocado por el accionante.

En Razón y Merito de lo expuesto, **Juzgado Octavo Penal Del Circuito De Cartagena**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

9. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN , DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, AL TERRITORIO, EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ, quien actúa a través de su representante legal el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA LÓPEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.398.716 de Cartagena el cual están

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO

Correo j08ctopconccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

siendo vulnerados por el **MINISTERIO DEL INTERIOR y el GRUPO ARGOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, emprendan las gestiones relacionadas con el proceso de consulta previa y convoquen a la comunidad **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, al desarrollo de esta, en relación con el proyecto **PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS**. En este ejercicio, el proceso de consulta previa estará coordinado por el Ministerio del Interior. Para su avance y desarrollo, las entidades públicas y, en especial, el **GRUPO ARGOS** deberán proporcionarle a la comunidad, toda la información relacionada con el estado del proyecto vial y deben guiarse por los siguientes propósitos:

(i) *Determinar los impactos ambientales, espirituales, culturales, económicos y sociales del proyecto vial sobre EL **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, (a) que ya fueron generados para el momento de la notificación de esta decisión y (b) prever los futuros en relación con las etapas del proyecto que aún no se hayan ejecutado o se encuentran en ejecución;*

(ii) *Crear mecanismos que aseguren el diálogo permanente y efectivo en el lapso de ejecución del proyecto, entre las entidades públicas y el particular sobre los que pesa esta orden y EL **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**; y,*

(iii) *Proponer e implementar medidas de diversa índole, entre ellas de infraestructura, dirigidas a prevenir, mitigar, corregir, recuperar o restaurar los efectos del proyecto de intervención vial denominado **PLAN MAESTRO BARÚ, GRUPO ARGOS**. Tales medidas deben procurar la armonización de los valores culturales mayoritarios y minoritarios y, en el evento en que no sea posible, deberán precisar (a) los motivos de la imposibilidad; y, (b) la forma en que la opción adoptada también respeta los esquemas culturales de la comunidad étnica.*

TERCERO: La consulta debe desarrollarse con sujeción a las directrices jurisprudenciales recogidas en esta decisión, y de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, en lo que corresponda. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, las decisiones a adoptar deben ser ponderadas y razonadas. Una vez delimitados los impactos generados para la comunidad el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**, las entidades públicas se orientarán por la mitigación de estos de conformidad con las particularidades culturales de ese pueblo étnico.

CUARTO : **SUSPENDER** la ejecución inmediata del proyecto **PLAN MAESTRO BARÚ, CARTAGENA, COLOMBIA**, esto con el fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de la comunidad negra del **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA**, hasta tanto no se cumpla con la materialización de la Consulta previa.

QUINTO: ORDENAR a GRUPO ARGOS que, a través de su representante legal, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, determine y efectúe los ajustes necesarios en los instrumentos de planeación y protección

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-31-04-008-2022-00031-00

ACCIONANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARU

ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACION; MINISTERIO DEL INTERIOR- (DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIADDES NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS), MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA DE CARTAGENA , GRUPO ARGOS.

DERECHO: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES ETNICAS, TERRITORIO E IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL

VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO**

Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ambiental asociados al proyecto **PLAN MAESTRO BARU, CARTAGENA , GRUPO ARGOS**, con el fin de darle una respuesta a la afectación directa que la obra ha generado sobre el **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA – ISLA BARÚ**. Adicionalmente, durante el curso del proceso de consulta previa del que trata la orden anterior, deberá participar y adoptar las decisiones a las que haya lugar.

SEXTO: DESVINCULAR de la Acción Constitucional al **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- NACIÓN; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA , DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en este asunto, en la forma y oportunidad establecida en los artículos 30 del decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: De no ser impugnado esta providencia, enviase al H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOVENO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ARAÚJO ARNEDO
JUEZ**

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0361 DE 14 DE MAR 2025

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0038 de 15 de enero de 2025 y Acta de Posesión 014 del 23 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 0714 de 2024, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

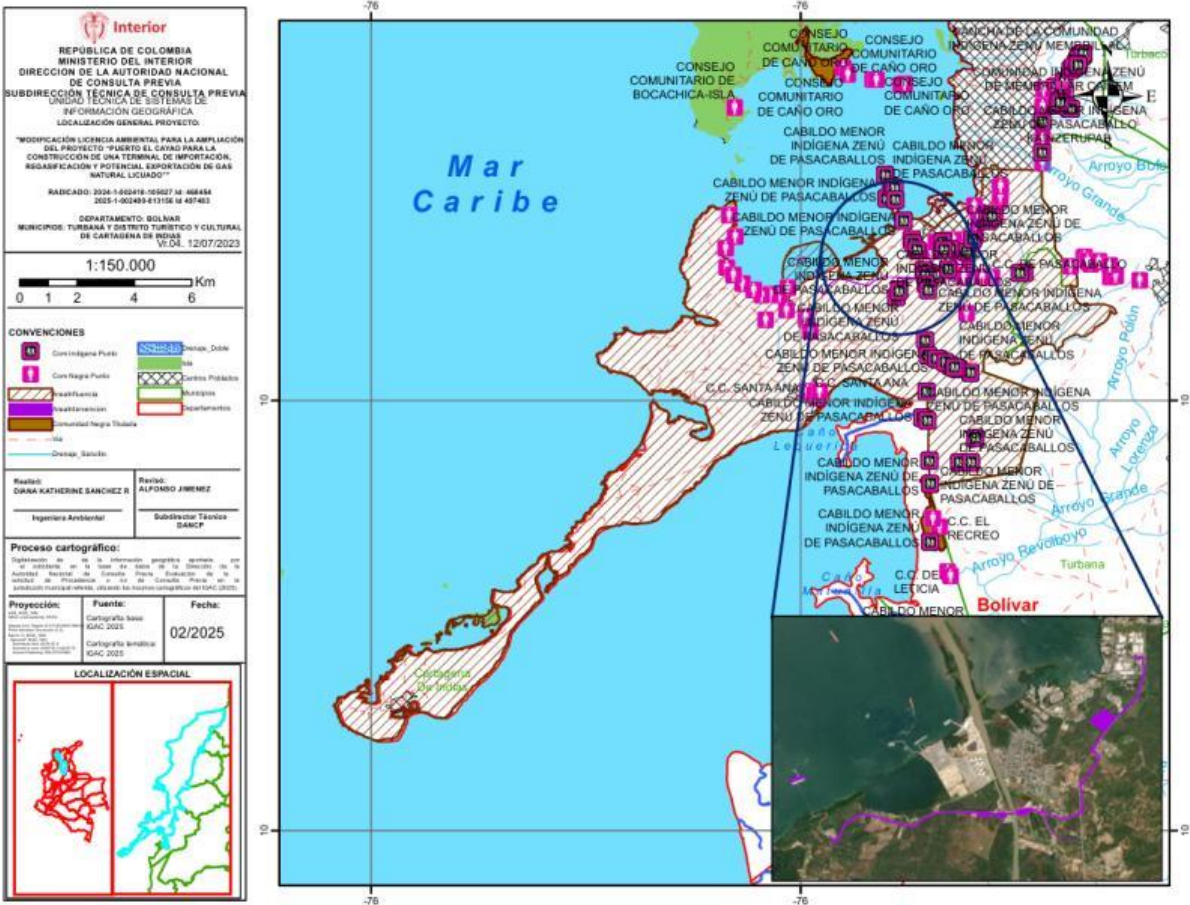
Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante los radicados **2024-1-002410-105027 ID: 468454** del 24 de diciembre de 2024, y **2025-1-002400-013156 ID: 497483** del 24 de febrero de 2025, el señor JOSE MARIA CASTRO MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.875, en calidad de representante legal y gerente general de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P., con NIT. 800.033.858-6, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través de los radicados 2024-1-002410-105027 ID: 468454 del 24 de diciembre de 2024, y 2025-1-002400-013156 ID: 497483 del 24 de febrero de 2025, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad a la Consulta Previa: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en Control Doc, Un (1) archivo en formato Word anexo en Control Doc; ii) Información cartográfica: Tres (3) archivos en formato Excel anexos en Control Doc, Dos (2) archivos en formato Shape anexos en Control Doc, Dos (2) archivos en formato KMZ anexos en Control Doc, Dos (2) archivos en formato JPG anexos en Control Doc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en Control Doc; iv) Otros¹: Sesenta y tres (65) archivos en formato PDF anexos en Control Doc, Cuatro (4) archivos en formato Excel anexos en Control Doc, Un (1) archivo en formato Word anexo en Control Doc, Cinco (5) archivos en formato Shape anexos en Control Doc, Un (1) archivo en formato KMZ anexo en Control Doc. Observaciones: Si bien el ejecutor manifestó que el proyecto se localiza en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), se evidenció conforme a la Cartografía Oficial del IGAC que el área de influencia del proyecto también se localiza en el municipio de Turbana (Bolívar).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 03 de marzo de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

- Mediante el radicado **EXTMI12-0027463** del 17 de agosto de 2012, el señor JOSE LUIS MONTES, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EL CAYAO S.A.S., solicitó la certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: **"PUERTO EL CAYAO PARA LA**

¹ Anexos en la plataforma Control Doc mediante los radicados 2024-1-002410-105027 Id: 468454 y 2025-1-002400-013156 Id: 497483

CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

• En respuesta al radicado **EXTMI12-0027463** del 17 de agosto de 2012, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012 “Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”, en la cual se certificó que:

“(…)

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar. (…)

(…) SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

TERCERO. Que de conformidad con la Sentencia de Tutela T-745 de 2010 del 14 de septiembre de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, se certifica los asentamientos poblacionales de comunidades afrocolombianas de “ARARCA Y PASACABALLOS”, en la zona de influencia directa para el proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar. (…)

(…) CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de asentamientos poblacionales de comunidades afrocolombianas de “ARARCA Y PASACABALLOS”, esta comunidad no cuenta con título de propiedad colectiva de tierras otorgada por el INCODER, pero se aclara que dicha comunidad es objeto de consulta previa (proyecto: “Construcción y Mejoramiento en la Vía Transversal de Barú” y su derecho fundamental a la consulta previa fue objeto de amparo, acatando la sentencia de Tutela T-745 de 2010 del 14 de septiembre de 2010 de la Honorable Corte Constitucional) Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, en la zona de influencia directa para el proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación. (…)

• Mediante los radicados **EXTMI13-0014722** del 2 de mayo de 2013 y **EXTMI13-0014998** del 3 de mayo de 2013, los señores WILMAN HERRERA IMITOLA y ARLEWIS CASTRO HURTADO, en calidad de Representantes Legales de los CONSEJOS COMUNITARIOS DE CAÑO DE LORO Y BOCACHICA, solicitaron verificar la presencia de comunidades negras en el área del proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en

jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

- En respuesta a los radicados **EXTMI13-0014722** del 2 de mayo de 2013 y **EXTMI13-0014998** del 3 de mayo de 2013, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Resolución Número 44 del 12 de julio de 2013 “Por medio de la cual se adiciona el Acto Administrativo No. 1913 del 24 de septiembre de 2012, con el cual se certificó la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, en la cual se resolvió que:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNASE a la Certificación No. 1913 del 24 de septiembre de 2012, que se registra la presencia de los Consejos Comunitarios de Ararca, Consejo Comunitario de Pasacaballos, Consejo Comunitario de Santa Ana, Consejo Comunitario de Barú, Consejo Comunitario de Caño de Loro, en el área del proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFÍRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 1913 del 24 de septiembre de 2012, para el proyecto: “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar. (…)”

- Mediante el radicado **2024-1-004044-082692 Id: 420773** del 7 de octubre de 2024, el señor JOSE MARÍA CASTRO MARTELO en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., solicitó la determinación de procedencia y oportunidad a la consulta previa para la ejecución del proyecto: “**MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

- En respuesta al radicado **2024-1-004044-082692 Id: 420773** del 7 de octubre de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior emitió el oficio con número de radicado **2024-2-002410-060058 Id: 444625** del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se convocó a una reunión virtual el día 22 de noviembre de 2024 a las 10:00 am, con el fin de revisar los aspectos técnicos y sociales en relación a las comunidades caracterizadas, en el marco del proyecto: “**MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

- En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión realizada el 22 de noviembre de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior emitió el oficio con número de radicado **2024-2-002410-062460 Id: 450400** del 25 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicita la siguiente información al ejecutor del proyecto: “**MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar:

- Descripción detallada de las actividades del proyecto incluyendo métodos de construcción e instalación de la tubería, vías de acceso, tiempos de construcción y operación.
- Shapefile de las áreas del proyecto licenciado en 2012.
- Caracterización de comunidades étnicas en el área del proyecto.
- Diligenciamiento del Anexo 1. Formato de Solicitud.

• Mediante el radicado **2024-1-002410-105027 Id: 468454** del 24 de diciembre de 2024, el señor JOSE MARÍA CASTRO MARTELO en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., suministró la información solicitada mediante el oficio con número de radicado **2024-2-002410-062460 Id: 450400** del 25 de noviembre de 2024, en el marco del proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

• En respuesta al radicado **2024-1-002410-105027 Id: 468454** del 24 de diciembre de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior emitió el oficio con número de radicado **2025-2-002410-001546 Id: 482014** del 27 de enero de 2025, mediante el cual se convocó a una reunión virtual el día 28 de enero de 2025 a las 9:00 am, con el fin de revisar los aspectos técnicos y sociales en relación a las comunidades caracterizadas, en el marco del proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

• Mediante el radicado **2025-1-002400-013156 Id: 497483** del 24 de febrero de 2025, el señor JOSE MARÍA CASTRO MARTELO en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., suministró información complementaria en cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión virtual realizada el día 28 de enero de 2025, con el fin de continuar con el trámite de determinación de procedencia y oportunidad a la Consulta Previa en el marco del proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LAS SOLICITUDES RADICADOS 2024-1-002410-105027 ID: 468454 Y 2025-1-002400-013156 ID: 497483

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE LOS RADICADOS 2024-1-002410-105027 ID: 468454 Y 2025-1-002400-013156 ID: 497483

Tomadas del documento denominado: “Anexo1 Solicitud de Procedencia SPEC Inf adicional 23 12 2024.pdf” aportadas mediante radicado 2024-1-002410-105027 id: 468454

“(…)

2.2. Área de influencia del proyecto:

- Área de influencia del proyecto:

La definición y delimitación del área de influencia de la Modificación de Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto “Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”, se realizó con base en la delimitación espacial y relaciones funcionales de los impactos ambientales significativos que tienen la potencialidad de generarse durante las fases del proyecto (pre-construcción, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono), las características técnicas del mismo, su localización y división político-administrativa, así como las características socioambientales del lugar donde se desarrollará. Es de anotar que, el área de influencia del proyecto en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental, se encuentra cubierta dentro del polígono del área de influencia indirecta licenciada mediante Resolución

0435 de 2015 por ANLA. Teniendo presente que, en el año 2015, se evaluaron impactos ocasionados por el proyecto tanto en tierra como en mar, al revisarlos para las actividades de la ampliación, algunos no presentan modificación dado que son irrelevantes tal como se describe en el ítem de impactos.

Fue conveniente realizar la definición de área de influencia a la normativa actual y siguiendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para conducción de fluidos por ductos en el sector de hidrocarburos – HI-TER-1-05/ HI- TER-1-106 expedidos en el año 2006, los términos de referencia para la construcción, ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado expedidos en el año 2015; y la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales emitidos todos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el año 2018.

En función de la interacción de las obras con los tres medios ambientales y sus componentes, se trazaron las áreas de influencia con base en los criterios determinados y las actividades que se desarrollan en el área marina y terrestre así: atmosférico, suelos, hidrología, oceanográfico, coberturas vegetales-ecosistemas, Unidades Comuneras de Gobierno Rural - UCGR- (división político - administrativo), elementos espacializables de los componentes demográfico, espacial, económico, cultural y político organizativo, para luego, generar un área de influencia final del proyecto en correspondencia de la normatividad ambiental vigente y con base en la evaluación de los criterios de procedibilidad de afectación directa; es decir, sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad.

Con base en la información cartográfica y temática disponible, se realizó la identificación y descripción de las relaciones funcionales del territorio, considerando la existencia de asentamientos humanos, rutas de acceso a los servicios sociales y públicos, los equipamientos públicos, los sitios de interés cultural, religioso y recreativo, las actividades económicas, el uso actual del suelo, áreas de caladeros, áreas de movilización marítima, zonas de pesca así como la posible dependencia de las comunidades con su entorno en el uso de los recursos naturales, y las áreas culturales asociadas a las comunidades asentadas en dichos territorios.

Es fundamental mencionar que, aunque el Distrito de Cartagena está dividido en su área rural por Unidades Comuneras de Gobierno Rurales – UCGR (según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente), son realmente los Consejos Comunitarios de Comunidades Afrodescendientes y las asociaciones de pescadores, quienes ejercen influencia política y territorial en estas zonas. Esto debido a que las dinámicas socioculturales han sido construidas a partir de estas figuras. En tal sentido, los Consejos Comunitarios de afrodescendientes inmersos en las UCGR, se convierten en un elemento más de análisis desde las formas organizativas y su dinámica para el medio socioeconómico. A manera de contexto, para el año 2015 en el proceso de licenciamiento, fueron reconocidos y consultados los siguientes Consejos Comunitarios de Comunidades Afrodescendientes por el Ministerio del Interior: Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Barú, Caño del Oro y Bocachica, estos dos últimos estuvieron incluidos por interferencia en las rutas de movilización marítima y por las restricciones a las áreas de caladeros y zonas de pesca, situación que para la presente modificación no se manifiesta, debido a que no se desarrollarán actividades nuevas en el área marítima, y por lo tanto, es una población que no se verá afectada por el proyecto. En consecuencia, del ejercicio desarrollado, los impactos no trascienden hasta dicha área donde sus impactos se evaluaron en la licencia original con sus correspondientes medidas.

Las unidades territoriales que se relacionan en la Tabla 1 es por donde geográficamente existe la probabilidad de presentarse impactos significativos con relación a las actividades del proyecto; pues las actividades del proyecto en área marina, se limitan a una logística de almacenamiento y del vertimiento, tal como se explica en el medio abiótico en el ítem de impactos, lo cual no limita las actividades económicas de pesca actuales de la población sobre el área marina en particular, máxime que existe una infraestructura emplazada y en operación desde el año 2015 y los impactos asociados fueron evaluados en su época.

Es de anotar, que las unidades territoriales referidas, se tomaron con base en el ordenamiento territorial – POT de Cartagena y de advertir, que el polígono de Pasacaballos contiene un área de conflicto determinada en la cartografía oficial, tal como se observa en Figura 1 y que, al evaluar los impactos probables en dicha área específica, estos no trascienden, máxime la situación de conflicto territorial entre los municipios involucrados.

Tabla 1. Unidades territoriales en el área de influencia del medio socioeconómico

Departamento	Distrito	Localidad	Unidad territorial
Bolívar	Cartagena	Histórica y del Caribe Norte	Corregimiento Barú
			Corregimiento Santa Ana
			Centro Poblado Ararca
		Industrial y de la Bahía	Corregimiento Pasacaballos I
			Centro Poblado Pasacaballos
			Caserío lineal Bajo del Tigre
		Área urbana	Zona Industrial

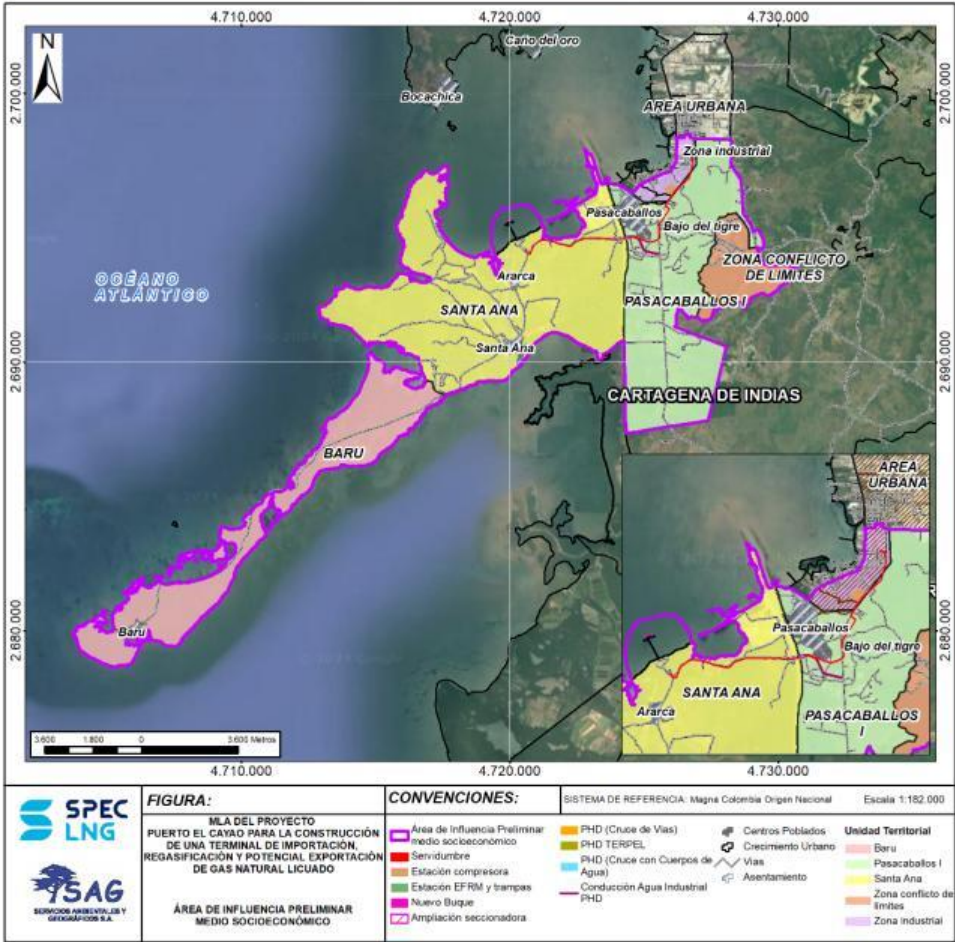


Figura 1. Área de influencia del proyecto
Fuente: POT, 2023-2035, Cartagena de Indias

En resumen, el área de influencia del proyecto corresponde a 11.678,93 hectáreas, donde converge el área socioeconómica con la físico-biótica; la cual se encuentra en la jurisdicción de CARDIQUE. Se anexa caracterización general de los Consejos Comunitarios de Comunidades Afrodescendientes identificados en el área influencia.

• Área de intervención del proyecto:

El análisis del área de intervención se circunscribe a las actividades puntuales de desarrollo físico de las actividades del proyecto las cuales contemplan: instalación de una nueva tubería de transporte de Gas Natural Licuado de 24 pulgadas de diámetro con un derecho de vía de 20 metros de ancho y 9,30 kilómetros de longitud; que se construirá paralela y procurando compartir el derecho de vía de la tubería existente de 18 pulgadas, entre el terminal de la Sociedad Portuaria El Cayao y Mamonal. Asimismo, el área de intervención contempla 10,81 ha para la construcción de una estación de compresión, 0,08 ha para la ampliación de la estación de la válvula de seccionamiento, 0,08 ha para la estación FRM y trampas, 0,39 ha para la adecuación de accesos existentes y vías nuevas, 5,27 ha que corresponde a las áreas de maniobras de PHD y 18,48 ha de Derecho de Vía.

Así mismo la nueva unida flotante de almacenamiento FSO contempla la ocupación de un área marina de 1,37ha aproximadamente, la cual no tiene intervención en el lecho marino y se circunscribe al área de la concesión portuaria con la que actualmente cuenta el proyecto.

El área de intervención corresponde a un total de 36,48 ha, de las cuales 6,90 ha (31,76 %) se comparten con las obras del proyecto existente, en este mismo sentido el derecho de vía compartido entre el gasoducto existente y el proyectado es de 6,16 ha (33.31%) aproximadamente. Por lo anterior, se resalta que el DDV compartido por estar intervenidas desde el 2015, el impacto menor, sumado a que el proyecto se localiza en un área de alto desarrollo industrial.

La instalación del gasoducto tendrá una intervención sobre 67 predios privados y cruza un uso del suelo industrial 13,76 ha, suelo rural 9,56 ha y suelo suburbano 11,36 ha.



Figura 2. Área de intervención del proyecto
Fuente: SAG, 2024

• Jurisdicción municipal y departamental:

Corresponde a las siguientes unidades territoriales, acordes al ordenamiento territorial y la división político-administrativa vigente:

Departamento (s)	Municipio (s) Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento
Bolívar	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias: corregimientos de Barú, Ararca, Santa Ana y Pasacaballos I Caserío Bajo del Tigre; y Zona Industrial.

• Localización geográfica del proyecto, obra o actividad:

Dicha información deberá establecer y tener definido: 1) el datum (magna sirgas o Bogotá) y 2) formato de coordenadas geográficas o planas: para coordenadas planas el origen: centro, este, oeste, este-este y oeste-oeste, según corresponda.

La Modificación Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto “Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado” se encuentra localizado en el departamento de Bolívar, específicamente en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

2.3. Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Antecedentes ambientales:

A través de Auto No. 4763 del 27 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. J para el proyecto denominado "Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena.

Mediante Resolución 435 del 16 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó licencia ambiental al proyecto denominado “Puerto El Cayao para la construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar en las unidades territoriales de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Barú, Caño del Oro y Bocachica.

Mediante comunicado ANLA 2015053450-2-001 del 22 de octubre de 2015, autoriza cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto, por ajuste en el trazado del gaseoducto que conecta la terminal de regasificación de GNL El Cayao con la Estación Mamonal, en los PK's que se mencionan a continuación:

1. Zona del Jaguey: A la Altura del PK 1+ 000, hasta el PK 1+ 450 (450 m), consistente en variar el trazado autorizado mediante Resolución 435 del 16 de abril de 2015, para rodear un cuerpo de agua existente (jaguey).
2. Cambio de hombro de vía a la altura del PK 5+140 al PK 5+400 (260 m), consistente en variar el trazado autorizado mediante Resolución 435 del 16 de abril de 2015, debido a la existencia de una zona geológicamente inestable (terreno con fallas).
3. Zona de Llegada Mamonal PK 8 + 800 al PK 9 + 047, con el fin de variar el trazado autorizado mediante Resolución 435 del 16 de abril de 2015, debido a la existencia de una infraestructura que dificulta el cruce perforado de la vía.

A través de la Resolución 542 de 25 de mayo de 2016, la ANLA modificó la Resolución 435 de 16 de abril de 2015, en el sentido de autorizar la intervención y ocupación de playa y lecho marino para las actividades de construcción y operación del proyecto.

Mediante oficio con radicado ANLA 2018037027-2-000 del 02 de febrero de 2018, la ANLA, da respuesta a los comunicados con radicados ANLA 2017103183-1-000 del 27 de noviembre de 2017 y 2018-012984-1-000 del 9 de febrero de 2018, en el sentido de autorizar como cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto la ampliación en el espectro de la capacidad de carga de embarcaciones utilizadas para el reembarque de Gas Natural Licuado GNL desde la Fase I de operación de la terminal, atendiendo la oferta de embarcaciones en el mercado y la demanda de GNL.

Por medio de oficio con radicado ANLA 2021049804-2-000 del 19 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, dio respuesta a la solicitud con radicados ANLA 2021007825-1-000 del 21 de enero de 2021 y 2021033534-1-000 de 26 de febrero de 2021, en el sentido de autorizar como cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto, el aumento de la capacidad de regasificación en el terminal, de 400 MPCD a 450 MPCD en su Fase I.

Por medio de comunicado 2021114398-2-000 del 08 de junio de 2021, la ANLA, da respuesta radicado ANLA 2021090576-1-000 del 10 de mayo de 2021, relativo a la solicitud de pronunciamiento referente a si el rediseño y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de los edificios de mantenimiento y centro de control de la sociedad Portuaria El Cayao, en el Distrito de Cartagena, en el sentido de autorizar la actividad como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.

Mediante oficio No 2022007381-2-000 del 24 de enero de 2022, la ANLA, se pronuncia en el sentido de autorizar como cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto el cambio de la FSRU por una unidad de características similares, pero de fabricación más reciente (Höegh Esperanza), en la terminal de gas licuado El Cayao.

Mediante radicado ANLA 20246200618102 del 30 de mayo de 2024, la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG., elevó a esta Autoridad Nacional pronunciamiento para considerar como cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, la Instalación de una tubería de conducción de 24 pulgadas y la complementación de algunos equipos de la estación de medición y registro en la Terminal de GNL El Cayao con el fin de aumentar su capacidad de entrega de gas natural en 25 millones de pies cúbicos diarios.

Al respecto, mediante Radicado ANLA 20243200670241 del 2 de septiembre de 2024, la Autoridad Ambiental considera que la actividad propuesta consistente en la instalación de una tubería de conducción de 24 pulgadas y la complementación de algunos equipos de la estación de medición y registro en la terminal de gas natural licuado El Cayao con el fin de aumentar su capacidad de entrega de gas natural en 25 millones de pies cúbicos diarios, no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, dicha actividad corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del citado artículo.

Por lo anterior, a continuación, se describen las características técnicas del proyecto en el marco de la Modificación de licencia ambiental:

• Alcance:

Incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, para lo cual se contempla realizar adecuaciones en los siguientes sistemas:

- Construcción de una nueva estación de compresión ubicado en cercanías de la zona industrial de Mamonal – Cartagena.
- Ampliar la infraestructura que contiene la válvula actual de 18” para que de igual forma albergue la del Loop de 24”.
- Construcción de nuevo Loop de 24” Cayao – Manonal, paralelo gasoducto existente.
- Aumento en el volumen de captación de agua marina para la regasificación.
- Incrementando el almacenamiento de GNL existente, mediante la inclusión de una unidad FSO al costado de la FSRU.

Se precisa que el fin de la tubería de 24” a instalar, es incrementar la capacidad almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, por lo tanto, esta no reemplazará la tubería existente.

• Importancia del proyecto

La construcción y operación de este proyecto es de suma importancia y llegaría en un momento clave para el país, pues ante los escenarios de incertidumbre para afrontar el déficit de gas natural proyectado por la Unidad de Planeación Minero – Energética (Upme), esta ampliación fortalecería la capacidad actual de regasificación y transporte, lo cual contribuiría a robustecer el abastecimiento de gas natural en el mediano y largo plazo para Colombia.

Con la modificación de esta licencia ambiental, SPEC LNG busca fortalecer su terminal flotante de regasificación como solución de infraestructura confiable y sostenible, ya que ayuda a Colombia a asegurar el acceso a los mercados internacionales de GNL y garantizar la confiabilidad de su sistema energético. Como complemento de esto en el esquema de respaldo a la generación de energía eléctrica definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la terminal de regasificación de SPEC LNG cumple el rol de agente de infraestructura para recibir, almacenar y regasificar el gas natural licuado que adquieren sus usuarios en el mercado internacional.

Finalmente se estima que, durante los últimos siete años en los cuales el proyecto ha estado en operación, ha generado ahorros al país por más de 2 mil millones de dólares y ha permitido que se dejen de emitir más de 2 millones de toneladas de CO₂e, al generarse energía eléctrica con gas natural en lugar de utilizar combustibles líquidos, lo cual hoy en día es de suma importancia para la mitigación del cambio climático y la prevención de impactos ambientales negativos.

Tabla 2. Ficha técnica de las características del proyecto

Características del proyecto	
Instrumento Ambiental	Licencia Ambiental – Resolución 435 de 2015
No Expediente	LAV0087-00-14
Autoridad Ambiental	ANLA
Año de construcción	2016
Años en Operación	7 años
Longitud del gasoducto	9,30 km. Conexión estación SPEC - estación Mamonal
Diámetro	Nuevo Loop de 24”
Ancho Derecho de vía (DDV)	20 metros (10 metros a cada lado).
Especificaciones de la tubería	Tubería de acero al carbono con un recubrimiento exterior FBE (Fusion Bonded Epoxy) de fábrica con un espesor total de 14 a 16 mils.
Método constructivo de la tubería	Instalada en terreno con el método de zanjado, excavaciones de 2m x 2,5m.
Estaciones	Estación de válvula de seccionamiento, Estación compresora y Estación FRM y trampas
Tipos de Cruces especiales	<ul style="list-style-type: none">• Perforación Horizontal Dirigida – PHD• Micro tuneleado• Zanjado a cielo abierto <p>Estos cruces serán para vías, cuerpos de agua principales y no principales, caminos y senderos.</p>
Tipo de infraestructura y facilidades	<p>Se contará con zonas de acopios de tubería, equipos y materiales de construcción, así como oficinas provisionales, bodegas y talleres. Para estas se utilizarán elementos prefabricados, fáciles de montar y desmontar y de construcción rápida.</p> <p>Estas zonas estarán ubicadas en el área de plataforma de entrada para el cruce por perforación horizontal dirigido del Canal del Dique, en la Terminal de SPEC para el almacenamiento de materiales y el área prevista para la ampliación de la estación válvula seccionadora.</p>
Instalaciones marinas	Instalación de un buque FSO (Floating, Storage and Offloading) a un costado del actual FSRU con una capacidad de almacenamiento de 170.000 m³, un buque FSO permanecerá atracado y acoderado a la actual FSRU y en caso de ser necesario, podrá zarpar.
Operaciones marinas	<ul style="list-style-type: none">• Mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship: Para la transferencia de GNL del LNGC a la FSO se seguirán los mismos lineamientos establecidos para la transferencia de líquidos criogénicos en operación Buque a Buque, conocida como Ship to Ship (STS). Actualmente, la operación STS se lleva a cabo con un equipamiento de mangueras flexibles para manejo de líquido y transferencia de vapor• Captación y vertimiento marino: La operación proyectada requiere de un aumento del caudal de captación y vertimiento de la FSRU otorgado en la licencia ambiental con la que cuenta el terminal, pasando de 10.500 m3/h a 21.000 m3/h, este vertimiento es intermitente ya que está directamente relacionado con los periodos de regasificación que dependen de las necesidades del país. Así mismo, se requiere de un nuevo vertimiento para el sistema principal de circulación de agua de mar de la FSO, con un caudal de descarga de 7.200 m3/h el cual se realizará diariamente.
Duración de las etapas del proyecto	<ul style="list-style-type: none">• Pre construcción: 1,3 años• Construcción: 1,5 años• Operación: 20 años• Desmantelamiento y abandono: 1,5 años



Figura 3. Ubicación del Proyecto
Fuente: SAG, 2024

FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO
A continuación, se presenta de manera detallada la totalidad de las fases y actividad necesarias para el proyecto, así como los métodos constructivos necesarios.

1.1. FASE DE PRE-CONSTRUCCIÓN
1.1.1. Estudios y diseños
En esta etapa se desarrollan los estudios y evaluaciones previas necesarias para la construcción del proyecto, con el objetivo de realizar el diseño detallado de las obras civiles, mecánicas y eléctricas. Esto garantiza que el gasoducto se construya bajo condiciones de estabilidad y seguridad, cumpliendo con las normativas técnicas y ambientales aplicables. El proceso de diseño abarca diversas actividades, entre las que destacan el análisis y evaluación de información existente proveniente de entidades como el IGAC, DANE, IDEAM y el Servicio Geológico Colombiano, así como datos de proyectos previos ejecutados en la misma zona. Las actividades principales incluyen la realización de estudios geológicos y geotécnicos, que permiten caracterizar las formaciones estratigráficas y estructurales presentes a lo largo del trazado del gasoducto. Estas tareas se complementan con reconocimientos de campo, exploración directa y análisis de ingeniería, enfocados en identificar riesgos y definir las medidas de mitigación y protección necesarias para cada caso específico. Este enfoque asegura que la etapa de estudios y diseños proporcione una base técnica sólida para la ejecución del proyecto.
Duración estimada de la actividad: 273 días

1.1.2. Negociación de servidumbre
La negociación de servidumbres incluye la negociación de una franja de terreno, derecho de vía (DDV) de 20 metros de ancho para construcción y una servidumbre de 6 mts para la etapa de operación y mantenimiento, con los propietarios de los predios que serán intervenidos por el proyecto. Esta etapa se encuentra ejecución. Esta actividad tiene una duración estimada de 525 días.

Incluye la negociación e implementación de las acciones necesarias para la constitución de la franja del derecho de vía- DDV de 20 metros de ancho para la construcción del corredor por donde pasará la Ampliación del Proyecto.

Duración estimada de la actividad: 525 días.

1.1.3. Información y divulgación

Durante esta actividad, el dueño del proyecto realiza la presentación a todos los grupos de interés (comunidades, administraciones municipales, organizaciones comunitarias, autoridades ambientales y propietarios) de los objetivos generales del proyecto, los resultados de los estudios ambientales, las obligaciones establecidas en la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental que serán ejecutadas a través del Plan de Manejo Ambiental, el cronograma de las obras, los mecanismos de participación establecidos, la atención a peticiones, quejas y reclamos, entre otros aspectos de interés para cada grupo.

Duración estimada de la actividad: 90 días.

1.1.4. Contratación de mano de obra, bienes y servicios

Corresponde a la selección y vinculación de personal calificado y no calificado, y contratación de empresas de bienes y servicios necesarias para la construcción de las obras objeto de Modificación. Se buscará dar prioridad a los habitantes y empresas de la zona, que cumplan con las condiciones requeridas para las actividades a desarrollar.

Duración estimada de la actividad: 60 días.

1.1.5. Localización y Replanteo topográfico

El objetivo es ubicar en campo todas las áreas a utilizar y/o intervenir durante la construcción de la obra, incluyendo la estación compresora, la estación de la válvula de seccionamiento y el eje de la tubería proyectada con el ancho del corredor de acuerdo con las coordenadas y cotas indicadas en los planos de diseño, se materializa normalmente en campo mediante una o más cuadrilla de topografía y la instalación de estacas o marcas visibles espaciadas.

Duración estimada de la actividad: 30 días con dos cuadrillas

1.1.6. Señalización temporal

Con el objetivo de delimitar con claridad las áreas evitando las afectaciones de predios vecinos y garantizar la seguridad tanto del personal participante en los trabajos como de terceros, así como la calidad del medio ambiente, previo al inicio de las actividades constructivas en cada uno de los frentes de obra, se instalarán las demarcaciones temporales y se irán desplazando a medida que se realiza la construcción de las diferentes obras tanto permanentes como temporales que componen el proyecto

Duración estimada de la actividad: 60 días

1.1.7. Conformación de instalaciones temporales

El proyecto contará con instalaciones temporales como acopios para tubería, contenedores para oficinas técnicas, talleres, contenedores para almacenamiento de herramientas y equipos, patios para almacenamiento de combustibles y lubricantes.

Para la instalación de estas instalaciones temporales, se utilizarán elementos prefabricados, fáciles de montar y desmontar y de construcción rápida. En caso de ser necesario, se nivelará el terreno y se habilitarán cercos y elementos de contención adecuados, también se habilitará un área con suelo impermeabilizado (madera o plástico) para que en caso de ejecutarse labores de pintura se evite la contaminación del suelo por derrame de pintura.

Se instalarán acopios para la tubería y para los equipos y maquinaria de construcción en las plataformas de entrada y salida ubicadas en las márgenes del canal del Dique. Los patios de acopio deben contener las siguientes estructuras:

- Cerramiento temporal
- Área de almacenamiento de tubería
- Contenedores para almacenamiento de materiales de construcción y sustancias químicas.
- Puntos para el almacenamiento y separación en la fuente de los diferentes residuos sólidos
- Áreas impermeabilizadas y encerradas para el almacenamiento de combustibles y lubricantes.

Resulta relevante mencionar que, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra cercano a varios municipios y corregimientos (Cartagena, Barú, Ararca, Pasacallos en otras) con disponibilidad de alojamiento o vivienda para arrendamiento, se considera que no se instalarán en el área campamentos habitacionales.

Todo el material de corte se empleará para el tapado de las zanjas y para la restauración del derecho de vía y las áreas de plataforma, por lo que no se hace necesario contar con -Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavación (ZODME).

Duración estimada de la actividad: 60 días

1.2. FASE DE CONSTRUCCIÓN

1.2.1. Adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas para accesos al proyecto

Para la ejecución de las obras civiles del proyecto, se emplearán tanto vías existentes como nuevas vías de acceso, con el objetivo de garantizar el desplazamiento hacia las distintas áreas de trabajo, como el DDV y las áreas de maniobra. Todas las vías serán diseñadas y adaptadas para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el proyecto.

Algunas de las vías existentes necesitarán adecuaciones en su superficie, incluyendo perfilado, extensión y compactación del material actual, o, si es necesario, la incorporación de material adicional. Además, se realizarán acabados superficiales con pendiente para facilitar el drenaje de aguas lluvias. Estas intervenciones asegurarán un acceso óptimo para todo tipo de vehículos durante la construcción.

Antes de iniciar las actividades constructivas, se elaborará un inventario detallado y actualizado de las vías a utilizar, lo cual incluirá un mantenimiento inicial para garantizar su funcionalidad. Al finalizar las obras, se llevará a cabo un mantenimiento final con el propósito de entregar las vías a la comunidad en condiciones iguales o mejores a las encontradas al inicio del proyecto.

En el Anexo 7 Inf_Adic_Listado de Accesos, se presenta información detallada sobre las vías de acceso al proyecto, especificando si requieren adecuación, el tipo de intervención necesaria, la infraestructura a la cual conectarán y otros datos relevantes.

Para estas actividades, se utilizará maquinaria especializada, como retroexcavadoras, motoniveladoras, compactadoras y volquetas, entre otros equipos necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Duración estimada de la actividad: 60 días

1.2.2. Movilización de maquinaria, equipos y personal

Corresponde a la logística de traslado y transporte de todo el personal, elementos, materiales, maquinaria y equipos requeridos a los frentes de obra conforme con la estrategia constructiva. Durante toda la etapa de construcción se efectuará movimiento de vehículos livianos y pesados por las vías públicas y aquellas que serán adecuados y construidas.

Duración estimada de la actividad: 30 días

1.2.3. Tala y Poda

Esta actividad consiste básicamente en el corte de árboles retiro y disposición en la franja del derecho de vía y de aquellas áreas requeridas por el proyecto como estación compresora, área de ampliación de válvula de seccionamiento, vías, áreas de facilidades para los cruces especiales e instalaciones temporales.

Duración estimada de la actividad: 90 días

1.2.4. Desmonte y Descapote

Esta actividad consiste en la adecuación del terreno con el fin de permitir la ejecución de obras, movilización de maquinarias e insumos a través del corredor.

Al momento de iniciar las actividades de construcción del área para el derecho de vía, la estación compresora, la ampliación de válvula de seccionamiento, vías, áreas de facilidades para los cruces especiales e instalaciones temporales, se realizará el retiro temporal de la capa orgánica y la remoción de la vegetación existente y limpieza del terreno natural presente en el área de intervención (zona de trabajo), que se encuentren cubiertos de rastrojo, maleza, pastos, cultivos, escombros, basuras, incluyendo la remoción de tocones y raíces que queden una vez se realicen las actividades de tala, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.

Para realizar estas labores se requerirá hacer una delimitación de las franjas que se van a intervenir, y posteriormente se procederá a retirar la vegetación presente en el derecho de vía, el aprovechamiento forestal se realizará conforme a lo solicitado y autorizado por la autoridad ambiental en el respectivo permiso.

Duración estimada de la actividad: 130 días

1.2.5. Geotecnia preliminar

El objetivo es realizar la estabilización de sitios críticos identificados a lo largo del trazado, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno durante las labores de construcción, esta

actividad también está dirigida a la conservación y protección de las zonas aledañas a las obras del proyecto, como la Estación Compresora, el área de ampliación de válvula de seccionamiento y demás obras superficiales contempladas.

Después del desmonte y descapote se plantearán las obras de geotecnia preliminar necesarias, las cuales servirán, entre otros, para permitir en tránsito de maquinaria y vehículos por el derecho de vía, para retener los materiales provenientes de la nivelación y conformación.

Duración estimada de la actividad: 130 días

1.2.6. Nivelación, excavación y conformación del terreno

Los movimientos de tierra más importante son aquellos destinados a la apertura de zanja en la línea, excavaciones en la estación compresora, las trampas de raspadores, al área de ampliación de válvula de seccionamiento y la adecuación de vías existente y vías nuevas.

Durante estas actividades se retira el material constitutivo del terreno, mediante excavaciones superficiales, las cuales deberán realizarse por medio del uso de retroexcavadoras, palas mecánicas o equipos mecánicos a motor.

Duración estimada de la actividad: 150 días

1.2.7. Cimentaciones

Son actividades de construcción para el mejoramiento de la capacidad del terreno, a partir de los resultados de los estudios geotécnicos, que soportará las cargas de equipos, entre estas están estructuras en concreto reforzado tales como zapatas, losas para la ampliación de la estación de la válvula de seccionamiento, la estación compresora y las trampas de raspadores. Se hacen excavaciones con las dimensiones acordes a los diseños de la ingeniería, se instalan formaletas, se instala acero de refuerzo, se funde concreto y finalmente se desencofra.

Duración estimada de la actividad: 120 días

1.2.8. Acopio, transporte y tendido de tubería

Esta actividad incluye la gestión de lugares de acopio temporal para la tubería, desde donde será transportada a los sitios específicos de instalación. El transporte se realizará utilizando vehículos y maquinaria especializada, para luego proceder al tendido de la tubería, que consiste en la disposición organizada de los tubos a lo largo del derecho de vía (DDV), empleando equipos especializados para su cargue y descargue.

La tubería no podrá colocarse directamente sobre el terreno sin las debidas protecciones, con el fin de prevenir daños o abolladuras. Cada tubo deberá apoyarse sobre polines de madera u otros tipos de soportes que eviten el contacto directo con el suelo, previo retiro de rocas u otros elementos que puedan ocasionar daños a la tubería o su revestimiento.

Durante el tendido de la tubería a lo largo del DDV, se deberán dejar espacios adecuados entre los tubos en lugares estratégicos, permitiendo un ancho suficiente para facilitar el tránsito de personas, maquinaria y animales en los predios ocupados. Además, será responsabilidad del CONSTRUCTOR garantizar el mantenimiento del paso en los caminos y senderos existentes, asegurando la continuidad de las actividades en la zona

Para esta actividad se utilizarán Cama alta, retroexcavadora sobre orugas con capacidad suficiente, sideboom.

Duración estimada de la actividad: 180 días

1.2.9. Doblado, alineación y soldadura

El Predoblado y Doblado busca atender los cambios de dirección de la tubería en la construcción del Gasoducto. Inicialmente luego del replanteo topográfico donde se identifican las curvas requeridas se procede con un predoblado y una vez finalizada esta actividad se procede con el doblado en frío hasta obtener los grados requeridos para adaptarla a las condiciones del trazado de diseño. Los grupos de doblado iniciarán los trabajos utilizando equipos tales como sideboom tipo CAT 594 o similar (CAT 583) y dobladora mecánica hidráulica (vending machine). Para esta actividad, el sideboom eleva la tubería y la va posicionando a lo largo del recorrido en la dobladora y la recibe una vez se ha doblado y sale de ella, ubicando los tubos doblados en la misma posición dada durante la actividad de tendido. La tubería doblada se irá alineando para finalmente soldarla.

Antes de proceder con el alineamiento para la soldadura, se debe verificar la limpieza interior y los extremos libres de tubo. La lingada debe protegerse del ingreso de material extraño (Tierra, agua, residuos, entre otros). Posteriormente se enfrentan los extremos de los tubos que conforman la lingada para el cruce, realizando las adaptaciones requeridas para asegurar la curvatura requerida por diseño.

En el proceso interviene una cuadrilla con generadores montados sobre patines metálicos y/o equipos especializados de soldadura (paywelders) para conectar amoladoras (esmeriladoras)

eléctricas para arreglar los biseles de la tubería a soldar. Con el uso de equipos sidebooms CAT594 o 583, se eleva la tubería y se posiciona según las curvas diseñadas a una ubicación más elevada que permite el trabajo de los soldadores con mayor comodidad. Para ayudar a alinear los biseles se usan alineadores externos o internos que por sus dimensiones también requieren de ser elevados por los mismos sidebooms que conforman la cuadrilla. Una vez alineados los biseles de dos tubos consecutivos a las tolerancias mínimas exigidas por los procedimientos de soldadura aprobados, se procede a soldar la tubería. Cada paso de soldadura se pule por medio de discos de amolado y amoladoras eléctricas operadas por los amoladores (grinders)

Duración estimada de la actividad: 180 días

1.2.10. Revestimiento de juntas y protección de la tubería

Las soldaduras son sometidas posteriormente a ensayos no destructivos (END), inspección con ultrasonido y/o por medio de radiografías (RX) con las cuales se verifica que no haya defectos o estén dentro de las tolerancias de las especificaciones. Para el caso de la inspección por RX dado que para esta actividad se usa material que emite rayos X, su manejo y disposición se hace bajo regulaciones especiales establecidas por los entes de seguridad. Después de hechos y terminados se procede a proteger las juntas circunferenciales y los tramos libres de pintura de fábrica dejados para tal propósito, con recubrimiento de iguales características o compatible con el recubrimiento de fábrica de la tubería (FBE). Para la aplicación es necesario hacer una preparación de superficie, limpieza del metal base con equipo de chorro abrasivo ya sea de arena o granalla metálica. Se monta un generador, un compresor con tolvas y mangueras con boquillas especiales que permitan la operación segura para la limpieza. Durante las actividades se establecen los controles de calidad como son temperatura ambiente, humedad relativa, temperatura del metal.

Duración estimada de la actividad: 180 días

1.2.11. Apertura de zanja

Una vez finalizadas la actividad de soldadura y protección de juntas se procede con la señalización en terreno el eje de la zanja antes de proceder con las excavaciones mecánicas para hacer el zanjado. Las dimensiones de profundidad y ancho de la zanja están directamente relacionadas con el diámetro de la tubería y con la zona por donde pasa la línea, línea regular, terreno con roca, cruces especiales (carreteras, caminos, corrientes principales y secundarias, vías férreas, líneas en operación, tales que garanticen la estabilidad de la misma. El fondo de la zanja debe quedar uniformemente nivelado, libre de piedras sueltas o cualquier otro tipo de material ajeno que pueda afectar el recubrimiento de la tubería. El material producto del zanjado se acomodará al lado de la zanja este material no se podrá mezclar con la capa vegetal retira en el la apertura del DDV.

Esta actividad consiste en la excavación de los suelos, con una dimensión de 1.5 metros de ancho en la base y la profundidad dependerá de la zona por donde pase, en promedio será de mínimo de 2 metros medidas a la cota clave del tubo lo cual permitirá darle cabida a la tubería y realizar los procesos de instalación. Esta actividad se debe realizar una vez se tenga la línea guía por la cual va a pasar la tubería y que de esta manera los operarios de las retroexcavadoras no afecten otras áreas en el derecho de vía. En la fotografía se puede observar la zanja terminada y lista para que la tubería sea bajada. En la Fotografía 1 se puede observar un ejemplo de una zanja terminada y lista para que la tubería sea bajada.

En el resto del trazado y dependiendo de las condiciones al momento de la construcción, podrá tener taludes con algún grado de inclinación dependiendo de las características geotécnicas de cada sector. Todo el material excavado se usará para el tapado de la tubería y la reconformación del derecho de vía.

Duración estimada de la actividad: 150 días



Fotografía 1 Zanja Tipo para la Instalación del Gasoducto

Fuente: SPEC, 2017

1.2.12. Bajado y tapado de la tubería

Una vez realizadas las excavaciones y realizada la limpieza de fondo, si a dicha profundidad se encuentra material rocoso, duro o que pueda dañar la tubería, se debe realizar la colocación de un material de colchón a la tubería con material fino (Bedding) según las especificaciones del proyecto. Este material se obtiene por medio del tránsito de máquinas que ciernen el material mecánicamente (padding machine) depositando el fino dentro de la zanja y dejando por fuera el material más grueso que podría dañar la tubería de los ductos. Esta operación la hace con apoyo de una excavadora tipo PC200. La distribución del material para lograr el espesor establecido se apoya manualmente con personal dentro de la zanja.

El proceso de bajado de la tubería consiste en colocarla cuidadosamente dentro de la zanja una vez que las juntas han sido soldadas y revestidas. Antes de la colocación, se debe realizar una limpieza y nivelación adecuada del fondo de la zanja.

Durante la maniobra de bajado, se deben utilizar bandas anchas de material suave para manipular la tubería revestida, asegurando la protección de su recubrimiento y del lastrado. La tubería debe ser colocada directamente sobre el fondo de la zanja de manera uniforme.

La tubería se dispondrá sobre una cama de arena o material seleccionado, obtenido del mismo material excavado de la zanja, con un espesor de entre 10 y 15 cm. Este material debe estar libre de partículas grandes o elementos que puedan dañar el recubrimiento de la tubería. Una vez colocada la tubería, la zanja será cubierta inicialmente con material seleccionado hasta alcanzar una capa de 0,3 m por encima de la parte superior de la tubería (TOP). Posteriormente, se completará el relleno con el material excavado, asegurándose de que esté libre de materia orgánica o suelos excesivamente húmedos o blandos.

El relleno de la zanja debe realizarse lo más pronto posible tras el bajado de la tubería, con el objetivo de anclarla en el suelo y evitar su exposición a condiciones que puedan dañar su revestimiento. Finalmente, el relleno se terminará formando un acamellonamiento de al menos 20 cm por encima del nivel del terreno adyacente, compactando el material con la ayuda de un buldócer para garantizar la estabilidad del terreno

Duración estimada de la actividad: 150 días

1.2.13. Cruces por Perforación Horizontal Dirigida (PHD)

1.2.13.1.1. Generalidades de la actividad

Cruce por perforación horizontal dirigida, CPHD, o sus siglas en inglés CHDD (Crossing Horizontal Directional Drilling) es un método de construcción alternativo y quizás el de más rápido crecimiento en la industria de la tecnología sin zanja, por lo que, es considerado uno de los métodos para el cruce algunas vías.

El proceso del CPHD representa una mejora significativa sobre los métodos tradicionales de excavación y tapado en la instalación de tuberías por debajo de obstáculos tales como: carreteras, vías férreas, ríos, arroyos, costas, áreas protegidas o restringidas, etc., que impliquen una atención especializada.

Los equipos para CPHD van desde los mini-equipos que generalmente son usados para la instalación de tubería pequeñas y conductos (2 pulgadas de diámetro) hasta los maxi-equipos capaces de instalar tuberías de 60 pulgadas de diámetro.

La longitud de la tubería que puede ser instalada por CPHD está determinada por muchos factores tales como: tamaño del equipo, condiciones del suelo, el diámetro del tubo de transporte.

Existen una serie de consideraciones que deben ser revisadas cuando se decide utilizar la tecnología de CPHD:

- Una necesidad o una restricción de superar un obstáculo.

- Diámetro de la tubería a instalar.
- Longitud estimada para el CPHD.
- Estudios superficiales de la zona a cruzar.
- Estudios por debajo de la superficie.
- Mayores áreas requeridas al derecho de vía para construcción de plataformas: lado de equipos (Rig site) y lado de la tubería o lingada (Pipe site).
- Área temporal diferente al derecho para construcción de la lingada.
- Diseño del CPHD

Las diferentes subactividades durante la construcción de un CPHD son:

DISEÑO DEL CPHD que entrega la siguiente información para construcción:

- Angulo de entrada con respecto a la horizontal.
- Radios de curvatura dependiendo del diámetro tubería.
- Longitud sección horizontal.
- Profundidad
- Angulo de salida con respecto a la horizontal.
- Longitud del cruce
- Estrategia de perforación.
- Plan de perforación
- Análisis de Esfuerzos
- Cálculos de parámetros de fluidos de perforación.
- Cálculo de fuerza de halado.
- Selección de equipos y herramientas

1.2.13.1.1. Manejo de lodos en la perforación

Los lodos de perforación serán almacenados en piscinas excavadas específicamente para este propósito en cada una de las plataformas (entrada y salida). Estos lodos se someterán a un proceso de limpieza mediante equipos de bombeo y filtración, separando los materiales de corte generados durante la perforación. Una vez limpiados, los lodos serán reciclados e inyectados nuevamente en la excavación del cruce, repitiendo este ciclo a lo largo de toda la construcción.

Al finalizar la construcción del cruce, se procederá a separar los materiales sólidos de la fase líquida. Los lodos resultantes serán transportados en vehículos estancos hasta un sitio autorizado para su tratamiento y disposición final.

1.2.13.1.2 Preparación de plataformas

Consiste en hacer una adecuación en las áreas definidas, tala y poda, desmonte, utilizando Bulldozer, retroexcavadora sobre orugas o sideboom, excavaciones para anclaje temporal del taladro de perforación, excavaciones para las piscinas de lodos y agua, aplicación de capa material seleccionado sobre el área para mejoramiento del terreno donde serán instalados todos los equipos.

1.2.13.1.3 Perforación piloto.

Consiste en que una vez posicionados los equipos de perforación y definida la trayectoria se procede con una perforación en un diámetro menor al de la tubería a instalar esta es una de las etapas más críticas puesto que durante esta etapa se presentarán diversas situaciones que deberán ser manejadas de acuerdo con los estudios y el diseño.

Una vez verificada con topografía la alineación del equipo perforador con el trazado de la curva, y determinado el azimut de referencia (orientación de la trazado respecto del norte magnético), se inicia la perforación del pozo piloto. Tanto para formaciones blandas como para formaciones duras se utiliza un sistema de hidropresión que permite perforar con lodo (agua+bentonita) inyectado a alta presión, adicionalmente para formaciones duras se emplea motor de fondo y bocas de alta dureza.

Tanto la sarta de perforación como el motor de fondo pueden ser dirigidos debido a que tienen una pequeña curvatura previamente definida. La combinación de movimientos entre rotación y deslizamiento de la cabeza de perforación permite una dirección exacta. Una perforación exitosa depende de un buen sistema de direccionamiento en las cuales están (Paratrack II) y Giro Compass de posicionamiento magnético. La perforación piloto queda concluida cuando la sarta de perforación llega a su meta en pipe site.



Fotografía 2 Perforación piloto

Fuente: SPEC, 2017

1.2.13.1.4 Ampliación de hueco piloto

En esta etapa, la perforación se amplía de manera progresiva hasta alcanzar el diámetro necesario para la instalación del ducto, que debe ser aproximadamente 1.5 veces el diámetro de la tubería. Por esta razón, la selección de herramientas de corte, trépanos y diámetros progresivos desempeña un papel fundamental, considerando siempre las características geológicas del terreno.

1.2.13.1.5 Halado de tubería

Se realiza inmediatamente a los dos pasos anteriores a fin de evitar retrasos en la instalación del ducto. Posterior a la elección y suministro de los tramos siguen los trabajos de recubrimiento y soldadura de estos, luego las pruebas de presión, radiografía y dispersión de corriente. Para facilitar la instalación de la tubería se suelda una cabeza de tiro, ubicada sobre rodillos, sideboom, grúas telescópicas, bulldozer y retroexcavadoras. El equipo de tiro se compone de la cabeza de tiro, de un trépano y un destorcedor (swivel) que cumple con la función de evitar la rotación de la tubería durante el proceso de instalación.

Entre el último paso de ensanchamiento y la instalación, se realiza un paso de limpieza para asegurarse que no haya obstáculos ni acumulación de material suelto. El tiempo de instalación de la tubería se acorta si se elige correctamente la viscosidad del lodo de perforación y se siguen estrictamente los pasos de esta etapa. Al igual que en las demás etapas de la PHD, se deben controlar con mayor atención en esta la fuerza de tiro, el retorno del lodo de perforación, el volumen y la presión con que se inyecta en el mismo túnel.

1.2.13.1.2. Cruce por Perforación Horizontal (PHD) en el canal del Dique

1.2.13.2.1 Adecuación de áreas de plataformas (Rig side y pipe Side). Bajo el canal del Dique se contempla la construcción de un cruce subfluvial por el método de perforación horizontal dirigida (PHD), con una longitud aproximada de 550- 600 m. De acuerdo con la información de ingeniería, la tubería pasará a una profundidad mínima a la cota -24 msnm por debajo de la cota de máxima socavación del lecho.

El punto de entrada de la perforación piloto está planteado en el costado este del canal del Dique mientras que la lingada se extenderá en el costado oeste donde hay disponibilidad de espacio para el tendido, alineación y soldadura de la tubería. El terreno en el que se ubicará la plataforma de entrada será nivelado para permitir la entrada de la maquinaria pesada. Una vez los trabajos de descapote y nivelación del terreno, se hayan realizado, se procederá a movilizar e instalar los equipos de perforación.

El área de trabajo requerida para el taladro y equipos auxiliares en el costado este, es del orden de 80 m de ancho y 200 m en el sentido paralelo al derecho de vía. En esta área se ubicarán las piscinas para mezcla, reciclaje, almacenamiento y disposición, así como las instalaciones de control y generación de potencia y las tuberías y herramientas de perforación. En el costado oeste del canal del Dique se plantea la instalación de la plataforma de salida, desde donde se hará la ampliación de la perforación y donde se realizará la fabricación de la lingada de tubería. El área prevista para los equipos es del orden de 80 m de ancho y 150 m de longitud. El plan de trabajo para el proyecto considera que se requiere un área temporal para construcción de la lingada de 15 x 600.

En esta área se instalará la piscina para recobro de lodos, almacenamiento de la tubería definitiva, equipos para soporte, alineamiento y soldadura de la tubería de 24" (lingada) y equipos de soporte para construcción (ver Figura 4).

Duración estimada de la actividad: 65 días

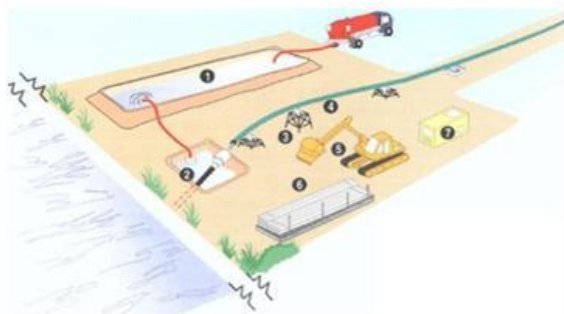


1. Unidad de equipos
2. Cabina de control de unidad de potencia
3. Tubería de perforación
4. Bomba de agua- depósito de agua
5. Tanque de mezcla de lodos
6. Equipo de separación de retazos
7. Bomba para lodos
8. Almacenaje de bentonita
9. Generadores de potencia

Se contará con un sistema de tratamiento de lodos y almacenamiento de residuos domésticos e industriales en las plataformas de entrada y salida del cruce. Se instalarán puntos de recolección de residuos sólidos y baños portátiles en relación 1:15 y maquinaria centrífuga que se encargará de reciclar y recuperar el lodo proveniente del retorno de la perforación,

reutilizándolo. Los sólidos serán removidos y recolectados en catch tank, el lodo pesado y cortes serán entregados a terceros especializados y autorizados para su almacenamiento y disposición.

El esquema general de la plataforma de salida deberá ser el mismo que en la plataforma de entrada, pues desde este punto también es posible hacer las ampliaciones que se requieran y el halado de las tuberías una vez se termine el proceso de ampliación de la perforación piloto. El esquema de equipos se muestra en la Figura 6



1. Catch tanks – Tanque cisterna para disposición final de lodos.
2. Punto de salida perforación dirigida
3. Soporte de rodillos
4. Gasoducto
5. Retroexcavadora
6. Barras de perforación
7. Bodegas de repuestos

Figura 6 Esquema Plataforma de Salida Perforación Horizontal

Fuente: SPEC, 2024

Como parte de los sistemas de soporte y prevención, las piscinas de lodos estarán recubiertas con geomembrana de HDPE para evitar infiltración de lodos en el suelo natural. También se tiene planteada la colocación de barreras de sedimentos para evitar que las lluvias arrastren material suelto hacia los cuerpos de agua.

1.2.13.2.4Apertura Zanja de Aproximación

Esta actividad consiste en la excavación de los suelos, con una dimensión de 1.5 metros de ancho en la base, lo cual permitirá darle cabida a la tubería y realizar los procesos de instalación. La profundidad de la zanja será variable con el fin de permitir la transición entre la tubería halada dentro de la perforación con la tubería en la zona de aproximación. De esta forma se busca que las curvas generadas permitan el tránsito de los elementos de mantenimiento y limpieza (marranos) dentro de la tubería. Esta actividad se debe realizar una vez se haya finalizado la perforación del PHD y el halado de la tubería de proceso, de tal forma que los operarios de las retroexcavadoras no afecten otras áreas en el derecho de vía.

1.2.13.2.5Tendido, Alineación y Soldadura de la Tubería lingada

Antes de proceder con el alineamiento para la soldadura, se debe verificar la limpieza interior y los extremos libres de tubo. La lingada debe protegerse del ingreso de material extraño (Tierra, agua, residuos, entre otros). Posteriormente se enfrentan los extremos de los tubos que conforman la lingada para el cruce, realizando las adaptaciones requeridas para asegurar la curvatura requerida por diseño.

Se realiza la limpieza de cada junta para evitar que queden virutas, esquirlas o material suelto que pueda afectar la calidad de la soldadura. Finalmente se ejecuta la soldadura y se realizan los ensayos de calidad para dar por aprobada cada junta. Al liberar las soldaduras se procede a colocar el revestimiento para la protección definitiva de la junta soldada.

Duración estimada de la actividad: 80 días



Fotografía 3 Tendido de Tubería, Alineamiento y Soldadura

Fuente: SPEC 2024 tomado de www.hr-Ingenieros.net/portal/images/galerias/galeria2, 2010

1.2.13.2.7Perforación Piloto

Una vez definido el ángulo de entrada de la perforación, se inicia el proceso de perforación del hueco piloto. La broca de perforación actúa impulsada por el flujo de lodo de perforación bombeado desde la superficie. La dirección de la perforación, que depende en gran medida del tipo de suelo que se encuentre al paso, es monitoreada con la ayuda de un dispositivo electrónico alojado cerca de la broca. El detector mide la relación del cable del taladro con el campo magnético de la tierra y su inclinación y transmite esta información a la superficie en donde el inspector establece la posición y dirección de la broca. La precisión de la dirección del hueco piloto depende de las acciones de control del flujo de lodo a la broca.

Duración estimada de la actividad: 65 días



Figura 7 Esquema de la perforación piloto

Fuente: SPEC, 2024

1.2.13.2.8 Ampliación de la Perforación

Una vez finalizado el hueco piloto, se define la ruta de la tubería y su punto exacto de salida. A continuación, se procede al ensanchamiento del hueco hasta alcanzar un diámetro adecuado para el tendido de la tubería. Por lo general, el diámetro se amplía entre un 30% y un 50% más del diámetro externo de la tubería a instalar. Esta operación se realiza utilizando escariadores de diferentes tamaños, los cuales se pasan repetidamente hasta alcanzar el diámetro deseado.

Duración estimada de la actividad: 65 días

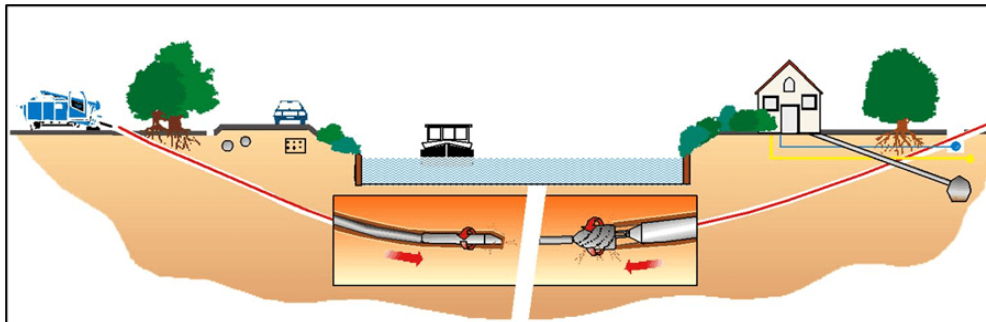


Figura 8 5 Esquema de Procedimiento Constructivo Perforación Horizontal Dirigida

Fuente: SPEC, 2024 tomado de www.Vilkograd.com, 2018

Tal como en la perforación piloto, durante el ensanche del agujero, se bombean a través de la broca hacia el túnel, cantidades de lodos de perforación que ayudan con la disipación del calor generado por la acción de la broca.

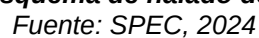
1.2.13.2.9 Halado de la Tubería

Una vez que el túnel perforado ha sido ampliado a su dimensión final, se procede a halar la tubería a través del hueco. Las lingadas de tubería se prefabrican previamente en la orilla opuesta a la ubicación del equipo de perforación. Para la operación, se instala un escariador en la punta del taladro, que se conecta a la tubería mediante un swivel. Durante el proceso de halado, se mantiene un flujo constante de bentonita a través de la perforación, lo que garantiza la integridad del túnel y reduce los esfuerzos de fricción tanto en el equipo como en la tubería.

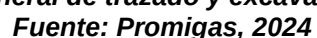
Para evitar deformaciones de la tubería durante su instalación en el agujero ampliado, se emplean equipos especializados de manejo de carga que elevan la tubería y ajustan el ángulo de entrada requerido. La tensión máxima aplicada a la lingada del cruce no debe superar el 90% del producto del Mínimo Esfuerzo de Fluencia Especificado (SMYS) del tubo y el área de la sección transversal del acero del tubo.

Una vez que la tubería emerge en la orilla donde está posicionado el equipo de perforación, el cruce se considera completado. El sistema estará entonces listo para su conexión al

Duración estimada de la actividad: 30 días



Duración estimada de la actividad: 150 días



Página 23 de 103

Esta técnica se utilizará para el cruce de caminos, senderos, carreteables y/o vías menores, al igual que en cuerpos de agua no principales y subfluviales. La apertura de la zanja se hará con especificaciones adecuadas y a la profundidad estipulada para estas corrientes. El material de zanjado se dispondrá temporalmente en el sector desecado del cauce mientras se instala la tubería y con este mismo se procederá al tapado definitivo. La extracción del material de la zanja se realizará con retroexcavadoras, minicargador o en casos puntuales se podrá recurrir a medios manuales, utilizando herramientas menores, todo el material excavado se ubicará a un solo lado de la zanja bajada la tubería, a fin de anclar la línea en el suelo y no exponer la tubería a condiciones que puedan dañar el revestimiento o el lastrado.



Fotografía 4 Ejemplo de zanjado a cielo abierto

Fuente: SPEC, 2024

La excavación de los cruces de carretera secundaria se hará por el método de apertura de zanja a cielo abierto, previa aprobación escrita y de acuerdo con la autorización recibida del propietario de la vía. Se deberán suministrar e instalar los elementos necesarios para habilitar un carril de la vía de tal forma que no se vea interrumpido el tráfico que por ella circula y deberá tener en cuenta las especificaciones de Señalización. La longitud para los cruces de carreteras secundarias será igual al ancho entre las patas del terraplén del afirmado, en caso de que se tenga, más dos (2) metros a cada lado del talud (ver Figura 12).

Duración estimada de la actividad: 150 días

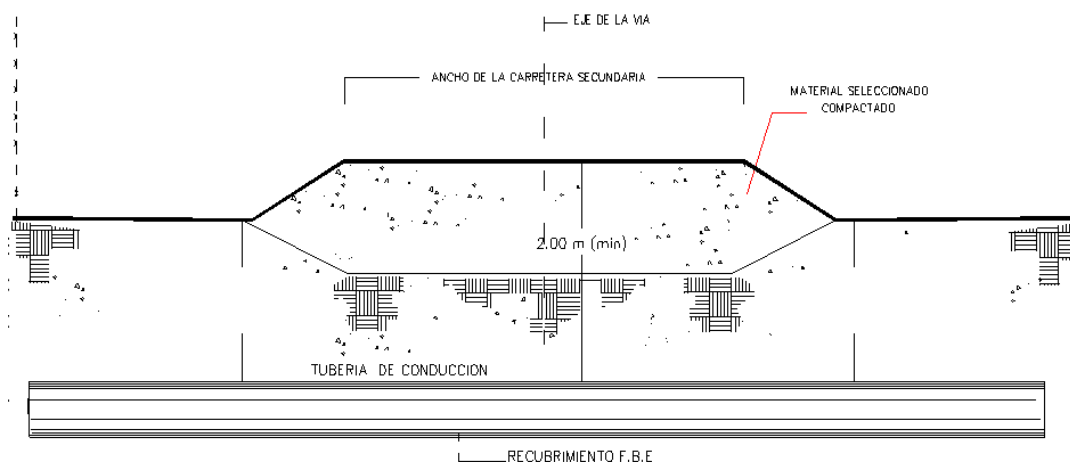


Figura 12 Esquema de cruce por zanjado a cielo abierto en vías

Fuente: SPEC, 2024

Durante la ejecución de los trabajos de construcción de los cruces de camino, EL CONSTRUCTOR deberá proveer todos los medios de señalización y ordenamiento del tránsito que sean necesarios para garantizar la circulación segura del tránsito automotor y será responsable por todo percance que se produzca por su descuido o negligencia en este aspecto.

Una vez concluida la instalación de la tubería, se reconstruirá el camino a las condiciones iniciales, para lo cual, EL CONSTRUCTOR deberá utilizar el mismo material producto de la excavación o uno similar, con iguales o mejores características del encontrado, previa aprobación de LA INTERVENTORÍA (ver Figura 10).

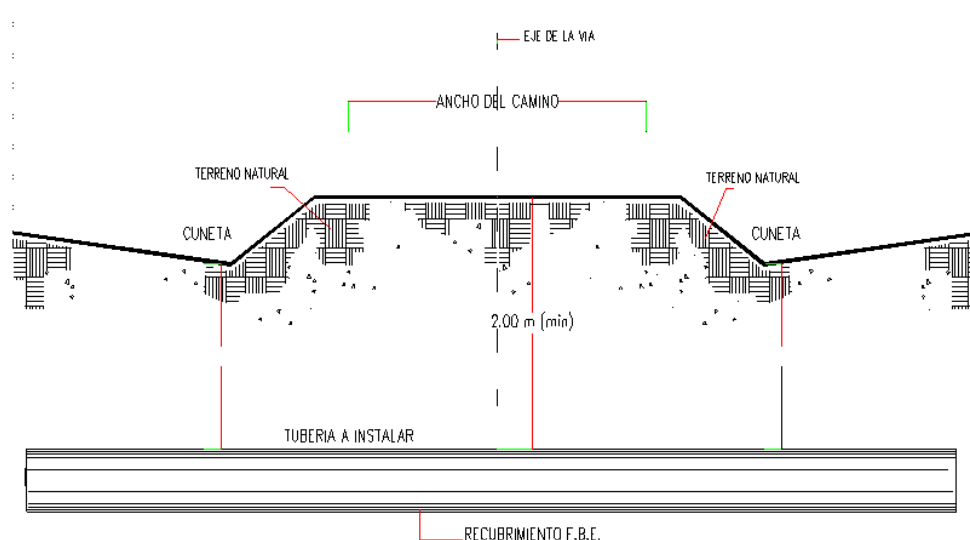


Figura 13 Esquema de cruce por zanjado a cielo abierto en vías
Fuente: SPEC, 2024

1.2.16 Prueba Hidrostática

Las pruebas de presión que se realizan una vez terminan los procesos de construcción y bajado de la tubería, permiten verificar si ésta tiene la resistencia a la presión a la cual va a ser sometida una vez el gasoducto esté en operación. En estas pruebas, se pueden identificar fugas en algunos tramos utilizando agua (prueba hidrostática) o aire (prueba neumática) inyectados a grandes presiones y en el caso que existan, se puedan realizar las correcciones pertinentes.

En particular, para este proyecto, dependiendo de las condiciones de cada uno de los tramos, acceso a los equipos en el mercado, acceso al recurso agua, costos o disposición de la interventoría ambiental de obras, se podrá usar prueba hidrostática o prueba neumática. Para el caso la prueba hidrostática, se prevé un volumen de 2860.16 m³ (incluye 2% de factor de pérdida), en el caso que se probara todo el gasoducto completo, sin embargo este consumo debería ser menor si se prueban un primer tramo, las dos lingadas de los cruces (Estación Servicios y Canal del dique) y tramos después del canal del Dique hasta Mamonal, también es importante resaltar que en caso de requerirse el uso de agua para pruebas hidrostáticas, esta será comprada a acueductos o particulares con permisos de autorización vigentes, cuyo uso del recurso este autorizado para el suministro a la obra. Los equipos utilizados para la prueba hidrostática son: bombas de presión y de caudal, registradores de presión y temperatura y carro tanque

La prueba de presión neumática se hace utilizando la presión de aire para hallar las posibles fugas que se pudiesen presentar, así como, limpiar las paredes internas y secar la tubería. Es el método más eficiente desde el punto de vista económico pues no hay necesidad de hacer uso del recurso hídrico, sin embargo, la prueba hidrostática brinda mayor confiabilidad, puesto que prueba la tubería con un fluido que no se puede comprimir (agua), por cuanto se pueden identificar caídas o variaciones de presión, que pueden ser corregidas, aumentando así confiabilidad de la tubería en operación.

Estas pruebas de presión se harán de acuerdo con el API-RP-1110 "Recommended Practice for the Pressure Testing of Liquid Petroleum Pipelines" en las cuales se describen las actividades necesarias para hacer las pruebas de presión teniendo en cuenta los riesgos asociados a cada uno de los procedimientos. Los valores se darán de acuerdo a ASME B31.8.

Duración estimada de la actividad: 25 días

1.2.17 Reconformación del Terreno y Obras de Protección Geotécnica

La reconformación del terreno corresponde a los trabajos que se deberán realizar después de la instalación de la línea enterrada, para lograr un perfil del terreno similar al original, geotécnica y ambientalmente estable. La forma final deberá tener una pendiente tal que evite empozamientos de agua.

La capa vegetal que se había dispuesto en sitios especiales durante la labor de desmonte y conformación del derecho de vía se extenderá sobre la superficie reconformada. Se restablecerán los hombros a lo largo de las bancas de caminos, a su condición original y en forma aceptable. Las cercas que hayan sido cortadas durante la realización de los trabajos, así como las estructuras que hayan sido demolidas, se restaurarán por lo menos a su condición original.

En las zonas con caracterización geotécnica como de estabilidad media (ZGM), que puedan verse afectadas por fenómenos de erosión o deslizamientos menores, se deberá instalar

obras de protección geotécnica para manejo de la escorrentía como cortacorrientes, cunetas, canales y disipadores de energía. Igualmente, se restablecerán todas las obras de protección de cualquier derecho de vía existente aledaño al área de los trabajos que se haya deteriorado durante el periodo de construcción.

La construcción de obras de geotecnia finales, incluirán la estabilización de las márgenes en los cruces de corrientes intervenidos. Entre dichas obras se consideran habitualmente gaviones y enrocados entre otras, y en la línea regular, las obras geotécnicas pueden ser de tipo cortacorrientes u otras obras de contención, según las recomendaciones de diseño geotécnico.

1.2.18 Levantamiento y Limpieza Final

Luego de realizar las obras de protección geotécnica y de proceder a retirar cada uno de los equipos e instalaciones temporales, se llevará a cabo una limpieza del derecho de vía y cualquier área adyacente de tal manera que no exista ningún elemento externo al área y se puedan ejecutar actividades de revegetalización.

La limpieza final corresponde al retiro o disposición del material sobrante de la construcción. Los cortes sobrantes se usarán para la reconfiguración del terreno. El material de corte proveniente de la adecuación y conformación del derecho de vía deberá ser extendido nuevamente para la mejor restitución posible del terreno a sus condiciones originales, este material deberá estar libre de rocas, residuos del material del revestimiento de juntas, residuos de soldaduras, tubos y objetos extraños.

Se limpiará el derecho de vía y cualquier zona adyacente utilizada por él mismo durante la construcción, tan pronto como la tubería haya sido bajada y tapada. La limpieza se realizará cuidadosamente en forma continua hasta que la totalidad del derecho de vía haya sido limpiado.

Se efectuará la recuperación y retiro de los diferentes elementos utilizados durante la construcción, tales como tablas y madera usada para la construcción de trinchos, polines y sacos, empleados para la disposición de la tubería; papel y plásticos provenientes de los elementos usados para la construcción de obras de geotecnia, entre otros.

Al finalizar la construcción de la perforación horizontal (PHD) se deberá contemplar el retiro de las instalaciones temporales, el transporte y disposición de los lodos que puedan quedar en el fondo de las piscinas de lodos, con empresas certificadas y autorizadas para tal fin, el retiro de las geomembranas y su disposición en los sitios aprobados por la autoridad ambiental y finalmente el tapado de las excavaciones para dichas piscinas. Para realizar el tapado se empleará el material de excavación que se dispuso como hombro de las mismas o que se acopió en áreas aledañas a las plataformas de trabajo.

El material usado para el relleno de las piscinas se deberá compactar de tal manera que no sufra hundimientos que puedan generar empozamiento de agua o accidentes a las personas o animales que se muevan por la zona al hacer entrega a los propietarios. El área se deberá recuperar mediante la nivelación a sus condiciones originales.

Duración estimada de la actividad: 90 días

1.2.19 Revegetalización de Áreas Intervenidas

Se llevará a cabo la revegetalización de las áreas donde se haya retirado la cobertura vegetal debido a actividades de remoción, así como en taludes para prevenir procesos erosivos. Esta actividad incluirá el aprovechamiento del material de descapote removido, al cual se le aplicará enriquecimiento orgánico y fertilización, además del refuerzo con semillas de pasto en los lugares que lo requieran, asegurando una cobertura adecuada y sostenible.

En las zonas donde se construyan cortacorrientes, se realizará la revegetalización del derecho de vía con especies arbustivas, preferiblemente nativas, y pastos adaptados a las características ecológicas del área. No se plantarán especies arbóreas con raíces profundas que puedan comprometer el recubrimiento de la tubería, garantizando la seguridad de la infraestructura.

Adicionalmente, se ejecutará el mantenimiento de las áreas revegetalizadas para garantizar su restauración efectiva, asegurando el cubrimiento adecuado del derecho de vía y demás áreas intervenidas por el proyecto. Estas actividades buscan integrar las acciones de revegetalización con las condiciones naturales del entorno, promoviendo la estabilidad del terreno y la recuperación ecológica de las zonas afectadas.

Duración estimada de la actividad: 90 días

1.3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1.3.1. Llenado y puesta en operación

Una vez finalizadas las actividades constructivas, se inicia el llenado y puesta en operación del gasoducto, en el que se verifica el normal desempeño de los equipos e instalaciones,

especialmente estabilidad de la presión en la tubería, el funcionamiento de la instrumentación instalada y los requerimientos o mejoras a implementar para la correcta operación.

1.3.2. Mantenimiento de tubería, estaciones y válvulas anexas

Se realizan mantenimientos predictivos que contemplan análisis visuales de las obras del proyecto con el fin de identificar posibles riesgos que puedan vulnerar la seguridad de este. De igual forma se realizan mantenimientos preventivos, con el fin de preservar la integridad de los ductos e infraestructura asociada, lo anterior se lleva a cabo mediante control de la corrosión interna y externa de la tubería a través de inspecciones con marrano inteligente, limpieza interna de tubería (con raspatubos), mantenimiento del sistema de protección catódica y aplicación de recubrimientos anticorrosivos.

En los tramos que presenten fallas o problemas de corrosión de la tubería se procede a la ejecución del programa de reposición que corresponde a trabajos puntuales.

Adicionalmente en las tuberías de las estaciones se realiza un análisis periódico del estado de la tubería, válvulas e instrumentos con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo de los componentes del gasoducto.

1.3.3. Mantenimiento del derecho de vía y señalización

Se realizan periódicamente inspecciones al derecho de vía con el fin de identificar procesos de inestabilidad, el estado de las obras geotécnicas y revisar condiciones que pudieran poner en riesgo la integridad del gasoducto.

De igual manera se realiza limpieza del derecho de vía, la cual consiste en la poda de maleza que exista sobre una franja de 6 m de ancho, 3 m a cada lado del eje de la tubería, con el fin de mantener en buen estado el derecho de vía.

A partir de la identificación de los puntos de interés que requieran reconocimiento, tales como válvulas, empalmes, puntos de control de derrames, cruces especiales, en la operación estas señales se deben mantener en buen estado y ubicación apropiada e incluidas en los recorridos de línea, que forman parte de la operación del proyecto.

1.3.4. Almacenamiento de GNL

La terminal requiere ampliar su capacidad de almacenamiento a través de la instalación de un buque FSO (Floating, Storage and Offloading). Para esto se requiere instalar a un costado del actual FSRU, un buque FSO el cual permanecerá atracado y acoderado a la actual FSRU y en caso de ser necesario, podrá zarpar. Para asegurar la futura FSO a la FSRU, se emplearán entre 18 a 20 líneas de amarre de la misma capacidad en similares características a las existentes. Para el recibo de GNL, la FSO prestará el servicio de muelle de atraque a los buques metaneros o LNGC (Liquefied Natural Gas Carrier) en su costado estribor, recibiendo igual número de líneas de amarre con características similares.

1.3.5. Mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship

1. La FSO estará amarrada por su costado de babor, al costado estribor de la FSRU, de esta manera, una vez arribe al puerto el LNGC se procederá a maniobrar para amarrarse al costado estribor de la FSO.

2. Para la transferencia de GNL del LNGC a la FSO se seguirán los mismos lineamientos establecidos para la transferencia de líquidos criogénicos en operación Buque a Buque, conocida como Ship to Ship (STS). Actualmente, la operación STS se lleva a cabo con un equipamiento de mangueras flexibles para manejo de líquido y transferencia de vapor que permite una velocidad de entrega de 9.000 m³/h. Esto garantiza la descarga completa de un cargamento en un lapso aproximado de 24 horas incluyendo las maniobras de atraque y amarre/desamarre del buque carguero. El sistema de conexión de mangueras se realiza a través de tres colectores localizados en el costado estribor (dos líquidos y un vapor) los cuales se encuentran equipados con dispositivos de desconexión rápida ante una emergencia. Este mismo procedimiento se realizará entre el buque metanero LNGC y la FSO.

3. Una vez el LNGC finalice y zarpe, la FSO estará lista para realizar la misma operación, pero esta vez, pasando el GNL hacia los tanques de la FSRU.

4. Para las operaciones de amarre de la FSO se deberán amarrar todas sus líneas a la FSRU bajo los procedimientos y estándares de operaciones STS. Para esto, se debe coordinar entre el capitán de la FSRU y el personal en tierra para asegurar que el manejo de cada línea se haga de manera secuencial garantizando una operación segura y eficiente. Es importante asegurarse que los amarres permitan el movimiento mínimo entre los dos buques.

1.3.6. Captación y descarga de agua marina

La operación proyectada requiere de un aumento del caudal de captación y vertimiento de la FSRU otorgado en la licencia ambiental con la que cuenta el terminal, pasando de 10.500 m³/h a 21.000 m³/h, este vertimiento es intermitente ya que está directamente relacionado con los periodos de regasificación que dependen de las necesidades del país. Así mismo, se

requiere de un nuevo vertimiento para el sistema principal de circulación de agua de mar de la FSO, con un caudal de descarga de 7.200 m3/h el cual se realizará diariamente.
El resto de los residuos líquidos provenientes de las embarcaciones serán gestionadas a través de un tercero autorizado cumpliendo a su vez con el convenio internacional MARPOL.

1.4. DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

1.4.1. Transporte de personal, maquinaria y equipos

Consiste en el transporte de personal, maquinaria, equipos y materiales para el desmonte de la infraestructura y equipos de las obras del proyecto, así como también contempla el transporte de los residuos de demolición y los materiales desmantelados hacia los sitios de almacenaje y disposición final.

1.4.2. Demolición y/o desmonte de infraestructura

La demolición corresponde al retiro controlado de las estructuras en concreto construidas previamente, tales como, obras de drenaje, placas de concreto, cimentaciones, entre otros. El desmonte de infraestructuras y elementos portátiles consiste en el desmantelamiento y retiro de todas aquellas obras adicionales construidas tales como estructuras metálicas, casetas, entre otras.

1.4.3. Restauración morfológica y revegetalización

Esta actividad consiste en la adecuación morfológica del terreno y el re-establecimiento de coberturas vegetales, en concordancia con el paisaje colindante y de acuerdo con el futuro uso futuro del suelo que se constituya.

En el Anexo 7 Inf_Adic_Excel Tabla comparativa_Actividades, se presenta la información comparativa requerida ejecutadas en el marco de la licencia ambiental otorgada en 2015 y las actividades contempladas a desarrollar en el marco de la modificación de la licencia ambiental.

MAQUINARIA Y EQUIPOS A EMPLEAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

A continuación, se presenta la maquinaria y equipos a emplear durante el proceso constructivo del proyecto de acuerdo a las fases y actividades anteriormente descritas

Tabla 3 Maquinaria y equipos a emplear

ACTIVIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO
Localización y Replanteo	Estación total, GPS, nivel de precisión, herramienta menor (machete, estacas, mazo, mira, jalones, prisma, etc.)
Conformación de instalaciones	Tracto camiones, Camión 350, camión grúa, Retro excavadora, Herramientas y equipos menores.
Adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas para accesos al proyecto	maquinaria especializada, como retroexcavadoras, motoniveladoras, compactadoras y volquetas
Movilización de maquinaria, equipos	Dependiendo del tamaño de equipos, insumos y tuberías, estos se podrán desplazar en cama-bajas o camiones
Desmonte y Descapote	Buldócer, retroexcavadora, herramienta menor (machete, motosierra, pica, pala, etc.)
Tala y poda	
Nivelación, excavación y conformación del terreno	Equipos Mecánicos: Buldócer, retroexcavadora terrestre o anfibia
	Equipos manuales: Pica, pala, carretilla
Cimentaciones	Mezcladoras de concreto, camión grúa, Herramientas menores, Camión 350, Volquetas, Vibradores neumáticos o eléctricos,
Acopio, transporte y tendido de tubería	Cama alta, retroexcavadora sobre orugas con capacidad suficiente, sideboom, mordazas, soportes temporales (polines de madera, sacos de suelo, etc.)
Doblado, alineación y soldadura	sideboom tipo CAT 594 o similar (CAT 583) y dobladora mecánica hidráulica (vending machine).
	Cuadrilla con generadores montados sobre patines metálicos y/o equipos especializados de soldadura (paywelders) Amoladoras eléctricas operadas
Revestimiento de juntas y protección de la tubería	Generador, equipo de soldadura, pulidora, equipo de ultrasonido, Holiday detector, soplete y herramienta menor

ACTIVIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO
Apertura de Zanja	Mecánica: retroexcavadora terrestre o anfibia
	Manual: Pica, pala,
Bajado y tapado de la tubería	Sideboom, Retroexcavadoras sobre orugas.
Cruces por Perforación Horizontal Dirigida (PHD)	Taladro, unidad de potencia, unidad de manejo de lodos, retroexcavadora, barras de perforación, carrotanques, frac tanks, bombas, tubería de perforación, brocas, generadores, rima
Cruce por microtuneleado	Retroexcavadoras, Buldócer, Vibro compactadora, Tuneladora con tornillos sin fin
Cruces por zanjado a cielo abierto	Retroexcavadoras, Buldócer, vibro compactadora,
Prueba Hidrostática	bombas de presión y de caudal, registradores de presión y temperatura y carrotanque
Reconformación del Terreno y Obras de Protección Geotécnica	Retroexcavadora, compactador vibratório o estático (rana o canguro)
Levantamiento y Limpieza Final	Retroexcavadora, Carretillas y herramientas manuales (palas, picos y azadones), Camiones de volteo, Tanques de almacenamiento, Camión de recolección de residuos sólidos, Herramientas manuales como cuchillas y equipos de corte industrial para retirar geomembranas usadas.

TIEMPOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
A continuación, se presentan los tiempos de construcción y operación de cada una de las actividades del proyecto

Tabla 4 Duración de las actividades de construcción y operación del proyecto

Fase/Actividad	Días
Fase de pre-construcción	
Estudios y diseños	273
Negociación de servidumbre	525
Información y divulgación	90
Contratación de mano de obra, bienes y servicios	60
Localización y Replanteo topográfico	30
Señalización temporal	60
Conformación de instalaciones temporales	60
Fase de construcción	
Adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas para accesos al proyecto	60
Movilización de maquinaria, equipos y personal	30
Tala y Poda	90
Desmonte y Descapote	130
Geotecnia preliminar	130
Nivelación, excavación y conformación del terreno	150
Cimentaciones	120
Acopio, transporte y tendido de tubería	180
Doblado, alineación y soldadura	180
Revestimiento de juntas y protección de la tubería	180
Apertura de zanja	150
Bajado y tapado de la tubería	150
Cruce por Perforación Horizontal (PHD) en el canal del Dique	
Adecuación de áreas de plataformas (Rig sise y pipe Side)	65
Localización y replanteo	45
Excavación Piscinas de Lodos	30
Apertura Zanja de Aproximación	80
Tendido, Alineación y Soldadura de la Tubería lingada	80
Ensayos no destructivos (END), Revestimiento de Juntas y Protección de la Tubería	80
Perforación Piloto	65
Ampliación de la Perforación	65
Halado de la Tubería	30
Cruce por microtuneleado	150

Cruces por zanjado a cielo abierto	150
Prueba Hidrostática	25
Reconformación del Terreno y Obras de Protección Geotécnica	90
Levantamiento y Limpieza Final	90
Revegetalización de Áreas Intervenidas	90
Operación y mantenimiento	
Llenado y puesta en operación	2555 días 7 años
Mantenimiento de tubería, estaciones y válvulas anexas	
Mantenimiento del derecho de vía y señalización	
Almacenamiento de GNL	
Mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship	
Captación y descarga de agua marina	
Desmantelamiento y abandono	
Transporte de personal, maquinaria y equipos	
Demolición y/o desmonte de infraestructura	
Restauración morfológica y revegetalización	

VÍAS DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL PROYECTO

El acceso principal terrestre al área del Proyecto se realiza desde la vía pavimentada, que de la zona industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena conduce a Barú (Vía transversal de Barú), puesto que el proyecto discurre paralelo a la vía en un tramo aproximado de 9,5 km. Para acceder a los sitios de obra y maniobras del proyecto, se utilizarán accesos existentes de tipo terciario, algunos de los cuales requerirán adecuaciones y otros se construirán, tal como se describe en el Excel “Listados de accesos” donde se detallan las particularidades, incluso se vinculan salidas visuales para una mejor comprensión. (Ver anexo 7 inf_adicional/Listado de Accesos).

Se precisa que, el proyecto en los puntos de intervención vial, no generará interrupciones del flujo vehicular, se aplicará el Plan de Transito debidamente autorizado por la entidad competente. Más que interrumpir, es restringir el tránsito por un solo carril y luego intervenir el otro, de esta forma nunca se detendrá el tránsito por esta vía. Tiempo estimado 1 día para alternar los carriles de la vía. Las dinámicas de tránsito de estas vías en cuanto a uso, movilidad y conectividad seguirán su dinámica cotidiana por los usuarios. La movilidad y conectividad de los moradores, si bien combinan acuática y terrestre, esta última la realizan por un corredor vial Barú- Cartagena con donde transitan turistas, operadores hoteleros, industriales, y comunidad en general. Por lo anterior, el proyecto se anticipó y realizó aforos vehiculares en día hábil y festivo, con el fin de identificar la movilidad en el territorio y sus distintas formas, para una mejor aproximación a las realidades del entorno y poder conocer el uso, la exclusividad y frecuencia de este corredor vial.

En los puntos aforados (ver anexo 7_FRM-117-AFORO VEHICULAR-BARU), se observa en el punto 3 un creciente tráfico con predominancia en el día festivo, lo cual indica que, por su dinámica turística, existe una mayor demanda de usuarios, por lo que no es posible determinar que la vía sea de uso exclusivo de las comunidades negras, como tampoco de su frecuencia de uso. El tipo de movilización con predominancia es la moto con el 42%, seguido de automóviles con el 35% y finalmente transporte pesado y camiones con el 16% y buses un 7% respectivamente. En resumen, el mayor uso de la vía está dada por los motociclistas en el agregado, sumado a que no se interrumpirá el acceso principal y por ende sus fuentes de sustento y sus dinámicas económicas deberán seguir su curso normal.

Respecto al transporte del buque, se utilizará la ruta de movilización marítima de uso público y este se atracará de manera permanente anclado a la FSRU actualmente licenciado; por lo anterior, es una maniobra que no modifica las dinámicas de tránsito marítimo y no interfiere con la movilidad que realizan los distintos usuarios de las rutas marítimas (turismo, pescadores, deportes náuticos, buques de carga). Navegará siguiendo las Operaciones Marinas mediante el canal de navegación que es una vía marítima balizada diseñada para guiar a los buques de manera segura a través de aguas restringidas o peligrosas, como bahías, estuarios o entradas a puertos (Ver Anexo 7_inf_Ad/Rutas de navegación_Localización rutas de navegación). En el caso del canal de acceso a SPEC LNG en la bahía de Cartagena, está delimitado por diversas boyas que cumplen funciones específicas según su diseño y posición:

- 1. Boyas laterales (rojas y verdes):
 - Marcan los límites del canal principal.

- *Rojas:* Indican el lado de estribor (derecho) al ingresar al puerto.
 - *Verdes:* Indican el lado de babor (izquierdo) al ingresar al puerto.
 - Los buques deben navegar entre estas boyas siguiendo las normas de balizamiento internacional (IALA Región B para Colombia).
2. *Boya de bifurcación, canal preferido estribor:*
- Señala un punto donde el canal se bifurca.
 - La marca indica que el canal preferido está a estribor (derecha) al seguir el rumbo hacia el puerto, y los navegantes deben priorizar esa dirección.
3. *Boyas cardinales norte:*
- Indican que los navegantes deben pasar al norte de estas boyas para evitar zonas peligrosas, como bajíos o arrecifes.
4. *Boya de peligro aislado:*
- Señala un obstáculo aislado que rodeado de aguas navegables.
 - Ayuda a identificar peligros específicos como rocas, restos de naufragios o estructuras submarinas.

Este sistema de balizamiento asegura que las embarcaciones puedan transitar de forma segura, reduciendo riesgos y protegiendo tanto a las tripulaciones como al medio ambiente.

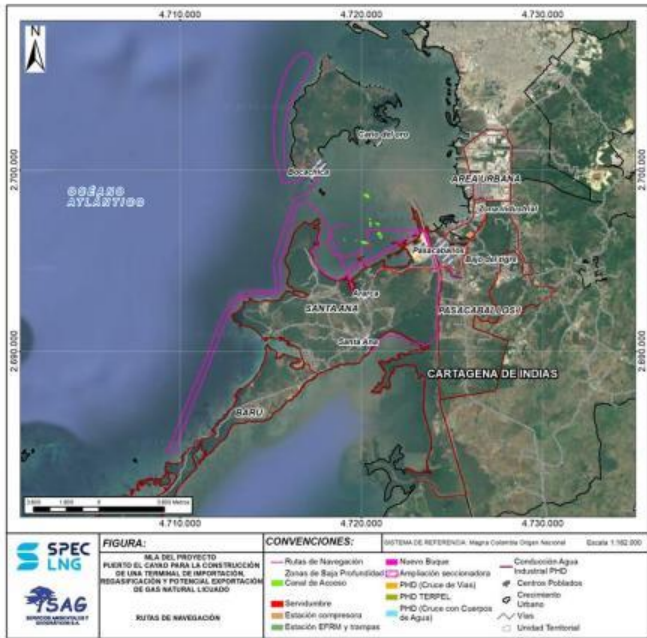


Figura 14 Rutas de navegación marítima

Fuente: SPEC, 2024

Las coordenadas de las vías de acceso que serán utilizadas pro el proyecto se pueden revisar y consultar en el Anexo 7 Info_Adic_Listado de Accesos y en el anexo 5 Área de intervención - Coordenadas accesos. En la Figura 15, se presenta la localización del proyecto con sus vías de acceso principales.

			procesos de compactación y descompactación del mismo durante la etapa de construcción del proyecto; así mismo, disminución de la porosidad del suelo, dado que en el área de intervención se construirán obras civiles de carácter permanente o temporal y se instalarán zonas de acopio de materiales; lo anterior puede desencadenar la aparición de cambios en el drenaje interno del suelo; además, cambios en las características físicas y químicas de este recurso, los cuales se circunscriben dentro del impacto potencial denominado “Alteración a la calidad del suelo”.
	Hidrología	Alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial lacustre y o del régimen sedimentológico	Alteración derivada de la demanda de recursos naturales y de las diferentes etapas o fases del proyecto relacionadas con la construcción temporal y/o permanente de obras de ocupación de cauce o cruce de cuerpos de agua, cambios en coberturas de la tierra y morfometría de las áreas de drenaje adyacentes, sobre el contexto hidrogeomorfológico, de dinámica fluvial y/o régimen sedimentológicos de los cuerpos de agua susceptibles de intervención, considerando adicionalmente, las posibles afectaciones de la calidad de aguas de las fuentes de agua superficial afines, de la variación de la magnitud de la escorrentía superficial.
	Atmosfera**	Alteración de la calidad del aire	Cambio en las concentraciones de los contaminantes criterio y/o sustancias tóxicas en el aire producto de las emisiones generadas como consecuencia de las actividades de construcción y operación del proyecto SPEC.
		Alteración de los niveles de presión sonora	Cambio en los niveles de ruido ambiental en la atmósfera como consecuencia de las emisiones sonoras de actividades de construcción y operación del proyecto SPEC.
	Oceanográfico*	Cambio en las características fisicoquímicas del agua marina	Este impacto se asocia a los cambios en las características fisicoquímicas del agua marina, específicamente la temperatura, debido al proceso de gasificación de la FSRU y el sistema de circulación de la FSO.
Biótico	Flora	Alteración a comunidades de flora	Se refiere a cualquier cambio negativo o perturbación por la construcción del proyecto (derecho de vía, accesos, sitios de PHD, entre otros) generadas por las actividades de Tala, Poda, Desmonte y Descapote, que afecta a las poblaciones de plantas en un determinado lugar por causa de la construcción del proyecto. Esto puede incluir cambios en la composición de especies, la abundancia de individuos, la distribución espacial de las plantas, o en las interacciones entre ellas y su entorno. Puede generar cambios en la abundancia y diversidad de las especies, así como en las funciones ecológicas de estas.

	Cobertura	Alteración de la estructura ecológica del paisaje	La ejecución de las actividades del proyecto como tala, poda, desmonte y descapote, pueden modificar significativamente la distribución espacial y la extensión de la vegetación, generando una disminución en la cobertura vegetal, un aumento de los bordes entre diferentes tipos de vegetación y una fragmentación de los hábitats, lo que a su vez reduce la conectividad entre las distintas coberturas y afecta negativamente las funciones ecológicas del ecosistema.
	Fauna	Alteración a comunidades de fauna terrestre	La interacción entre los seres humanos y la fauna silvestre, producto de las actividades generadas por el proyecto, provoca modificaciones en diversos aspectos de la vida animal, como sus patrones de comportamiento, su distribución geográfica, su tasa de supervivencia, su capacidad reproductiva y la composición y estructura de las poblaciones. Esta alteración se genera principalmente por las actividades de tala, poda, desmonte, descapote y el ruido ocasionado por la construcción de las diferentes obras del proyecto, como la apertura de zanjas y construcción de obras civiles.
	Hidrobiota	Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática	Se refiere a cualquier cambio negativo o perturbación generada por las actividades del proyecto como tala, poda, desmonte, descapote, apertura de zanjas, cruces en zonas con lámina de agua, captación y vertimiento marino, entre otros, que afecta a los organismos que viven en el agua, como ríos, lagos, mares, humedales, etc. Esto incluye tanto a plantas acuáticas como a animales acuáticos, desde pequeños microorganismos hasta grandes mamíferos marinos.
	Ecosistemas	Alteración a ecosistemas y hábitats terrestres	Las actividades del proyecto tales como como tala, poda, desmonte, descapote y apertura de zanjas, pueden alterar los ecosistemas terrestres, afectando la disponibilidad de hábitat, las relaciones intraespecíficas e interespecíficas, así como la conectividad, fragmentación y demás procesos ecológicos como alimento y zonas reproductivas.
		Alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos	Las actividades del proyecto tales como como tala, poda, desmonte, descapote, apertura de zanjas, cruces en zonas con lámina de agua, captación y vertimiento marino, entre otros, pueden alterar ecosistemas acuáticos marino-costeros o continentales, afectando la disponibilidad de hábitat, las relaciones entre especies y la conectividad. Las alteraciones pueden modificar de la calidad del agua (contaminación), cambios en la temperatura, alteraciones en los niveles de oxígeno, modificaciones en el flujo del agua, pérdida de sedimentos, etc. Puede afectar a la variedad de plantas y animales

			<p>que habitan estos ecosistemas, ya sea por disminución de poblaciones, extinción de especies, alteración de las relaciones entre especies, etc., y se puede generar un desequilibrio en los ecosistemas.</p>
Socioeconómico	Espacial	Alteración de la accesibilidad, movilidad y conectividad local	<p>Si bien los trayectos a ser recorridos hasta la zona del proyecto son cortos y se cuenta con vías pavimentadas en buen estado; con las actividades de transporte terrestre (insumos, materiales y equipos hacia la planta), montaje de instalaciones temporales e instalación y tendido de tubería para gasoducto, se tendrán algunas interferencias y aumento en el flujo vehicular, a pesar que es un corredor industrial y turístico hacia la Isla Barú, lo cual generará alteraciones en los tiempos y frecuencias de desplazamiento de las comunidades de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana y Barú hacia centros nucleados del territorio; así como generará un riesgo mayor para la población que transite por dichas vías.</p> <p>En cuanto a la movilidad fluvial (canal del Dique) y marítima (océano Atlántico), el emplazamiento de la nueva infraestructura (unidad flotante de almacenamiento -FSO-), se localizará en un espacio adyacente a la infraestructura que actualmente está instalada y fija en el mar para el almacenamiento de GNL, la cual está en operación. Dicha nueva infraestructura no generará intervención de lecho marino, por lo que no se alterará el tráfico marítimo ni fluvial para el desarrollo de las actividades económicas (pesca y turismo) en el área de influencia, por lo tanto, esta condición fue evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental- EIA del 2015.</p> <p>Las áreas de pesca y las rutas de movilización que inicialmente fueron evaluadas en el año 2015, conservan las mismas restricciones definidas durante el EIA y licenciadas por medio de la Resolución 0435 del 16 de abril de 2015. Estas restricciones corresponden a que durante la operación de la terminal se tiene una zona de exclusión permanente de 50 metros a lado y lado del muelle y de las conducciones de toma de agua, lo que da un área aproximada de 13 hectáreas. Esta área de exclusión se aumenta a 500 metros a la redonda del buque y del muelle en los momentos de descargue de GNL de los buques, lo que corresponde a un área cercana a 140 hectáreas.</p>
		Alteración de la infraestructura física y social y de la disponibilidad de los servicios públicos y sociales	<p>Este impacto también considera afectaciones a infraestructura pública y privada generadas por el desarrollo de las obras del proyecto (vías, andenes, redes de servicios públicos que se encuentran paralelo al trazado del gasoducto). La instalación de la tubería que implica descapote, zanjado, bajado y tapado,</p>

			<p>ocasiona afectaciones a infraestructura adyacente o interferencia para el acceso a la misma de manera temporal y en etapa a de construcción.</p> <p>Cambio en las condiciones de cobertura, calidad y/o disponibilidad de los servicios públicos que se generan como consecuencia de un proyecto, obra o actividad. Para el caso de esta MLA, se considera que la entrada en operación del proyecto permitirá garantizar la estabilidad en la oferta de GN para el país, en especial poder responder a la demanda del sector termoeléctrico, aportando a la generación de energía eléctrica, evitando posibles cortes de electricidad que se podrían dar con el fenómeno del niño, el incremento en los costos de este servicio público y el desabastecimiento de combustible para el consumo vehicular y domiciliario del país.</p>
	Económico	Alteración de las actividades económicas	<p>Cambio en los incentivos, estímulos y/o condiciones para el desarrollo de las actividades económicas como consecuencia de un proyecto que generan: cambio en las características del mercado laboral actual en cuanto al tipo de mano de obra que se encuentra en el área y su condición laboral; cambio en las tendencias del empleo en el corto y mediano plazo; y cambio en las actividades económicas de subsistencia. El desarrollo de las diferentes actividades del proyecto generará demanda de mano de obra, la cual posibilitará la contratación de pobladores del área de influencia, y con ello se dará el aumento en los ingresos locales. Asimismo, se dará demanda de bienes y servicios, los cuales podrán ser suministrados en el área de influencia y la ciudad de Cartagena. Esta demanda y suministro de bienes y servicios incentivará el desarrollo de nuevas actividades económicas. Sumado a ello, con la implantación de la nueva infraestructura (unidad flotante de almacenamiento -FSO-), se mantendrán las mismas exclusiones en las áreas marítimas, las cuales tienen efecto en actividades como las pesca y el turismo, dichas restricciones corresponden a un área de 50 metros a lado y lado del muelle y de las conducciones de toma de agua, la cual aumenta a 500 metros a la redonda del buque y del muelle en los momentos de descarga de GNL de los buques, lo que corresponde a un área cercana a 140 hectáreas.</p>
	Cultural	Alteración en el entorno cultural	<p>Cambio en la relación con el entorno, tradiciones y costumbres, como consecuencia de la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En el caso del proyecto, se identifican posibles afectaciones sobre actividades</p>

			<p><i>económicas tradicionales y ancestrales, entre ellas, la comercialización de productos de pan coger que son vendidos por los moradores sobre la vía principal entre estos como pescado, yuca, ñame, plátano, entre otros.</i></p> <p><i>Adicionalmente parte de los ingresos de la población son generados por actividades turísticas, las cuales tienen dinámicas y horarios diferentes a un trabajo generado por la industria, el cual está regido por horarios, remuneraciones establecidas, formaciones académicas y estructuras organizacionales. En este sentido, las nuevas oportunidades laborales y productivas generadas por la empresa significan un cambio en los hábitos culturales de las comunidades.</i></p>
		Alteración en el uso socioeconómico del suelo	<p><i>Cambio en el uso social y económico del suelo como consecuencia de la ejecución de un proyecto. Para esta MLA, se considera que este impacto se generará en aquellas áreas donde el proyecto no conserva el mismo derecho de vía establecido, lo que ocasionará cambios en áreas destinadas a actividades agropecuarias, de servicios e industriales.</i></p>
		Alteración en la percepción visual del paisaje ***	<p><i>La alteración en la percepción visual del paisaje se refiere a los cambios en los atributos físicos y bióticos que caracterizan el paisaje. Estas modificaciones en la percepción visual del paisaje son resultado de la transformación de las coberturas naturales y de las geoformas del terreno, así como de la introducción de nueva infraestructura que genera una artificialización del territorio. Es fundamental incluir en este análisis a los potenciales observadores, es decir, a la población que percibe y experimenta visualmente el territorio. Estos espectadores no se limitan a aquellos que se encuentran en la zona intervenida o en sus alrededores inmediatos, sino que también abarcan a quienes pueden visualizar el lugar desde otras ubicaciones.</i></p> <p><i>El impacto en el paisaje visual está relacionado con los cambios que la construcción y operación del proyecto puedan generar. Estas alteraciones no solo afectan el aspecto visual, sino que también pueden tener implicaciones culturales, influyendo en la percepción de la comunidad que interactúa con dicho paisaje. En este caso, aunque el paisaje de la zona ya está afectado por la presencia de viviendas, industrias y otras infraestructuras en el entorno terrestre, así como por embarcaciones y buques en la zona marítima, el proyecto, con sus actividades constructivas como la instalación de nueva infraestructura, la</i></p>

			tala, el desmonte y el descapote de vegetación, entre otras, generará una alteración adicional que se integrará en un entorno ya modificado por las actividades humanas preexistentes.
	Político - organizativo	Generación o alteración de conflictos socioambientales	Conflictos generados o modificados por los supuestos que las comunidades puedan tener sobre los impactos y beneficios asociados al desarrollo del proyecto; así como las expectativas relacionadas con la generación de empleo y la posibilidad de vinculación. Esta situación se da por las expectativas y las posibles afectaciones positivas o negativas que pueden darse por la operación de la nueva infraestructura, tales como: mayor tráfico vehicular, generación de ruido y polvo, afectaciones a la infraestructura, entre otros.
	Arqueológico	Deterioro del patrimonio arqueológico	Deterioro de las condiciones de conservación del patrimonio arqueológico como resultado de actividades de excavación y remoción de cobertura vegetal.

**Con relación al impacto Oceanográfico específicamente al Cambio en las características fisicoquímicas del agua marina, se tuvo en cuenta los posibles impactos que pueden presentarse por las nuevas actividades del proyecto, descritas en el numeral 2.3 Descripción del Proyecto.*

• *Componente Calidad del agua*

La terminal requiere ampliar su capacidad de almacenamiento a través de la instalación de un buque FSO (Floating, Storage and Offloading) lo cual requiere de un incremento en el vertimiento aprobado para la gasificación de gas natural licuado (GNL) a través de la FSRU (Floating Storage & Regasification Unit), así como la nueva descarga del sistema de circulación de agua de mar de la nueva FSO (Floating, Storage and Offloading) como se presenta en el numeral 2.3 Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad. Debido a esto, se analiza la posible afectación sobre la calidad del agua, en donde se toma como referente la Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para las plantas de GNL de la Corporación Financiera Internacional (IFC)², la cual recomienda que en la zona de mezcla de la descarga se garantice un delta de 3°C de la temperatura ambiente. Teniendo en cuenta lo anterior, se define el área de influencia teniendo en cuenta la información presentada en el modelo de vertimiento térmico de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P – SPEC LNG realizado en el año 2021 y aprobado por la Autoridad Ambiental. La definición de las directrices del IFC como límite permisible para el cambio de la temperatura, radica en que el límite de 3°C es más restrictivo que el límite establecido por la Resolución 883 de 2018 para vertimientos marinos (4°C).

Para este modelo de dispersión, se simularon ocho escenarios con un caudal de vertimiento de 10.500 m³/h, con el fin de delimitar el área de influencia, se seleccionó el escenario más crítico, correspondiente al escenario 3, el cual se simuló para la época seca, con cambios en la temperatura de -8°C en comparación con la temperatura del medio receptor correspondiente a 30°C y con velocidad de corriente de 0 cm/s. En la figura 2 se presentan los resultados obtenidos para este escenario.

² <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2010/2017-lng-ehs-guidelines-en.pdf>

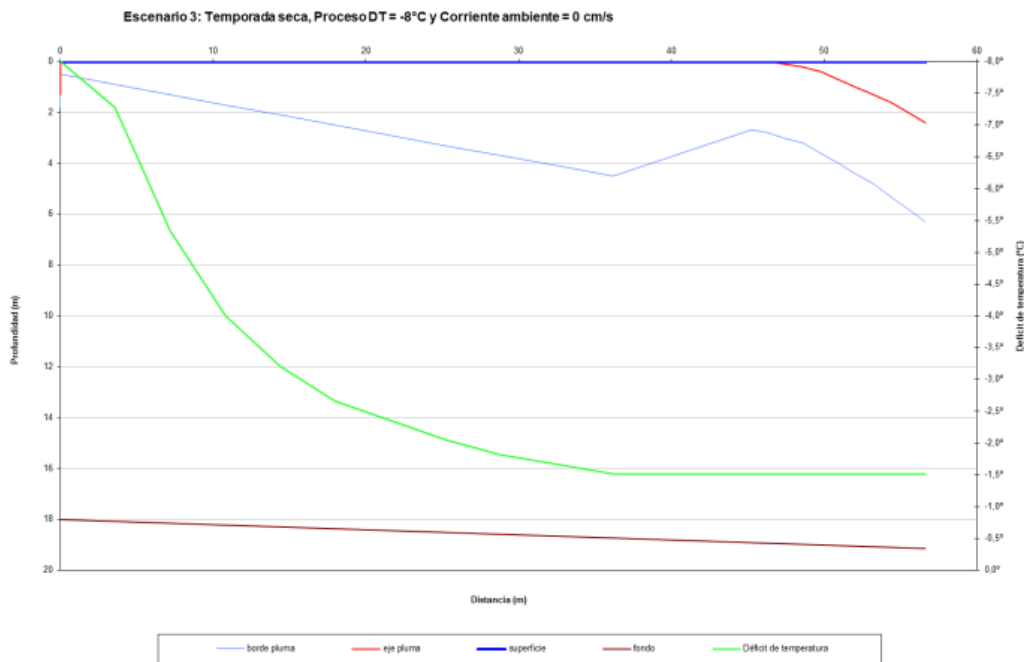


Figura 16. Resultados del modelo de dispersión de temperatura para el escenario 3
Fuente: Modelación de un vertimiento térmico en la bahía de Cartagena., SPEC LNG., 2021

En la figura 3, se evidencia que el cambio de temperatura en la profundidad cumple con los estándares del IFC a una distancia aproximada de 16 metros, mientras que, en superficie, la temperatura se mantiene constante a la del vertimiento hasta aproximadamente 48 metros, distancia en la cual comienza a descender. Realizando una proyección de la distancia a la cual el eje de la pluma presente un delta de temperatura de 3°C (27°C en el medio receptor), se tiene una distancia aproximada de 100 metros. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece un buffer de 100 metros de halo de dispersión para la FSO, a partir de aproximadamente 100 metros de la popa en el costado estribor del buque donde se encuentra la compuerta de descarga.

Así mismo, se proyecta un aumento en el vertimiento de agua de 10.500 a 21.000 m³/h, producto de la gasificación de la FSRU, debido a esto, se estima para el vertimiento de este buque un halo de dispersión de 200 metros. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el vertimiento de ambos buques se puede dar de manera simultánea y que puede presentar un efecto acumulativo, se adicionan 100 metros desde la línea máxima de la pluma de la FSRU, lo que establece un buffer total de 300 metros para el componente de calidad de agua (Figura 17).



Figura 17. Área de influencia para el componente Calidad del agua
Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2024

• ** Componente atmosférico

Las actividades de operación del proyecto en la zona marina y terrestre pueden representar un incremento en las emisiones existentes para los factores ambientales de calidad del aire y ruido.

- Calidad del aire

Se analiza la posible afectación por emisiones atmosféricas de la operación de la FSRU y la nueva FSO. Para esto, se toma como referencia el Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos realizado por SPEC LNG en el año 2023, producto de la operación de cuatro generadores que son considerados como fuentes puntuales. En este se modelaron los contaminantes criterios (Material particulado - PM₁₀, Material particulado – PM_{2.5}, Óxidos de Nitrógeno - NO₂ y Óxidos de azufre – SO₂) emitidos por los generadores eléctricos de la FSRU, dando como resultado los niveles de concentración indicados en la Tabla 6.

Tabla 6. Niveles de concentración máximos reportados por cada contaminante

Contaminante	Tiempo de exposición	Nivel máximo permisible (µg/m³)	Resultados (µg/m³)
PM ₁₀	Anual	50	0,86
	24 horas	75	5,63
PM _{2.5}	Anual	25	0,41
	24 horas	37	2,70
NO ₂	Anual	60	1,63
	1 hora	200	12,23
SO ₂	24 horas	50	0,17
	1 hora	100	0,29

Fuente: Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos., SPEC LNG, 2023

Como se evidencia, las concentraciones dadas por el modelo de dispersión son inferiores a los niveles máximos permisibles según la Resolución 2254 de 2017, “por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”. Así mismo, se presenta en la Tabla 7, las concentraciones reportadas sobre los receptores sensibles, en donde se evidencia que los contaminantes NO₂ y SO₂ son los que mayores aportes presentan para un tiempo de exposición de 1 hora, sin embargo, no superan los niveles máximos permisibles.

Tabla 7. Concentración de contaminantes en receptores

Receptor	PM ₁₀ (µg/m³)		PM _{2.5} (µg/m³)		NO ₂ (µg/m³)		SO ₂ (µg/m³)	
	Diario	Anual	Diario	Anual	1 hora	Anual	1 hora	Diario
Estación Lote Casa Siddhartha	0,33	0,075	0,16	0,038	3,03	0,68	0,062	0,012
Escuela Ararca	0,23	0,043	0,11	0,023	2,62	0,64	0,052	0,010

Fuente: Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos., SPEC LNG, 2023

De igual forma, el modelo realizado analiza la influencia de estas concentraciones con respecto a las concentraciones de fondo para los mayores periodos de tiempo ya que corresponden a los más restrictivos, concluyendo que los valores obtenidos cumplen con la normatividad nacional para todos los contaminantes criterio (Tabla 8).

Tabla 8. Resultados con concentración de fondo en receptores

Receptor	Contaminante	Normatividad (µg/m³)	Resultados escenario de operación (µg/m³)	Concentraciones de fondo de los contaminantes criterio (µg/m³)	Resultados MD + Concentración de fondo (µg/m³)
Lote casa Siddhartha	PM ₁₀	50 (Anual)	0,075	31,86	31,94
	NO ₂	60 (Anual)	0,68	51,76	52,44
	SO ₂	50 (24 horas)	0,012	18,9	18,91
Escuela Ararca	PM ₁₀	50 (Anual)	0,043	31,86	31,9
	NO ₂	60 (Anual)	0,64	51,76	52,4
	SO ₂	50 (24 horas)	0,01	18,9	18,91

Fuente: Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos., SPEC LNG, 2023

Teniendo en cuenta que la FSO cuenta también con cuatro generadores eléctricos (uno en caso de emergencia), se estima que el comportamiento de los contaminantes criterio sea similar al de la FSRU, por lo tanto, para analizar la posible afectación se duplican los valores

obtenidos en los escenarios de modelación para estimar la concentración de la operación simultánea del FSRU y FSO (Tabla 9).

Tabla 9. Estimación de la emisión de la operación simultánea de la FSRU y FSO

Receptor	Contaminante	Normatividad (µg/m³)	Estimación FSRU + FSO (µg/m³)	Concentraciones de fondo de los contaminantes criterio (µg/m³)	Estimación (FSRU + FSO) + Concentración de fondo (µg/m³)
Lote casa Siddartha	PM ₁₀	50 (Anual)	0,15	31,86	32,01
	NO ₂	60 (Anual)	1,36	51,76	53,12
	SO ₂	50 (24 horas)	0,024	18,9	18,92
Escuela Ararca	PM ₁₀	50 (Anual)	0,086	31,86	31,95
	NO ₂	60 (Anual)	1,28	51,76	53,04
	SO ₂	50 (24 horas)	0,02	18,9	18,92

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., con información del Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos., SPEC LNG, 2023

Con la estimación anterior, se puede concluir que la operación continúa de los generadores no superan la normatividad nacional en los receptores sensibles identificados en el modelo; por lo tanto, se considera que el componente atmosférico no es un criterio para definir el área de influencia del proyecto dado que su impacto no es significativo.

- Ruido ambiental

Para analizar la emisión de ruido relacionada a la operación marítima del proyecto se realizó un ejercicio de modelación de propagación acústica tomando fuentes típicas de la operación de buques tanto de regasificación como de almacenamiento de especificaciones técnicas y bibliografía científica internacional (Tabla 10).

Tabla 10. Inventario de fuentes de ruido asumidas para el escenario de operación de la FSRU y FSO

Fuente	Equipos	Potencia sonora (dBA)
FSRU	Casa de maquinas	83.4
	Caldera de Regasificación	89.6
	Bomba Diesel (para agua de mar)	103.9
	Exosto de motor / Fuelle	94.3
	Suma	104.5
FSO	Casa de maquinas	83.4

Fuente: SPEC LNG, 2024

Estas fueron ubicadas como fuentes volumétricas en el entorno 3D que considera la meteorología de la zona y propiedades acústicas del espejo de agua. Se simuló el funcionamiento simultaneo y continuo de las mismas tomando como criterio de delimitación la isófona de 45dBA, correspondiente al límite más restrictivo de la normatividad colombiana Resolución 0627 de 2006 del MADS (Límite nocturno para Sector D. – Zona de tranquilidad). La Figura 18 muestra la extensión resultante de esta modelación.



Figura 18. Área de influencia del componente Atmosfera – Factor Ruido
Fuente: SPEC LNG, 2024

De esta manera, el área de influencia atmosférica está asociada al posible impacto por ruido ambiental sobre el mar corresponde a la curva presentada. Cabe resaltar que si bien esta área representa la zona donde la población humana estacionaria puede verse afectada, el límite no alcanza la costa y, por consiguiente, tampoco asentamientos o comunidades.

En la Tabla 10 se presentan los niveles de presión sonora que estima el modelo de ruido ambiental durante operación en los mismos puntos del modelo de calidad del aire y un punto de control en la zona del límite de playa al sur de los buques. En esta se evidencia que ningún nivel de aporte supera el límite más restrictivo de la normativa nacional (55 dBA en día y 45 dBA en noche) por lo que los niveles en estos puntos dependerán de los valores existentes y la inclusión de estas fuentes representa un impacto irrelevante, no determinante de área de influencia en la zona marina.

Tabla 11. Resultado de aportes de la FSRU y FSO en receptores discretos

Receptor	Coordenadas (Origen Nacional)		Nivel de presión equivalente dB(A)	
	X	Y	Diurno	Nocturno
Estación Lote Casa Siddartha	4720700.06	2694644.53	37.3	38.1
Escuela Ararca	4720240.59	2693155.32	0	0
Límite Playa Santa Ana	4720232.44	2694572.26	39.5	40.1

• *** Componente paisaje, geológico, geomorfológico y geotécnico

Para las actividades objeto del proyecto en el área marina, los componentes geológico, geomorfológico y geotécnico no se verán afectados, puesto que las obras no contemplan la intervención del lecho marino. En términos del paisaje, los elementos actuales como la FSRU hacen parte del paisaje común y elementos inmersos en el mismo por lo que se considera que una nueva FSO no será un elemento discordante en el paisaje de la zona y no generará impactos adicionales; por tal razón, el componente de paisaje no es considerado un elemento determinante para la definición del área de influencia.

Según lo expuesto anteriormente, el área de influencia abiótica marina está gobernada y asociada al posible halo de dispersión por el vertimiento en la operación de los dos buques, estableciendo un buffer de 300 metros (Figura 17).

Se reitera tal como se describe en el ítem de área de influencia, para el medio socioeconómico, en el área marina, el elemento de análisis es la actividad de pesca y su espacialidad en el buffer establecido de 300 metros determinado por el medio abiótico. Tal como se explicó anteriormente, dicho polígono se ubica dentro del área inicialmente

licenciada según Resolución 0435 de 2015 y desde allí se evalúo el impacto, lo cual no es significativo ni genera restricciones para la actividad ni la movilidad. Si bien existen rutas de movilización pesquera circundantes, el emplazamiento de la FSO paralela a la existente y dentro del área ya licenciada, no genera interferencias a las condiciones actuales.

- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

- Mediante solicitud presentada con número 0200080003385814001, radicada ante la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales con el número 4120-E1-27833 del 30 de mayo de 2014, el señor José Luis Montes, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar. A través de Auto No. 4763 del 27 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. Además, la Autoridad expidió el Auto 723 del 25 de febrero de 2015, mediante el cual declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de la Licencia Ambiental presentada por la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.

- Mediante Resolución 435 del 16 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

(...)"

Tomadas del documento denominado:

"DescripOperacionesInstalacmarinasV120022025_20250221151126.pdf" aportadas mediante el radicado 2025-1-002400-013156 Id: 497483

"(...)

COMPLEMENTO A DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO "PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO".

Tras la obtención de la Licencia Ambiental mediante la Resolución 435 de 2015 y en el marco de la modificación de dicha licencia para la ampliación del proyecto **"Puerto El Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado"**, el ingreso de los buques al puerto de SPEC continuará realizándose a través del canal de Bocachica.

Dicho trayecto ha sido utilizado por la Sociedad desde el inicio de sus operaciones en 2016, sin modificaciones hasta la fecha, y en el proceso actual se mantendrán las mismas condiciones de flujo marítimo para el ingreso del buque metanero al puerto de SPEC.

En este contexto, y considerando la necesidad planteada en la reunión del 28 de enero de 2025 de complementar la explicación de la ruta de ingreso del buque metanero con una representación ilustrativa, así como de aclarar el carácter de uso público de la ruta marítima compartida con otros usuarios, a continuación, se presenta la descripción de la ruta de acceso y la logística correspondiente.

1.1 INGRESO DE BUQUES AL PUERTO DE SPEC - RUTA DE ACCESO

El ingreso de embarcaciones de origen nacional e internacional, incluyendo buques comerciales, militares, turísticos, tanqueros y metaneros a la bahía de Cartagena se realiza a través del canal de Bocachica, un canal de uso público administrado por la Dirección General Marítima (DIMAR). Actualmente, los buques que arriban al puerto de SPEC utilizan esta misma ruta de acceso, siguiendo Sistema de Ayudas a la Navegación o boyado, que señala el canal de acceso al muelle de la a la Sociedad SPEC en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena. El sistema de señalización fue autorizado por DIMAR mediante la Resolución No. 0657 de 2016 (ver anexo Resolución de señalización). La ruta comienza en

la boya denominada "Boya 2 ", la cual indica el punto donde los buques deben girar a la derecha para ingresar al canal (ver Figura 1).

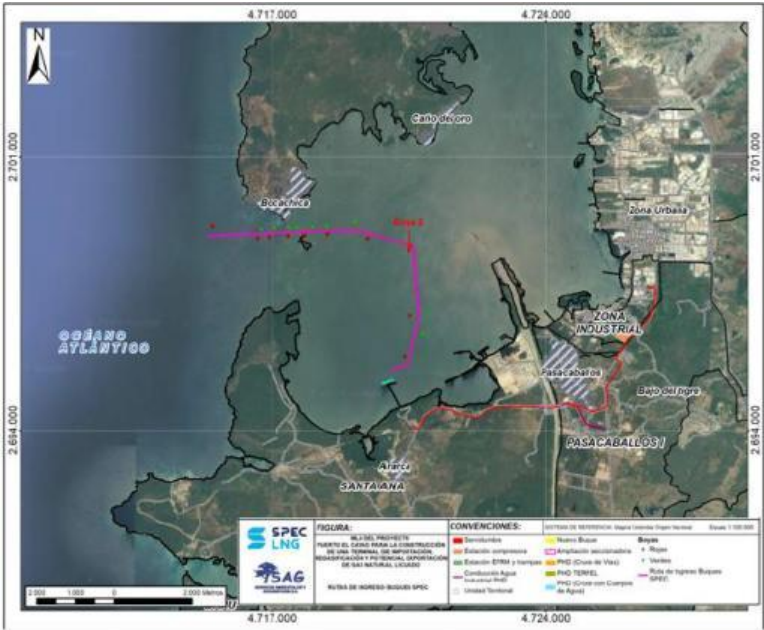


Figura 1 Ruta de ingreso al canal de SPEC -Ubicación de Boya 2
Fuente: SAG, 2025 a partir de información de SPEC

Una vez atravesado este punto, un piloto practico1

1 Persona aborda la embarcación (en la Figura 2 se referencia el punto aproximado de abordaje del piloto) y asume el mando, brindando las instrucciones necesarias para la maniobra de ingreso. Estos pilotos cuentan con la capacitación requerida para guiar a los buques a través del canal hasta su destino final en el puerto de SPEC. Posteriormente, la navegación continúa siguiendo las boyas laterales que delimitan el canal de acceso como se muestra en las figuras, el cual tiene una longitud aproximada de 3,5 km y un ancho de 0,3 km (aprox.).

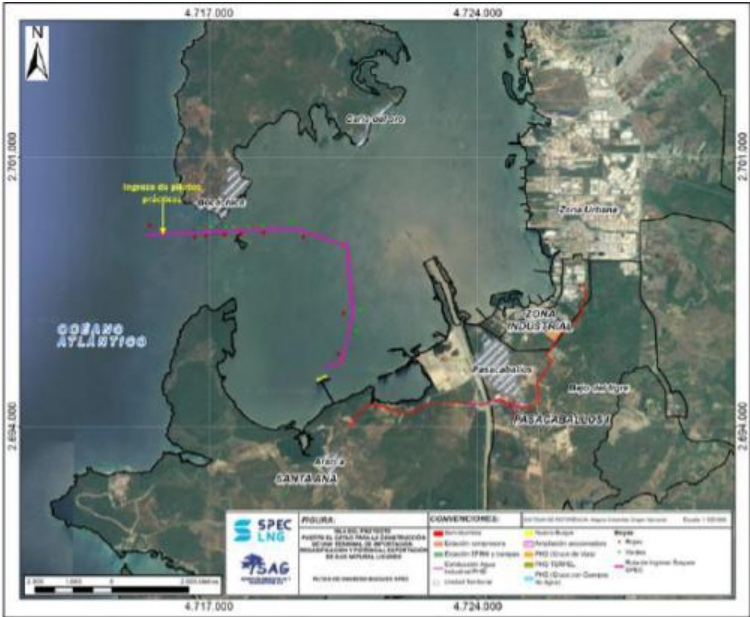


Figura 2 Ruta de ingreso al canal de SPEC – Punto de ingreso de piloto práctico
Fuente: SAG, 2025 a partir de información de SPEC

Para garantizar un tránsito seguro y controlado, la Estación de Control de Tráfico, Vigilancia Marítima y Fluvial de Cartagena, adscrita a la Dirección General Marítima (DIMAR), supervisa el ingreso y salida de los buques por el canal de Bocachica. Como parte de este control, regula el tráfico marítimo enviando señales a las embarcaciones para indicarles el momento adecuado para ingresar o salir del canal, asegurando que solo un buque transite a la vez

Es importante destacar que la cantidad de buques que ingresan al puerto de SPEC no está determinada por la capacidad de almacenamiento del terminal, sino por las necesidades de la matriz energética del país, así como por factores climáticos y económicos. Como referencia, se presentan los siguientes datos históricos:

- Año 2017 (bajo ingreso de buques): 7 buques².
- Año 2024 (máxima capacidad histórica): 55 buques.

Para dar cumplimiento al alcance de la modificación de licencia ambiental, consistente en incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, se estima que el ingreso anual de buques podría alcanzar un máximo aproximado de 66. Sin embargo, es importante recalcar que una mayor capacidad de almacenamiento no implica un aumento en el número de buques que ingresan al canal, tal como se explica en la logística para su movilización marítima y llegada a puerto. Por el contrario, esta ampliación proporcionará mayor autonomía operativa, permitiendo una mejor gestión de los volúmenes almacenados y despachados en función de la demanda energética nacional.

Es importante destacar que la Modificación de Licencia Ambiental para la Ampliación del proyecto “Puerto el Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial exportación de gas natural licuado” no generará afectaciones en el tráfico marítimo existente, ya que el canal es un espacio compartido y regulado por la Dirección General Marítima (DIMAR), utilizado por diversos actores, como compañías importadoras y el sector turístico. Este uso compartido promueve una movilidad inclusiva y de acceso público, beneficiando a diferentes sectores de la población.

La ruta del canal de acceso y uso del buque metanero con destino a SPEC, que corresponde a un servicio prestado por una compañía especializada en este tipo de operaciones, que le presta el servicio logístico de transporte a la Sociedad. Esta ruta ha sido diseñada para la disposición de un alto tránsito marítimo de las importaciones y exportaciones de carga de distintos usuarios autorizados por DIMAR y es de coexistencia y simultaneidad para distintos operadores sin una segregación física de uso exclusivo por comunidades étnicas ni interfiere con actividades económicas de las que derivan su sustento. En este sentido, no es posible diferenciar su uso en función de la población de pescadores pertenecientes a las comunidades negras, ya que se trata de una ruta de transporte inclusiva, con el mismo acceso de uso y derecho a utilizar el espacio marítimo del recorrido del canal. El Proyecto ha usado este canal desde el licenciamiento otorgado en el 2015 y viene transitándolo para su operación logística, siendo de total conocimiento de los moradores del territorio.

Por otro lado, la ocupación habitual del canal de acceso del buque, delimitado por las boyas, no advierte vinculación de la población perteneciente a los consejos comunitarios circundantes o que desarrollan actividades de pesca en este entorno específico, ni con sus tradiciones culturales, dado que su uso es público, y de libre tránsito. No existen registros de actividades pesqueras sobre este canal de navegación, precisamente debido a la vigilancia de la autoridad competente y a la demanda del servicio por distintos usuarios en el área, la cual tiene un carácter industrial y es aprovechada por múltiples compañías, sin querer decir que no haya un flujo de lanchas con total libertad en el sector en particular.

Si bien las boyas instaladas para el ingreso del buque que abastece de gas a SPEC ya existían antes del Proyecto de ampliación, su ubicación y configuración no serán modificadas como parte de la modificación de la licencia ambiental. Es decir, se conservan las mismas condiciones de operatividad.

Finalmente, se tiene que la actividad de transporte y de ingreso del buque metanero que abastece la nueva FSO (Floating Storage and Offloading) que se pretenden instalar para el Proyecto, no modifican el equilibrio para la supervivencia de las comunidades negras presentes, ni en las prácticas diferenciadas que tienen incidencia en sus costumbres de índole espiritual, social, cultural y económico, pues la movilización marítima, no prevén cambios en las características de la ruta de acceso ya preestablecida por la DIMAR.

*De acuerdo con las variables de **proximidad, adyacencia y exposición** respecto a las comunidades negras, es pertinente indicar que, la ruta de ingreso del buque metanero no materializará una afectación directa, en la medida que la ruta utilizada para la movilización marítima contiene barreras de señalización (boyas) donde solo ingresan los distintos buques y no existirán actividades del proyecto fuera de la delimitación autorizada por la DIMAR, y por*

lo tanto, la ampliación del proyecto, no impedirá que las comunidades negras puedan adelantar sus oficios y sus fuentes de sustento.

1.2 INSTALACIONES Y OPERACIONES MARINAS

En el marco de la modificación de licencia ambiental se continuará haciendo utilizando la infraestructura marina existente y autorizadas en la licencia ambiental del proyecto. Esta infraestructura corresponde a una plataforma de descargue (Jetty), una pasarela, estructuras de amarre y aseguramiento de los buques, así como una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación o FSRU por sus siglas en inglés, Floating Storage & Regasification Unit (ver Figura 3).



Figura 3 Infraestructura existente

Como parte del objetivo de incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, dentro del alcance de la modificación de la licencia ambiental, se hace necesaria la instalación de un buque tipo FSO (Floating Storage and Offloading). Este permanecerá atracado y acoderado al costado de la FSRU existente. En caso de presentarse un evento contingente o una situación de riesgo, el FSO podrá zarpar; sin embargo, se espera que su posición junto a la FSRU sea fija durante la operación normal.

El buque tipo FSO ingresará siguiendo la misma ruta de acceso descrita en el numeral 0, a través del canal de Bocachica. Durante su aproximación, la maniobra será asistida por remolcadores, los cuales realizarán movimientos transversales para garantizar la correcta alineación del FSO y su ubicación precisa junto al costado de la FSRU. En la Figura 4, se ilustra la aproximación de un buque metanero a la FSRU existente, este mismo procedimiento se realizará para la llegada de la FSO.

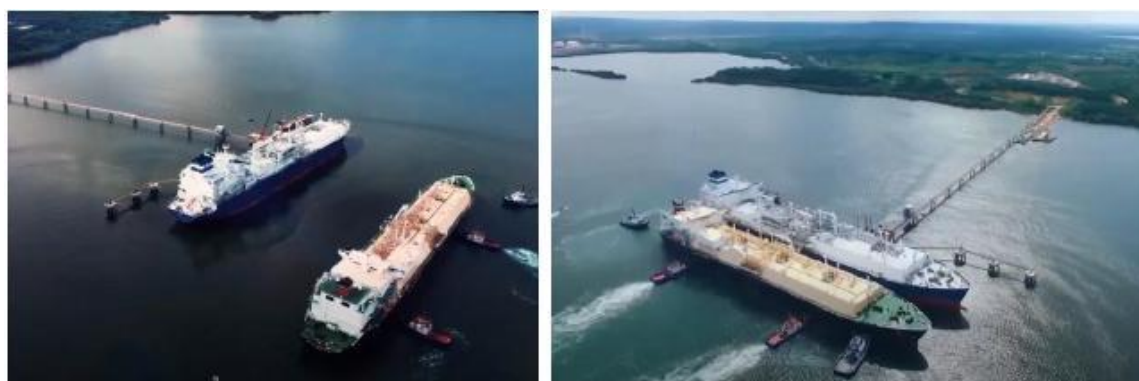


Figura 4 Aproximación de buque guiado con remolcadores a FSRU existente
Fuente: SPEC, 2025

Para el amarre entre ambos buques, se utilizarán entre 18 y 20 líneas de amarre halados por cabrestantes³ como ayuda mecánica, los cuales tendrán la misma capacidad y características similares a las existentes. Estas líneas se distribuirán estratégicamente, con una parte fijada en el costado de babor, hacia la proa del FSO, y otra parte asegurada en el costado de estribor de la FSRU, garantizando una conexión estable y segura entre ambas unidades (ver Figura 5 y Figura 6).

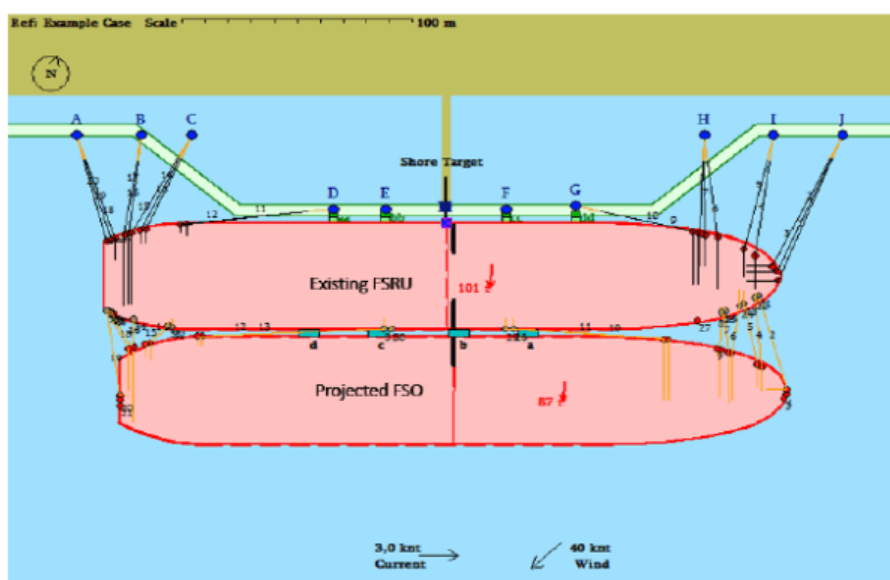


Figura 5 Esquema amarre flotante entre buques

Fuente: SPEC, 2025

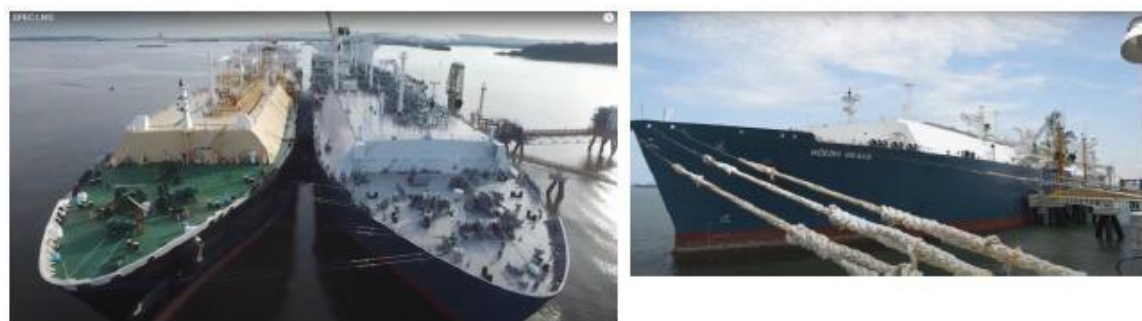


Figura 6 Amarre flotante entre buques

Fuente: SPEC, 2025

Con el FSO atracado junto a la FSRU, las maniobras de transferencia de GNL mantendrán los procedimientos operacionales actuales de transferencia Ship to Ship (STS). La operación continuará de la siguiente manera:

1. El buque metanero (LNG Carrier – LNGC) atracará en el costado estribor del FSO.
2. Se realizará la transferencia de GNL desde el LNGC hacia el FSO mediante mangueras flexibles diseñadas para el manejo de líquidos criogénicos y vapores.
3. Una vez finalizada la transferencia y tras el zarpe del LNGC, el FSO iniciará la transferencia de GNL hacia la FSRU mediante el mismo sistema.

Las operaciones STS se llevarán a cabo con equipamiento de mangueras flexibles que permiten una velocidad de transferencia de hasta 9.000 m³/h, con duraciones estimadas de 27 a 36 horas, incluyendo maniobras de atraque y desamarre. Es importante señalar que el tiempo de operación dependerá de la cantidad de tanques a utilizar y no exclusivamente del volumen a transferir.

El sistema de conexión de mangueras se realizará mediante tres colectores localizados en el costado estribor del FSO (dos para líquido y uno para vapor), equipados con dispositivos de desconexión rápida en caso de emergencia. La FSO, además de servir como almacenamiento intermedio, actuará como muelle de atraque para los LNGC, recibiendo el mismo número de líneas de amarre con características similares a las actuales.

Para el amarre del FSO, todas sus líneas serán aseguradas a la FSRU, siguiendo los procedimientos y estándares operativos STS. La coordinación entre el capitán de la FSRU y el personal en tierra será fundamental para garantizar que el aseguramiento de cada línea se realice de manera secuencial y controlada, minimizando el movimiento relativo entre ambos buques y asegurando una operación eficiente y segura.

La operación proyectada requiere de un aumento del caudal de captación y vertimiento de la FSRU otorgado en la licencia ambiental con la que cuenta el terminal, pasando de 10.500 m³/h a 21.000 m³/h, este vertimiento es intermitente ya que está directamente relacionado con los periodos de regasificación que dependen de las necesidades del país. Así mismo, se requiere de un nuevo vertimiento para el sistema principal de circulación de agua de mar de la FSO, con un caudal de descarga de 7.200 m³/h el cual se realizará diariamente.

(...)"

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADOS 2024-1-002410-105027 ID: 468454 Y 2025-1-002400-013156 ID: 497483

Coordenadas suministradas en las solicitudes con radicados **2024-1-002410-105027 ID: 468454** del 24 de diciembre de 2024, y **2025-1-002400-013156 ID: 497483** del 24 de febrero de 2025, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas WGS1984 y coordenadas planas Origen Nacional del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2025, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **TURBANA** y el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el departamento de **BOLÍVAR**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico³ de dos escenarios⁴: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

³Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

⁴ Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2025
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2025
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2025
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2025
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2025
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2025

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
- 9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ⁵.

⁵ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””** se localiza en jurisdicción del municipio de Turbana y el del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

Conforme la solicitud del interesado, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012 “Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse” en el marco del proyecto: **“PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHÍA DE CARTAGENA”**, localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, en la cual se determinó que se registra la presencia del Consejo Comunitario Ararca, Consejo Comunitario Pasacaballos la Consulta Previa con comunidades étnicas.

Consecutivamente, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Resolución Número 44 del 12 de julio de 2013 “Por medio de la cual se adiciona el Acto Administrativo No. 1913 del 24 de septiembre de 2012, con el cual se certificó la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”**, localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, en la cual se resolvió que se registra la presencia Consejos Comunitarios de Ararca, Consejo Comunitario de Pasacaballos, Consejo Comunitario de Santa Ana, Consejo Comunitario de Barú, Consejo Comunitario Bocachica Consejo Comunitario de Caño de Oro⁶.

Que de acuerdo al Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP se precisa el estado de las consultas previas realizadas en el marco del: **“PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHÍA DE CARTAGENA”**:

Departamento	Municipio	Comunidad	Etapas	Fecha
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE BOCACHICA	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	20/11/2022
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE CAÑO DE ORO	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	20/10/2021
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA UNIDAD COMUNERA DE ARARCA	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	28/01/2020
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA UNIDAD COMUNERA DE BARU	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	10/08/2023
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA UNIDAD COMUNERA DE SANTA ANA	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	26/03/2024
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS PASACABALLOS	E08-SEGUIMIENTO - PROY-00079	09/03/2023

• Posteriormente, mediante el radicado **2024-1-002410-105027 Id: 468454** del 24 de diciembre de 2024, el señor JOSE MARÍA CASTRO MARTELO en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P., solicitó la determinación de procedencia y oportunidad a la consulta previa para la ejecución del proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL**

⁶ Si bien en el acto administrativo Resolución Número 44 del 12 de julio de 2013 se indica el Consejo Comunitario Caño de Loro, conforme a las bases de datos de la ANT, se pudo establecer que esta corresponde al nombre del Consejo Comunitario Caño de Oro.

LICUADO”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana en el departamento de Bolívar.

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante se identificó:

- El área de intervención aportada en la presente solicitud, se ajustó respecto a lo previamente analizado en la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012.
- El área de influencia aportada en la presente solicitud, se incluyó con respecto a lo previamente analizado en la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012.
- Las actividades e impactos del proyecto aportados en la presente solicitud, se modificaron respecto a lo previamente analizado en la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012.

Que de acuerdo con la información suministrada por el solicitante el Proyecto consiste en incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, para lo cual se contempla realizar adecuaciones en los sistemas de construcción de una nueva estación de compresión ubicado en cercanías de la zona industrial de Mamonal – Cartagena, ampliación de la infraestructura que contiene la válvula actual de 18” para que de igual forma albergue la del Loop de 24”, construcción de nuevo Loop de 24” Cayao – Manonal, paralelo gasoducto existente, aumento en el volumen de captación de agua marina para la regasificación, incrementando el almacenamiento de GNL existente, mediante la inclusión de una unidad FSO al costado de la FSRU. El fin de la tubería de 24” a instalar, es incrementar la capacidad almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, por lo tanto, esta no reemplazará la tubería existente.

Que las actividades del Proyecto comprenden:

- Fase de Pre-Construcción: se contemplan actividades de estudios y diseños, negociación de servidumbre, información y divulgación a todos los grupos de interés, contratación de mano de obra, bienes y servicios, localización y replanteo topográfico, señalización temporal, conformación de instalaciones temporales tales como acopios para tubería, contenedores para oficinas técnicas, talleres, contenedores para almacenamiento de herramientas y equipos, para almacenamiento de combustibles y lubricantes.
- Fase de Construcción: se llevará a cabo la adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas para accesos al proyecto, movilización de maquinaria, equipos y personal, tala y poda, desmonte y descapote, geotécnica preliminar, nivelación, excavación y conformación del terreno, cimentaciones, acopio, transporte y tendido de tubería, doblado, alineación y soldadura, revestimiento de juntas y protección de la tubería, apertura de zanja, bajado y tapado de la tubería, cruces por perforación horizontal dirigida (PHD), localización y replanteo, excavación piscinas de lodos, apertura de zanja de perforación, tendido, alineación y soldadura de la tubería lingada, perforación piloto, ampliación de la perforación, halado de la tubería, cruce por microtuneleado, cruces por zanjado a cielo abierto, prueba hidrostática, reconfiguración del terreno y obras de protección geotécnica, levantamiento y limpieza facial y revegetalización de áreas intervenidas.
- Fase de Operación y mantenimiento: según lo establecido por el ejecutor, se realizará el llenado y puesta en operación del gasoducto, mantenimiento de tubería, estaciones y válvulas anexas, mantenimiento del derecho de vía y señalización, almacenamiento de GNL, mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship, captación y descarga de agua marina.
- Fase de desmantelamiento y abandono: se desarrollarán actividades relacionadas con el transporte de personal, maquinaria y equipos, demolición y/o desmonte de infraestructura y restauración morfológica y revegetalización.

Con respecto a lo anterior se incluye una tabla comparativa de actividades conforme a la licencia ambiental con Resolución 0435 del 2015 y las actividades contempladas a desarrollar en el marco de la modificación de la licencia ambiental:

Etapas del proyecto	Actividades licenciadas en la Resolución 0435 del 2015		Actividades requeridas para la modificación de Licencia Ambiental*	Observaciones
	Nombre de la actividad	Estado		

Pre-construcción	Negociación de servidumbre	Ejecutado	Negociación de servidumbre	Estas actividades fueron desarrolladas previo al inicio de construcción del proyecto actual, licenciado bajo Resolución 0435 del 16 de abril de 2015. Además, fueron reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la ANLA. Estas actividades volverán a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Información y divulgación	Ejecutado	Información y divulgación	
	Localización y replanteo topográfico	Ejecutado	Localización y replanteo topográfico	
	Contratación de personal	Ejecutado	Contratación de mano de obra, bienes y servicios	
Construcción	Construcción de vías internas y perimetral	Ejecutado	Adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas para accesos al proyecto	Si bien tienen denominación diferente, se trata de la misma actividad. Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Transporte, almacenamiento y preparación de equipos, insumos, materiales y partes: transporte de material sobrante producto del corte y adecuación del terreno, transporte hacia zonas de la terminal, y transporte hacia los frentes de obra de la construcción del gasoducto.	Ejecutado	Movilización de maquinaria, equipos y personal	Si bien tienen denominación diferente, se trata de las mismas actividades. Estas actividades volverán a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
			Acopio, transporte y tendido de tubería	
			Señalización temporal	
	Adecuación de terreno, movimientos de tierra y excavaciones: cercado del terreno, retiro de vegetación, movimientos de tierra de la Terminal, movimientos de tierra del gasoducto, y adecuación de campamentos e instalaciones temporales.	Ejecutado	Tala y poda, y desmonte y descapote, nivelación, excavación y conformación del terreno, y conformación de instalaciones temporales	Si bien tienen denominación diferente, se trata de las mismas actividades. Estas actividades volverán a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Geotecnia preliminar	Ejecutado	Geotecnia preliminar	Esta actividad fue desarrollada para la construcción del proyecto actual, licenciado bajo Resolución 0435 del 16 de abril de 2015. Además, fue reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la ANLA. Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.

Cimentaciones	Ejecutado	Cimentaciones	Esta actividad fue desarrollada para la construcción del proyecto actual, licenciado bajo Resolución 0435 del 16 de abril de 2015. Además, fue reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la ANLA. Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
Instalaciones marinas: pasarela de acceso, preparación de pilotes y estructuras, hincado de pilotes, plataforma de descarga, duques de alba, y gasoducto desde la FSRU hasta la estación de medición.	Ejecutado	Instalaciones marinas: unidad FSO (Floating, Storage and Offloading) a un costado del actual FSRU	En el marco de la Modificación de Licencia Ambiental, no se hace necesario construir infraestructura marina adicional, se continuará haciendo uso de la existentes. Se incluirá una unidad FSO (Floating, Storage and Offloading) a un costado del actual FSRU el buque FSO permanecerá atracado y acoderado a la actual FSRU y en caso de ser necesario, podrá zarpar, por lo que no requiere intervención de lecho marino.
Instalaciones en tierra: estación de medición y registro (EM), construcción del tanque, construcción de la antorcha, instalación del sistema para el manejo del BOG, construcción sistema de regasificación, construcción de las torres de captación, construcción de las tuberías de captación, y construcción del sistema de descarga de agua de mar.	Ejecutado	Estación de válvula de seccionamiento, Estación compresora y Estación FRM y trampas	En el marco de la Modificación de Licencia Ambiental. Se hace necesario ampliar la válvula de seccionamiento, construcción de la estación compresora, Estación FRM y trampas
Apertura de zanja	Ejecutado	Apertura de zanja	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
Doblado, alineación y soldadura de tuberías	Ejecutado	Doblado, alineación y soldadura	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Ejecutado	Revestimiento de juntas y protección de tubería	Si bien tienen denominación diferente, se trata de la misma actividad. Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.

	Bajado y tapado de tubería	Ejecutado	Bajado y tapado de la tubería	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Cruce PHD del canal del Dique	Ejecutado	Cruces por Perforación Horizontal Dirigida (PHD)	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Cruces con otra infraestructura	Ejecutado	Cruces por Micro tuneado Cruces por Perforación Horizontal Dirigida (PHD) Cruces por zanjado a cielo abierto	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Ocupación e intervención de cuerpos de agua superficial	Ejecutado	Cruces por Micro tuneado Cruces por Perforación Horizontal Dirigida (PHD) Cruces por zanjado a cielo abierto	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Reconformación del terreno y obras de protección geotécnica	Ejecutado	Reconformación del terreno y obras de protección geotécnica	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Limpieza final y revegetalización de las áreas intervenidas.	Ejecutado	Levantamiento y limpieza final	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
		Ejecutado	Revegetalización de área intervenidas	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
	Pruebas hidrostáticas	Ejecutado	Pruebas hidrostáticas	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
		Ejecutado	Llenado y puesta en operación	Esta actividad volverá a desarrollarse en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental.
Operación y mantenimiento	Recepción de GNL - ship to ship	En ejecución	Recepción de GNL – Ship to Ship	Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
	Almacenamiento de GNL	En ejecución	Almacenamiento de GNL	Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
	Regasificación de GNL	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental

			conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Generación de energía eléctrica para FSRU	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Manejo de vapores de GNL (boil off gas)	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Captación y descarga de agua para FSRU	En ejecución	Captación y descarga de agua marina	Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental, presentándose un incremento en el caudal de captación y descarga.
Medición de gas	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Sistema de automatización de seguridad y	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Sistema de monitoreo y control	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Abastecimiento de agua para consumo	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Manejo de aguas residuales	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental

			conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Planta de tratamiento de aguas negras y grises	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Manejo de residuos solidos	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Transporte de GN entre la FSRU y la estación de medición	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Transporte de GN entre la estación de medición y la estación Mamonal	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Maniobras de atraque y amarre del buque	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Descargue de GNL desde los buques metaneros al tanque de almacenamiento en tierra	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Almacenamiento de GNL en tanque on shore	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Manejo del BOG en el proceso	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado

			en la Resolución 0435 de 2015.
Relicuator	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Refrigeración de los sistemas (recirculación)	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Sistema de alivio y venteo	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Despacho a gasoducto	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Desalinización de aguas para consumo en la terminal	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Almacenamiento de Diesel	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Disposición de aguas residuales	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
Manejo de aguas lluvias	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado

				en la Resolución 0435 de 2015.
	Contención de derrames de GNL	En ejecución		Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
	Intervención de áreas de playa y lecho marino para las actividades del proyecto	En ejecución	No aplica	Esta actividad no aplica para la Modificación de Licencia Ambiental, ya que, por el alcance y obras asociadas no se requiere intervencion de playas y lecho marino
	Mantenimiento de la terminal	En ejecución	Mantenimiento de tubería, estaciones y válvulas anexas Mantenimiento del derecho de vía y señalización	Si bien tienen denominación diferente, se trata de la misma actividad. Esta actividad continuará desarrollándose en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental conforme a lo aprobado en la Resolución 0435 de 2015.
	Mantenimiento predictivo	En ejecución		
	Mantenimiento preventivo	En ejecución		
	Mantenimiento correctivo	En ejecución		
	Mantenimiento del gasoducto	En ejecución		
Desmantelamiento y abandono	Desmantelamiento de instalaciones, estructuras y equipos requeridos solo en construcción	Sin ejecutar	Desmantelamiento de instalaciones temporales	Si bien tienen denominación diferente, se trata de la misma actividad.
	Desmantelamiento final	Sin ejecutar	Demolición y/o desmonte de infraestructura Restauración morfológica y revegetalización	Si bien tienen denominación diferente, se trata de la misma actividad.

Que los posibles impactos derivados de las actividades del Proyecto son:

- **Biótico:** alteración a comunidades de flora, alteración de la estructura ecológica del paisaje, alteración a comunidades de fauna terrestre, alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática, alteración a ecosistemas y hábitats terrestres, alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos.
- **Abiótico:** alteración de la geoforma del terreno, alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, alteración de la calidad del suelo, alteración hidrogeomórfica de la dinámica fluvial lacustre y/o del régimen sedimentológico, alteración de la calidad del aire, alteración de los niveles de presión sonora y cambio en las características fisicoquímicas del agua marina.
- **Socioeconómico:** alteración de la accesibilidad, alteración de la infraestructura física y social y de la disponibilidad de los servicios públicos y sociales, alteración de las actividades económicas, alteración en el entorno cultural, alteración en el uso socioeconómico del suelo, alteración en la percepción visual del paisaje, generación o alteración de conflictos socioambientales y deterioro del patrimonio arqueológico.

Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”** se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:

- El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: “(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.
- Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:
- Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.
- Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.
- El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando “(...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario, o en vía de extinción”.

En este sentido, la determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico, geográfico y espacial de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de los grupos étnicos puedan verse afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta los conceptos de territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva.

Así mismo, esta Subdirección no emite los actos administrativos en función a los términos de traslape, superposición o cercanía con el área del proyecto. Al contrario, el análisis técnico que se realiza para determinar la procedencia o no de la consulta previa tiene como fundamento el concepto de afectación directa. Así las cosas, que una comunidad étnica se encuentre a determinada distancia del área de un proyecto, no significan per sé que éste pueda generar afectaciones a la comunidad étnica, pues como se ha explicado, el simple traslape o cercanía no es la regla general para determinar la procedencia de la consulta previa.

Que el solicitante aportó en el marco de la debida diligencia, la siguiente información con respecto a comunidades étnicas:

“(...) En el marco de la Modificación de Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto “Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”, se identifica en el área de influencia la presencia de cinco (5) Consejos Comunitarios de Comunidades Negras: Pasacaballos, Bajo del Tigre, Santa Ana, Ararca y Barú, los cuales se encuentran localizados cercanos a la Zona Industrial de Mamonal y el área costera al sur de Cartagena, sobre la vía que comunica la zona urbana del distrito con Barú. Adicionalmente, se identifica el Consejo Comunitario de la vereda Playa Blanca y su asentamiento se registra en el centro poblado de Santa Ana, así como Cabildo Menor Zenú Indígena De Pasacaballos (KAINZERUPAB) que se localiza de manera dispersa por el corregimiento de Pasacaballos.

Durante el proceso de licenciamiento efectuado en el año 2015 que dio origen a la licencia mediante Resolución 0435 de 2015 por ANLA, la Sociedad SPEC, surtió el proceso de consulta previa con los Consejos Comunitarios de Ararca, Pasacaballos, Santa Ana y Barú, bajo la Certificación No. 1913 de 24 de septiembre de 2012 y la Resolución 44 de 12 de julio de 2013, emitidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior donde adicionan los consejos comunitarios de Caño del Oro y Bocachica y los demás contemplados en la resolución 1913 de 2012. Estos procesos consultivos se encuentran cerrados en un 100% con todos los Consejos así: Ararca, el cierre se realizó en el año 2020; Pasacaballos y Barú en el año 2023; Bocachica el 22 noviembre de 2022, Santa Ana el 25 octubre de 2024.

Respecto al Consejo Comunitario de Bajo del Tigre identificado, éste no fue incluido en el licenciamiento realizado en el año 2015. Su conformación y reconocimiento es del 23 de diciembre de 2022, mediante certificación número 46 del distrito de Cartagena; a la fecha no se identifica registro ante el Ministerio del Interior – DANCP. Es de indicar, que con dicho Consejo Comunitario actualmente la Sociedad SPEC no tiene relacionamiento alguno, pues las operaciones del proyecto no generan impactos en sus dinámicas económicas, sociales y culturales.

En la Figura *¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.*-19, se presentan las unidades territoriales, donde existen asentamientos de los Consejos Comunitarios, de los cuales se presenta una breve caracterización a continuación.

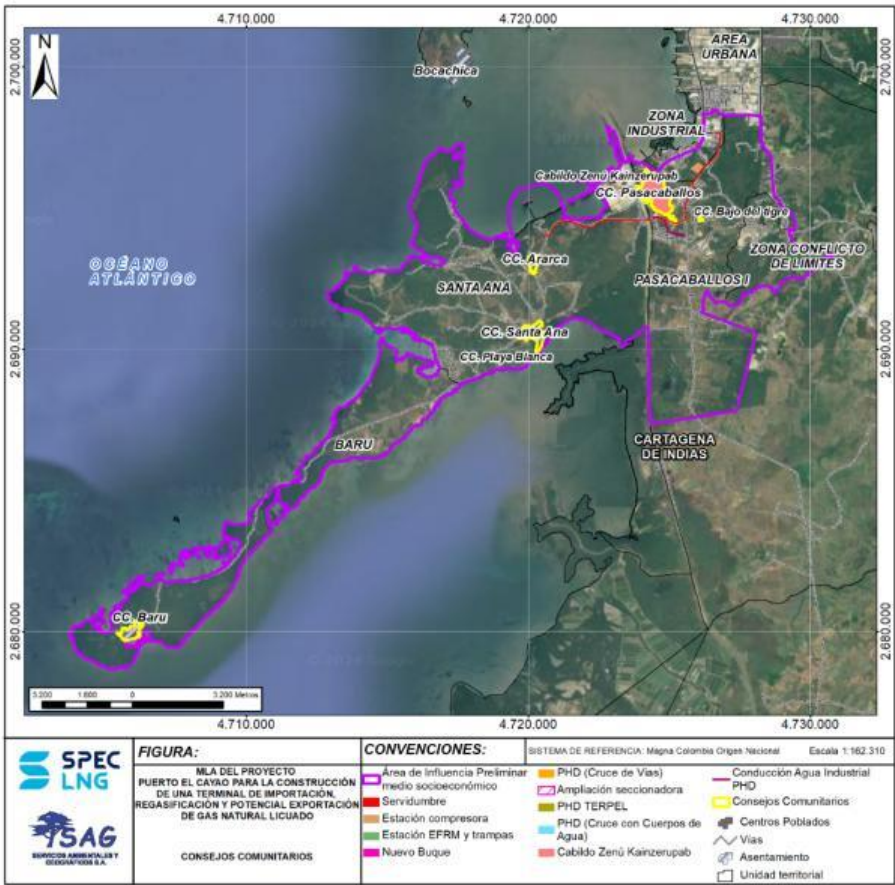


Figura *¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.*-19. Localización de los Consejos Comunitarios en el área de influencia
Fuente: SAG, 2024

Corregimiento Pasacaballos

- CABILDO MENOR ZENU INDIGENA DE PASACABALLOS (KAINZERUPAB)

La comunidad indígena Zenú de Pasacaballos (Kainzerupab) se encuentra inscrita en la Alcaldía de Cartagena según lo dispone la Resolución No.3498 del 29 de mayo de 2014. Ha teniendo como figura organizativa el Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento de lo cual da fe la Resolución No. 010 de 2014, que la reconoce y afilia como miembro del cabildo menor indígena de Pasacaballos. Se encuentra organizada como cabildo menor indígena desde el año 2001 y cuenta con 86 familias y 430 personas que se auto reconocen como indígenas Zenú, cuyo asentamiento se localiza a lo largo del Corregimiento de Pasacaballos del Distrito Turístico de Cartagena, sin territorios titulados sino ocupados ancestralmente⁷.

Los Zenú son conocidos por sus artesanías, en particular el sombrero vueltiao, que es un símbolo de la colombianidad. Su economía se ha basado históricamente en la tierra y el

⁷ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, Sentencia Tutelar No 011 de 2021. Decisión No 001. Pág

trenzado de fibras vegetales. Desde la época prehispánica, cultivan maíz, yuca, ahuyama, frijoles, ñames criollos, y explotan las palmas, gramíneas y bejucos para construir viviendas.

Aseguran tener una especial relación con el agua de las Ciénagas Guayacán, Viuda, Tapón, Matunilla, Tijereta, Coco, Corcova, Palotal, Macho, Tutumico, Garza, Ternero, Florecita, Toldo, Juan Gómez, Caliente y Caño Valla, Mahates, Batutilla, Mancatigre, Bijaos, El Pipón, así como con en el Canal del Dique, pues las explotan para múltiples actividades.

Es de anotar que, con plena observancia, no se evidencia presencia de la comunidad Kainzerupab en el área de influencia del proyecto, pues debido a su patrón de asentamiento y a la vocación ancestral que desarrollan, están no se verán intervenidas por actividades del proyecto, en el caso que exista algún comunero asentado en dicho territorio, a la fecha no es posible precisar su localización geográfica.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-12. Caracterización Consejo Comunitario de Pasacaballos

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	
Dinámica de poblamiento	<p>La dinámica de poblamiento de Pasacaballos está vinculada, en un inicio con la trata de esclavos en la época de la colonia y la cercanía a Cartagena, puerto de entrada y de comercialización de los cautivos traídos de varias regiones de África. Cabe señalar, que en las zonas aledañas no se reportaba para la época la presencia de población indígena ni resguardos.</p> <p>Se afirma también, que, al comienzo, el asentamiento se dio de manera espontánea sin restricciones por parte de la administración de la época. No obstante, en 1774, se encargó a Antonio de La Torre y Miranda de legalizar 43 poblaciones conformadas por 7.383 familias que sumaban 40.717 personas. Como resultado, Miranda funda a Pasacaballos junto a 218 esclavos en dos haciendas de gran extensión llamadas Bolívar y Tejadillo, el 25 de febrero de 1775.</p> <p>Dos años más tarde, esto es, en 1777, la población de Pasacaballos totalizaba 291 personas que habitaban 64 viviendas. Posteriormente, el poblamiento se expandió por la llegada de personas esclavizadas que escapaban de Cartagena huyendo de sus amos.</p> <p>Existen varias hipótesis sobre el origen del nombre de Pasacaballos. Algunos dicen que se debe a las caballerizas que existían hace tiempo, donde los viajeros que iban para el Caño del Estero dejaban sus mulas, burros o caballos mientras pasaban la noche en el poblado. Como las personas viajaban en sus animales, se crearon barcazas especiales para cruzar el Canal del Dique y continuar el viaje en sus animales de monta.⁸</p> <p>En algunas fuentes se habla de su establecimiento en fechas diferentes, aunque se menciona un origen común conectado con el Canal del Dique.</p> <p>Con el auge económico estimulado con la construcción del Canal del Dique, se favorecieron oleadas migratorias de las personas que se asentaban en la zona como mano de obra; de este modo, esta población de braceros negros fue llegando a las inmediaciones de lo que hoy se conoce como Pasacaballos.</p> <p>El asentamiento nace en lo que actualmente se denomina como sector central; pasado los años cambia su conformación expandiéndose a orillas de la bahía de Cartagena y el canal del Dique⁹.</p> <p>Después de la ley de manumisión a mediados del siglo XIX, por medio de la cual se liberaban a todos los esclavos negros y se abolía la esclavitud, los hacendados de la región de Pasacaballos comenzaron a vender sus tierras por la falta de mano de obra para trabajarlas. En este periodo fue muy importante Benkos Biohó quien fue un héroe negro que lideró la liberación de los afrocolombianos en su época, especialmente en lo que hoy es Cartagena y Pasacaballos. Hoy en día, uno de los barrios de Pasacaballos lleva su nombre y varias</p>

⁸ SOCIEDAD PORTURIA EL CAYAO. Estudio de Impacto Ambiental de Puerto de importación, almacenamiento y regasificación de GNL. Caracterización área de influencia del proyecto. Cartagena: SPEC LNG; 2015.

⁹ INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE. 241 años de historia Pasacaballos [sitio web]. Cartagena, [Consultado 19 de septiembre de 2024]. Disponible en:

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	<p>instituciones de cultura afrocolombiana intentan propagar sus hazañas e importancia histórica.</p> <p>Según algunos habitantes, aproximadamente en 1923, comienzan a llegar desde Barrancabermeja embarcaciones cargadas de petróleo por el Canal del Dique. Al llegar a la bahía de Cartagena varias embarcaciones extranjeras se encontraban allí para comprar los barriles de petróleo y llevarlos a otros lugares del mundo. Debido a la posición geográfica de Pasacaballos, los habitantes de la población comenzaron a comerciar con los tripulantes de los barcos utilizando primordialmente la metodología del trueque. La gente de Pasacaballos se acercaba a los buques anclados por medio de sus canoas cargadas de productos exóticos para los foráneos como frutas tropicales, chivos, pescados o vegetales. Todos estos productos nativos eran intercambiados por artículos que tenían los marineros como whisky, radios o cigarrillos. Según cuentan los pobladores más viejos, aquellas personas que frecuentemente comerciaban con los marinos extranjeros en la bahía de Cartagena, aprendieron algunos idiomas en el ir y venir de su actividad. Según sus testimonios, aún existen personas ancianas en Pasacaballos que recuerdan algo de italiano, holandés, griego o inglés.</p> <p>En lo que tiene que ver con datos parciales sobre las formas de tenencia, según la información aportada por el Estudio Socioeconómico de Pasacaballos de 2018¹⁰, el 54,8% de las viviendas son propias totalmente pagadas, el 18% son arrendadas o subarrendadas y 4% están en posesión, propia con deuda y usufructo. Los más experimentados pobladores de Pasacaballos creen que la vida en la población ha tenido un cambio colosal. Antes había más comida pues los pobladores tenían tierras para cultivar y mejores condiciones ambientales para atrapar pescados en la bahía. La industria ha llegado y ha ocupado tierras que antes servían para producir o mantener ganado, pero esto ya no es posible. Además, las condiciones ambientales han empeorado de tal forma que la biodiversidad se ha deteriorado bastante. A pesar de que algunas personas han conseguido trabajo en la zona industrial, no todos lo han logrado o se han beneficiado de esta presencia.</p> <p>El papel de las mujeres en la familia y en la sociedad ha cambiado, haciéndose más rápida y notoria esta transformación en la última década por la presencia industrial acrecentada en la zona y las dinámicas sociales que se expanden en toda Colombia. Como relataban las mujeres de más edad en Pasacaballos, las personas de sexo femenino se dedicaban exclusivamente a las labores del hogar y muy pocas tenían un negocio pequeño de yuca o bollos al frente de sus casas. También se iban a “La Novia”, una quebrada cercana donde lavaban la ropa y la golpeaban con palos para sacar la suciedad.</p> <p>El ambiente social de antes era diferente en cuanto a que no había ocio ni las personas tenían necesidades tan altas en términos económicos. La tranquilidad reinaba y el capital social era más alto por los niveles de solidaridad comunitaria y confianza entre los habitantes. Según los pobladores, ahora puede que se tengan mejores condiciones de vida por los servicios públicos, el transporte o la salud, servicios que aún son bastante incipientes y precarios, pero las personas tienen más necesidades insatisfechas en el sector alimentario o en el componente social y ecológico.</p>
Demografía	<p>En correspondencia con datos del Estudio Socioeconómico de 2018¹¹, Pasacaballos tiene 12.492 habitantes, de estos, 51,3% son mujeres y 48,7% son hombres. Por su parte, 72% de la población se ubica en el rango entre los 0 y los 39 años de edad; 23% se encuentra entre los 40 y 64 años y el 5% son adultos mayores; entre la población infantil se registra el 11,4% con un total de 1.419 niños y niñas entre los 0 y los 5 años.</p>

¹⁰ CARTAGENA. FUNDACIÓN MAMONAL. Estudio socioeconómico Pasacaballos. Cartagena: Fundación Mamonal; 2018.

¹¹ Ibid., p. 20.

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	<p>De acuerdo con el informe que se viene citando¹², en lo vinculado con la tendencia, se evidencia una disminución en la relación niños/mujer partiendo de los datos del Censo del 2005, en donde se reportaron 45 niños por cada 100 mujeres en edad fértil, es decir de los 15 a los 49 años, lo que pasó a un registro de 35 para el año 2017, lo que refleja una transición demográfica¹³ en el territorio, con lo que se concluye que la población de Pasacaballos está envejeciendo.</p> <p>Aludiendo al índice de Friz¹⁴, vinculado con la tendencia de envejecimiento, en Pasacaballos el índice es de 144, es decir que hay unos registros significativos (23%) de población madura, tal como lo indican los porcentajes presentados anteriormente.</p> <p>De otro lado, las personas entre los 15 y los 65 años representan en el año 2017, 67% respecto del total, frente a un 62% registrado en el 2005, es decir que en este rango de edades hay una tendencia al aumento.</p> <p>Cabe señalar que, entre la población de Pasacaballos, 81,1% (10.131 personas) se reconoce como afrodescendiente; 0,8% se considera mulato, raizal o isleño y 18,2% no se asume como parte de alguna minoría étnica.</p> <p>En lo referente a la morbilidad las enfermedades más comunes son las cardiovasculares como la hipertensión, las enfermedades diarreicas agudas y las enfermedades respiratorias agudas, estas últimas entre la población infantil. Además, se manifiestan afecciones como cefalea y gastritis; adicionalmente se han registrado casos de tuberculosis.</p>
Salud	<p>En lo que tiene que ver con la relación con el sistema de salud que opera en el país, según el Estudio Socioeconómico que se viene referenciando, en Pasacaballos hay un centro de salud de primer nivel, el cual presta atención en el servicio de urgencias, toda la semana, las 24 horas. Para la atención de consulta externa, el horario se establece de lunes a viernes. Este centro de salud cuenta con sala de observación, consultorios médicos y odontológicos, sala de enfermería y sala de procedimientos.</p> <p>En este centro de atención, la población puede acceder a exámenes de laboratorio clínico, servicio farmacéutico y tamizaje para detectar cáncer de cuello uterino. Adicionalmente, se desarrollan acciones alrededor de vacunación, atención preventiva en salud bucal y planificación familiar.</p> <p>Conforme a este reporte, el estado de la infraestructura del centro de salud es crítico, dado que, gran parte de las instalaciones se encuentran en malas condiciones, al igual que la dotación médica.</p> <p>Como se mencionó hay enfermedades que se presentan con mayor frecuencia relacionadas con el sistema cardiovascular y el sistema digestivo.</p> <p>Además, se presentan problemas de salud asociados a enfermedad general o dolor crónico. Para el tratamiento de estas alteraciones se acude al hospital o centro de salud (76,5%), al médico general (7%), especialista y odontólogo (5,9%), a farmacias o droguerías (5,2%), a remedios caseros (5,4%) y en el 5,2% de los casos no se hace nada para tratar la enfermedad.</p> <p>Respecto a la cobertura en salud, se registra 93,9% de la población cuenta con ella y el 6,1% no tiene cobertura. El 64,6% está afiliado al régimen subsidiado, el 28,9% se adscribe al régimen contributivo, mientras que, el 0,4% se registra el régimen especial (policías y docentes).</p> <p>En cuanto a las prácticas tradicionales, las formas de sanación y tratamiento de la enfermedad en Pasacaballos presentan una importante influencia tradicional. A pesar de los servicios de salud, todavía se pueden encontrar comadronas y personas que acuden a sus</p>

¹² Ibid., p. 23.

¹³ La transición demográfica se refiere al cambio que experimentan las poblaciones de altas tasas de natalidad y mortalidad a bajas tasas de natalidad y mortalidad. Los niveles de natalidad y mortalidad altos evitaban que la mayoría de las poblaciones experimentaran crecimientos rápidos durante la mayor parte del tiempo.

¹⁴ Índice de Friz (IF). Representa la proporción de población en el grupo 0-19 años en relación a la de 30-49 años, que se toma como base 100. Si este índice es mayor de 160, la población se considera joven, si se halla entre 60 y 160, madura, y si es menor de 60, vieja.

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	<p>servicios cuando va a nacer un bebe. Está bastante arraigada la costumbre de curar pequeños males con hierbas medicinales y preparaciones ancestrales. Las personas le tienen mucha fe a este tipo de remedios y muchos prefieren tratarse con las medicinas provenientes del conocimiento ancestral que con los medicamentos alopáticos modernos. El señor Juan de la Rosa es reconocido en Pasacaballos como un curandero tradicional que atiende mordeduras de serpiente con “contras” y rezos. Según los habitantes, cuando alguien es víctima de un ataque ofídico, este señor utiliza alcohol y una navaja para raspar el sitio de la herida, mientras prepara una “toma” especial para el paciente. Este tipo de curaciones y métodos están desapareciendo porque los jóvenes no se interesan en aprenderlos.</p>
Educación	<p>En Pasacaballos, según el estudio consultado, 7.131 personas mayores de 20 años han asistido a la escuela, de estas 9,9% no finalizaron la educación primaria, 13,7% terminaron este ciclo y dentro de este para el 23,6% del total de la población fue el nivel máximo de educación alcanzado. En lo referente a la secundaria, 59,5% de la población alcanzó este nivel, de estos no lo terminó 24%, mientras que 35,4% si lo logró. En cuanto a los estudios técnicos y tecnológicos, el 14,8% los cursó, aunque solo el 11,9% alcanzó a finalizarlos y respecto a estudios universitarios, un 2,1% ha llegado a este nivel.</p> <p>En lo que tiene que ver con la infraestructura educativa, en Pasacaballos hay tres instituciones educativas oficiales que admiten 4.188 alumnos, distribuidos 1.149 niños en la I.E. José María Córdoba, de estos 101 en preescolar, 548 en básica primaria, 351 en básica secundaria y 149 en media. De otro lado, hay 1.980 estudiantes en la I.E. Técnica de Pasacaballos, de los cuales 154 están en preescolar, 903 en básica primaria, 656 en básica secundaria y 267 están en media. Por su parte, 1.059 niños están matriculados en la I.E. Señora del Buen Aire, con 74 en preescolar, 524 en básica primaria, 361 en básica secundaria y 100 en media.</p> <p>En cuanto a la educación de los niños, la mayoría de los padres comparten que los jóvenes deben adquirir los valores y la formación en la casa, que las personas pueden estar educadas y ser profesionales, pero que sin la formación de un hogar, sus conocimientos académicos pueden ser usados en contra de los intereses de la comunidad.</p> <p>La fundación Madre Herlinda Moisés tiene el programa “Construyendo Sueños”, el cual está diseñado para que los jóvenes y niños dediquen el tiempo libre a actividades productivas, buscando alejarlos de malas influencias.</p>
Religiosidad/cosmogonía	<p>En cuanto a las prácticas religiosas de la comunidad, solamente se presentan cosmovisiones o creencias espirituales de carácter católico o cristiano. No cuentan con presencia de religiones africanas o ritos de índole no cristiana en términos generales. Según los pobladores, existen aproximadamente 20 congregaciones religiosas en Pasacaballos, 12 de estas son de afiliación cristiana bautista; 2 católicas; y el resto son Pentecostales o Testigos de Jehová.</p> <p>En el folclor tradicional del poblado predominan los ritmos caribeños como el mapalé, la cumbia, el fandango y el bullerengue, sin embargo, su presencia en la vida diaria y en las festividades no es tan representativa, pues con la entrada de la electricidad y los estéreos o famosos “pick ups”, se vieron relegadas a un segundo plano. Sin embargo, estos ritmos todavía se practican en las festividades más representativas y existe un grupo folclórico muy reconocido llamado “Cayambe”. También se pueden encontrar algunos tamboreros y gaiteros en el pueblo.</p> <p>Entre las fiestas más representativas, se encuentra la de la Inmaculada Concepción, el 8 de diciembre de cada año, donde se realizan procesiones y oraciones. El patrón del pueblo es San Gerónimo y se celebra su día el 30 de septiembre con procesiones y fandangos. También se celebra el día del pescador el 24 de junio con todas las comunidades de la bahía, evento en el cual sacan a pasear en ferris y botes a los santos del pueblo, se realizan competencias de natación,</p>

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	<p>de canotaje y del pescador que atrape más rápido un pez con diferentes métodos de pesca. Se preparan platos típicos como el cangrejo o sancocho de pescado. Adicionalmente, se celebra la fiesta de la Virgen del Carmen (16 de julio), las fiestas novembrinas (mes de noviembre), Semana Santa (marzo – abril), Festival del Verano (29 de septiembre), cumpleaños de Pasacaballos (25 de febrero), festival vallenato (diciembre), y el día del campesino, pero este último no congrega mucha gente.</p> <p>Una de las tradiciones que se ha perdido es la organización de bailes en las casas de familia, donde se hacía invitación con tarjeta y se vestía elegantemente.</p> <p>El 92,6% de la población no participa en actividades culturales, el 2,4% desarrolla actividades de danza, el 1,4% de artesanías y pintura, el 1,3% de canto, y el 0,8% realiza actividades de teatro y arte urbano.</p>
Etnolingüística	<p>En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.</p> <p>El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.</p>
Economía tradicional	<p>La agricultura es una de las actividades que dinamizó por mucho tiempo la vida productiva de esta población, no solo por el cultivo de coco sino por el pancoger de arroz, maíz, yuca, plátano y frutales que logran sembrar en estas tierras con características de bosque seco; aunque no es labor fácil por las condiciones de los suelos.</p> <p>En la pesca artesanal es crucial el conocimiento tradicional que sobre el mar y la navegación tienen los pobladores, algunos ancianos recuerdan con nostalgia aquellos momentos de auge del recurso pesquero. Estos productos aportaban a la alimentación y a la economía local y regional, ya que parte de la producción también se destinaba para al mercado de Cartagena, labor que fue asumida por las mujeres, fortaleciendo su participación económica en el hogar, quienes como vendedoras de pescado distribuían el producto en la ciudad.</p> <p>Desde los años 80, tanto la agricultura como la pesca, decaen en su producción, por los daños ambientales a los ecosistemas marinos que aminoran el recurso pesquero, el incremento en la venta de las tierras, y las restricciones de Parques Nacionales; por lo que los pobladores encuentran nuevas ofertas laborales en el turismo, la construcción y en la zona industrial que se encuentra ubicada en el Parque Industrial de Mamonal, considerado una de las zonas industriales más importantes de Colombia. De esta forma, algunos habitantes, nativos de la zona, han buscado prepararse y lograr mejores condiciones laborales.</p> <p>La expansión industrial representa un gran problema porque cada vez tendrán menos territorio para vivir mientras la población crece exponencialmente. Las pocas tiendas o establecimientos comerciales pertenecen principalmente a personas foráneas. Creen que esto es así porque los nativos no han tenido suficiente iniciativa empresarial o comercial. Consideran que otras personas tienen más visión y aprovechan los lugares más atractivos para poner negocios.</p> <p>En cuanto a actividades turísticas, en Pasacaballos se localizan los alojamientos: Hotel Casa Finca Las Brisas, Hotel Dos Océanos y Hotel Parador Tropical. Además, se ofrecen servicios como excursión al volcán de Iodo y mar Rosa; lecciones de surf; excursión a Tropical Inn en la Isla de Tierra Bomba y experiencia de café en Cartagena.</p>
Organización sociocultural	<p>Conforme a lo reportado por el Estudio Socioeconómico de Pasacaballos, en esta localidad, 87% de la población no hace parte de alguna organización comunitaria, lo cual es un elemento a destacar teniendo en cuenta que esta comunidad es mayoritariamente</p>

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	<p>afrodescendiente. Las organizaciones más representativas y que se reconocen en el área son las de carácter religioso con 4,9% de participación; seguidas de las juntas de acción comunal con 3,5% y el Consejo Comunitario con 3,3%, porcentajes que revelan bajos niveles de participación. Se registran otros grupos como club deportivo, comité comunitario, voluntariado, grupo cultural y Junta Administradora Local con 2,8% de participación en conjunto.</p> <p>Organizaciones como las juntas de acción comunal y el Consejo Comunitario representan a las comunidades ante organizaciones públicas y privadas. Las organizaciones de carácter religioso se vinculan a diferentes credos como Testigos de Jehová, adventistas, evangélicos cristianos y pentecostales.</p> <p>Además, se reportan 4 asociaciones de padres de familia vinculadas con las instituciones educativas existentes y de un hogar infantil.</p> <p>También se identifican dos organizaciones culturales Cayambe y Afrotambores, las cuales dirigen sus acciones a la conservación de los bailes tradicionales de la costa caribe y del pacífico.</p> <p>En cuanto a figuras de autoridad, antes existían los “palabreros” quienes intervenían en las riñas o los problemas que se presentaban entre individuos o familias. Estas personas no eran elegidas popularmente, sino que se iban perfilando para ocupar este rol por sus calidades humanas, sensatez y experiencia. Los palabreros hacían las veces de policía, juez o peritos en la resolución de problemas como límites de tierras, daño de cosechas por animales o brotes de violencia entre familias.</p>
Presencia institucional	<p>En Pasacaballos se desarrolla el programa Familias en Acción implementado por el gobierno colombiano¹⁵, con un 8,4% de beneficiarios sobre la población total. De acuerdo con los datos aportados por el Estudio Socioeconómico de 2018¹⁶, el 62,4% de la población no es beneficiaria de algún programa de asistencia social.</p> <p>Se menciona en dicho informe, el desarrollo del programa de control prenatal en el año 2017, en conjunto con el programa de maternidad segura adelantado por el hospital de Arroz Barato.</p> <p>Además, se desarrollan programas de atención a la primera infancia a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con asistencia del 41% de los niños y niñas a hogares comunitarios.</p> <p>También el ICBF atiende a niños menores de 2 años y madres gestantes, por medio de las madres Fami, en la modalidad de Desarrollo Infantil en el Medio Familiar.</p> <p>Ligados a las instituciones educativas, se registra la ejecución de varios programas como: atención y prevención a la salud integral estudiantil, prevención y atención de riesgos escolares, escuela de familia y programas técnicos en convenio con varias universidades de Cartagena.</p> <p>En las instituciones educativas hay proyectos en torno a la identidad, el medio ambiente, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, investigación, democracia, valores para la convivencia y música.</p> <p>En vínculo con las juntas de acción comunal, los comités deportivos de las mismas, se encargan de la organización de distintos torneos. Se reportan varios programas con jóvenes enfocados en la formación en fútbol, adolescentes embarazadas, coro y formación artística.</p> <p>Cormagdalena, promueve proyectos productivos que mejoran las condiciones de vida de los integrantes del Consejo Comunitario de Comunidades Negras y las asociaciones de base de Pasacaballos.</p> <p>Entre ellos, programas de gestión social que facilitan el acceso de insumos necesarios para la práctica de actividades económicas de las comunidades del corregimiento, que robustecen la capacidad de gestión y las buenas prácticas de la pesca artesanal; así como desarrollo y aprovechamiento adecuado de los recursos ictiológicos y agrícolas de la zona: entrega de cavas, congeladores, pesas,</p>

¹⁵ Familias en Acción es el programa de Prosperidad Social que apoya a la población en condición de pobreza y pobreza extrema, focalizada con base en los datos del Sisbén IV, a través de la entrega condicionada de incentivos de salud y educación.

¹⁶ FUNDACIÓN MAMONAL, Op. Cit., p. 46.

Aspecto	Descripción
Pasacaballos	
	herramientas de cómputo, hachas, guadañas, palas, entre otros insumos.

Caserío Bajo del Tigre

Tabla *¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.*-13. Caracterización Consejo Comunitario de Bajo del Tigre

Aspecto	Descripción
Bajo del Tigre	
Dinámica de poblamiento	<p>De acuerdo al Plan de Etnodesarrollo de la Comunidad Negra de Bajo del Tigre¹⁷, el origen y poblamiento del caserío, se remonta al año 1930, cuando el sacerdote Daniel Ayola acordó con 25 familias provenientes de las comunidades de Turbana Y Pasacaballos, que ellos usufructuaran la finca de su propiedad de nombre “Bajo de la Boga”, a cambio de mejorarla (erradicar malezas, árboles secos o improductivos, remover la tierra y prepararla para la siembra). Las familias se establecieron, construyeron viviendas de bareque y trabajaron la tierra; el acuerdo se llevó a conformidad hasta el año 1982, año en que falleció el padre Daniel y una familiar de él aludiendo a derecho de propiedad solicitó el desalojo de las familias.</p> <p>Los campesinos negándose a desalojar y reclamando derecho de posesión, tras pleitos legales y vías de hechos, acordaron con la heredera del padre Daniel, la división de la finca, a ellos les correspondió 55 hectáreas, las cuales fueron distribuidas, asignando una parcela a cada familia, construyeron sus viviendas en materiales como plásticos, madera y lona, establecieron sus cultivos y cría de animales.</p>
Demografía	<p>La unidad territorial cuenta con una población de 287 habitantes, según los resultados del censo realizado por la Fundación Afrodescendiente Soñar y Vivir, el 25% son mujeres y el 75% son hombres.</p> <p>De acuerdo a la caracterización socioeconómica de la Fundación Mamonal en el año 2014, en Bajo del Tigre se evidencia la presencia de mayor número de niños y adolescentes dentro de los hogares, frente al número de personas mayores; elemento característico de poblaciones progresivas, ya que tienen una alta tasa de natalidad y mortalidad en adultos. En el mismo estudio, se identifica que el tipo de familia predominante son las nucleares con un 57%, mientras que la familia reconstituida representa un 20%, la familia unipersonal un 7%, la familia extensa un 10% y la familia monoparental un 7%.</p>
Salud	<p>Las familias conservan sus saberes y prácticas ancestrales, que les permiten consolidar su identidad cultural, a través del uso de la medicina tradicional, por lo que en el territorio hay permanencia de rezanderos, sobanderos, santiguadores y sabedores sobre mordedura de culebras.</p> <p>La comunidad cuenta con un centro de salud que fue construido por el distrito, cuya infraestructura se encuentra deteriorada, pero nunca ha funcionado debido a que no está dotado con equipo, insumos ni personal asistencial, por lo que las atenciones y las urgencias médicas son atendidas en Pasacaballos o trasladadas a Cartagena según la gravedad.</p>
Educación	<p>De acuerdo a la historia comunitaria, en el año 1988, se inició la escuela, siendo bachilleres de la comunidad, quienes brindaban formación a los niños, para ello se ubicaban debajo de árboles. En 1990, consiguieron donación de</p>

¹⁷ CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO DEL TIGRE. Plan de Etnodesarrollo de la Comunidad Negra de Bajo del Tigre. Cartagena: Consejo Comunitario Bajo del Tigre. 2023.

Aspecto	Descripción
Bajo del Tigre	
	<p>ladrillos y cementos y ellos mismos construyeron dos salones para la escuela.</p> <p>Actualmente, la Institución Educativa José María Córdoba está dotada con 4 aulas, cancha deportiva, restaurante escolar y quiosco, brinda formación solo en básica primaria, por lo que los jóvenes deben trasladarse a Pasacaballos para cursar básica secundaria, lo que se dificulta en algunas ocasiones por el mal estado de la vía o falta de transporte, el acceso a educación técnica, tecnológica o profesional son limitadas.</p>
Religiosidad/cosmogonía	<p>En cuanto a las prácticas religiosas de la comunidad, solamente se presentan cosmovisiones o creencias espirituales de carácter católico o cristiano. Utilizando el quiosco que se encuentra en la institución educativa para las celebraciones litúrgicas y religiosas, dado que en la comunidad no hay iglesia.</p> <p>Entre las prácticas religiosas y culturales, se encuentra la celebración de semana santa con comidas típicas y juegos tradicionales; las festividades de la virgen del Carmen, los 16 de Julio y San Antonio, el 13 de junio.</p>
Etnolingüística	<p>En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.</p> <p>El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.</p>
Economía tradicional	<p>Tradicionalmente, la comunidad de Bajo del Tigre se reconoce como población campesina, siendo las actividades agropecuarias, la principal fuente de producción e ingresos, realizan distintas prácticas como la agricultura, la pesca, la cacería de subsistencia y la cría de animales de corral.</p> <p>La agricultura es desarrollada en las parcelas que cada familia posee, esto les permite obtener alimentos para el pan coger, realizar el cambio de manos y comercializar el excedente con miembros de comunidades vecinas en los mercados campesinos. Destacando los cultivos de maíz, yuca, berenjena, frijol, hortalizas y ají dulce.</p> <p>La pesca es desarrollada artesanalmente en los cuerpos de agua que conforman los humedales y el complejo cenagoso alrededor del Canal del Dique. Además, la comunidad cuenta con expertos cazadores que utilizan técnicas tradicionales para atrapar especies como conejo, ñeque, armadillo y guartinaja.</p> <p>Las familias practican la cría de cerdos, cabras, gallinas ponedoras, pollos de engorde y patos.</p> <p>Sí bien, las actividades agropecuarias son el referente de producción, la cual es transmitida de generación en generación, los campesinos han tenido que diversificar sus fuentes de ingresos incursionando en actividades como el mototaxismo, oficios generales, albañilería, reciclaje y vinculación en empresas del sector industrial de Mamonal.</p>
Organización sociocultural	<p>El Consejo Comunitario tiene como máxima autoridad la Asamblea General conformada por las personas reconocidas por este y registradas en el acta. La Asamblea General mediante votación escoge la Junta del Consejo Comunitario quienes los representa, lleva sus archivos, direccionan, coordinan y administran internamente a la</p>

Aspecto	Descripción
Bajo del Tigre	
	comunidad. La actual junta del Consejo fue establecida en la certificación 46 del 23 de diciembre del 2022. Dicha junta está conformada por un representante legal, presidente, vicepresidente, secretaria, vocal, fiscal, y las consejerías de empleabilidad, cultura y deportes, adulto mayor, y educación y salud. Sumado a ello, en el año 2013, se conformó una Junta de Acción Comunal en el caserío.
Presencia institucional	En la comunidad se evidencia la presencia de las alcaldías distrital y local, así como de la Fundación Mamonal (ahora Colectivo Traso), quienes han hecho diferentes aportes en la construcción y mejoramiento de la infraestructura comunitaria, entre ellos, la escuela, la vía de acceso, restaurante escolar, viviendas, cancha y pozos sépticos; así como el desarrollo de proyectos agrícolas, porcícolas y avícolas.

Corregimiento Santa Ana

Tabla *¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.*-14. Caracterización Consejo Comunitario de Santa Ana

Aspecto	Descripción
Santa Ana	
Dinámica de poblamiento	La fundación de Santa Ana fue el 10 de noviembre de 1774, en el lugar donde vivía el cacique Dulio de los Caribes. El pueblo fue fundado por un español encomendado con la tarea de organizar los territorios alrededor de Cartagena por orden del gobernador de la época, lo que llevó a que los indígenas tuvieran que reasentarse en lo que actualmente es Turbana y Turbaco. Siendo los primeros pobladores, 99 negros esclavos que fueron expandiéndose en la zona; por lo que los habitantes actuales son descendencia de ellos y por lo tanto, consideran su territorio propio por el legado de sus ancestros. Los apellidos tradicionales y que comparten la mayoría de los pobladores de Santa Ana son Torres, Pacheco y Arévalo. Los pobladores se han dado cuenta del cambio cultural en las dinámicas del hogar pues antes los hombres traían aproximadamente el 90% del sustento familiar, mientras que ahora las cargas económicas son más equilibradas, lo cual ha llevado a una mayor libertad para la mujer.
Demografía	Santa Ana tiene 4.402 habitantes de los que 51% son mujeres y 49% son hombres ¹⁸ . De acuerdo con el Estudio Socioeconómico de Santa Ana ¹⁹ , 74% de la población se ubica en el rango entre los 0 y 39 años de edad; 22% está entre los 40 y 64 años; y 4% son adultos mayores. Por su parte el 10,8% representa la primera infancia, es decir, 569 niños y niñas entre los 0 y 5 años. En lo que se refiere al índice de Friz, para Santa Ana, el indicador se calcula en 153. De otra parte, el 79,5% de la población de Santa Ana se reconoce como afrodescendiente, 18% no se asume como miembro de una comunidad étnica y el otro 2% se categoriza como indígena, mulato y raizal/isleño.
Salud	Respecto al tratamiento de las dolencias y la relación con el sistema de salud local y departamental, en Santa Ana se accede a los servicios médicos a través de la Clínica Julio Mario Santo Domingo, la cual habilita para la

¹⁸ CARTAGENA. FUNDACIÓN MAMONAL. Estudio diagnóstico socioeconómico de la Isla de Barú. Informe Santa Ana. Cartagena: Fundación Mamonal; 2016.
¹⁹ Ibid., p. 12.

Aspecto	Descripción
Santa Ana	<p>atención de los pacientes tres consultorios de medicina general, un consultorio de odontología, otro para prevención y promoción, un laboratorio, una sala de urgencias, dos áreas de hospitalización y una sala de partos. Al mismo tiempo, en el puesto de salud se atiende por medicina general, enfermería, laboratorio clínico, imagenología, transporte de pacientes, odontología, hospitalización nivel 1, atención inicial de urgencias y medicamentos incluidos en el POS.</p> <p>Se reportan como principales causas de atención en salud, la enfermedad general o dolor crónico (59%), accidente o lesión física (20%), problemas odontológicos (11%) y cirugías ambulatorias programadas con 10%.</p> <p>En lo referente a la cobertura, el 67,6% de la población se encuentra en el régimen subsidiado, el 17% está en una entidad del régimen contributivo y el 14,5% se encuentra por fuera del sistema de seguridad social en salud.</p> <p>La salud tradicional en la mayoría de los pobladores es utilizar plantas medicinales para atender sus dolencias. A pesar que las personas que se dedican exclusivamente a atender enfermos con métodos tradicionales ya no son tantas, siguen estando presentes en la comunidad sin revelar sus secretos medicinales. Por lo general, las personas atienden sus dolencias en su hogar con remedios tradicionales y luego acuden a la medicina occidental si no presentan mejoría.</p> <p>Esta costumbre se presenta en jóvenes y viejos por igual, a menos que se trate de una emergencia. Los pobladores aducen que la principal razón para seguir esta costumbre es “que le tienen más fe a la medicina de sus ancestros” y “tienen algo de miedo a la medicina del médico y a los químicos”. Por ejemplo, preparan gotas de orégano para el dolor de oído, totumo para el resfriado o agua de manzanilla para las dolencias estomacales.</p>
Educación	<p>La tasa de analfabetismo para Santa Ana es de 11,4%, siendo más alta entre los hombres (14,3%) que entre las mujeres (8,5%).</p> <p>Respecto a las personas entre los 6 y los 20 años, se encuentra que 43,5% cursa primaria, el 53,2% está matriculado en secundaria, el 2,4% realiza estudios técnicos o tecnológicos y el 1% asiste a la universidad. Entre esta población se encuentran 1.021 personas, de las cuales 534 son mujeres y 487 son hombres. Cabe señalar que 157 personas comprendidas en el rango de edad mencionado no se encontraban estudiando, entre estas, 27 niños y niñas entre 5 y 14 años y 130 jóvenes entre 15 y 19 años.</p> <p>De otro lado, en Santa Ana hay dos instituciones educativas, una oficial (I.E de Santa Ana) y la otra privada (Fundación Educativa Instituto Ecológico Barbacoas); ambas ofrecen preescolar, primaria, básica secundaria y media.</p> <p>La institución privada ofrece también la media técnica de manera gratuita con recursos del Distrito de Cartagena, a través de un plan de becas de la Secretaría de Educación y con aportes de la Fundación Julio Mario Santo Domingo.</p> <p>En cuanto a la educación extracurricular de los niños, los adultos y líderes comunitarios ven en las actividades deportivas, un espacio valioso de esperanza para la juventud. Los valores deportivos son esenciales para crear un buen carácter y crecer física y personalmente.</p>

Aspecto	Descripción
Santa Ana	<p>Los padres de familia saben que en pocos años Santa Ana dejará de ser un pueblito y crecerá con la variedad de proyectos alrededor, empero, es menester construir capital humano de calidad. Creen que es necesario que el Estado ponga una instalación del SENA para formar técnicos y tecnólogos que puedan servir a las necesidades del sector industrial de la región.</p>
Religiosidad/cosmogonía	<p>Las religiones presentes en Santa Ana se limitan a ser de confesión católica y cristiana. En el pueblo se presenta una iglesia católica y cuatro congregaciones cristianas evangélicas. La gran mayoría de la población pertenece a la iglesia católica.</p> <p>Las festividades más importantes son Semana Santa donde cantan, tocan y bailan fandangos, porros y bullerengue, danzas tradicionales afrocolombianas y comparten comida entre los vecinos, especialmente el mote criollo. Para la población la patrona es Santa Ana quien era la madre de la Virgen María y cada 26 de julio celebran con bandas de música criolla durante 3 o 4 días. También celebran a San Juan, el 24 y 29 de julio; se celebra el día del pescador, se bebe y come durante el día y la noche, se prenden fogatas y se celebra un torneo de canoas donde compiten todas las poblaciones de la isla. El 2 de noviembre se celebra el día de los muertos, donde cada familia visita las tumbas de familiares, se llevan flores, velas y se realizan oraciones conmemorando su deceso.</p> <p>También se ha institucionalizado, por fuerza externa y no propiamente de la iniciativa de la población, el día de la afro-colombianidad, el 21 de mayo. Durante las fiestas de Cartagena en noviembre, el poblado realiza un reinado local, se lanzan maicena y postulan candidatas al reinado popular de Cartagena. Una de las tradiciones que se ha dejado de celebrar y que desapareció con los viejos, fue la celebración del Carnaval de Barranquilla en la población, la cual se hacía de manera simultánea con el carnaval original. Los viejos antes bailaban fandango en las calles, pero esa costumbre ha desaparecido.</p> <p>Una de las representantes culturales más importantes de la población es Etelvina Maldonado, cantaora de bullerengue muy reconocida a nivel nacional e internacional, a quien se rinde tributo el 28 de julio en las fiestas patronales del corregimiento. Los pobladores adultos de Santa Ana afirman que lo mejor sería recuperar los ritmos tradicionales y aferrarse a su cultura para de esta manera tener una identidad más fuerte, clara y positiva. A pesar de que muchos disfrutaban de la champeta identifican que este ritmo se impone y hace que la gente se olvide de la música ancestral. En Santa Ana existe el grupo de danza “Origamba” dirigido por Eleazar Camargo compuesto por 85 niños, este grupo practica danzas tradicionales y presenta su trabajo en las festividades del poblado, también existe el grupo cultural: Orikamba que se ha propuesto el mantenimiento de las formas culturales de la danza y la música tradicional. Se cuenta con un centro comunitario, donde los jóvenes realizan sus actividades culturales.</p> <p>En cuanto a la gastronomía, las preparaciones más comunes en Santa Ana son el arroz con coco, el “vivo de barbudo” (caldo de pescado) y el caldo de zumo de coco. En cuanto a los dulces, se preparan caballitos de papaya, cocadas y dulce de corozo en las festividades y para vender a los turistas. Los pescadores dicen que han</p>

Aspecto	Descripción
Santa Ana	<p><i>cambiado su cultura en el tratamiento del pescado, lo que ha llevado a cambios en el sabor y las preparaciones de platos tradicionales. Antes el pescado se salaba y se ahumaba para su conservación, pero ahora se mantiene congelado.</i></p> <p><i>Algunos pobladores creen que las costumbres de los pueblos étnicos y específicamente del pueblo de Santa Ana no desaparecen por culpa de los proyectos de desarrollo o el turismo en la región, más bien, creen que las costumbres se pierden porque los mismos pobladores dejan de practicarlas o porque su atención es captada por expresiones culturales de afuera. Por ejemplo, hoy en día solo queda una persona que toca la tambora y muy pocas que bailan sones ancestrales.</i></p>
Etnolingüística	<p><i>En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.</i></p> <p><i>El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.</i></p>
Economía tradicional	<p><i>La agricultura es una de las actividades que dinamizó por mucho tiempo la vida productiva de esta población, no solo por el cultivo de coco sino por el pancoger de arroz, maíz, yuca, plátano y frutales que logran sembrar en estas tierras con características de bosque seco; aunque no es labor fácil por las condiciones de los suelos.</i></p> <p><i>En la pesca artesanal es crucial el conocimiento tradicional que sobre el mar y la navegación tienen los pobladores, algunos ancianos recuerdan con nostalgia aquellos momentos de auge del recurso pesquero. Estos productos aportaban a la alimentación y a la economía local y regional, ya que parte de la producción también se destinaba para al mercado de Cartagena, labor que fue asumida por las mujeres, fortaleciendo su participación económica en el hogar, quienes como vendedoras de pescado distribuían el producto en la ciudad.</i></p> <p><i>Desde los años 80, tanto la agricultura como la pesca decaen en su producción, por los daños ambientales a los ecosistemas marinos que aminoran el recurso pesquero, el incremento en la venta de las tierras, así como las restricciones de Parques Nacionales, por ello, los pobladores encuentran nuevas ofertas laborales en el turismo, la construcción y en la zona industrial que se encuentra ubicada en el Parque Industrial de Mamonal. De esta forma, algunos habitantes nativos de la zona, han buscado prepararse y lograr mejores condiciones laborales.</i></p> <p><i>La situación económica se ha visto mejorada debido al turismo y ciertos proyectos que emplean gente, no obstante, la mayoría de la población no tiene trabajos formales y viven del subempleo.</i></p> <p><i>En cuanto a actividades turísticas, en Santa Ana posee la Calle de Los Pescadores y el restaurante y hotel Casa Cafur.</i></p>

Aspecto	Descripción
Santa Ana	
	Una de las cosas que ha traído la industria es que el pescado de la bahía ha disminuido pues se van más lejos debido a la sedimentación, el ruido y la contaminación.
Organización sociocultural	<p>En Santa Ana, 86,6% manifestó no hacer parte de ninguna organización comunitaria. En este caso, la organización comunitaria con mayor participación es el Consejo Comunitario con 5,8%; seguido por grupos religiosos con 2,4%.</p> <p>En la comunidad se reconocen distintos grupos comunitarios, entre ellos de pescadores, artesanos y turísticos; siendo el más representativo el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Santa Ana, organización que tiene la representación de la comunidad ante los distintas entidades públicas y privadas que intervienen en el territorio. Esta labor la hace de forma conjunta y coordinada con la Junta de Acción Comunal de Santa Ana.</p> <p>La comunidad cuenta con comité deportivo que hace parte de la misma organización de la Isla de Barú, se reconocen como FUNDEIBA y Corpoclub Santa Ana. También se identifica un grupo en el área cultural cuyo nombre es Corporación Cultural Jorikamba. Adicionalmente existen 11 organizaciones comunitarias que agrupan artesanos, pescadores y comerciantes.</p>
Presencia institucional	<p>En lo referente a entidades en el territorio se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, con hogares infantiles y comunitarios trabajando en coordinación con Comfenalco, además se encuentra la Fundación NU3 con el programa de Desayunos Días con Amor.</p> <p>El proyecto +VIDA impulsado por la Fundación Santo Domingo y la Fundación Pintuco como estrategia de transformación de espacios a través de la acupuntura urbana.</p>

Centro Poblado Ararca

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-15. Caracterización Consejo Comunitario de Ararca

Aspecto	Descripción
Ararca	
Dinámica de poblamiento	<p>La fundación de Ararca ocurrió hace más de 200 años, luego de que los primeros pobladores emigraron de la hacienda Polonia, tierras que son propiedad de ARGOS en la actualidad. La migración se dio pues las tierras de Ararca eran más productivas y existía más leña para suplir las necesidades energéticas. Desde esos tiempos, las familias Villero y Hernández formaban la población en su mayoría y, aún son los apellidos más populares del poblado.</p> <p>Según los pobladores no han ocurrido cambios bruscos en la demografía de la población ni se han dado migraciones abruptas causadas por violencia o desastres naturales. Por lo general, la gente que nace en el pueblo se queda en el pueblo y son pocos los que llegan a asentarse permanentemente allí. Sin embargo, hay algunas personas del sur de Bolívar que han decidido establecerse en Ararca y algunos antioqueños que manejan predominantemente los negocios locales de abarrotes.</p> <p>De acuerdo a los más viejos, antes se vivía más tranquilamente, pero las necesidades eran aún más grandes y la calidad de vida mucho peor. Ahora la vida no es tan tranquila pues no saben cuál será su futuro dados los</p>

Aspecto	Descripción
Ararca	<p>grandes cambios y la dinámica progresista que se adelanta en la zona por el sector industrial y turístico.</p> <p>Los cambios más notorios desde la perspectiva de la comunidad, especialmente entre los mayores son las tecnologías de la comunicación, desde que apareció el radio, la televisión y posteriormente la telefonía celular, la visión de la gente con respecto al exterior ha cambiado radicalmente. A pesar de no contar con mucha información local o regional, algunas personas tienen a su disposición antenas de televisión satelital, el radio o la comunicación celular, la cual tiene una cobertura regular para algunos operadores en esta zona.</p>
Demografía	<p>Ararca tiene una población total de 1.247 personas, de estas 49,2% son mujeres y el 50,8% son hombres.</p> <p>Entre los rangos de edades el más representativo es el comprendido entre los 0 y los 39 años con 66,7%, de otro lado entre los 40 y 64 años se calcula 26% y los adultos mayores componen el 8%. La población de la primera infancia representa el 12,4% con 155 niños y niñas entre los 0 y los 5 años.</p> <p>En consonancia con el estudio Diagnóstico Socioeconómico de la Isla de Barú - Informe Ararca de 2016²⁰, en esta población se está evidenciando una transición demográfica y un cambio de tendencia en los últimos 10 años, al respecto se afirma que se refleja un incremento de la población infantil entre los 0 y los 4 años respecto de las proyecciones de población del DANE, pasando de 25 a 37,4 niños por cada 100 mujeres en edad fértil (15 a 49 años) y la población adulta mayor en relación por cada 100 menores de 15 años pasa de 30,3 a 19,9 personas.</p> <p>En lo que se refiere al índice Friz en Ararca es de 134 respecto de la proyección DANE que es de 118, lo cual confirma un cambio en la tendencia demográfica.</p> <p>De otro lado, en Ararca, 92% de sus habitantes se consideran afrodescendientes, 6% no se asume como integrante de algún grupo étnico y el 2% restante manifiesta reconocerse como indígena o raizal/isleño.</p>
Salud	<p>En lo que referente a la relación que establecen los habitantes de Ararca con el sistema de salud departamental y local, frente a sus enfermedades y el tratamiento de las mismas, en la localidad hay un puesto de salud que no se encuentra en funcionamiento, dado que no cuenta con las condiciones mínimas para su operación, en consecuencia, los habitantes de Ararca acuden a la sede de la Clínica Julio Mario Santo Domingo localizada en Santa Ana.</p> <p>En dicha infraestructura está funcionando un preescolar que a veces tiene que compartir su espacio con las brigadas de salud que ocasionalmente vienen a atender niños y a vacunarlos. Esta situación es riesgosa debido a que en el mismo lugar donde se realizan procedimientos médicos de manera esporádica, se mantiene un preescolar a cargo de las madres comunitarias.</p> <p>En la Clínica Julio Mario Santo Domingo localizada en Santa Ana, se prestan servicios médicos de primer nivel que consisten en consulta de medicina general, enfermería, laboratorio clínico, imagenología, transporte de pacientes, odontología general, hospitalización nivel 1, atención inicial en urgencias, medicamentos incluidos en el POS, control prenatal, crecimiento y desarrollo, planificación familiar y el Programa Ampliado de Inmunización -PAI-.</p>

²⁰ CARTAGENA. FUNDACIÓN MAMONAL. Estudio diagnóstico socioeconómico de la Isla de Barú. Informe Ararca. Cartagena: Fundación Mamonal; 2016.

Aspecto	Descripción
Ararca	<p>La morbilidad de la población de Ararca está relacionada con alteraciones de enfermedad general y dolor crónico (61%), lesiones físicas (24%), problemas odontológicos (8%) y cirugías ambulatorias programadas (6%).</p> <p>En cuanto a la cobertura, 75,5% está afiliado al régimen subsidiado y el 18,1% pertenece al régimen contributivo.</p> <p>Las formas de curación tradicional siguen presentes y arraigadas en la comunidad, pero no tan expandidas como en tiempos pasados. La Kola Román sigue siendo utilizada ampliamente por la comunidad para una alta cantidad de dolencias y se le atribuyen bastantes propiedades medicinales, especialmente para molestias gástricas, por ejemplo, se usa con limón para controlar la diarrea. También utilizan balsamina para los parásitos intestinales y malambo para destruir las lombrices estomacales. De la misma manera, algunas personas todavía practican rezos y secretos para curar animales o el mal de ojo en los niños. Varios de estos “secretos” son pasados de generación en generación, pero cada vez se tienen menos conocimientos de esto por la falta de interés en el aprendizaje de estos métodos por parte de los jóvenes o porque no es del interés de los viejos transmitir este conocimiento.</p> <p>Hasta hace muy poco tiempo existían muchas comadronas, pues era costumbre que las mujeres parieran en sus hogares. Ahora, con la expansión de servicios de salud modernos se ha reducido drásticamente el número de mujeres que se dedican a este oficio, pero, todavía existen casos de nacimientos en hogares atendidos por parteras.</p>
Educación	<p>En Ararca de 1.092 personas mayores de 6 años, 16% (174) no sabe leer ni escribir, y 14% (152) nunca han asistido a la escuela. La tasa de analfabetismo corresponde a 14,3%, siendo más alta entre los hombres (15,3%) que entre las mujeres (13,3%).</p> <p>Respecto a la infraestructura, en Ararca hay una institución educativa que ofrece preescolar, primaria, básica secundaria y media. En la institución se encuentran matriculados 253 estudiantes, 20 en preescolar, 98 en primaria y 135 en secundaria.</p> <p>La población considera que, la única forma de sobrevivir y permanecer en este lugar como comunidad, se daría si las personas logran conseguir empleos en las empresas que lleguen pues mientras el empleo y la educación estén a su alcance creen que estarán bien. Sin embargo, no son muy optimistas en este escenario pues consideran que existe algún tipo de segregación y poco interés para que las comunidades afrocolombianas puedan formarse y trabajar. Para los líderes el apoyo educativo en niveles técnicos y tecnológicos debería ser ofertado por el Estado mediante el SENA y los recursos y patrocinio de las empresas del sector que están allí o que vendrán en el futuro.</p> <p>La posibilidad real de formación educativa e incentivos laborales es neurálgica para la población desde su propia perspectiva, pues consideran que del mar no quedará nada en el futuro cercano, pues su fuente de alimentación y trabajo cada vez es más pobre y se está degenerando por la contaminación industrial y la presencia de más y más proyectos en la bahía.</p>
Religiosidad/cosmogonía	<p>En cuanto a la religión, no existen congregaciones o prácticas de origen africano. Las expresiones religiosas se limitan al cristianismo y al catolicismo, existen dos iglesias una cristiana adventista y una católica romana, la cual no tiene sacerdote durante todo el tiempo sino ocasionalmente.</p>

Aspecto	Descripción
Ararca	
Etnolingüística	<p>En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.</p> <p>El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.</p>
Economía tradicional	<p>La agricultura es una de las actividades que dinamizó por mucho tiempo la vida productiva de esta población, no solo por el cultivo de coco sino por el pancoger de arroz, maíz, yuca, plátano y frutales que logran sembrar en estas tierras con características de bosque seco; aunque no es labor fácil por las condiciones de los suelos.</p> <p>En la pesca artesanal es crucial el conocimiento tradicional que sobre el mar y la navegación tienen los pobladores, algunos ancianos recuerdan con nostalgia aquellos momentos de auge del recurso pesquero. Estos productos aportaban a la alimentación y a la economía local y regional, ya que parte de la producción también se destinaba para al mercado de Cartagena, labor que fue asumida por las mujeres, fortaleciendo su participación económica en el hogar, quienes como vendedoras de pescado distribuían el producto en la ciudad.</p> <p>Desde los años 80, tanto la agricultura como la pesca, decaen en su producción por los daños ambientales a los ecosistemas marinos que aminoran el recurso pesquero, el incremento en la venta de las tierras, así como las restricciones de Parques Nacionales, por lo que los pobladores encuentran nuevas ofertas laborales en el turismo, la construcción y en la zona industrial que se encuentra ubicada en el Parque Industrial de Mamonal. De esta forma, algunos habitantes nativos de la zona, han buscado prepararse y lograr mejores condiciones laborales.</p> <p>Laboralmente, la población de Ararca que se dedica a producir alimentos por medio de la agricultura o la pesca produce para el consumo propio y de la familia. Sin embargo, cuando la producción excede lo necesario para el consumo familiar, el producto restante se vende dentro de la misma población especialmente el pescado recién sacado del mar.</p> <p>La empresa hotelera Decamerón tiene una buena imagen frente a los pobladores, pues vinculó a las comunidades a su proyecto hotelero mediante la capacitación laboral de muchas mujeres y hombres que actualmente trabajan en el hotel de Barú.</p> <p>Además, en el ámbito turístico, el asentamiento cuenta con los alojamientos Barú Hostel y Hotel Vista al Mar. Además, se realizan actividades en Aviario Nacional de Colombia, el manglar y las murallas coloniales.</p>
Organización sociocultural	<p>Según el estudio analizado, el 75% de la población no pertenece a ninguna organización comunitaria y de estas la que registra mayor participación es el Consejo Comunitario con 7,9%, después se participa más en clubes deportivos con 4,1%, luego en la Junta de Acción Comunal y grupos de voluntariado con 3,4% y 3,3% en orden.</p> <p>El Consejo Comunitario es el que representa a la comunidad de Ararca ante las organizaciones públicas y privadas que</p>

Aspecto	Descripción
Ararca	<i>tienen presencia en el territorio. La Junta de Acción Comunal trabaja en conjunto con esta organización. En Ararca, el club deportivo como organización comunitaria, promueve el deporte con el apoyo del Instituto Distrital del Deporte y Recreación -IDER-, la Fundación Lucio García Mansilla y la Fundación Mario Santo Domingo. Adicionalmente, hay un comité deportivo que hace parte del comité deportivo de la Isla de Barú; hay una organización ambiental y de salud conocida como “Ararca Te Quiero”. Además, se identifican las madres comunitarias, un comité religioso y un grupo cultural.</i>
Presencia institucional	<i>Los programas y proyectos existentes en Ararca son los relacionados con los de atención y prevención en salud y los ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- como hogares infantiles y hogares comunitarios. La Fundación Puerto Bahía creó el programa “Generación de Ingresos” para promover acciones encaminadas al desarrollo social y productivo de los pobladores de Ararca, con apoyo de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), a través de la estrategia “Unidos”, los proyectos son: 1. “Atarraya”, destinado a enseñar y promover la piscicultura o cultivo de diferentes especies de peces tropicales; 2. “Asociación de mujeres Arcoíris”, que generó la creación y venta de productos químicos; 3. “Confeccionando futuro” y 4. “Acuarismo”, exploración del ecoturismo²¹.</i>

Corregimiento Barú

La isla de Barú, en los últimos años, se han venido desarrollando diversos proyectos de inversión de tipo hotelero, residencial y portuario, así como la construcción de la vía transversal Barú y del puente Campo Elías Terán, que han traído consigo una serie de cambios de tipo social, económico, cultural y ambiental, modificando las realidades y tendencias del territorio en general y de sus centros poblados.

La movilidad y conectividad de los moradores, si bien combinan acuática y terrestre, esta última la realizan por un corredor vial Barú- Cartagena con distintos usuarios como turistas, operadores hoteleros, industriales, y comunidad en general. Dada la dinámica de transporte y de la vía de conexión, el Proyecto realizó aforos vehiculares, con el fin de identificar la movilidad en el territorio y sus distintas formas, para una mejor aproximación a las realidades del entorno y poder verificar la exclusividad de este corredor vial. En el anexo 7 FRM-117-AFORO VEHICULAR -BARÚ, se aforó la vía Barú – Cartagena en jornada ordinaria (miércoles) y jornada dominical, con superficie de rodadura pavimentado, con los siguientes datos:

Tabla 16 Total de tráfico aforado en jornadas ordinarias y festivo

Total	Punto 1	Punto 2	Punto 3
Día Hábil	2019	4111	4466
Día Festivo	2392	4333	4648

Fuente: Aforo Vehicular Barú- trabajo de campo, SAG, 2024

²¹ EL UNIVERSAL. Desarrollan proyectos para mejorar ingresos en Ararca [en línea]. Cartagena, enero 14 de 2013 [Consultado: 19 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/develop-proyectos-para-mejorar-ingresos-en-ararca-104758-MYEU190738>.

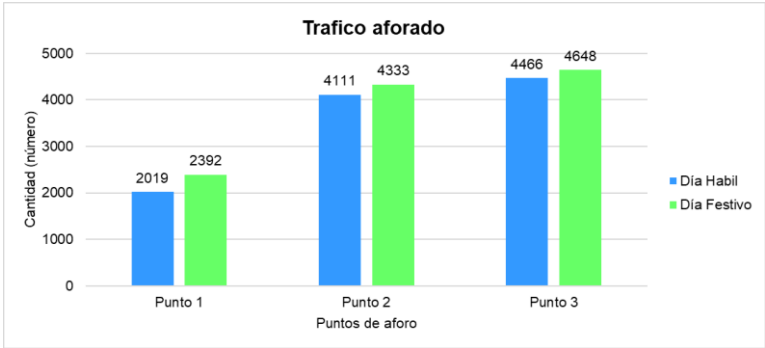


Figura 20 Tráfico aforado por jornadas, vía Barú- Cartagena
Fuente: Aforo Vehicular Barú- trabajo de campo, SAG, 2024
En los puntos aforados se observa en el punto 3 un creciente tráfico con predominancia en el día festivo, lo cual indica que, por su dinámica turística, existe una mayor demanda de usuarios, por lo que no es posible determinar que la vía sea de uso exclusivo de las comunidades negras, como tampoco de su frecuencia de uso.

Tabla 17 Registros por tipo de transporte Vía Barú - Cartagena

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Total aforado
Motos	2520	3225	3488	9233
Automóviles	1235	3071	3276	7582
Buses	456	549	564	1569
Pesados + Camiones	200	1599	1786	3585
	4411	8444	9114	

Fuente: Aforo Vehicular Barú- trabajo de campo, SAG, 2024

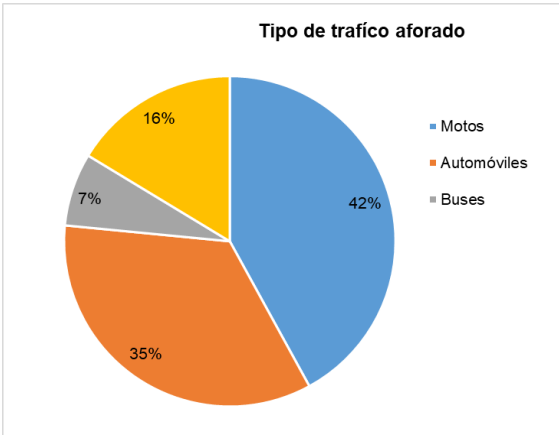


Figura 21 Registro por tipo de transporte vía Barú- Cartagena
Fuente: Aforo Vehicular Barú- trabajo de campo, SAG, 2024
Tal como lo señala a Figura 21, el tipo de movilización con predominancia es la moto con el 42%, seguido de automóviles con el 35% y finalmente transporte pesado y camiones con el 16% y buses un 7% respectivamente.

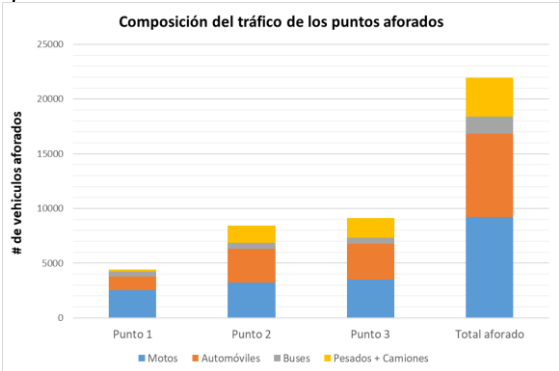


Figura 22 Composición del tráfico de los puntos aforados Vía Barú- Cartagena
Fuente: Aforo Vehicular Barú- trabajo de campo, SAG, 2024

En resumen, el mayor uso de la vía está dada por los motociclistas en el agregado, por lo que no es posible determinar el uso exclusivo por las comunidades negras, sumado a que no se interrumpirá el acceso principal y por ende sus fuentes de sustento y sus prácticas tradicionales se podrán desarrollar tal como lo hacen cotidianamente.

Tabla *¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.***-18. Caracterización Consejo Comunitario Barú**

Aspecto	Descripción
Barú	
Dinámica de poblamiento	<p>A las islas de Barú llegaron negros cimarrones fugados de Cartagena, encontrando un territorio propicio para sus palenques y para conformar junto a los indígenas las llamadas ‘rochelas’, (estrategias de poblamiento de difícil dominación por la iglesia y la corona española).</p> <p>Esta población también fue fundada por negros esclavos que trabajaban en las grandes extensiones de tierra que se encontraban en lo que hoy es la Zona Industrial de Mamonal, Cartagena del Centro y Pasacaballos. Hace aproximadamente 450 años se fundó Barú y al igual que el resto de comunidades se mantienen los apellidos de los primeros habitantes del poblado, por lo que se pueden ver de manera fácil los árboles genealógicos de la mayoría de las familias de Barú y son pocos los forasteros que han establecido su hogar permanente allí. Sin embargo, las tierras que limitan con el mar pertenecen a personas foráneas que las han adquirido por medio de la compra a los nativos para establecer sus casas de recreación. Esto se ha convertido en un problema recientemente pues la población nativa ha visto disminuida su capacidad de libre movimiento y libre recolección de frutas, vegetales y animales del mar como los cangrejos. El concepto de propiedad privada de las tierras y de sus frutos ha afectado la calidad de vida de personas que estaban acostumbradas a tomar los rendimientos de la naturaleza. Además, son altamente consientes del cuidado de los manglares y su importancia para la vida de especies relevantes para la vida de la isla y el equilibrio ecosistémico²². A pesar de lo anterior, la comunidad tiene una relación de gran cercanía y dependencia con el medio ambiente directo a través de la pesca, las artesanías (creadas con productos naturales locales) y el turismo en las playas de la isla. Dadas las problemáticas y difíciles dinámicas sociales que viven y que vendrán, desde hace un tiempo la comunidad está gestionando la titulación colectiva del territorio haciendo uso de la ley 70 de 1993, para proteger las tierras que quedan de la adquisición de personas ajenas a la comunidad con la intención de afianzar un territorio de costumbres y tradiciones protegidas.</p>
Demografía	<p>Barú tiene en total 2.528 habitantes, de estos, 49% son mujeres y el restante 51% son hombres. Al mismo tiempo, el 72% de la población se encuentra en el rango entre los 0 y los 39 años; el 23% se ubica entre los 40 y 64 años y el 5% se incluyen como adultos mayores. Adicionalmente, el 9,1% son 229 niños y niñas entre los 0 y los 5 años. Según el índice de Friz, la población de Barú es joven, pues el índice se mantiene en 146²³.</p> <p>En lo que tiene que ver con el auto reconocimiento en relación con la pertenencia a un grupo étnico, en Barú el 87% de sus habitantes se considera afrodescendiente, el 11% no se considera incluido dentro de algún grupo étnico y el 2%, se incluye entre los indígenas, mulatos y raizal/isleño.</p>
Salud	<p>Según los datos registrados, en Barú hay un centro de salud dependiente del Clínica Julio Mario Santo Domingo, el cual</p>

²² SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO, Op. Cit., p. 514.

²³ Índice de Friz (IF). Representa la proporción de población en el grupo 0-19 años en relación a la de 30-49 años, que se toma como base 100. Si este índice es mayor de 160, la población se considera joven, si se halla entre 60 y 160, madura, y si es menor de 60, vieja.

Aspecto	Descripción
Barú	<p>presta servicios de consulta en medicina general, enfermería, laboratorio clínico, imagenología, transporte de pacientes, odontología general, hospitalización nivel 1, atención inicial en urgencias, medicamentos incluidos en el POS, programas de promoción en prevención para el adulto mayor, adulto joven, control prenatal, crecimiento y desarrollo, diabetes e hipertensos, planificación familiar y Programa Ampliado de Inmunización -PAI-.</p> <p>En lo que toca con la morbilidad, los problemas de salud se relacionan en el 73% de los casos con enfermedad o dolor crónico, el 15% corresponde a accidente o lesión física, seguidos por afecciones odontológicas con 6%; de igual manera el otro 6% corresponde a cirugías ambulatorias programadas.</p> <p>Para tratar las mencionadas alteraciones se acude al hospital o al centro de salud, también se va a la farmacia, se consulta por medicina general, medicina especializada u odontología según el caso, también se hacen tratamientos con remedios caseros.</p> <p>Referido a la afiliación a un régimen de salud, el 68,3% está subsidiado, el 13,4% pertenece al régimen contributivo; mientras que el 18,2% no se encuentra cubierto por alguno de los sistemas.</p> <p>Las formas de medicina tradicionales, en la comunidad de Barú, relatan que anteriormente cuando no había médico todo se resolvía con base en medicamentos caseros (hierbas, plantas, rezos, promesas a los santos). Además, había en la comunidad personas llamados comadrones que tenían el don de curar el mal de ojo, la mordedura de culebras y picaduras de insectos. Para cada dolencia existía una cura con plantas, sin embargo, esta costumbre ha venido desapareciendo desde que se prestan los servicios de salud y hay un médico permanente en el poblado, de todas maneras, al ser la calidad del servicio insatisfactoria, las personas aún se atienden con remedios tradicionales antes de ir a consultar un médico alopático.</p> <p>En el documento, Especies Medicinales Encontradas en Barú , identifican a la medicina tradicional como fundamental en la salud humana que ha llevado a la utilización variada de plantas como base para ser empleadas en la medicina moderna, es así que en la comunidad de Barú, aún se mantiene viva la medicina tradicional, sin embargo las especies nativas que son utilizadas, han tenido cambios a medida que el ecosistema se ha transformado y han tenido que introducir otras plantas, por lo que buscan que el conocimiento sea transmitido. Por lo que algunas de las plantas utilizadas en la comunidad de Barú son: Guanábana: protección contra el cáncer. Coco: para el vómito de los niños y cálculos renales. Algodón de seda: para inflamaciones en emplastos. Manzanilla: dolor de estómago. Totumo: resfriado. Pitamorrial: dolor de oído. Cañadonga: aumento de hemoglobina; entre otros.</p>
Educación	<p>Según los datos proporcionados por el Estudio Socioeconómico de Barú de 2.252 personas mayores de 6 años, el 8% no sabe leer ni escribir y el 7% no han asistido nunca a la escuela²⁴ , esto corresponde a 185 y 160 personas respectivamente.</p> <p>La tasa de analfabetismo en Barú es más alta entre los hombres que en las mujeres, esto es 9,33% frente a 5,83% respectivamente. En este mismo informe se menciona que 1.405 personas que superan los 20 años fueron a la escuela, de estas el 40% cursó algún grado de primaria, 55% estuvo en</p>

²⁴ CARTAGENA. FUNDACIÓN MAMONAL. Estudio diagnóstico socioeconómico de la Isla de Barú. Informe Barú. Cartagena: Fundación Mamonal; 2016.

Aspecto	Descripción
Barú	<p>algún nivel de secundaria, el 2,3% cursaron alguna carrera técnica o tecnológica, por su parte, el 2,2% accedió a una universidad.</p> <p>En Barú existe una institución educativa de tipo público, la Institución Educativa de Barú. En esta escuela se ofrecen los ciclos de preescolar, primaria, básica secundaria y media.</p>
Religiosidad/cosmogonía	<p>En cuanto a las manifestaciones religiosas, en Barú hacen presencia tres iglesias cristianas y una católica donde se congrega la mayoría de la población, no hay sacerdote permanente, pero regularmente viene el encargado de la parroquia de Santa Ana. En Barú se celebran las fiestas religiosas de la Santa Patrona: La Santa Cruz, el 3 de mayo; la fiesta de la Virgen del Carmen que se celebra en todas partes el 16 de julio; la Semana Santa; las festividades de navidad; el día del pescador (26-29 de septiembre); día de San Bartolo (24 de agosto); y celebración de primeras comuniones, las cuales se realizan tradicionalmente en el mes de agosto.</p>
Etnolingüística	<p>En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.</p> <p>El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.</p>
Economía tradicional	<p>La agricultura es una de las actividades que dinamizó por mucho tiempo la vida productiva de esta población, no solo por el cultivo de coco sino por el pancoger de arroz, maíz, yuca, plátano y frutales que logran sembrar en estas tierras con características de bosque seco; aunque no es labor fácil por las condiciones de los suelos.</p> <p>En la pesca artesanal es crucial el conocimiento tradicional que sobre el mar y la navegación tienen los pobladores, algunos ancianos recuerdan con nostalgia aquellos momentos de auge del recurso pesquero. Estos productos aportaban a la alimentación y a la economía local y regional, ya que parte de la producción también se destinaba para al mercado de Cartagena, labor que fue asumida por las mujeres, fortaleciendo su participación económica en el hogar, quienes como vendedoras de pescado distribuían el producto en la ciudad.</p> <p>Desde los años 80, tanto la agricultura como la pesca, decaen en su producción, por los daños ambientales a los ecosistemas marinos que aminoran el recurso pesquero, el incremento en la venta de las tierras, así como las restricciones de Parques Nacionales, por lo que los pobladores encuentran nuevas ofertas laborales en el turismo, la construcción y en la zona industrial que se encuentra ubicada en el Parque Industrial de Mamonal. De esta forma, algunos habitantes nativos de la zona, han buscado prepararse y lograr mejores condiciones laborales.</p> <p>En Barú, se localizan algunos establecimientos turísticos como los hoteles: Venido del Mar, Neymar Playa Blanca, Península de Barú, Decamerón Barú, Hostal Casablanca y Hotel Playa Manglares Isla Barú.</p>
Organización sociocultural	<p>En Barú, la organización comunitaria más representativa es el Consejo Comunitario con 18,9%, la participación en grupos</p>

Aspecto	Descripción
Barú	<p>religiosos representa 2,2%, mientras que los clubes deportivos representan 1,6% y en la categoría de otros grupos no identificados se agrupan en 1,5%.</p> <p>El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Barú es la organización que representa la comunidad ante las entidades públicas y privadas que hacen intervenciones en el territorio.</p> <p>ASOCLUB BARÚ es una organización comunitaria que fomenta la práctica de actividades deportivas con el apoyo de del Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER-, la Fundación Lucio García Mansilla y la Fundación Mario Santo Domingo.</p> <p>ASOCLUB, además fomenta el rescate de juegos y rondas tradicionales y organiza eventos culturales característicos de la comunidad.</p> <p>La Asociación Somos Barú fortalece la educación formal, vocacional y artesanal, e impulsa actividades culturales, de salud y deportivas, enfocadas en la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, así como también genera un sentido de pertenencia por la isla.</p> <p>Adicionalmente, se identifican otras organizaciones de pescadores y artesanos.</p> <p>Entre los espacios de reunión comunitaria se identificaron la cancha del pueblo donde se juega futbol, beisbol, softbol, kit bol y se organizan eventos al aire libre. Otros espacios de experiencia comunitaria son la iglesia, el parque central y el mar.</p>
Presencia institucional	<p>En lo relacionado con los programas sociales que se desarrollan en el territorio, según el informe consultado²⁵, el 62% de la población no es beneficiaria de algún programa, dentro de los programas desarrollados los que tiene una mayor participación son los de consultas de atención en salud con el 14,4%, vacunación con 10,3%, Familias en Acción con 19,2% y los programas de planificación familiar con el 4,7%.</p> <p>Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) atiende a la población de la primera infancia, en este caso, el 52% asisten a hogares infantiles del ICBF y el 34% asisten a hogares comunitarios, los que quedan reciben atención en entidades oficiales o en centros privados o particulares.</p> <p>También, el ICBF con la Fundación Granitos de Mostaza coordinan 11 hogares de bienestar familiar. Adicionalmente bajo la modalidad FAMI hay una madre comunitaria.</p> <p>Además, en Barú está presente la Fundación NU3 y el Programa de Desayunos Día con Amor.</p>
Medios de subsistencia	<p>La comunidad tiene una relación de gran cercanía y dependencia con el medio ambiente directo a través de la pesca, las artesanías (creadas con productos naturales locales) y el turismo en las playas de la isla, siendo esta en la que deriva su sustento.</p>

Consejo Comunitario de la Vereda Playa Blanca

El Consejo Comunitario de la vereda Playa Blanca es un colectivo de la vereda de Playa Blanca, en Cartagena, Colombia, que se constituyó el 12 de agosto de 2012. A su vez, en la Sentencia T-485 de 2015, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional reconoció que ese colectivo era un pueblo afrodescendiente beneficiario del Convenio OIT 169. Se localiza en jurisdicción del Corregimiento Santa Ana La comunidad es un pueblo tribal, de aquellos que, en los términos del Convenio 169 de la OIT, tienen condiciones sociales, culturales y económicas que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones.²⁶

²⁵ Ibid., p. 33.
²⁶ Sentencia T-485 de 2015

La comunidad negra de la vereda Playa Blanca ejerce una ocupación colectiva del territorio, pues en éste adelanta sus actividades culturales y económicas, sin embargo, ese grupo se ha visto forzado a adaptarse a los cambios socioeconómicos de la zona, de manera que tuvieron que modificar sus labores productivas. Transformó sus prácticas de subsistencia de pesca y agricultura a labores que giran en torno a la industria turística, por eso inició con ventas de comidas típicas y continuó con la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje en el sector de Playa Blanca de la isla de Barú. Este consejo se ha destacado por sus iniciativas para promover el cuidado de la naturaleza y los valores culturales del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Con base en su localización (Centro Poblado Santa Ana), es de mencionar que la comunidad negra de la vereda Playa Blanca, es un actor que posee una relación de subsistencia y de ancestralidad con esas prácticas ocupacionales y laborales (turismo y pesca); con el emplazamiento del proyecto, no se ven perturbadas las actividades productivas y ancestrales que desarrollan, pues su economía depende del turismo y especialmente el que ingresa vía marítima hacia Playa Blanca, lugar donde ofrecen sus servicios a los turistas. El proyecto no interfiere con rutas marítimas y de navegabilidad, pues éstas tendrán una operación como de costumbre y la vida cotidiana de la comunidad negra tendrá la misma dinámica que vienen ejerciendo. Sumado que, las áreas de intervención del proyecto, no se traslapan con área marítimas de navegabilidad y de pesca, por lo tanto, no se evidencia una carga mínima de evidencia de forma determinable y ligada a la realidad material de la comunidad negra.

Respecto a la movilidad y conectividad terrestre, el proyecto desarrolla sus actividades de manera paralela a la vía y sus cruces los realizará por técnicas constructivas de tuneleados que no interviene la vía de movilización de los moradores, si bien tendrá alguna logística determinada tal como se describe en la descripción del proyecto del anexo 1, estas vía de penetración Cartagena- Barú es un corredor vial de tipo municipal de utilización por distintos usuarios, por lo que no es de uso exclusivo de las comunidades negras, justamente por estar inmersa en un sector industrial y de turismo donde se congrega diversidad de población.(...)»²⁷

“(...)”

1 CARACTERIZACIÓN CONSEJOS COMUNITARIOS

En el marco de la Modificación de Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto “Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado”, se identifica en el área de influencia la presencia de cinco (5) Consejos Comunitarios de Comunidades Negras: Pasacaballos, Bajo del Tigre, Santa Ana, Ararca y Barú, los cuales se encuentran localizados cercanos a la Zona Industrial de Mamonal y el área costera al sur de Cartagena, sobre la vía que comunica la zona urbana del distrito con Barú. Adicionalmente, se identifica el Consejo Comunitario de la vereda Playa Blanca y su asentamiento se registra en Playa Blanca en un sector conocido como Playa Tranquila, al interior de Playa Blanca, así como Cabildo Menor Zenú Indígena De Pasacaballos (KAINZERUPAB) que se localiza de manera dispersa por el corregimiento de Pasacaballos.

Durante el proceso de licenciamiento efectuado en el año 2015 que dio origen a la licencia mediante Resolución 0435 de 2015 por ANLA, la Sociedad SPEC, surtió el proceso de consulta previa con los Consejos Comunitarios de Ararca, Pasacaballos, Santa Ana y Barú, bajo la Certificación No. 1913 de 24 de septiembre de 2012 y la Resolución 44 de 12 de julio de 2013, emitidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior donde adicionan los consejos comunitarios de Caño del Oro y Bocachica y los demás contemplados en la resolución 1913 de 2012. Estos procesos consultivos se encuentran cerrados en un 100% con todos los Consejos así: Ararca, el cierre se realizó en el año 2020; Pasacaballos y Barú en el año 2023; Bocachica el 22 noviembre de 2022, Santa Ana el 25 octubre de 2024.

Respecto al Consejo Comunitario de Bajo del Tigre identificado, éste no fue incluido en el licenciamiento realizado en el año 2015. Su conformación y reconocimiento es del 23 de diciembre de 2022, mediante certificación número 46 del distrito de Cartagena; a la fecha no se identifica registro ante el Ministerio del Interior – DANCP. Es de indicar, que con dicho Consejo Comunitario actualmente la Sociedad SPEC no tiene relacionamiento alguno, pues las operaciones del proyecto no generan impactos en sus dinámicas económicas, sociales y culturales.

²⁷ Tomado del documento: Act. Caract. Consejos Com. V2.pdf. Radicado: 2024-1-002410-105027 Id 468454

En el marco de la reunión sostenida con la funcionara delegada de la DANCP, el pasado 28 enero de 2025, para precisar información y aclarar inquietudes, fue conveniente aportar mayor información de la caracterización del Consejos Comunitario de Comunidades negras de Playa Blanca, actualmente con registro local en Cartagena de Indias, mediante resolución 014 de 2020.

Por lo anterior, la Sociedad adelanto un scouting de la comunidad perteneciente al consejo comunitario de comunidades negras de Playa Blanca, mediante una metodología de reconocimiento del territorio y de entrevista a nativos claves como fueron Nelsi Marimón Gonzalez - representante legal del Consejo Comunitario de Playa Blanca y el presidente de Santa Ana, Jamer Rodríguez Cardales, con este último nativo, se llevó a cabo el recorrido para recabar datos de sus asentamientos y dinámicas económicas.

CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES VEREDA DE PLAYA BLANCA

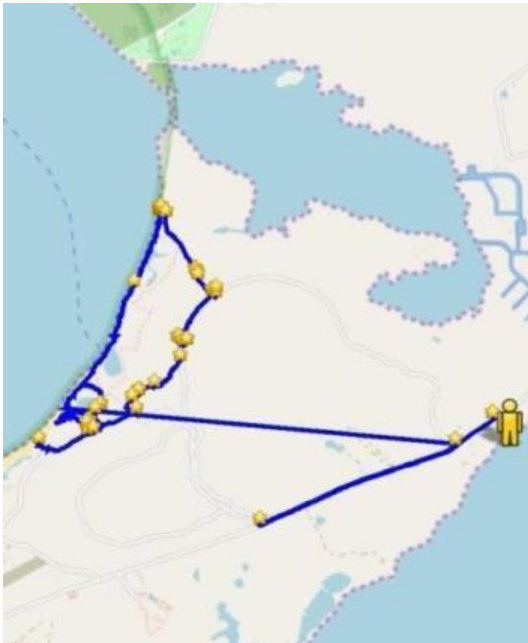
Aspecto	Descripción
1. Territorio y formas de asentamientos	
Tradicionalmente, el Consejo Comunitario se ha asentado sobre un sector conocido como Playa Tranquila, al interior de Playa Blanca.	
Con base en la información emitida por Asuntos Étnicos de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana- Casa Aikú – Cartagena de Indias, se incluye un acta de actividades de consultoría	
“mapeo vereda Playa Blanca -titulación, 2023 se indica: “El 9 de febrero de 2020, se reúne el comité de territorio colectivo con el objeto de hacer un recorrido a pie para trazar el polígono que demarque el área que será presentada como el terreno del territorio colectivo, usando teléfonos celulares tipo smartphone (...)”	
El resultado fue publicado en el mapa de la comunidad ²⁸ :	
Figura 1-1 Mapeo de Territorio colectivo resultante por recorrido a pie	
	
Fuente: Acta mapeo vereda Playa Blanca, proyección titulación, 2023	
Área total: 57,8 Ha.	
Perímetro: 3,74 Km.	
“(...) el área va desde un poco antes del camino del Pajal, donde están los árboles de caucho, siguiendo en línea paralela a la costa hasta toparse con el camino de la Puntilla. Cerrando con la línea costera en el frente de playa, para cerrar con la entrada a los árboles de caucho (...)”.	

²⁸ <https://bit.ly/consultapreviaplayablanca>

*Posteriormente el 5 de marzo de 2023 se generó una adenda, que dio origen a una nueva acta donde la comunidad de Playa Blanca, entrega las nuevas demarcaciones de los puntos tomados en campo e identificando los caminos ancestrales de El Pajal y La Puntilla, tal como se denotan en la figura y **Ver anexo Acta actividades, 2023.***

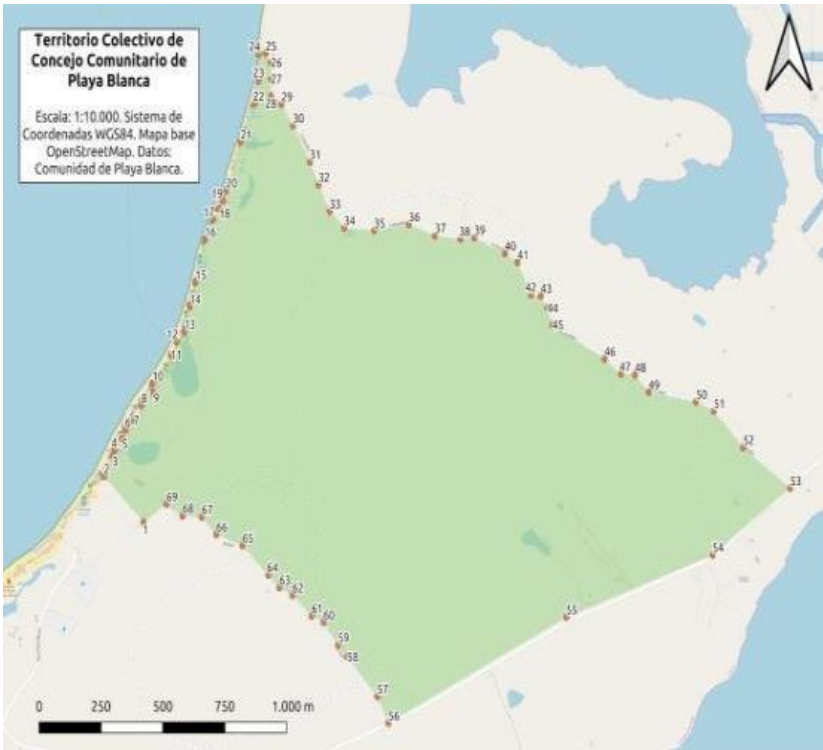
Aspecto	Descripción
---------	-------------

Figura 1-2 Puntos enviados por la comunidad para corregir el territorio colectivo resultante



Fuente: Acta mapeo vereda Playa Blanca, proyección titulación, 2023

Figura 1-3 Territorio Colectivo Consensuado



Fuente: Acta mapeo vereda Playa Blanca, proyección titulación, 2023²⁹

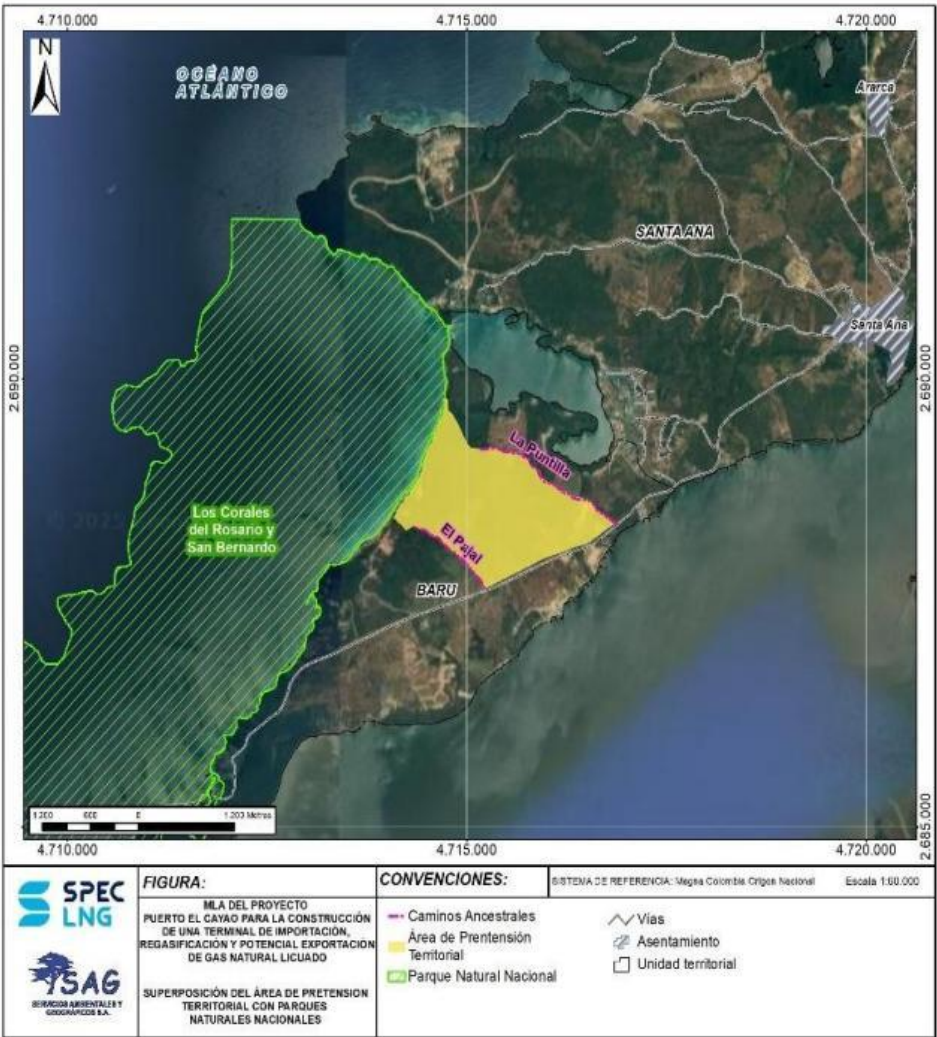
Actualmente, el Consejo Comunitario se encuentra en tramites con la Agencia Nacional de Tierras, buscando la titulación colectiva del área donde realizan sus actividades de subsistencia tradicional que, para los nativos, corresponde a su territorio ancestral y esta demarcado en una extensión aproximadamente de 3,74 kilómetros de Playa Blanca. Lo anterior, corresponde que los nativos no cuentan con territorio colectivo, han venido haciendo gestiones y tramites en busca de la

Aspecto	Descripción
---------	-------------

²⁹ Mapa web: <https://bit.ly/consultapreviplayablanca>

protección colectiva, sin embargo, dicha área se superpone con el Parque Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Figura 1-4 Superposición el área de pretensión territorial con Parque Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.



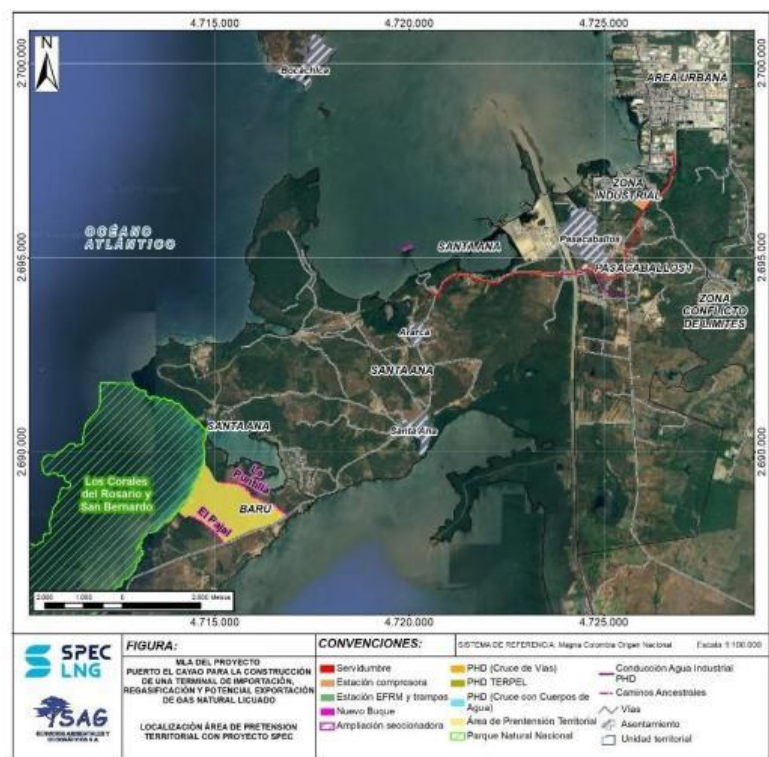
Fuente: SAG, 2025

Si bien, en el Parque Natural Corales del Rosario no está permitido pernoctar; en la zona, se calcula el asentamiento permanente de cerca de 56 familias de nativos pertenecientes al consejo comunitario de comunidades negras de Playa Blanca. Las demás familias de los nativos viven en el centro poblado de Santa Ana, dada la restricción que poseen por Parque Natural Corales del Rosario, sin embargo, su trabajo depende de los servicios turísticos y de gastronomía tradicional ofrecidos a los turistas en Playa Blanca de los cuales los ingresos percibidos derivan su sustento, razón por la que consideran que dicho espacio es su territorio.

Es de anotar, que el territorio de pretensión territorial del consejo comunitario de comunidades negras, no se superpone con el área de intervención del proyecto y en el deslinde territorial con el centro poblado Santa Ana, claramente se observa una dinámica organizativa y socioeconómica de los nativos que el proyecto no interfiere con el territorio pretendido, tal como se observa en la siguiente figura:

Aspecto	Descripción
---------	-------------

Figura 1-5 Localización del Proyecto respecto al área de Pretensión Territorial.



Fuente: SAG, 2025

2. Dinámica de poblamiento

El poblamiento de la comunidad de Playa Blanca está ligado con el del centro poblado de Santa Ana, ya que son comunidades que comparten su origen y jurisdicción en el territorio, sin embargo, el primero con un alto acervo ancestral con el territorio (superficie terrestre) de Playa Blanca.

Al relatar la fundación de Santa Ana, se dio el 10 de noviembre de 1774, por un español encomendado con la tarea de organizar los territorios alrededor de Cartagena por orden del gobernador de la época; siendo los primeros pobladores, 99 negros esclavos que fueron expandiéndose en la zona; por lo que los habitantes actuales son descendencia de ellos y, por lo tanto, consideran su territorio propio por el legado de sus ancestros.

La creación del Consejo Comunitario de Negritudes de Playa Blanca se da el año 2012, alcanzando su reconocimiento, por medio de la Sentencia T485 de 2015, en la cual la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional reconoció que ese colectivo era un pueblo afrodescendiente beneficiario del Convenio OIT 169.

Aspecto	Descripción
La comunidad negra de la vereda Playa Blanca, es un actor que posee una relación de subsistencia y de ancestralidad con las actividades de turismo y pesca en Playa Blanca, sitio donde especialmente y de mayores ingresos ofrecen servicios de gastronomía tradicional que ofrecen a los turistas que arriban a Playa Blanca.	
Por lo anterior, la conformación del Consejo, se da como iniciativa de los nativos, con el objetivo de proteger el territorio de la llegada de población foránea a ofrecer servicios a los turistas, pues como consecuencia de la construcción del puente del canal del Dique, lo que mejoro el acceso terrestre, trataron de establecerse allí, lo que les limitaba su posibilidad de empleo y de subsistencia.	
Playa Blanca tiene una extensión aproximada de 3,74 kilómetros, donde se localizan cerca de 150 negocios de propiedad de los nativos para la prestación de servicios turísticos y de gastronomía.	
3. Demografía	

<p>En la entrevista con la representante legal del Consejo comunitario de Playa Blanca Sra Nelsy Marimón Gonzalez manifiesta que el Consejo Comunitario (Junta impugnada), se encuentra conformado por aproximadamente 300 personas que se agrupan en 56 familias, algunas residentes de manera permanente en el sector de Playa Blanca y otras localizadas en el centro poblado de Santa Ana.</p> <p>De acuerdo con la información primaria recabada el 13 y 14 febrero de 2025, y aplicando la técnica de observación directa, en Playa Blanca podría hablarse de una población que circula aproximadamente o cercana a las 1.000 personas, conformada por los nativos pertenecientes al Consejo Comunitario de Playa Blanca, los nativos de Santa Ana que realizan actividades económicas en el área, así como otra población foránea y flotante que va y viene todos los días en busca de una oportunidad laboral.</p> <p>Por lo anterior y dada su dinámica demográfica y de movilidad poblacional el proyecto no tiene la capacidad de generar impacto o cambios en las variables demográficas.</p>	
<p>4. Salud</p>	
<p>Los nativos habitantes de Playa Blanca acceden a los servicios de salud en el centro poblado de Santa Ana, a través de la Clínica Julio Mario Santo Domingo, la cual se encuentra habilitada para la atención de los pacientes por medio de tres consultorios de medicina general, un consultorio de odontología, otro para prevención y promoción, un laboratorio, una sala de urgencias, dos áreas de hospitalización y una sala de partos.</p> <p>El Consejo Comunitario de Playa Blanca tiene un centro de primeros auxilios construido con recursos propios, en el área de turismo de Playa Blanca, sin embargo, están en proceso para adecuarlo y tener un profesional de la salud para la prestación del servicio.</p> <p>La comunidad conserva el uso de plantas medicinales, contando con un botánico de plantas liderado por Carmen García y Rafael Paternina, quienes transmiten el conocimiento. Las plantas medicinales suelen tenerse en las huertas caseras.</p>	
<p>5. Educación</p>	
<p>La población nativa de Playa Blanca accede a servicios educativos en el centro poblado de Santa Ana, donde hay dos (2) instituciones educativas, una oficial (Institución Etnoeducativa de Santa Ana) y otra privada (Fundación Educativa Instituto Ecológico Barbacoas); ambas ofrecen preescolar, primaria, básica secundaria y media.</p> <p>La institución es etnoeducativa, surge de la necesidad de conservar sus raíces y en los últimos años, se ha buscado vincular a docentes nativos a la planta del colegio, buscando que no deban migrar a otras partes para conseguir trabajo y se siga congregando la población en su espacio ancestral. Son aproximadamente 18 docentes nativos actualmente.</p>	
<p>6. Religiosidad/cosmogonía</p>	
<p>Las religiones presentes en Playa Blanca se limitan a ser de confesión católica y cristiana. La población participa de las celebraciones religiosas en Santa Ana, donde existe una iglesia católica y cuatro congregaciones cristianas evangélicas</p> <p>Las festividades más importantes son Semana Santa donde cantan, tocan y bailan fandangos, porros y bullerengue, danzas tradicionales afrocolombianas y comparten comida entre los vecinos, especialmente el mote criollo. Para la población la patrona es Santa Ana, quien era la madre de la Virgen María y cada 26 de julio celebran con bandas de música criolla durante 3 o 4 días.</p> <p>También celebran a San Juan, el 24 y 29 de julio; se celebra el día del pescador, “se bebe y come durante el día y la noche”, se prenden fogatas y se celebra un torneo de canoas donde compiten todas las poblaciones de la isla. El 2 de noviembre, se celebra el día de los muertos, donde cada familia visita las tumbas de familiares, se llevan flores, velas y se realizan oraciones conmemorando su deceso.</p> <p>También se ha institucionalizado, por fuerza externa y no propiamente de la iniciativa de la población, el día de la afro-colombianidad, el 21 de mayo. Durante las fiestas de Cartagena en noviembre, el poblado realiza un reinado local, se lanzan maicena y postulan candidatas al reinado popular de Cartagena. Una de las tradiciones que se ha dejado de celebrar y que desapareció con los viejos, fue la celebración del Carnaval de Barranquilla en la población, la</p>	

cual se hacía de manera simultánea con el carnaval original. Los viejos antes bailaban fandango en las calles, pero esa costumbre ha desaparecido.

La comunidad no registra sitios sagrados ni de interés cultural y patrimonial.

7. Etnolingüística

En Cartagena de Indias, el folclor y sus visiones del mundo se entremezclan para generar un vocabulario con el que también exaltan su identidad, no se tienen identificados dialectos específicos en los consejos comunitarios, pero si el uso de vocablos propios que surgen generalmente al acoplar los nombres de hechos, cosas o personas con otras palabras que poseen fonemas semejantes, pero las cuales no se escriben estrictamente igual.

El castellano o español es la lengua oficial, el consejo comunitario no tienen ningún dialecto; solo en San Basilio de Palenque se habla el palenquero, lengua criolla que incluye numerosos elementos de origen africano.

8. Economía tradicional

La comunidad negra de la vereda Playa Blanca ejerce una ocupación colectiva de los 3,74 km del territorio, con patrón de asentamiento lineal al mar caribe sobre Playa Blanca, pues en este espacio territorial adelantan sus actividades culturales y económicas, las cuales giran en torno al

Aspecto	Descripción
---------	-------------

turismo, la pesca y la gastronomía, por medio de preparación y venta de comidas típicas y la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje. Si bien están agrupados bajo una organización social, para efectos de desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos, lo hacen de manera independiente cada una de las familias, “cada quien por su cuenta”³⁰, lo cual, no es posible determinar que exista una unidad de negocio colectiva, pues, el consejo comunitario está enfocado desde lo organizacional, motivado por prevenir que sean invadidos por foráneos que les limite sus oportunidades laborales y de sustento.

Este Consejo Comunitario de comunidades negras de Playa Blanca, se ha destacado por sus iniciativas para promover el cuidado de la naturaleza y los valores culturales del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Su abastecimiento y proveeduría la realizan desde el centro poblado Santa Ana y Cartagena, es decir, allí compran los insumos para preparar los alimentos. Compran el pescado como principal insumo, por lo general a las vendedoras de pescado de Santa Ana que tienen sus negocios en playa o en mercado Bazurto.

Los pescadores tienen un embarque en Playa Blanca y de ahí salen a mar abierto hacia Punta Gigante y estas faenas la realiza permanentemente bajo la figura de asociación de base de pescadores, quienes abastecen y vende a los nativos propietarios de los negocios dedicados a la preparación de alimentos que se encuentran a lo largo de la Playa.

Fotografías servicios logísticos, venta de pescado que ofrecen en Playa Blanca a los turistas.



³⁰ Relato Señor Jamer Rodríguez Cardales, presidente consejo comunitario de comunidades negras de Santa Ana.

Aspecto	Descripción
	<div></div> <p>Fuente: SAG, 2025</p>
9. Medios de subsistencia	
<p>Los nativos pertenecientes al Consejo comunitario de comunidades negras de Playa Blanca tienen una estrecha relación de dependencia con actividades económicas asociadas a la gastronomía ancestral, turismo, pesca de las cuales derivan su sustento y su oficio u ocupación, que ejercen directamente en la zona de Playa Blanca.</p> <p>El Consejo Comunitario de Playa Blanca se caracteriza por ser una comunidad negra, y sus principales fuentes de recursos económicos son: el turismo formal e informal, la pesca, cultivos frutales, venta de artesanías, platos típicos, entre otras que al final son su medio de subsistencia.</p> <p>Por lo anterior, el proyecto no genera ninguna perturbación al desarrollo de sus oficios ancestrales como tampoco a su actividad de pesca y turismo.</p>	
10. Organización sociocultural y de legalidad del CC	
<p>La organización del Consejo Comunitario está conformada por un representante legal (Nelsi Marimón Gonzalez), presidente junta directiva Yoiser Romero Galán con sus directivas y asamblea; así como por asociaciones de base de pescadores, lancheros y mujeres ambientalistas. Cada asociación desarrolla su actividad económica en la que se especializó y de esta deriva su sustento). Esta reconocida bajo la resolución 014 de 2020, por la alcaldía de Cartagena.</p> <p>La junta directiva del Consejo Comunitario se encuentra impugnada (RESOLUCIÓN NÚMERO COCORPUN02342024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024)³¹, por diferencias que se dieron el momento de las elecciones en cuanto al censo interno interpuesta por JUAN FRANCISCO MIRANDA LÓPEZ y otros. Se está a la espera de la realización de las próximas elecciones para solucionar dicha impugnación. Ver anexo RESOLUCIÓN NÚMERO COCORPUN02342024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.</p>	

Aspecto	Descripción
	<p>Con la implantación del proyecto, no es posible determinar que exista una afectación o cambio en la estructura social existente, pues existe una situación divergente actualmente interna y ajena a las actividades del proyecto, así mismo, no generara cambios en su espiritualidad, acervo cultural y ocupacionales que ponga en riesgo la pervivencia de los nativos.</p>
11. Presencia institucional	
<p>En lo referente a entidades en el territorio, se encuentra que en Playa Blanca existe una estación de policía. Además, han hecho presencia instituciones como CARDIQUE, Parque Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y la Alcaldía Distrital, las cuales han desarrollo procesos de capacitación en temas conservación y protección de los recursos naturales y la alcaldía en manipulación de alimentos, mesa y bar, cuidados ambientales y aprendizaje del idioma inglés.</p>	
12. Movilidad y rutas de desplazamiento	

³¹ Por la cual se decide en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN Oficio AMCRES-003918-2023 de fecha 4 de julio de 2023 "por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución amc-res-002482-2023 por medio de la cual se decide la impugnación contra los actos de elección de la junta de Gobierno y el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE PLAYA BLANCA.

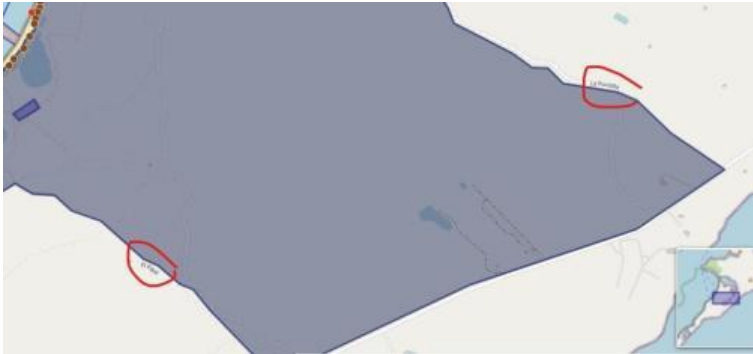
La movilidad y conectividad de los nativos está dada por sus dinámicas económicas que ejercen y de sus formas de abastecimiento para preparar los alimentos que ofrecen a los turistas. Combinan medios de transporte acuática y terrestre, esta última la realizan por un corredor vial Barú- Cartagena con distintos usuarios como turistas, operadores hoteleros, industriales, y comunidad en general. Dada la dinámica de trasporte y de la vía de conexión, el Proyecto realizó aforos vehiculares, con el fin de identificar la movilidad en el territorio y sus distintas formas, para una mejor aproximación a las realidades del entorno y poder verificar la exclusividad de este corredor vial y se evidencia un tráfico alto de motocicletas, que no es posible diferenciar si son de exclusividad de los nativos. Sumado a que el proyecto, en ninguno de los casos cerrara la vía, pues utilizará alternancias que genere una continuidad en el corredor vial Barú – Cartagena.

Como caminos ancestrales identificados corresponde a El Pajal y La Puntilla, tal como se muestra en el ejercicio realizado con un acompañante nativo del territorio, con ejercicio a mano alzada de la profesional y en coherencia con lo descrito en las actas de pretensión territorial aportadas por la alcaldía de Cartagena. Precisar que, dichos caminos no serán intervenidos por el proyecto, además distan considerablemente y por ende no existe ningún traslape. Las coordenadas se los caminos ancestrales son:

Caminos ancestrales	Coordenadas Inicio		Coordenada Fin	
	X	Y	X	Y
El Pajal	4715236,2	2687635,7	4714334,68	2688360,1
La Puntilla	4716876,3	2688369	4715160,4	2689212,1

Aspecto	Descripción
---------	-------------

Figura 1-6 Identificación de caminos ancestrales



Fuente: Recorrido de campo y alcaldía Cartagena

Fotografía Camino Ancestral La Puntilla



Fuente: Jamer Rodríguez Cardales

ANÁLISIS DEL TERRITORIO Y DE AFECTACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la información analizada anteriormente, no es visible un traslape geográfico y/o cartográfico con el Consejo comunitario de Playa Blanca, no obstante, se registra una pretensión territorial delimitada, tal como se ilustro en las figuras de la variable de territorio desarrollada anteriormente; y se evidencia que el área está alejada en 6,84 km del área de intervención del Proyecto, sumado a las múltiples barreras naturales y antrópicas como lagunas, ciénagas, vías de acceso, desarrollos turísticos, zonas hoteleras, entre otros. Si bien adelantan un trámite ante la Agencia Nacional de Tierras, que no fue posible conocer su

detalle del proceso administrativo, no obstante, en caso de prosperar, las condiciones son las mismas y no hay interferencia con el contexto geográfico.

Así, actuando bajo el principio de buena fe y corresponsabilidad se consultó la información respecto a los sitios de interés étnico e importancia cultural de los nativos pertenecientes al consejo comunitario, identificando dos (2) caminos ancestrales: El Pajal y La Puntilla, que la cruzar la información con respecto a la localización, y la cartografía del Proyecto, no existe ninguna superposición, por ende, no hay lugar a ningún tipo de afectación. Para el Proyecto, los accesos de uso son de uso público y compartido por distintos usuarios y se localizan en una zona distante a los registrados por los nativos. Por lo anterior, se insiste que están alejados del área del proyecto y no tendrán perturbaciones.

Es de mencionar, que los sitios de interés cultural y ancestral como son los dos caminos y el área de turismo de Playa Blanca, no se traslapan con el proyecto y sus relaciones funcionales de índole cultural y espiritual, no son perturbadas por el desarrollo de este. Es así que extender el análisis al denominado territorio amplio, relacionado con la cosmovisión, asociado directamente con los usos y costumbres, tránsito, subsistencia y sitios de interés étnico e importancia cultural de los nativos, la dinámica de sus actividades no sufre modificaciones ni afectaciones directas.

Lo anterior se fundamenta en el análisis realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-121 del 2022, en donde al referirse al territorio ancestral, con ámbito tradicional y de valor espiritual, cultural y ambiental de la línea negra de los de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, insistió que “ A partir de lo anterior puede sostenerse que la línea negra de la SNSM puede entenderse como un territorio étnico amplio/complejo, respecto del cual el Decreto 1500 de 2018 reconoció expresamente que se encuentra debidamente demarcado por líneas virtuales que se unen entre sí. En todo caso, se insiste, que ello no significa que todo proyecto que allí se realice active automáticamente el mecanismo de consulta previa, ya que se hace necesario verificar la intensidad de la afectación que se produce caso a caso, con el propósito de determinar el tipo de participación que se debe garantizar a las comunidades indígenas”.

Sumado a lo anterior, se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-764 de 2015³², quien al referirse al concepto de proximidad respecto al grado de afectación en que puede verse afectada una comunidad, preciso que se “considera razonable una distancia de menos de dos kilómetros medida desde los linderos del territorio indígena, como espacio dentro del cual pueden sentirse las afectaciones generadas por un proyecto de explotación de hidrocarburos que se desarrolla en otro territorio contiguo”.

Bajo la anterior perspectiva, considerando el grado en que una comunidad puede verse directamente afectada por actividades fuera de su territorio, la Corte estimó razonable un radio de menos de dos kilómetros desde los límites del territorio étnico. Para el caso en particular, se evaluó en que los impactos derivados de la ejecución del proyecto son insignificantes debido a su localización y al entorno antrópico. Si bien los caminos ancestrales, se encuentran fuera del área de intervención del proyecto, pero dentro del polígono de área de influencia del Corregimiento Santa Ana, su adyacencia se ubica en zonas altamente intervenidas y donde se congregan distintos grupos poblacionales (turistas, nativos, foráneos) que comparten espacios, no obstante, dichos caminos, son catalogados como de ancestralidad de los comuneros, sin embargo, el Proyecto no genera perturbación alguna para que se dé continuidad con las prácticas espirituales, sociales y culturales.

Finalmente y de acuerdo con las características del proyecto, éste no generará condiciones que impidan adelantar los oficios que adelanta la comunidad, ni que afecte sus fuentes de sustento, como quiera no se identificó ninguna actividad económica realizada por la comunidad fuera del territorio donde se asientan (Playa Blanca), ya que sus dinámicas económicas se circunscriben a los 3,74 km de la vereda Playa Blanca y su sustento depende de los servicios ofrecidos de turismo, pesca y gastronomía. Cabe señalar que, según el recorrido hecho por el territorio, en el área de intervención del Proyecto, no se encontraron evidencias de actividades económicas en las cuáles los nativos provean su sustento.

(...)³³

A continuación, se realizan algunas precisiones sobre las comunidades étnicas objeto del presente análisis:

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA CUARTA DE REVISIÓN. Radicación No. T- 3.833.978.

(16, diciembre, 2015).

M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martello. En: no publicado. Bogotá.: 2015. [Consultado: 30 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-764-15.htm>

³³ Tomado del documento: “ScoutingConsejos ComPlayaBlanca_20250221151126.pdf” Radicado: 2025-1-002400-013156 Id 497483.

• **COMUNIDAD INDÍGENA PASACABALLOS (KAINZERUPAB):**

“La comunidad indígena se encuentra inscrita en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, según lo dispone la Resolución Número 3498 del 29 de mayo de 2014. Ha teniendo como figura organizativa el Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento de lo cual da fe la Resolución Número 010 de 2014, que la reconoce y afilia como miembro del cabildo menor indígena de Pasacaballos”³⁴.

“Se localiza de manera dispersa en el corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena, Bolívar conformada por 106 familias aproximadamente conforme al autocenso”³⁵.

“La gran mayoría de sus zonas de asentamiento, usos y costumbres están influenciadas por las dinámicas propias del canal del dique, la zona industrial de Mamonal, la infraestructura vial existente como: La Ruta Caribe - vía a Mamonal, vía Barú, entre otras, así mismo presenta importancia dentro de sus actividades socioeconómicas la pesca en el Canal del Dique y caños aledaños y algunas actividades agrícolas que se desarrollan en la vereda de Santa Ana jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar)”³⁶.

“Se dedican a la producción agrícola, actividad que por la falta de predios propios, se ha venido realizando en terrenos alquilados o prestados por sus propietarios a las familias de Kainzerupab para cultivar yuca, maíz, berenjena, patilla, habichuelas, frijol Zaragoza y ají; realizan actividades de pesca en lugares como el caño Puerto Adentro, y hacen recolección de materias primas como los juncos y la enea las cuales son el insumo para la elaboración de las artesanías principalmente la estera, productos que luego son comercializados a las zonas turísticas más cercanas”³⁷.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO DEL TIGRE:**

“La población del Consejo Comunitario es de 285 personas organizadas en 75 familias. Sin embargo, aducen que hay 110 familias en la vereda, pero solo 75 hacen parte del colectivo y que todos son dueños de sus casas, a partir de una explotación campesina de la zona de hace 90 años”³⁸.

“El Consejo Comunitario habita de manera dispersa en el caserío de Bajo del Tigre del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, para llegar a este lugar desde el casco urbano de Cartagena se dirige en dirección sur hacia el centro Poblado de Pasacaballos por la transversal de Barú”³⁹.

“Tradicionalmente, la comunidad de Bajo del Tigre se reconoce como población campesina, siendo las actividades agropecuarias, la principal fuente de producción e ingresos, realizan distintas prácticas como la agricultura, la pesca, la cacería de subsistencia y la cría de animales de corral”⁴⁰.

“La agricultura es desarrollada en las parcelas que cada familia posee, esto les permite obtener alimentos para el pan coger, realizar el cambio de manos y comercializar el excedente con miembros de comunidades vecinas en los mercados campesinos. Destacando los cultivos de maíz, yuca, berenjena, frijol, hortalizas y ají dulce”⁴¹.

“La pesca es desarrollada artesanalmente en los cuerpos de agua que conforman los humedales y el complejo cenagoso alrededor del Canal del Dique. Además, la comunidad cuenta con expertos cazadores que utilizan técnicas tradicionales para atrapar especies como conejo, ñeque, armadillo y guartinaja”⁴².

“Las familias practican la cría de cerdos, cabras, gallinas ponedoras, pollos de engorde y patos”⁴³.

³⁴ Tomado del documento: Act_Caract_Consejos Com_V2.pdf. Página: 5. Radicado: 2024-1-002410-105027 Id 468454

³⁵ Tomado del INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO CASABLANCA – CARTAGENA. Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. 2023.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Tomado del INFORME DE VISITA DE VERIFICACION EN EL MARCO DEL PROYECTO MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN EXISTENTE EN LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Tomado del documento: Act_Caract_Consejos Com_V2.pdf. Página: 17. Radicado: 2024-1-002410-105027 Id 468454

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE ARARCA⁴⁴:**

“Se encuentra registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y cuenta con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP. Tienen un patrón de asentamiento concentrado en el centro poblado del corregimiento de Ararca en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Las principales fuentes de ingresos económicos de los miembros de la comunidad son la pesca, la agricultura y el turismo. La agricultura es practicada con poca intensidad en donde cada familia cultiva para pancoger, productos como frijoles, ahuyama, yuca, melón, patilla, batata, ñame. Esta actividad no es realizada de manera colectiva y por el contrario se desarrolla en espacios reducidos de propiedad de cada familia y en fincas de propiedad privada con previo permiso de sus propietarios.

El trabajo en el sector turístico es muy importante para la comunidad dada su cercanía con hoteles y playas ubicadas dentro del corregimiento. Por lo anterior, algunos miembros se dedican a la venta de artesanías, venta de alimentos (frutas, dulces y mariscos), guías turísticos, venta de combustible u oficios varios en los hoteles y/o restaurantes.

Las principales formas para llegar al corregimiento de Ararca son: por vía terrestre, desde el casco urbano de Cartagena- Corregimiento de Pasacaballos al Corregimiento de Ararca, por vía marítima, desde la Bahía de Cartagena – Ciénaga Honda - Caño Tucutucu.

En general, la comunidad del “Consejo Comunitario de Ararca” realiza tránsitos para la interacción entre sus miembros y para el desarrollo de sus usos y costumbres a través de las vías que recorren el corregimiento y que comunican los diferentes sitios de interés como cultivos, viviendas y sitios comunitarios. Adicionalmente se movilizan por la Bahía de Cartagena durante el desarrollo de sus faenas de pesca y para desplazarse al casco urbano del Distrito.

Una de las principales fuentes de sustento de la comunidad es la pesca, destacándose artes como: cordel, redes, palangre, atarraya, boliche – chinchorro, buceo, nasa, red y carreteado, y lugares como: la Bahía de Cartagena, Horno Viejo, Bajo de Pasque, Bajo El Niño, Ciénaga de Coquitos, entre otros”.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE BARÚ⁴⁵:**

“Se encuentra registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y cuenta con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP. Los miembros de la comunidad viven de manera concentrada en el centro poblado del corregimiento de Barú, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Las principales fuentes de sustento de los miembros de la comunidad son la pesca, el turismo, la agricultura y la navegación. La agricultura es desarrollada de forma individual en terrenos propios o alquilados. Las especies más cultivadas son yuca, patilla, ahuyama, maíz, níspero, mango, coco, ciruela, limón, papaya, plátano, productos que son destinados para el autoconsumo y la venta en el corregimiento de Barú, y en la ciudad de Cartagena.

Los miembros de la comunidad que se dedican al sector turístico trabajan en actividades como hospedaje, alimentación, elaboración de artesanías, juegos náuticos, guanzas, careteo, buceo, ventas ambulantes entre otros.

Las artesanías más elaboradas son las celosías, las esculturas de animales en madera, piedras talladas, collares y manillas de semillas.

Los miembros que se dedican a la navegación transportan tanto pasajeros como mercancías.

⁴⁴ Resolución Número ST-1155 del 09 agosto de 2023. Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

⁴⁵ Ibidem.

Igualmente, algunos miembros trabajan en las construcciones en la península de Barú como obreros

Una de las principales fuentes de sustento de la comunidad es la pesca, destacándose artes como la línea de mano, las redes (trasmallo, chinchorro, boliche), el buceo (arpón, gancho, lazo, barilla), las nasas y el palangre, mientras que las especies capturadas son cojinúa, sierra, róbaló, jurel, pargo, chino, barracuda, saltona, mero, cherna, langosta, cangrejo, pulpo, ostras, camarón, atún, caracol, lebranche, tiburón, raya, bacalao y pez león”.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE BOCACHICA⁴⁶:**

“Se encuentra registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y cuenta con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP. Los miembros de la comunidad viven de manera concentrada en el centro poblado del corregimiento de Bocachica en la isla de Tierra Bomba, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

La única vía de acceso a la isla Tierra Bomba y, por tanto, a Bocachica es marítima, a través de diferentes tipos de embarcaciones. En la isla hay comunicación terrestre con los demás corregimientos, solo algunas calles de Bochachica están pavimentadas.

Los ingresos económicos de las familias de la comunidad provienen del turismo, la agricultura y de la pesca en la Bahía de Cartagena, Bajo Sal Medina y Bahía Barbacoas entre otros caladeros. Esta comunidad cuenta con la cooperativa de pasajeros COOTRAYSMAR donde hay socios tanto de Caño del Oro como de Bocachica, desempeñando sus labores en el muelle La Bodeguita asociados al transporte de pasajeros, también trabajan en el sector turístico ya sea como guías o elaborando artesanías y alimentos.

Una de las fuentes de sustento que se destaca es la pesca con artes de pesca como: fondeo, atarraya y correteo”.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE CAÑO DEL ORO⁴⁷:**

“Se encuentra titulado mediante la Resolución Número 1963 del 6 de diciembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras-ANT que adjudico tres terrenos baldíos con una extensión de 94 hectáreas y 1129 metros cuadrados. Los miembros de la comunidad viven de manera concentrada en el centro poblado del corregimiento de Caño del Oro en la isla de Tierra Bomba, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

La única vía de acceso a la isla Tierra Bomba y, por tanto, a Caño del Oro es marítima, a través de diferentes tipos de embarcaciones. En la isla hay comunicación terrestre con los demás corregimientos.

Las fuentes de sustento de la comunidad se destacan los cultivos de pancoger de yuca, plátano, ñame, limón, tamarindo, papaya, melón, anón, mango para el autoconsumo o el intercambio, la pesca en las bahías de Cartagena y Barbacoas, Bajo Sal Medina entre otros caladeros. Otra fuente de sustento de la comunidad son las actividades relacionadas con el turismo, ya sea como guías, lancheros o elaboración de artesanías y alimentos, etc.

Caño del Oro se considera el epicentro de los pilotos de lanchas, cuenta con la cooperativa de pasajeros COOTRAYSMAR. Algunas de las artes de pesca son el troleo, el buceo, la atarraya entre otras”.

• **CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS⁴⁸:**

“Se encuentra registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y cuenta con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP. Gran porcentaje de la población que hace parte de la comunidad viven de manera concentrada en el centro poblado del corregimiento de Pasacaballos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, y un menor

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Ibidem.

porcentaje se encuentra asentada en las veredas Bajo El Tigre y Membrillal (corregimiento de Pasacaballos).

Las principales fuentes de ingresos económicos de los miembros de la comunidad están relacionadas con la pesca, la industria, el comercio, la agricultura y los oficios varios.

La agricultura se desarrolla en las veredas El Tigre, Membrillal y en la zona rural del corregimiento de Pasacaballos (vía de Barú, por la margen derecha de la vía a los corregimientos de Leticia y El Recreo y por el Canal del Dique). Cultivan principalmente yuca, plátano, mango, frijol y arroz.

En cuanto a las actividades relacionadas con la industria y el turismo, se destaca: la venta de combustible, transporte de personas por vía terrestre, fluvial y marítima, y empleos oficiales e informales en el sector industrial de Mamonal.

Las principales formas para llegar al corregimiento de Pasacaballos son: Vía terrestre: Desde el casco urbano de Cartagena - Corregimiento de Pasacaballos, y marítima y fluvial: Desde la Bahía de Cartagena ingresando por el Canal del Dique – Pasacaballos.

En general, la comunidad realiza tránsitos para la interacción entre sus miembros y para el desarrollo de sus usos y costumbres a través de las vías que recorren el corregimiento y que comunican los diferentes sitios de interés como cultivos, viviendas y sitios comunitarios. Adicionalmente se movilizan por la Bahía de Cartagena y el Canal del Dique durante el desarrollo de sus faenas de pesca.

Una de las principales fuentes de sustento de la comunidad es la pesca, destacándose artes como: Redes (arte de pesca empleada para capturar sierra, róbal, macabí, mero, pargo, cojinúa, barbudo, etc.), atarraya (con esta arte pescan lisa, lebranche, robalito, pampanó, mojarra y rollado), línea de mano o cordel (utilizado para pescar cojinúa, pargo rojo, chino rojo, mero, carito, jurel, sábalo, etc.), palangre (para la pesca de raya, chivo, mero y pargo) y buceo (les permite capturar caracol, ostras, langostas, pulpo y chipichipi).

• CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE SANTA ANA⁴⁹:

“Se encuentra registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y cuenta con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP. Los miembros de la comunidad viven de manera concentrada en el corregimiento de Santa Ana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Las principales fuentes de ingresos económicos de los miembros de la comunidad son la pesca, la agricultura y el turismo.

La agricultura es practicada con poca intensidad en donde cada familia cultiva para pancoger, productos como yuca, melón, patilla, batata, ñame, frijol. Esta actividad no es realizada de manera colectiva y por el contrario se desarrolla en espacios reducidos de propiedad de cada familia.

El trabajo en el sector turístico es muy representativo para la comunidad dada su cercanía con hoteles como el Decamerón y a las playas turísticas. Por lo anterior, algunos miembros se dedican a la venta de artesanías, el alquiler de carpas o al trabajo con hoteles y/o restaurantes.

Las principales formas para llegar al corregimiento de Santa Ana son, vía terrestre, desde el casco urbano de Cartagena- Corregimiento de Pasacaballos-Corregimiento de Ararca-Corregimiento de Santa Ana, fluvial, desde la Bahía de Barbacoas-Caño Lequerica-Canal del Dique (Canal Brisas de Barbacoas) y Marítima, desde la Bahía de Cartagena-Canal de Varadero- Ciénaga de Puerto Naito- Playa Blanca.

En general, la comunidad realiza tránsitos para la interacción entre sus miembros y para el desarrollo de sus usos y costumbres a través de las vías que recorren el corregimiento de

⁴⁹ Ibidem.

Santa Ana y que comunican los diferentes sitios de interés como cultivos, viviendas y sitios comunitarios.

Una de las principales fuentes de sustento de la comunidad es la pesca, destacándose artes como: línea de mano (nailon y anzuelo), redes agalleras, chinchorro, buceo, nasas y lugares como: Bajo Sal Medina, Bajo Bocachica, Varadero, Polonia, Bahía de Barbacoas, Puerto Nao, Playa Blanca, Bobo, Islote, Cholón, Las Palmas, Bajo Medio, Frijolito, Tortuga, Paraguaita, Pental, Punta Gigante, Ciénaga de Los Vásquez, Ciénaga Mohán, Pelao, Bocagrande”.

• **CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE PLAYA BLANCA⁵⁰:**

“El poblamiento de la comunidad de Playa Blanca está ligado con el del centro poblado de Santa Ana, ya que son comunidades que comparten su origen y jurisdicción en el territorio, sin embargo, el primero con un alto acervo ancestral con el territorio (superficie terrestre) de Playa Blanca”.

“La creación del Consejo Comunitario de Negritudes de Playa Blanca se da el año 2012, alcanzando su reconocimiento, por medio de la Sentencia T485 de 2015, en la cual la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional reconoció que ese colectivo era un pueblo afrodescendiente beneficiario del Convenio OIT 169”.

“La comunidad negra de la vereda Playa Blanca, es un actor que posee una relación de subsistencia y de ancestralidad con las actividades de turismo y pesca en Playa Blanca, sitio donde especialmente y de mayores ingresos ofrecen servicios de gastronomía tradicional que ofrecen a los turistas que arriban a Playa Blanca”.

La comunidad “se encuentra conformada por aproximadamente 300 personas que se agrupan en 56 familias, algunas residentes de manera permanente en el sector de Playa Blanca y otras localizadas en el centro poblado de Santa Ana”.

“La comunidad negra de la vereda Playa Blanca ejerce una ocupación colectiva de los 3,74 km del territorio, con patrón de asentamiento lineal al mar caribe sobre Playa Blanca, pues en este espacio territorial adelantan sus actividades culturales y económicas, las cuales giran en torno al turismo, la pesca y la gastronomía, por medio de preparación y venta de comidas típicas y la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje. Si bien están agrupados bajo una organización social, para efectos de desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos, lo hacen de manera independiente cada una de las familias, “cada quien, por su cuenta, lo cual, no es posible determinar que exista una unidad de negocio colectiva, pues, el consejo comunitario está enfocado desde lo organizacional, motivado por prevenir que sean invadidos por foráneos que les limite sus oportunidades laborales y de sustento.”

“Los pescadores tienen un embarque en Playa Blanca y de ahí salen a mar abierto hacia Punta Gigante y estas faenas la realiza permanentemente bajo la figura de asociación de base de pescadores, quienes abastecen y vende a los nativos propietarios de los negocios dedicados a la preparación de alimentos que se encuentran a lo largo de la Playa”.

Que mediante el análisis de contextos cartográfico, geográfico y espacial de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””** se identificó que:

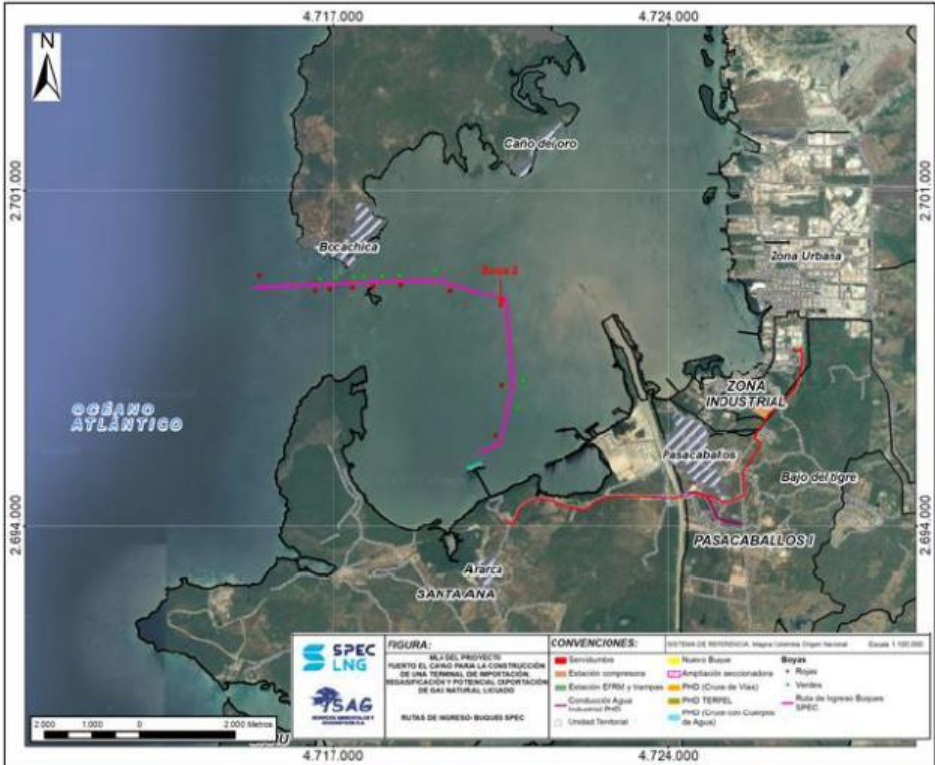
• Los **Consejos Comunitarios de Ararca, Bocachica, Caño del Oro, Pasacaballos y Santa Ana y la Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB** tienen sus fuentes de sustento y tránsitos asociados al Canal del Dique y la Bahía de Cartagena, especialmente en el sector de Bocachica, mientras que el Consejo Comunitario de Barú a pesar de que se encuentra distante, considera que las actividades del proyecto pueden incidir en las dinámicas de pesca en razón a que perciben mayor presión en sus caladeros de pesca en los sectores de Islas del Rosario, por el traslado de pescadores de otras comunidades a sus zonas.

• A pesar de la degradación ambiental y la contaminación por metales pesados en la Bahía de Cartagena y el Canal del Dique, estas son zonas de pesca y de tránsito y desplazamiento de los **Consejos Comunitarios de Ararca, Barú, Bocachica, Caño del Oro, Pasacaballos**

⁵⁰ Tomado del documento: “ScoutingConsejos ComPlayaBlanca_20250221151126.pdf” Radicado: 2025-1-002400-013156 Id 497483.

y Santa Ana y la Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB, siendo ejes de las dinámicas socioeconómicas de las comunidades anteriormente mencionadas⁵¹

- Teniendo en cuenta las dinámicas socioculturales de los **Consejos Comunitarios de Ararca, Barú, Bocachica, Caño del Oro, Pasacaballos y Santa Ana y la Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB**, especialmente las relacionadas con las actividades pesqueras, se determina que el proyecto puede afectarlas directamente en razón a que contempla la continuidad operativa del buque metaneto que ingresará a través del canal de Bocachica y realizará la transferencia de GNL hasta el buque FSO que se encuentra atracado en el muelle del Puerto El Cayao. A continuación, se presenta la imagen relacionada con el trayecto marítimo utilizado por el proyecto:



Fuente: “DescripOperacionesInstalacmarinasV120022025_20250221151126.pdf” Radicado: 2025-1-002400-013156 Id: 497483

- Cabe destacar que si bien en el documento: “Act_Caract_Consejos Com_V2.pdf”, el ejecutor indica que no se evidencia presencia de la **Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB** en el área de influencia del proyecto, se debe tener en cuenta que sus lugares de asentamiento y sus dinámicas de pesca en el Canal del Dique se encuentran en inmediaciones al área de intervención del proyecto, donde se manifestarán con mayor intensidad los impactos del proyecto y que fue en el año 2013 en el que empezaron a consolidarse como comunidad, dando como resultado el registro como Parcialidad Indígena ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías en el año 2021 (Puerto El Cayao empezó a operar a mediados de 2015).
- En relación al **Consejo Comunitario Bajo del Tigre**, se identificó que este se localiza al interior del área de influencia y adyacente al área de intervención del proyecto, cuyas dinámicas colectivas y cotidianas asociadas principalmente a la agricultura, se desarrollan en el caserío de Bajo del Tigre, en sentido oriental de la vía Barú – Cartagena. Así mismo las actividades del proyecto se ejecutarán paralelo a esta vía la cual cuenta con un flujo vehicular de vehículos de carga pesada y particulares de manera permanente y constante, debido a las dinámicas económicas relacionadas con la zona industrial y portuaria de Mamonal. Por tanto, se evidencia que el proyecto no tiene la capacidad de afectar directamente a los asentamientos de la comunidad étnica.

⁵¹ Dentro de la normatividad pesquera, se encuentra la Resolución No. 683 del 7 de junio de 1977 expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA “Por la cual se suspenden las faenas de pesca en la Bahía de Cartagena y se dictan otras disposiciones”, donde se indica: “...por la presencia de metales pesados en organismos vivos, se prohíbe la pesca industrial en la Bahía de Cartagena...”.

Respecto a las zonas de tránsito y desplazamiento de la comunidad se estableció que los miembros del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bajo del Tigre utilizan la Transversal de Barú que conduce desde el casco urbano de Cartagena de Indias al caserío de Bajo del Tigre, así como las vías veredales, calles y caminos al interior del caserío que comunican las viviendas con los diferentes sitios de interés del Consejo Comunitario, es decir que las zonas de tránsito y desplazamiento corresponden a zonas de uso nacional, veredal, regional y de comunidades campesinas no adscritas a una etnia y por tanto, no hay una exclusividad en el uso de dichas zonas. Considerando así que las actividades del proyecto no tienen la capacidad alterar el medio en el cual la comunidad étnica realiza sus actividades tradicionales, cotidianas y colectivas.

• Con respecto al **Consejo Comunitario Playa Blanca**, se identificó que este se localiza al interior del área de influencia y aproximadamente a 3,4 kilómetros de distancia del área de intervención del proyecto en sentido sur; separados por barreras físicas como las dinámicas e infraestructuras del centro poblado de Ararca, vías de carácter veredal, coberturas de pastos y amplios predios de vocación agrícola; factores que aunados a la distancia limitan la interacción de los contextos del proyecto y de la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.

Si bien, la comunidad desarrolla actividades pesqueras sobre el mar Caribe, se pudo establecer que estas no se realizan de manera colectiva e intensiva por parte de los miembros del Consejo Comunitario, ya que sus principales fuentes de sustento dependen del turismo, la gastronomía, venta de artesanías y cultivos en el sector de Playa Blanca, el cual se localiza aproximadamente a 4,1 kilómetros de distancia del área de intervención; lugar que no será objeto de intervención para el desarrollo de las actividades del proyecto, ya que se encuentran separados por la Bahía de Cartagena y las actividades portuarias predominantes del sector de Mamonal. Por tanto, el proyecto no tiene la capacidad de afectar directamente a la comunidad étnica.

Que, realizado el análisis cartográfico, geográfico y espacial de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””** con las siguientes comunidades étnicas:

1. Parcialidades Indígenas

No.	NOMBRE	PUEBLO	UBICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO
1	Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB	Zenú	Cartagena de Indias, Bolívar	Resolución Número 113 del 6 de agosto de 2021 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior

2. Consejos Comunitarios

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO O DE TITULACIÓN
2	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Ararca	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
3	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de Barú	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
4	Consejo Comunitario de Bocachica	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de

			acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
5	Consejo Comunitario de Caño del Oro	Cartagena de Indias, Bolívar	Titulado mediante la Resolución Número 1963 del 6 de diciembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras-ANT.
6	Consejo Comunitario del Corregimiento de Pasacaballos	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
7	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Santa Ana	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.

De este modo, bajo los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que algunas de las comunidades étnicas determinadas en el presente análisis ya se encuentran en proceso de consulta previa para el proyecto: **“PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO, UBICADO EN LA BAHIA DE CARTAGENA”**, esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de consulta previa del proyecto con código PROY-00079 con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Santa Ana, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de Barú, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Ararca, el Consejo Comunitario de Bocachica, el Consejo Comunitario del Corregimiento de Pasacaballos y el Consejo Comunitario de Caño del Oro, en el marco de la Certificación Número 1913 del 24 de septiembre de 2012 y la Resolución Número 44 del 12 de julio de 2013, en el entendido de que se trata de una modificación las áreas de intervención e influencia del proyecto.

Igualmente, se deberá iniciar el proceso de consulta previa con la Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB para las actividades en el marco de la **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””**, de acuerdo con la información aportada por el solicitante mediante el radicado 2024-1-002410-105027 Id: 468454 del 24 de diciembre de 2024”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **PROCEDE** la consulta previa con la parcialidad indígena:

No.	NOMBRE	PUEBLO	UBICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO
1	Parcialidad Indígena de Pasacaballos KAINZERUPAB	Zenú	Cartagena de Indias, Bolívar	Resolución Número 113 del 6 de agosto de 2021 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior

para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE**

IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con los consejos comunitarios:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO O DE TITULACIÓN
2	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Ararca	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
3	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de Barú	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
4	Consejo Comunitario de Bocachica	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
5	Consejo Comunitario de Caño del Oro	Cartagena de Indias, Bolívar	Titulado mediante la Resolución Número 1963 del 6 de diciembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras-ANT.
6	Consejo Comunitario del Corregimiento de Pasacaballos	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP
7	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Santa Ana	Cartagena de Indias, Bolívar	Registrado ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP

para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO”**”, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas

por el solicitante mediante los oficios con radicados **2024-1-002410-105027 ID: 468454** del 24 de diciembre de 2024, y **2025-1-002400-013156 ID: 497483** del 24 de febrero de 2025, para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””**, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO “PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO””**, localizado en jurisdicción del municipio de Turbana y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Elaboró concepto técnico: Diana Katherine Sanchez Riaño, Ingeniera Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobación técnica: Alfonso Enrique Jiménez Echeverría – Subdirector Técnico DANCP.	Revisión y aprobación jurídica: Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
2024-1-002410-105027 Id: 468454 y 2025-1-002400-013156 Id: 497483

Notificación: CAD1@specIng.com



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mBkEcLJWQb1DK9%2BXFQugu52mL78u3Qbv4pgcSwWGU7s%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de diciembre de 2022

Oficio AMC-OFI-0180211-2022

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL ACTA DE ELECCION DE JUNTA DE CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO TURISTICO Y CUTURAL DE CARTAGENA

**En cumplimiento de las facultades conferidas mediante decreto Distrital No.
1336 de 2013**

CONSIDERANDO

Que el decreto 1745 de 1995, por el cual se reglamenta el capítulo III de la ley 70 de 1993, establece el procedimiento para el registro de las actas de elección de las juntas de los consejos comunitarios señalando en su artículo 9° así:

“ Elección. La elección de los miembros de la junta del consejo comunitario se hará por consenso, en caso de no darse, se elegirá por la mayoría de los asistentes a la asamblea general del consejo comunitario. La elección se llevará cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Sus miembros solo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Parágrafo 1° las actas de elección de la junta de consejo comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmara y registrara en un libro que llevara para tal efecto, en un término no mayor de 5 días. Dicha acta constituirá documento suficiente para efectos de representación legal.

La alcaldía municipal enviara copia de las actas, a los gobernantes y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la dirección de asuntos para las comunidades negras del ministerio del interior.

Que mediante decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.5.1. 1.15, se dispuso para el registro de los consejos comunitarios ante el Ministerio del Interior se requiere entre otros: *“ copia del acta de elección de la junta de consejo comunitario suscrita*





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mBkEcLJWQb1DK9%2BXFQugu52mL78u3Qbv4pgcSwWGU7s%3D>



por el alcalde o certificación del registro de esta en el libro que para tal efecto lleva la alcaldía respectiva (...)"

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de indias, mediante Decreto 1336 de 18 de octubre de 2013, delegó al Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, las funciones descritas en los parágrafos 1° y 2° del artículo 9° del Decreto 1745 de 1995, relacionados con las firmas y registro de las actas de elección de la junta de los consejos comunitario.

Que el día 15 de diciembre de 2022, el señor **YOINER GUERRERO ROMERO** radicó expediente con el acta de elección de la nueva junta directiva y representante legal del Consejo Comunitario de Negritudes de la Vereda Playa Blanca- Isla Barú con el código EXT-AMC-22-0124266, solicitando la inscripción de la nueva junta en mención.

Adicionalmente, los firmantes del acta declaran bajo juramento que son parte de la asamblea general *porque nos reconocemos como afros o negros y estamos registrados en el censo interno (artículo 4 decreto 1745)."*

Que en cumplimiento de las normas precisadas y acogiendo la directriz del Ministerio del Interior, la suscrita Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana:

CERTIFICA:

Primero. Que, según acta de elección de 12 de diciembre de 2022, enviada por el señor Yoiner Guerrero Romero el 15 de diciembre de 2022 a las 9:42 de la mañana, LA JUNTA DE CONSEJO COMUNITARIO NEGRITUDES DE LA VEREDA DE PLAYA BLANCA - ISLA DE BARÚ queda conformada así:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
YOISET ROMERO GALÁN	1.050.959.712	PRESIDENTE
DANNY ORTIZVALENCIA	73.007.233	VICEPRESIDENTE
DIANIS ORTEGA PATERNINA	1.002.203.740	SECRETARIO
CARMEN GARCIA GARCIA	256.032	TESORERO
MARCO GUERRERO COGOLLO	73.110.903	FISCAL
GERTRUDIS CANENCIA CUTT	45.761.588	VOCAL
ZULLY HELEN ROCHA MEDRANO	1.137.220.578	VOCAL
NADER QUINTANA MEDRANO	73.205.981	VOCAL

Y se certifica como su representante legal a la señora **NELCY MARIMON GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.764.465

Segundo. Que el acta de elección de la Junta de Consejo Comunitario fue inscrita

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mBkEcLJWQb1DK9%2BXFQugu52mL78u3Qbv4pgcSwWGU7s%3D>



en el libro de registro que para el efecto lleva la secretaria en el periodo comprendido entre el uno (1) de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en artículo 8° del decreto 1745 de 1995, para lo cual le fue asignado el número de **CERTIFICACIÓN 41**.

Dado en Cartagena de indias a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Ana María González Forero
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

Proyectó: Paola Benavides V. - Asesora Jurídica Externa
Revisó: María Elena Torres M. - Asesora Jurídica Externa
Sigob: Andry Paternina C. - Asesora Externa



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.764.465**

MARIMON GONZALEZ

APELLIDOS

NELCY

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-OCT-1976

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

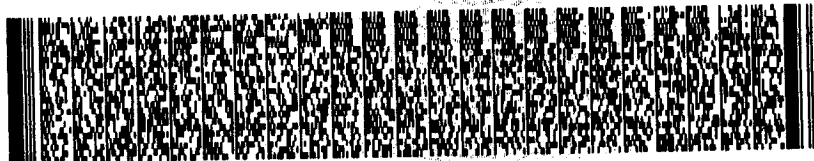
F

SEXO

22-NOV-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00259178-F-0045764465-20101007

0024288595A 1

6010980796

Convocatoria a participación del Comité Organizador – Elecciones de Consejos de Juventud



A alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co, 8 más... el 2025-09-04 09:01

 Detalles  Cabeceras

 2 Convocatoria a participación del Comité Organiz_250903_150212 (1).pdf (~139 KB) 

Señores:

Comité Organizador de Elecciones de Consejos de Juventud

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Alcaldías Locales 1, 2 y 3

Email: alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co - alcaldialocal2@cartagena.gov.co -

alcaldialocalidad3@cartagena.gov.co

Policía Metropolitana de Cartagena

Email: cartagena.metropolitana@policia.gov.co - mecar.oac@policia.gov.co

Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar

Email: atencionalciudadano@defensoria.gov.co

Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental

Email: registroenlinea@registraduria.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Señores:

**Comité Organizador de Elecciones de Consejos de Juventud
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Alcaldías Locales 1, 2 y 3

Email: alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co - alcaldialocal2@cartagena.gov.co - alcaldialocalidad3@cartagena.gov.co

Policía Metropolitana de Cartagena

Email: cartagena.metropolitana@policia.gov.co - mecar.oac@policia.gov.co

Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar

Email: atencionalciudadano@defensoria.gov.co

Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental

Email: registroenlinea@registraduria.gov.co

Invitados:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Email: alcalde@cartagena.gov.co

Magistrados Auxiliares – Consejo Nacional Electoral

Email: atencionalciudadano@cne.gov.co

Secretaría de Educación Distrital

Email: juridica@sedcartagena.gov.co - jrodriguez@sedcartagena.gov.co

Talento Humano – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Email: talentohumano@cartagena.gov.co

Rectores de Universidades Públicas y Privadas del Distrito de Cartagena de Indias

Emails:

secretaria_registro@unisinucartagena.edu.co

pqrs@unicartagena.edu.co

informatica@unicartagena.edu.co

comunicaciones@tecnologicocomfenalco.edu.co

contactenos@uninunez.edu.co

contactenos@unilibrecartagena.edu.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Asunto: Convocatoria a participación del Comité Organizador – Elecciones de Consejos de Juventud

En cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, y conforme a las directrices impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se invita a los miembros del Comité Organizador a una sesión conjunta, que se realizará de manera inmediata y alterna a la finalización del Comité de Seguimiento Electoral convocado para el mismo día y lugar a las 9:00 a. m. en la cual se abordarán los requerimientos logísticos y de personal que a la fecha no se han entregado por cuenta de entidades para la selección de claveros y escrutadores que apoyarán el proceso electoral de los Consejos de Juventud.

Fecha: viernes 5 de septiembre de 2025

Hora: Al finalizar la sesión del Comité de Seguimiento Electoral convocado para las 9:00 a. m.

Lugar: Barrio Manga, Edificio Portus, piso 19.

Por favor confirmar asistencia al correo institucional: info@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: *Jadnia Chaljub*

Revisó: *María Claudia Rangel*



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 16 de julio de 2025	HORA:	PROXIMA REUNION:
-----------------------------------	--------------	-------------------------

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Realizar seguimiento y actualización del estado de los trámites presentados por los representantes de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con el fin de verificar los avances obtenidos y las respuestas institucionales frente a cada requerimiento.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de avances en las gestiones adelantadas por los representantes de familias de niños con discapacidad.
2. Análisis sobre la exclusión automática de jóvenes con discapacidad de programas del ICBF al cumplir 18 años y evaluación de la falta de transición institucional y continuidad en apoyos fundamentales.
3. Presentación de carta de padres de familia ante el ICBF (28 de agosto de 2025) solicitando acompañamiento.
4. Compromisos y conclusiones.

DESARROLLO

1. Revisamos el estado de los trámites radicados previamente por los representantes de los niños con discapacidad, verificando que a la fecha persisten demoras en la respuesta de varias dependencias nacionales y territoriales. Se identificó la necesidad de reforzar la estrategia de seguimiento documental y jurídico para obtener contestaciones de fondo.
2. Se abordó la problemática relacionada con la acción popular en preparación, dirigida a cuestionar la exclusión automática de los jóvenes con discapacidad de los programas del ICBF al cumplir la



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

mayoría de edad. Se dejó constancia de que esta situación constituye una vulneración grave de derechos fundamentales.

- La señora Leidy Peñaranda Jiménez, en representación de las familias, expuso la carta radicada el 28 de agosto de 2025 ante el ICBF, mediante la cual los padres solicitaron información clara sobre la continuidad de los programas de inclusión. Solicitó acompañamiento de la Personería Distrital hasta la obtención de respuestas.
- Los participantes coincidieron en que estas problemáticas evidencian falta de articulación institucional y constituyen un riesgo para la garantía de derechos fundamentales.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Presentar borrador de acción popular contra el ICBF y entes territoriales.	Personería	Mes de septiembre de 2025
Realizar seguimiento formal a la carta radicada por los padres de familia ante el ICBF.	Personería	Mes de septiembre de 2025
Revisar los requerimientos presentados por las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que aún no cuentan con respuesta de fondo por parte de las entidades competentes, y activar de manera inmediata los mecanismos constitucionales y legales —en especial la acción de tutela— para garantizar que dichas solicitudes sean atendidas de manera oportuna, suficiente y congruente.	Personería	Mes de septiembre de 2025



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Melaudia Rangel R.

Jadnia Chaljub

NOMBRE: Jadnia Chaljub

CARGO: contratista

NOMBRE: María claudia Rangel

CARGO: Contratista



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m- a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Información sobre la remisión por competencia de su solicitud



A nemago76@hotmail.com, 4 más... el 2025-09-04 11:31

 Detalles  Cabeceras

 4. Remisión por competencia de su solicitud Nelsy Marimon Gonzalez.pdf (~235 KB) ▾

 1. Remisión por competencia de memorial y solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Playa Blanca (2).pdf (~4,2 MB) ▾

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de septiembre de 2025

SEÑORA

NELCY MARIMÓN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE PLAYA BLANCA
CIUDAD

Asunto: Información sobre la remisión por competencia de su solicitud

REFERENCIA: Derecho de petición radicado bajo el número RE2507300915118103

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de este Ministerio Público, me permito informarle que su derecho de petición, radicado en esta entidad bajo el número RE2507300915118103, ha sido debidamente revisado y, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se determinó su remisión por competencia a la entidad competente, con el fin de que se le brinde la respuesta de fondo a los asuntos planteados. La remisión fue realizada a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior, autoridad que de acuerdo con la normatividad vigente debe conocer y decidir sobre los temas objeto de su solicitud.

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de septiembre de 2025

**SEÑORA
NELCY MARIMÓN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE PLAYA
BLANCA
CIUDAD**

Asunto: Información sobre la remisión por competencia de su solicitud

REFERENCIA: Derecho de petición radicado bajo el número RE2507300915118103

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de este Ministerio Público, me permito informarle que su derecho de petición, radicado en esta entidad bajo el número RE2507300915118103, ha sido debidamente revisado y, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se determinó su remisión por competencia a la entidad competente, con el fin de que se le brinde la respuesta de fondo a los asuntos planteados.

La remisión fue realizada a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior, autoridad que de acuerdo con la normatividad vigente debe conocer y decidir sobre los temas objeto de su solicitud.

En este sentido, la Personería Distrital de Cartagena continuará ejerciendo labores de acompañamiento y seguimiento, con el propósito de garantizar la protección de sus derechos fundamentales y la eficacia en la gestión administrativa.

Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa y promoción de los derechos de la ciudadanía.

“Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScolmTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform>”

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 08 de septiembre de 2025	HORA: 11:00 P.M.	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL			
PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional			
OBJETIVO: ACTA DE ASESORÍA A LÍDER COMUNAL SOBRE COBROS EXCESIVOS EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.			
OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías y comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
NAICYTH LINEY MORA	1049900071	PERSONERÍA DISTRITAL	CONTRATISTA
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	PERSONEDIA DISTRITAL	CONTRATISTA
Rigoberta Ramos Camargo	5506028		
ORDEN DEL DÍA			
1. Saludo de bienvenida 2. Asesoría 3. Conclusión			
DESARROLLO			
<p>en las instalaciones de la Personería Distrital, se brindó asesoría a la señora Rigoberta Ramos Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45506028, en calidad de líder comunal del barrio El Pozón.</p> <p>El motivo de la asesoría fue la inconformidad manifestada por la comunidad respecto a cobros excesivos en los recibos del servicio de energía eléctrica, situación que ha generado preocupación entre los habitantes del sector.</p> <p>Durante la reunión, se le explicó a la señora Ramos los mecanismos disponibles para interponer reclamos formales ante la empresa prestadora del servicio, así como el derecho que tienen los usuarios a una facturación justa y transparente. Igualmente, se le informó sobre los canales institucionales existentes para elevar estas quejas y solicitar revisión de los cobros.</p> <p>Así mismo, la señora Ramos manifestó su interés en gestionar la creación de una mesa de trabajo con representantes de la empresa de energía, con el objetivo de tratar esta problemática de manera colectiva y buscar soluciones eficaces. En este sentido, solicitó que la Personería Distrital esté presente en dicho espacio como garante de los derechos de la comunidad.</p>			



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

La Personería expresó su disposición de acompañar y mediar en el proceso de conformación de la mesa de trabajo, en cumplimiento de su función de velar por los derechos de los ciudadanos y apoyar iniciativas comunitarias orientadas a la solución pacífica de conflictos.

Proyecto: María Claudia Rangel

M. Claudia Rangel R.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Jadnia Chaljub Baquedo

JADNIA CHALJUB BAQUEDO
CARGO: Asesora Externa

Naicyth Liney Mora

NAICYTH LINEY MORA.
CARGO: Asesora Externa

Rigoberta Ramos

RIGOBERTA RAMOS
CARGO: USUARIO



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Cartagena de Indias, 8 de septiembre de 2025

Doctora
ELIANA SIMANCA
 Personera distrital de Cartagena.
 Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERMEDIACIÓN PARA MESA DE TRABAJO CON AFINIA COMUNIDAD VILLA DE ARANJUEZ SECTOR CARIBE Y EL POZON SECTOR 1 DE MAYO Y CENTRAL.

Cordial saludos,

Yo, **Rigoberta Ramos Camargo**, con cedula de ciudadanía No. 45506028, actuando en apoyo y representación de la comunidad que me acompaña, me permito solicitar de manera respetuosa a la Personería Distrital de Cartagena, en cabeza de la Delegada para la comunidades la gestión de un espacio de reunión en calidad de intermediación institucional, con el fin de instalar una mesa de trabajo con la empresa AFINIA S.A.S. E.S.P.

La necesidad de este espacio surge a raíz de los cobros desproporcionados que han venido afectando tanto a mi núcleo familiar como a múltiples hogares de la comunidad, los cuales requieren ser puestos en consideración y analizados con la empresa prestadora. Consideramos que la Personería Distrital, en el marco de sus funciones de vigilancia y defensa de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, puede actuar como garante y mediadora en la búsqueda de soluciones efectivas.

Por lo anterior, solicitamos muy comedidamente que se programe a la mayor brevedad posible una reunión que permita abordar esta problemática en un ambiente de diálogo, concertación y respeto por los derechos de la comunidad usuaria.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Rigoberta Ramos Camargo
 C.C. No. 45506028 de cartagena.
 Correo: rigosport28@hotmail.com
 Tel: 3015241071
 Representante Comunitaria



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 04 de septiembre de 2025	HORA: 12:20 pm	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL			
PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional			
OBJETIVO: Asesoría al Concejo Comunitario de isla fuerte.			
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #2: MATERIALIZAR la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial. Comunidad Informada!: Acceso a la Justicia			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERÍA DISTRITAL	CONTRATISTA
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	PERSONEDIA DISTRITAL	CONTRATISTA
LERIS DEL CARMEN ZÚÑIGA NAVAS	45470294		
ORDEN DEL DÍA			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Saludo de bienvenida 2. Asesoría 3. Conclusión 			
DESARROLLO			
<p>La señora Leris del Carmen Zúñiga Navas, en su calidad de integrante del Concejo Comunitario de Isla Fuerte, expuso ante los presentes las principales necesidades que enfrenta actualmente la comunidad. Dentro de su intervención se destacaron los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio comunitario para reuniones: Se solicita apoyo para la gestión de un lugar físico debidamente adecuado, que permita el desarrollo de las reuniones de la junta directiva del Concejo Comunitario y demás actividades comunitarias, con el fin de fortalecer los procesos de organización interna y garantizar una mayor participación de la comunidad, este debe aclararse con el secretario del interior, si ya fue legalizado, teniendo en cuenta que no tienen acceso por parte del inspector de policía. • Escenario deportivo legalizado: La comunidad carece de un espacio deportivo debidamente constituido y legalizado. Se resalta la importancia de contar con este escenario no solo como un punto de recreación, sino también como un espacio de integración y promoción de la convivencia pacífica, en beneficio de los jóvenes y niños de la isla. • Proyectos de desarrollo social: La representante hace énfasis en la necesidad de organizar y gestionar apoyos institucionales y de cooperación para el impulso de proyectos de desarrollo social, que 			



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

respondan a las necesidades específicas de la población, tales como: fortalecimiento productivo, programas de educación, cultura, medio ambiente y salud comunitaria.

Se resalta que la comunidad busca no solamente la atención de necesidades materiales inmediatas, sino también la construcción de alianzas y planes a mediano y largo plazo, en el marco del reconocimiento legal y organizativo del Concejo Comunitario.

Intervención del Personero Delegado para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, Dr. Marlon Yáñez Camargo

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Personería Distrital de Cartagena, y en el marco de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se deja constancia mediante la presente nota de atención de los trámites administrativos y requerimientos institucionales que han sido puestos en conocimiento de esta entidad, los cuales se enmarcan en las garantías del desarrollo territorial y en la necesidad de fortalecer los aspectos administrativos y colectivos de la comunidad.

De manera particular, se hace énfasis en que la adecuada gestión comunitaria debe incorporar, entre otros, los siguientes componentes:

1. **Recreación y deporte:** consolidación de escenarios y actividades que permitan el goce efectivo de derechos culturales y deportivos de la población.
2. **Administración y organización colectiva:** fortalecimiento de las estructuras internas de dirección y participación del Consejo Comunitario, en cumplimiento de la normatividad vigente.
3. **Trámites y requerimientos institucionales:** articulación con las entidades territoriales y nacionales competentes, en procura de que las solicitudes de la comunidad sean debidamente atendidas dentro de los marcos administrativos correspondientes.

La Personería Distrital de Cartagena continuará acompañando a este Consejo Comunitario en sus procesos de gestión, en garantía de los derechos fundamentales, colectivos y territoriales, reiterando la importancia de mantener una interlocución clara, transparente y ajustada a derecho.

Proyecto: María Claudia Rangel



COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Entregar la documentación requerida para hacer los Oficios	USUARIA	Septiembre -2025
Hacer oficio dirigido a secretaría del interior de cartagena, solicitando la aclaración del lugar de reunión de la junta directiva del concejo comunitario	PERSONERIA DISTRITAL	Septiembre -2025

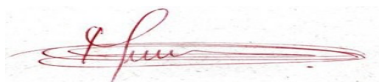


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

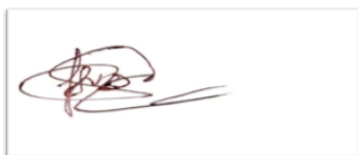
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



MARLON YANEZ CAMARGO
CARGO: PERSONERO DELEGADO



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



JADNIA CHALJUB BAQUEDO
CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 27 de agosto de 2025.	HORA: 10:00 A.M.	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: Personería Distrital de Cartagena			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL			
PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.			
OBJETIVO: Atención y asesoría a ciudadana sobre situación de acceso a servicios para menor con discapacidad.			
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MELINA BRUGES MARTELO	30854776		
ELIZABETH JIMÉNEZ		PERSONERÍA DISTRITAL	Profesional universitario
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
ORDEN DEL DÍA			
1. Saludo de bienvenida 2. Escuchar problemática 3. Conclusión			
DESARROLLO			
<p>se deja constancia de la atención brindada por esta entidad a la señora Melina Bruges Martelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30854776, quien se acercó a las instalaciones de la Personería Distrital con el fin de solicitar asesoría relacionada con el acceso a servicios para su hijo menor de edad, de 7 años de edad, quien presenta una condición de discapacidad.</p> <p>La señora Bruges manifestó su preocupación por la situación actual, indicando que ha gestionado un cupo para su hijo en la Fundación ALUNA, entidad especializada en la atención a niños con discapacidad, pero no ha recibido una respuesta favorable ni la asignación de dicho cupo, lo que afecta directamente el proceso de desarrollo, atención integral y acompañamiento terapéutico requerido por el menor.</p> <p>La señora Melina Bruges fue orientada sobre sus derechos como madre cuidadora y sobre el derecho de su hijo a recibir atención integral acorde a su condición.</p> <p>Proyecto: maría claudia Rangel </p>			



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

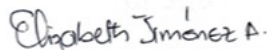
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



JADNIA CHALJUB.
ASESORA EXTERNA



ELIZABETH JIMÉNEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



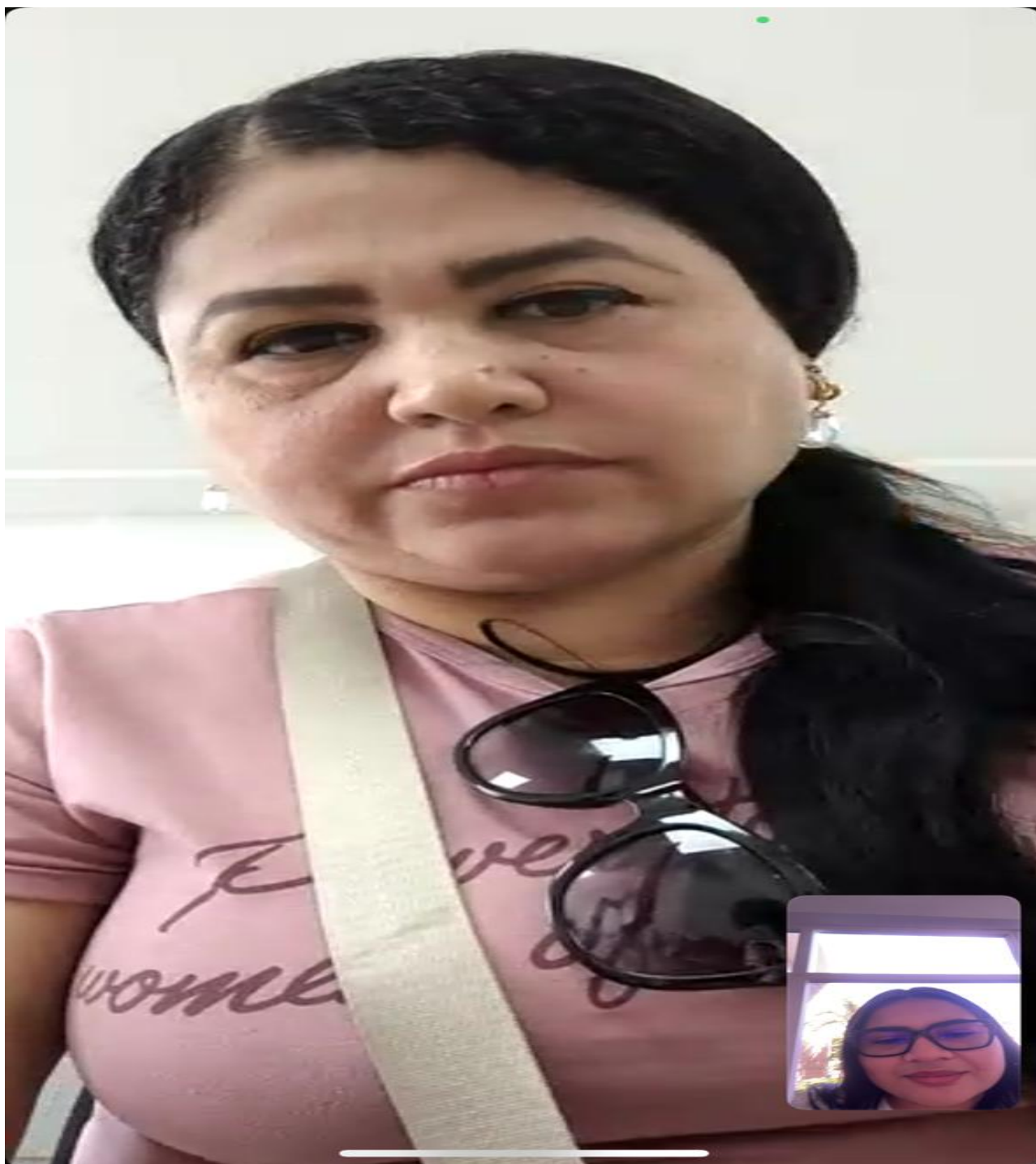
Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Anexos



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co





Cartagena de Indias, D.T y C. 09 de septiembre 2025.

Señores

Asociación Departamental de Campesinos de Bolívar
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información complementaria – Petición incompleta
RE2508280915122946

Respetados señores:

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Personería Distrital de Cartagena, y en atención al escrito presentado bajo radicado **RE2508280915122946** del 27 de agosto de 2025 por la **Asociación Departamental de Campesinos de Bolívar**, mediante el cual se formula solicitud relacionada con la entrega de tierras y el desarrollo de un proyecto agroindustrial, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuando una petición no reúne los requisitos necesarios para su adecuada tramitación, la autoridad está obligada a requerir al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación, a fin de que complete o aclare la información omitida. Durante dicho término, el cómputo legal para resolver permanecerá suspendido. Si transcurrido un (1) mes contado desde la notificación del requerimiento no se subsana la deficiencia, la solicitud podrá ser archivada, sin perjuicio de que el peticionario presente una nueva en debida forma.

En el caso concreto, se observa que el escrito allegado carece de elementos esenciales que imposibilitan un pronunciamiento de fondo, entre ellos:

1. Identificación precisa de los predios sobre los cuales se solicita la entrega.
2. Determinación clara de la autoridad competente a la que se dirige la petición, con el fin de establecer la procedencia de la actuación.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



3. Aportes documentales de soporte, que respalden los hechos y pretensiones planteadas en el memorial.

Por lo anterior, esta Personería requiere a la Asociación Departamental de Campesinos de Bolívar para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente oficio, allegue la información y documentación mencionada.

Se advierte que, de no atender oportunamente el requerimiento, la solicitud será archivada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

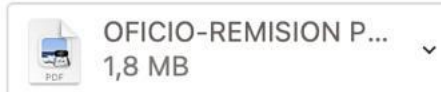
Remisión por competencia y acusación de
recibo del documento titulado "Exigencia de cu...



dcomunidad@personeriacartage...

Hoy a las 2:11 p.m.

Para Alcalde; Marlonmariano100; Jadnia Chaljub



Descargar • Vista previa

Cartagena de Indias D.T. y C. 11 de Septiembre de 2025

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Email: alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad.

PETICIONARIO: FIDEL LARA DÍAZ
ASUNTO: Remisión por competencia y acusación de recibo del
documento
titulado "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital
185
de 2023".

Respetado Dr,
En atención al documento radicado en esta Personería Distrital bajo
el
título "Exigencia
de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023",
presentado
por el señor Fidel Lara Díaz, en calidad de presidente de la
Asociación
de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del
Mercado de
Bazurto – ASDECOMIN, me
permito:
1. Acusar recibido formalmente del documento mencionado, para

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D.T. y C. 11 de Septiembre de 2025

Doctor

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Email: alcalde@cartagena.gov.co

Ciudad.

PETICIONARIO:	FIDEL LARA DÍAZ
ASUNTO:	Remisión por competencia y acusación de recibo del documento titulado "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023".

Respetado Dr,

En atención al documento radicado en esta Personería Distrital bajo el título **"Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023"**, presentado por el señor Fidel Lara Díaz, en calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del Mercado de Bazurto – ASDECOMIN, me permito:

1. Acusar recibido formalmente del documento mencionado, para efectos de registro, control y seguimiento administrativo.
2. Remitir por competencia el escrito y sus anexos a esa entidad, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) y la Ley 1755 de 2015 sobre derecho de petición, teniendo en cuenta que la materia allí tratada corresponde a su órbita funcional.
3. Señalar que esta Personería continuará ejerciendo las labores de vigilancia preventiva y seguimiento frente al cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas relacionadas con el Acuerdo Distrital 185 de 2023, en particular lo ordenado por:

El Tribunal Administrativo de Bolívar en Sentencia 02 de 2023 (Rad. 13001-23-33-000-2023-00-351-00).

El Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena en fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2025 (Rad. 13001408801120250027000).



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Anexos:

- Se adjunta el documento recibido para lo de su competencia.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANES CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Revisó: Maria claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL ACUERDO DISTRITAL 185 DE 2023

Cartagena D.T. y C., 11 de septiembre de 2025.

Doctor
Dumek Turbay Paz
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Doctora Andrea Piña
Presidenta Ejecutiva – Cámara de Comercio de Cartagena

Doctora Ana Joaquina Petro López
Procuradora Regional de Bolívar

Doctora Mónica Patricia Almanza
Defensora del Pueblo – Regional Bolívar

Doctora Eliana Simancas Tinoco
Personera Distrital de Cartagena

Referencia: **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL ACUERDO DISTRITAL 185 DE 2023 – FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA Y DE LA SENTENCIA 02/2023 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y AVISO PREVIO DE DESACATO JUDICIAL.**

Respetados doctores,

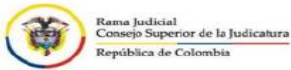
FIDEL LARA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.101.528 de Cartagena en calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del Mercado de Bazurto – ASDECOMIN (RUT 901741534-9), con correo electrónico asdecomin1@gmail.com y fidellaradiaz45@gmail.com y teléfonos 311-6121641 y 300-8620277, me permito formular el presente derecho de petición, conforme al artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS:

1. El Acuerdo Distrital 185 de 2023, aprobado por el Concejo Distrital, reconoce a los comerciantes minoristas del Mercado de Bazurto como eje de reactivación económica, seguridad y soberanía alimentaria para los pobres monetarios del distrito de Cartagena.

Este Acuerdo ordenó **(I)** La convocatoria mensual de las asociaciones de minoristas con al menos 10 años de antigüedad, **(II)** La participación formal de estas en el estudio de traslado a cargo de FINDETER, y **(III)** La garantía de un mercado central minorista organizado en Cartagena con una estructura de proveedores de víveres minoristas.

2. El Tribunal Administrativo de Bolívar en Sentencia 02 de 2023 de radicado **13001-23-33-000-2023-00-351-00**, Magistrado Ponente Dr. Oscar Iván Castañeda Daza, ordenó en su NUMERAL SEGUNDO al Alcalde Mayor de Cartagena **“SANCIONAR”** el proyecto de Acuerdo No. 185 de 2023 en el término de 3 días, sentencia judicial que se encuentra en firme y ejecutoriada, notificada formalmente al correo institucional de la Alcaldía Mayor desde el (24) de mayo de (2024).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SENTENCIA No. 02 /2023

SALA DE DECISIÓN No. 002

SIGCMA

Rad. 13001-23-33-000-2023-00351-00

V.- FALLA

- PRIMERO:** Declarar infundadas las objeciones presentadas por el alcalde del Distrito de Cartagena, al Proyecto de Acuerdo No. 185 de 2023 del Concejo Distrital, por las razones expuestas.
- SEGUNDO:** En consecuencia, el alcalde del Distrito de Cartagena deberá sancionar el proyecto de acuerdo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.
- TERCERO:** Comuníquese esta decisión al alcalde mayor del Distrito de Cartagena y al presidente del Concejo Distrital, para los fines pertinentes.
- CUARTO:** Archívese el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión

3. El Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, mediante FALLO DE TUTELA del 26 de Agosto de 2025 (**Rad. 13001408801120250027000**), tuteló los derechos fundamentales de Fidel Lara Díaz Presidente de ASDECOMIN, y ordenó a la Alcaldía responder de fondo en 48 horas sobre la sanción del Acuerdo 185 de 2023:



JUZGADO DECIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FALLO TUTELA

SIGCMA

RADICACIÓN	13001408801120250027000
CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
DERECHO	PETICION, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ACCIONANTE	FIDEL LARA DIAZ
ACCIONADA	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
TRÁMITE	ADMISION TUTELA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de agosto del 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **FIDEL LARA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73101528, dentro de la acción de tutela presentada, contra la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**, de conformidad a las razones antes esbozadas.

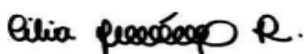
SEGUNDO: ORDENAR a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a la petición radicada por la accionante el día 20 de mayo de 2025 congruente con las peticiones del actor.

TERCERO: DESVINCULAR al **CONCEJO DITRITAL DE CARTAGENA** del presente tramite constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que contra esta sentencia procede el recurso de impugnación. De no ser impugnada y una vez ejecutoriada la presente decisión remítase a la Honorable Corte Constitucional Para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ
Juez¹

4. DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAS DE LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA, IDENTIDAD CULTURAL Y COMUNIDADES RAIZALES CARTAGENERAS VINCULADAS: La gran mayoría de comerciantes y trabajadores del Mercado de Bazurto pertenecen a la población afrodescendiente, con identidad cultural propia y reconocida. Históricamente este mercado ha sido el principal proveedor de alimentos, de intercambio económico y patrimonio cultural de las comunidades insulares como **Bocachica, Barú, Santa Ana, Caño de Oro, Tierrabomba, Playa Blanca, la Boquilla, Cholón y Pasacaballos**.

En virtud de lo anterior, cualquier decisión que afecte la permanencia de este espacio debe valorar el impacto diferencial sobre dichas comunidades y la afectación al derecho al trabajo, subsistencia y a la preservación de nuestras prácticas culturales que incluso requerirá de manera obligatoria la CONSULTA PREVIA, conforme a la Ley 70 de 1993, el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, normas y jurisprudencia que han reconocido este derecho como fundamental.

La Ley 70 de 1993 (artículo 44) reconoce el derecho de las comunidades negras a participar en proyectos que impacten sus territorios y actividades económicas, que establece:

ARTICULO 44: *Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socio-económico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley.*

El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia, exige la consulta y concertación con comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas en decisiones que los afecten.

AVISO DE ADVERTENCIA DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

A la fecha, el incumplimiento de esta orden configura un desacato judicial, con consecuencias disciplinarias, fiscales y penales para los funcionarios responsables.

La omisión en sancionar el Acuerdo 185 de 2023 configura desacato judicial. De persistir la renuencia, se solicitará la apertura de INCIDENTE DE DESACATO y la imposición de sanciones conforme a los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PETICIONES

PRIMERO: Que el Alcalde Mayor de Cartagena sancione de manera inmediata el Acuerdo 185 de 2023, en cumplimiento del fallo de tutela del Juzgado 11 Penal Municipal, 26/08/2025) y de la Sentencia 02/2023 expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO: Que la Cámara de Comercio de Cartagena respalde la implementación efectiva del Acuerdo 185 de 2023, convocando a las comunidades de comerciantes raizales minoristas y a las comunidades étnicas insulares en el marco del Plan Maestro de Renovación.

TERCERO: Que se convoquen mesas institucionales e interinstitucionales urgentes con participación de: Alcaldía, Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo, Cámara de Comercio, ASDECOMIN y de los representantes de las comunidades afrodescendientes de la zona insular, y de los indígenas, campesinas, víctimas de la violencia y de pescadores del Mercado de Bazurto.

CUARTO: Que se garantice el derecho fundamental a la CONSULTA PREVIA, conforme a la Constitución, la Ley 70 de 1993 y el Convenio 169 de la OIT.

ANEXOS Y SOPORTES

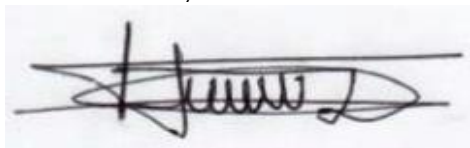
Fallo de Tutela – Rad. 13001408801120250027000 (26/08/2025): Tuteló los derechos de ASDECOMIN y ordenó respuesta de fondo en 48 horas sobre la sanción del Acuerdo 185-2023. Sentencia no impugnada: está en firme.

Sentencia 02/2023 – Tribunal Administrativo de Bolívar: Ordenó sancionar el Acuerdo 185-2023 y condicionó cualquier traslado del mercado a estudios técnicos, socioeconómicos y culturales.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la sede de nuestra organización Barrio Chino calle 30 Karrera 26 A, LOCAL No.005-012 SECTOR globo centro. Email: asdecomin1@gmail.com y fidellaradiaz45@gmail.com y CELULAR 300-8620277 y 311-6121641.

Atentamente,



Fidel Lara Díaz

Presidente Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas

Email: asdecomin1@gmail.com

Cel: 311-6121641 / 300-8620277

NOTIFICACION SENTENCIA OBJECIONES PROYECTO ACUERDO 000-2023-00351-00

Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

Vie 24/05/2024 10:40 AM

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co <juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co>; juridica@concejocartagena.gov.co <juridica@concejocartagena.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; notificacionesjudicialesadministravo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministravo@cartagena.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Concejo Cartagena - Presidencia (presidencia@concejocartagena.gov.co) <presidencia@concejocartagena.gov.co>; Secretaria General Concejo Cartagena (s.general@concejocartagena.gov.co) <s.general@concejocartagena.gov.co>; secgeneralconcejo@gmail.com <secgeneralconcejo@gmail.com>; secgeneralconcejo@gmail.com <secgeneralconcejo@gmail.com>; concejorindecuentas@concejodistritaldecartagena.gov.co <concejorindecuentas@concejodistritaldecartagena.gov.co>; Personeria Cartagena - Personero (personero@personeriacartagena.gov.co) <personero@personeriacartagena.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
CC: Relatoría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <reltadbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>; Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <des01tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

19Sentencia.pdf;

Medio de control	Objeciones a proyecto de acuerdo
Radicado	13001-23-33-000-2023-00351-00
Solicitante	Alcalde Distrital de Cartagena de Indias
Acto objeto de revisión	Proyecto de Acuerdo No. 185 – 2023 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Tema	Iniciativa para presentar proyecto de acuerdo
Magistrado Ponente	Óscar Iván Castañeda Daza



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SENTENCIA No. 02 /2023
SALA DE DECISIÓN No. 002

SIGCMA

Rad. 13001-23-33-000-2023-00351-00

V.- FALLA

PRIMERO: Declarar infundadas las objeciones presentadas por el alcalde del Distrito de Cartagena, al Proyecto de Acuerdo No. 185 de 2023 del Concejo Distrital, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, el alcalde del Distrito de Cartagena deberá sancionar el proyecto de acuerdo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al alcalde mayor del Distrito de Cartagena y al presidente del Concejo Distrital, para los fines pertinentes.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión

virtual de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,



ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA



JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL



MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ

Con salvamento de voto

Código: FCA - 008 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020



SC5780-1-9





Tribunal Administrativo de Bolívar
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aramys Jesús García Zúñiga
Escribiente Nominado

Dir.: Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25
Edificio Nacional-Primer Piso
Cartagena-Colombia



REMISION POR COMPETENCIA PETICION FIDEL LARA

Desde juridica concejodistritaldecartagena.gov.co <juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co>

Fecha Mié 14/05/2025 15:52

Para To: <alcalde@cartagena.gov.co>; notificaciones juridica
<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REMISION REQUERIMIENTO DISTRITO.pdf; documentos de juridica18 (1).pdf;



Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Nit. 806 000 199

1

Cartagena 14 de Mayo de 2025

DOCTOR:
MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe oficina asesora jurídica
Alcaldía de Cartagena
alcalde@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

ASUNTO: *Requerimiento de Sanción del proyecto de Acuerdo 185 de 2023.*

Por medio de la presente, requerimos dar cumplimiento a la sanción del Proyecto de Acuerdo 185 de 2023, mediante el cual se prioriza la proyección y organización de minorías y vendedores al mercado publico Bazurto como reactivador de la economía y alternativa en solución de sustento y alimentación principalmente a los pobres monetarios como a la extrema pobreza cartagenera ,paralela al cumplimiento del fallo de acción popular del Tribunal Administrativo de Bolívar de noviembre de 2010 , que conmina al Distrito a realizar el traslado definitivo del mercado de Bazurto. De acuerdo con lo ordenado en el reglamento interno Acuerdo 014 de 26 de octubre de 2018 y de conformidad con el artículo 158 del mismo, el cual establece:

ARTÍCULO 158: TRASLADO PARA LA SANCIÓN. Aprobado en segundo debate un Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los (5) días hábiles siguientes. (Art. 73 y 76 de la ley 136 de 1994)

Mediante oficio SG 0537 de fecha 04 de Agosto de 2023, se remitió a la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena, tres juegos del proyecto de acuerdo de acuerdo No. 185 de 2023, Para la respectiva sanción del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Así mismo el 23 de Agosto del 2023, mediante oficio SG 0393 de 23 de Agosto de 2023, se remite a la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena el informe de no aceptación de las objeciones presentadas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, emitido por la comisión de ponentes del proyecto de Acuerdo No. 185 – 2023.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, notifico al Distrito de Cartagena de indias el 4 de mayo de 2024 , la sentencia emitida de fecha 01 de Diciembre de 2023 dentro del radicado 13001-23-33-000-2023-00-351-00, en la cual ordena en su numeral Segundo:

24/5/24, 10:41



Primera Jurisdicción

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Correo: Notificaciones Despacho 65 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena - Outlook

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SENTENCIA No. 62 /2023

SALA DE DECISIÓN No. 002

SIGCMA

Rad. 13001-23-33-000-2023-00351-00

V.- FALLA

PRIMERO: Declarar infundadas las objeciones presentadas por el alcalde del Distrito de Cartagena, al Proyecto de Acuerdo No. 185 de 2023 del Concejo Distrital, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, el alcalde del Distrito de Cartagena deberá sancionar el proyecto de acuerdo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al alcalde mayor del Distrito de Cartagena y al presidente del Concejo Distrital, para los fines pertinentes.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión

De acuerdo con la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, se requiere que se

1



Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Nit. 806 000 199

2

proceda con la sanción del proyecto de acuerdo 185 de 2023.

Agradecemos los tramites de su competencia

Se anexan los oficios SG 0537 de fecha 04 de Agosto de 2023, oficio SG 0393 de 23 de Agosto de 2023.

Atentamente;

Jorge Mario Bravo Echeverry

Secretario del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 11 de septiembre de 2025	HORA: 3:00pm	PROXIMA REUNION:
--	---------------------	-------------------------

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Atender la situación expuesta por la señora Nidys Ortega respecto a su hijo José Ángel Rodríguez, de 17 años de edad, quien presenta múltiples patologías, entre ellas retraso mental y esquizofrenia, con el fin de analizar la ruta de atención más eficaz y definir compromisos institucionales y familiares.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
NIDYS ORTEGA		COMUNIDAD	MADRE DEL MENOR

ORDEN DEL DÍA

1. Exposición de la situación de salud y social de José Ángel Rodríguez.
2. Análisis de barreras de acceso en la atención médica, terapéutica y de apoyos por parte de la EPS.
3. Evaluación de posibles rutas de atención para garantizar continuidad del tratamiento y apoyos.
4. Compromisos y conclusiones.

DESARROLLO

La señora Nidys Ortega, madre del menor José Ángel Rodríguez, de 17 años, manifestó su profunda preocupación debido a que su hijo presenta retraso mental, esquizofrenia y otras patologías que lo llevan a entrar en crisis de manera constante. Señaló que:

- El joven estuvo en controles trimestrales con psiquiatría y neuropediatría, sin embargo, hace más de un año no recibe control psiquiátrico por cancelación de citas.
- El neuropediatra indicó que José Ángel ya estaba muy grande para continuar recibiendo terapias, fijando un nuevo control dentro de un año.
- El joven, con una estatura superior a 1.80 metros, se torna agresivo y de difícil manejo, situación que se agrava al ser sus padres adultos mayores.
- Pertenece a la EPS Nueva EPS, en calidad de beneficiario de su padre, trabajador independiente.
- Hace varios meses no recibe autorizaciones para terapias ni apoyos de transporte, lo que ha empeorado su salud.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Durante el análisis, se identificó la necesidad de articular una ruta de atención eficaz que contemple:

1. Gestión ante la EPS Nueva EPS para continuidad de controles médicos y terapias.
2. Exploración de mecanismos constitucionales, como acción de tutela, en caso de persistir la vulneración.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Evaluar ruta de atención eficaz con la EPS Nueva EPS y Secretaría de Salud Distrital.	Personería	Mes de septiembre de 2025
Analizar pertinencia de interponer acción de tutela.	Personería	Mes de septiembre de 2025
Remitir historias clínicas, certificado de discapacidad y documento del menor.	Nidys ortega	Mes de septiembre de 2025

CONCLUSIONES

La Personería Distrital dejará constancia de la vulneración del derecho fundamental a la salud de José Ángel Rodríguez y realizará gestiones inmediatas para garantizar la continuidad de su atención médica especializada y terapéutica. La madre del menor se compromete a aportar la documentación clínica requerida, a fin de fortalecer las acciones jurídicas y administrativas pertinentes.

Se dio por terminada la reunión virtual, habiéndose abordado los puntos del orden del día y establecidos los compromisos correspondientes.

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

M. Claudia Rangel R.

Jadnia Chaljub

NOMBRE: Jadnia Chaljub

CARGO: contratista

NOMBRE: María claudia Rangel

CARGO: Contratista



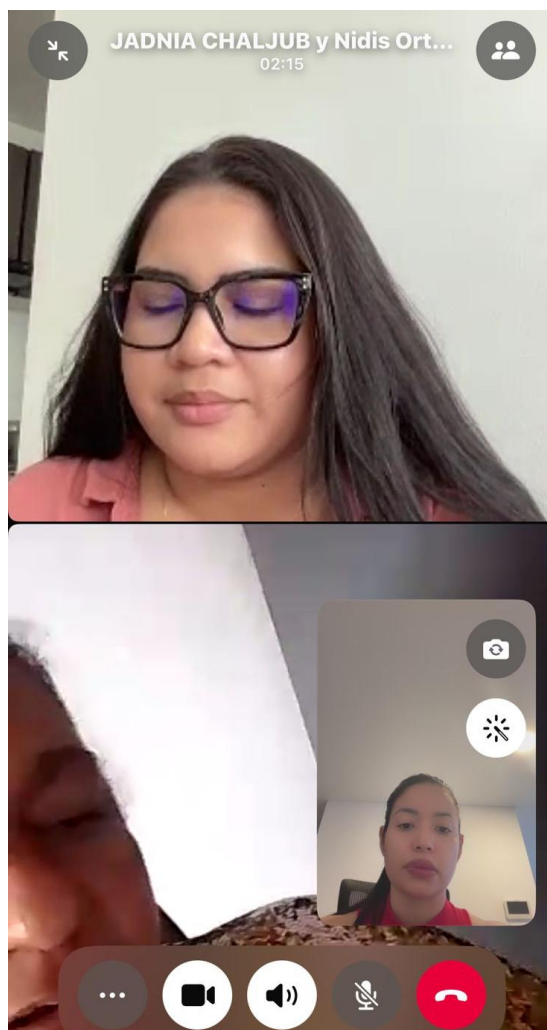
Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

info@personeriactagena.gov.co

3114015759

www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m- a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m- a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

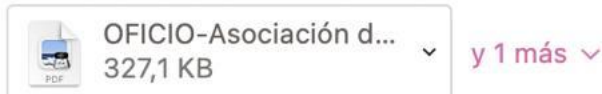
Re: Asdecomin1@gmail.com Derecho de
Petición urgente



dcomunidad@personeriactage...

Hoy a las 2:43 p.m.

Para FIDEL LARA; Jadnia Chaljub; Marlonmariano100



Descargar todo • Vista previa de todo

Cartagena de Indias, 11 de septiembre de 2025.

Señor
FIDEL LARA DÍAZ
Presidente
Asociación de Comerciantes Independientes Populares
Afroindígenas del
Mercado de
Bazurto – ASDECOMIN
Email: Asdecomin1@gmail.com

Ciudad.
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA - "EXIGENCIA DE
CUMPLIMIENTO INMEDIATO
DEL
ACUERDO DISTRITAL 185 DE 2023" Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE
ESTA
PERSONERÍA.

Cordial saludos,
En atención al escrito presentado por usted ante esta Personería
Distrital, bajo el título
"Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de
2023",
en su calidad
de presidente de la Asociación de Comerciantes Independientes
Populares

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, 11 de septiembre de 2025.

Señor

FIDEL LARA DÍAZ

Presidente

Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del Mercado de Bazurto – ASDECOMIN

Email: Asdecomin1@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA - "EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL ACUERDO DISTRITAL 185 DE 2023" Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE ESTA PERSONERÍA.

Cordial saludos,

En atención al escrito presentado por usted ante esta Personería Distrital, bajo el título "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023", en su calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del Mercado de Bazurto – ASDECOMIN, me permito informarle lo siguiente:

1. Su solicitud fue recibida formalmente y registrada en esta entidad para efectos de control y seguimiento administrativo.
2. Conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 1755 de 2015 sobre derecho de petición, el contenido del escrito fue remitido por competencia al despacho del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Dr. Dumek Turbay Paz, por corresponder a la órbita funcional de esa entidad.
3. Esta Personería Distrital continuará ejerciendo acciones de vigilancia preventiva y seguimiento frente al cumplimiento del Acuerdo Distrital 185 de 2023 y de las decisiones judiciales y administrativas asociadas, en especial lo ordenado por:
 - El Tribunal Administrativo de Bolívar en la Sentencia No. 02 de 2023 (Radicado No. 13001-23-33-000-2023-00-351-00).
 - El Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, en el fallo de tutela del 26 de agosto de 2025 (Radicado No. 13001408801120250027000).

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos e intereses de las comunidades organizadas y reiteramos que desde esta Personería continuaremos atentos al desarrollo del proceso.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8>



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



[Xod2it5aIAqMqnSw/viewform](#)

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!”

Atentamente,

MARLON MARIANO YANES CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Roundcube Webmail :: Enviados

https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess7795743469/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent

Redictar

Correo

Contactos

Calendario

Configuraci...

Webmail Home

Modo seguro

Acerca de

Entrada

Borradores

Enviados

SPAM

Papelera

Archivo

ACCIONES POPULARES - SAULO

AFINIA

AGUAS DE CARTAGENA

CESAR TORRES CASTRO

ELIZABETH JIMENEZ

INFORMES - YURANI - COMUNIDADES ...

INSTITUTO COMUNAL

JUNTAS DE ACCION COMUNAL (JAL)

link de ventanilla unica

MODELOS OFICIOS - ETC

OFICINA SERVICIOS PUBLICOS DISTRI...

PACARIBE

para contestar en siap

PLAN DE ACCION Y OTROS - SAULO

SURTIGAS

Seleccionar

Hilos

Opciones

Actualizar

Buscar...

Aldelce, Marlonmariano100, Jadnia Chaljub

Hoy 14:10

Remisión por competencia y acusación de recibo del docum...

veeduriaalaramajudicial@gmail.com

Hoy 13:37

(sin asunto)

Unionjuridicaysocial

Hoy 13:07

Certificación de registro, inscripción y vigencia de una veeduría

Jacloscomuneros2014

Hoy 10:23

Respuesta integral a su queja y peticiones

Aldelce3, Infraestructura, Contactenos

Hoy 09:08

Coadyuvancia reiterada ante queja de la JAC Los Comunero...

Juridica

Hoy 07:12

Respuesta tutela de Kevin Oliver Keep-Contrá Municipio de Z...

Asociacioncampesinosbolivar Jadnia Chaljub, Mariacia...

mié 16:49

RESPUESTA A PETICION RE2508280915122946 RADICACIO...

Correo Devecinos

mié 13:52

Respuesta integral a sus peticiones y quejas-asoveparbru.

notificacionesal@cartagena.gov.co

mié 13:07

Re: NOTIFICACION OFICIO AMC-OFI-0141601-2025

Aldelce, Aldelce3, Juridicaidacc...

mié 11:49

Traslado peticiones y queja de Asoveparbru por competencias.

Aldelce, Juridicaidacc, Secretaria del Interior...

mié 11:30

Traslado por competencia peticiones y quejas de la asovepa...

info@termocartagena.com, A Caldera

mié 09:17

Presentamos excusas por inasistencia.

a_caldera@termocartagena.com

mié 08:47

Fwd: RV: Solicitud de acompañamiento a reunión con presid...

Juridica

mié 08:24

Responder

Responder ...

Reenviar

Eliminar

Archivo

SPAM

Marcar

Más

Remisión por competencia y acusación de recibo del documento titulado "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023" Peticionario Fidel Lara D.

Aldelce, 2 más...

el 2025-09-11 14:10

Detalles

Cabeceras

OFICIO-REMISION POR COMPETENCIA .pdf (~1,8 MB)

Cartagena de Indias D.T. y C. 11 de Septiembre de 2025

Doctor

DUPEK TURBAY PAZ

Aldelce Mayor de Cartagena de Indias

Email: alcalde@cartagena.gov.co

Ciudad.

PETICIONARIO: FIDEL LARA DIAZ

ASUNTO: Remisión por competencia y acusación de recibo del documento titulado "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023".

Respetado Dr,

En atención al documento radicado en esta Personería Distrital bajo el título "Exigencia de cumplimiento inmediato del Acuerdo Distrital 185 de 2023", presentado por el señor Fidel Lara Díaz, en calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes Independientes Populares Afroindígenas del Mercado de Bazurto - ASDECORIN, me permito:

1. Acusar recibido formalmente del documento mencionado, para efectos de registro, control y seguimiento administrativo.

2. Remitir por competencia el escrito y sus anexos a esa entidad, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y la Ley 1755 de 2015 sobre derecho de petición, teniendo en cuenta que la materia allí tratada corresponde a su órbita funcional.

3. Señalar que esta Personería continuará ejerciendo las labores de vigilancia preventiva y seguimiento frente al cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas relacionadas con el Acuerdo Distrital 185 de 2023, en particular la ordenado por:

El Tribunal Administrativo de Bolívar en Sentencia 62 de 2023 (Rad. 13001-23-33-000-2023-00-351-00).

El Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena en



Cartagena de Indias, D.T y C. 11 de septiembre 2025.

Señores

Dr. Dumek Turbay Paz

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Correo: alcalde@cartagena.gov.co

Ciudad

Dr. Alberto Enrique Martínez Monterrosa

Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Correo: csagre@sedcartagena.gov.co

Ciudad

ASUNTO: COADYUVANCIA INSTITUCIONAL FRENTE A SOLICITUD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA BAJA DEL TIGRE SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

REFERENCIA: RADICADO RE2509054831124760 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en cumplimiento de sus funciones constitucionales de promoción, divulgación y defensa de los derechos fundamentales, nos permitimos coadyuvar institucionalmente la solicitud elevada por el señor Jorge Manrique Polo, en su calidad de Presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la vereda Baja del Tigre, mediante oficio radicado el pasado 5 de septiembre de 2025.

En dicho documento, el peticionario expone la situación crítica que atraviesa la comunidad, conformada por aproximadamente 300 habitantes, respecto a tres aspectos fundamentales:

1. La adecuación pendiente de la infraestructura educativa que beneficia a 48 niños de la vereda, cuya necesidad ha sido manifestada en mesas de trabajo desde el año 2024 sin obtener respuesta concreta.
2. El seguimiento a la obra de la estación de bombeo de agua potable, de la cual no se ha recibido información oficial sobre su estado ni avances.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



3. La situación de riesgo inminente del tanque elevado de agua por falta de mantenimiento, lo cual podría ocasionar una afectación grave a la integridad de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la relevancia de garantizar el derecho a la educación, la salud y el acceso al agua potable, la Personería Distrital manifiesta su apoyo a la comunidad y solicita respetuosamente a sus despachos:

1. Informar el estado actual del trámite de la petición presentada por el Consejo Comunitario.
2. Precisar las actuaciones adelantadas frente a cada uno de los puntos expuestos.
3. Indicar las medidas previstas para atender de manera inmediata y estructural estas problemáticas.

La Personería Distrital permanecerá atenta al desarrollo de este caso y reitera su disposición de acompañar institucionalmente este proceso, conforme a su rol misional.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jадnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Cortagena 4 septiembre 2025

Señores

Alcaldía de Cartagena
Alcaldía Menor de Cartagena
Secretaría de Educación

RER

Esperamos que se encuentren bien

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Radicado: RE2509054381124760

Fecha: 05 de Septiembre de 2025

Hora: 01:09:58

Folios: 1

Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANI



En calidad de presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la vereda Bajo del Tigre, zona rural del distrito de Cartagena, nos permitimos informar a este despacho que la comunidad requiere, con suma urgencia, un espacio para tratar temas importantes que afectan el trato digno a nuestros moradores. A continuación, presentamos tres puntos cruciales:

1. Adecuaciones de la infraestructura educativa: Durante 2024, se llevaron a cabo mesas de trabajo con distintos aliados para la adecuación de la institución que beneficia a aproximadamente 48 infantes de nuestra vereda. El secretario y su equipo realizaron actos y presentaron presupuestos, pero no hemos recibido una respuesta concreta ni solución oportuna. Es fundamental garantizar los derechos plenos de nuestra comunidad, especialmente de nuestros niños.
2. Seguimiento a la estación de bombeo de agua potable: La obra en la estación de bombeo se encuentra incompleta y no hemos recibido información al respecto. Solicitamos que se realice un seguimiento a esta situación.
3. Situación del tanque elevado: La comunidad está en riesgo eminente debido a la falta de atención a este tema. Hemos manifestado nuestra preocupación, pero no hemos recibido respuestas adecuadas. Consideramos que es necesario actuar antes de que ocurra una situación lamentable.

Nuestra vereda cuenta con aproximadamente 300 habitantes, según nuestro último censo interno. Solicitamos una solución oportuna, ya que hemos intentado comunicarnos por diversos canales. Para nosotros, es vital establecer diálogos eficientes y evitar recurrir a medidas extremas para obtener un trato digno.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta. A continuación, dejo mis números de contacto:

Jorge Marrugo Polo

Jorge Marrugo Polo

Cel. 321 5383510

correo: rudysmarrugopolo@gmail.com

marrugopolojorge@gmail.com

DR. Marlon Yanez



Cartagena de Indias, D.T y C. 11 de septiembre 2025.

SEÑOR

JORGE MANRRIQUE POLO

Presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda
Baja del Tigre
Ciudad

Asunto: Información sobre la coadyuvancia institucional de su derecho de petición radicado bajo el número RE2509054831124760 del 05 de septiembre de 2025.

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales propias del Ministerio Público, me permito informarle que la solicitud radicada por usted el pasado 5 de septiembre de 2025, bajo el número de referencia citado, fue recibida y debidamente revisada por esta entidad.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la trascendencia de los asuntos expuestos, relacionados con la adecuación de la infraestructura educativa de la vereda Baja del Tigre, el seguimiento a la estación de bombeo de agua potable y el riesgo inminente del tanque elevado, esta Personería ha procedido a coadyuvar institucionalmente su petición ante las entidades competentes, en particular la Alcaldía de Cartagena y la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se le brinde una respuesta de fondo a cada uno de los puntos planteados.

En este sentido, la Personería Distrital continuará ejerciendo labores de acompañamiento y seguimiento, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la comunidad y la eficacia en la gestión administrativa por parte de las autoridades obligadas.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa y promoción de los derechos de las comunidades del Distrito de Cartagena.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de septiembre de 2025

Señores

Dr. Dumek Turbay Paz

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Correo: alcalde@cartagena.gov.co

Ciudad

Dr. Alberto Enrique Martínez Monterrosa

Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Correo: csagre@sedcartagena.gov.co

Ciudad

Camilo Rey Sabogal

Secretario de Planeación Distrital

Correo: planeacion@cartagena.gov.co

Ciudad

Ana Milena Jiménez

Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Correo: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Ciudad

BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS

Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Correo: secretariadelinterior@cartagena.gov.co

Ciudad

Rafael Navarro España

Director Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

Correo: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Ciudad

Jaime Torrado Casadiegos

SENA Regional Bolívar

Correo: cestarita@sena.edu.co

Ciudad



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Asunto: Traslado por competencia – Derecho de petición presentado por el señor Xavier Payan Blanquicet.

Referencia: Derecho de petición radicado No. RE2509040915124358 del 04 de septiembre de 2025

Respetados señores:

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir a sus despachos, para lo de su competencia, el derecho de petición identificado con el número de radicado RE2509040915124358, presentado por el ciudadano Xavier Payan Blanquicet, residente en el corregimiento de Bocachica.

En su escrito, el peticionario expone diversas problemáticas que afectan gravemente a la comunidad, relacionadas con:

1. Situación de abandono institucional y falta de inversión social.
2. Necesidad urgente de transporte acuático para emergencias médicas.
3. Carencia de infraestructura comunitaria adecuada.
4. Deficiencia en programas de atención y oportunidades para jóvenes en situación de riesgo.
5. Falta de acceso efectivo a programas de capacitación y formación por parte del SENA.

Estas situaciones planteadas pueden implicar la posible vulneración de derechos fundamentales a la vida, la salud, la educación y la seguridad de los habitantes de Bocachica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se procede a remitir esta petición a las autoridades competentes, a fin de que adopten las medidas administrativas necesarias y den respuesta de fondo al peticionario en los términos legales correspondientes.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



La Personería Distrital continuará realizando labores de acompañamiento y seguimiento a este trámite, con el propósito de verificar la debida actuación institucional y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la comunidad afectada.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial
Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Red...

Correo

Contactos

Calendario

Configurac...

Modo osc...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

Previsualizar mensaje

Responder

Responder ...

Reenviar

Eliminar

Imprimir

Archivo

SPAM

Marcar

Más

Anterior

Siguiente

De

[Jurídico ALHCN](#)

Destinatario

info@personeriactagena.gov.co

Fecha

2025-09-04 12:18 PM

Resumen

Cabeceras

Sólo texto

EXT-BOL-25-034927 VID-20250618-WA0139 (1).mp4 (~3,8 MB) ▾

EXT-BOL-25-034927 SOLICITUD DE ATENCIÓN BOCACHICA_ (1).pdf (~1,3 MB) ▾

GOBOL-25-046785 TRASLADO DE PETICIÓN DEL SEÑOR XAVIER PAYAN (1).pdf (~528 KB) ▾

_Traslado de solicitud – Posible vulneración de derechos fundamentales._29d1.pdf (~209 KB) ▾

Doctora

ELIANA SIMANCAS TINOCO

Personería Distrital de Cartagena

Distrito de Cartagena

Ciudad.

Asunto: **TRASLADO DE SOLICITUD – POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Cordial Saludo;

Me permito informar que la Alcaldía Menor de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte ha recibido una comunicación del ciudadano Xavier Payan Blanquicet, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.213.724, residente en el corregimiento de Bocachica, en la cual manifiesta una serie de problemáticas que afectan a su comunidad, relacionadas con el abandono institucional, falta de inversión social, necesidades de transporte acuático para emergencias, infraestructura comunitaria, atención a jóvenes en situación de riesgo, y acceso a oportunidades de formación.

La denuncia del ciudadano puede implicar vulneración de derechos a la salud, la vida y la educación. Como ente de control del Ministerio Público a nivel distrital, la Personería tiene competencia para acompañar y verificar la actuación institucional frente a la comunidad. Se remite en virtud del artículo 33 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 33. *"Petitionen dirigidas a autoridades no competentes. Cuando una autoridad reciba una petición cuya atención no sea de su competencia, deberá informarlo al interesado dentro de los diez (10) días siguientes y, si conoce la autoridad competente, deberá remitirla a esta en igual término, dando a conocer tal circunstancia al peticionario."*

En ese sentido, agradezco la atención que pueda brindarse a esta solicitud.

Se anexa copia del documento presentado por el ciudadano.

Atentamente,

FRANK RICAURTE SOSSA
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte

Alcaldia Local Historica y del Caribe Norte.

Alcaldía Mayor de

Cartagena de Indias



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=VZ8J98ffF2btXYfxFTP4rQ==

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 04 de septiembre de 2025

Oficio AMC-OFI-0137981-2025

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personería Distrital de Cartagena
Distrito de Cartagena
Ciudad.

Asunto: **TRASLADO DE SOLICITUD – POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Cordial Saludo;

Me permito informar que la Alcaldía Menor de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte ha recibido una comunicación del ciudadano Xavier Payan Blanquicet, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.213.724, residente en el corregimiento de Bocachica, en la cual manifiesta una serie de problemáticas que afectan a su comunidad, relacionadas con el abandono institucional, falta de inversión social, necesidades de transporte acuático para emergencias, infraestructura comunitaria, atención a jóvenes en situación de riesgo, y acceso a oportunidades de formación.

La denuncia del ciudadano puede implicar vulneración de derechos a la salud, la vida y la educación. Como ente de control del Ministerio Público a nivel distrital, la Personería tiene competencia para acompañar y verificar la actuación institucional frente a la comunidad. Se remite en virtud del artículo 33 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 33. *“Petitionen dirigidas a autoridades no competentes. Cuando una autoridad reciba una petición cuya atención no sea de su competencia, deberá informarlo al interesado dentro de los diez (10) días siguientes y, si conoce la autoridad competente, deberá remitirla a esta en igual término, dando a conocer tal circunstancia al peticionario.”*

En ese sentido, agradezco la atención que pueda brindarse a esta solicitud.

Se anexa copia del documento presentado por el ciudadano.

Atentamente,

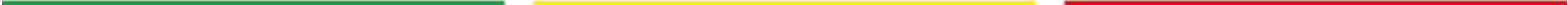
FRANK RICAURTE SOSSA
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	NCOHEN	Asesor Externo	
Apoyo	HARWINS FELLY ALCAZAR	Asesor Externo	



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=VZ8J98ffF2btXYfxFTP4rQ==>

Revisó	ANGELA M ARTEAGA	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			





GOBOL-25-046785

Turbaco, agosto 12, 2025

Doctor

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

alcalde@cartagena.gov.co

Cartagena

Asunto: TRASLADO DE PETICIÓN DEL SEÑOR XAVIER PAYAN

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente se da traslado de la petición presentada por el señor Xavier Payan, natural del Corregimiento de Bocachica, mediante la cual hace las siguientes solicitudes:

"Buenos días y muchas bendiciones para todos su equipo de trabajo mi nombre es Xavier Payan Blanquicett c.c 73213724 de la isla de tierra bomba del corregimiento de bocachica donde estamos en el olvido absoluto del gobierno nacional y de la alcaldía de Cartagena donde ellos solo están pendientes de hacer obras en las carreteras de la ciudad y algunos lugares de Bolívar y arreglar solo carreteras para beneficio de sus cúpulas políticas pero para invertir en ayudas a las comunidades nadie están pendiente sobre por qué no hay ingresos favorables. Deseamos que nos ayuden con nuestra comunidad desde años realizo obras sociales para la comunidad y rescaté jóvenes donde muchos han estado en grupos subversivos porque nos tienen oportunidades y son llevados muchos al engaño por promesas falsa donde hemos perdido muchos jóvenes por esos grupos subversivos donde llevamos años solicitando un salón de capacitaciones y un medio de transporte para luchar con los enfermos de nuestra comunidad donde muchos de nosotros hemos muerto en el muelle por indiligencia de un transporte acuático que la comunidad exige para un auxilio para llevar a los hospitales de Cartagena Bolívar donde nos sentimos seguro de combatir con primeros auxilios y para ayudar a los niños que practican y estudian en Cartagena Bolívar con ayudas de rifas y aportes comunitario donde solo podemos vivir dela pesca y del turismo y también exigimos al Sena que nos respondan con ayudas de capacitaciones a nuestra comunidad donde muchos están solo para capacitaciones a las empresas privadas y las comunidades como no tienen nada que ofrecer. Los directivos no nos escuchan deseamos que nos ayuden con nuestra comunidad".

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a esta entidad.

Atentamente,

YAMIL ARANA PADAUI

Gobernador



Radicado a: buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co

Asunto: RV: Ayudas para una comunidad que está en el olvido absoluto del gobierno nacional y de la alcaldía de Bolívar donde muchas personas de nuestra comunidad necesitaremos un auxilio ya que no tenemos quien nos escuchen por la corrupción de nuestro país

Fecha: 24/06/2025 7:29:45 a. m. -05:00

Origen: juridica@defensoria.gov.co

De: Sabier Payan <sabierpayan@gmail.com>

Enviado: domingo, 22 de junio de 2025 7:47 a. m.

Para: juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Asunto: Ayudas para una comunidad que está en el olvido absoluto del gobierno nacional y de la alcaldía de Bolívar donde muchas personas de nuestra comunidad necesitaremos un auxilio ya que no tenemos quien nos escuchen por la corrupción de nuestro país

Buenos días y muchas bendiciones para todos su equipo de trabajo my nombre es Xavier payan blanguicett cc 73213724 de la isla de tierra bomba del corregimiento de bocachica donde estamos en el olvido absoluto del gobierno nacional y de la alcaldía de Bolívar donde ellos solo están pendientes de hacer obras en las carreteras de la ciudad y algunos lugares de Bolívar donde dar y arreglar solo carreteras para beneficio de sus cúpulas políticas pero para invertir en ayudas a las comunidades nadie está pendiente por que no hay ingresos favorable deseamos que nos ayuden con nuestra comunidad desde ahora realizamos obras sociales para la comunidad y rescatamos jóvenes donde muchos han estado en grupos suercivos por que nos tienen oportunidades y son llevados muchos al engaño por promesas falsa donde hemos perdido muchos jóvenes por esos grupos suercivos donde llevamos ahora solicitando un salario de capacitaciones y un medio de transporte para luchar con los enfermos de nuestra comunidad donde muchos de nosotros hemos muerto en el muelle por indiligencia de un transporte acuático que la comunidad exige para un auxilio para llevar a los hospitales de Cartagena Bolívar donde nos sentimos seguro de combatir con primeros auxilios y para ayudar a los niños que practican y estudian en Cartagena Bolívar con ayudas de rifas y aportes comunitario donde solo podemos vivir de la pesca y del turismo y también exigimos al sena que nos respondan con ayudas de capacitaciones a nuestra comunidad donde muchos senas están solo para capacitaciones a las empresas privadas y las comunidades como no tienen nada que ofrecer Alas directivos no nos escuchan deseamos que nos ayuden con nuestra comunidad



Lunes, 5 mayo 2025

Pico y placa



CARTAGENA

Bocachica pide apoyo para que jóvenes puedan recibir clases dignas

Los jóvenes asisten a clases de marinería y hotelería en condiciones precarias. No cuentan con un salón adecuado y los profesores no tienen transporte para llegar a la isla.





Bocachica es uno de los corregimientos que integran la isla de Tierrabomba, en la zona insular de Cartagena. Es mayormente conocido por ser el canal de acceso para decenas de buques que diariamente ingresan a la ciudad con toneladas de carga que impulsan el desarrollo económico, no solo a nivel local sino también nacional.

Te puede interesar:

Defienden legalidad de obras del aeropuerto de Cartagena

Cartagena

Es por eso que sus habitantes cuestionan las condiciones precarias en las que les ha tocado vivir: con infraestructura deficiente, movilidad insostenible, rezagos en la educación y falta de oportunidades, en especial para los más jóvenes. **Lea también:**

[Comunidad de Bocachica pide cumplir con el suministro de agua potable](#)

Desde hace cuatro años, la Fundación Renacer por Bocachica, liderada por Xavier Payán, busca hacerle frente a esta realidad, llevando cursos de formación de la mano del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en aspectos como marinería y hotelería, teniendo en cuenta la vocación del corregimiento.



Compartir



Una de ellas y quizá la más importante es la falta de transporte. “Nosotros hemos perdido oportunidades por eso. Acá las lanchas son privadas y solo salen cuando llenan el cupo, por lo cual a los instructores se les dificulta llegar”, dice.

Así mismo, cuenta que carecen de un salón comunal para dar las clases de forma digna. Por esto, en ocasiones acuden a una cantina donde les prestan el espacio durante el día, sin embargo, en las noches, que es en el horario en el que varios jóvenes tienen disponibilidad, les toca hacer los talleres en la calle.



Los jóvenes reciben sus clases en una cantina. // Cortesía

“Queremos un salón porque las clases requieren de concentración y por más que uno quiera prestar



Compartir



Los jóvenes reciben sus clases en una cantina. // Cortesía

“Queremos un salón porque las clases requieren de concentración y por más que uno quiera prestar atención, al estar al aire libre siempre hay distractores”, indica Payán.

Por otro lado, cuenta que aunque estos son los principales programas que se ofrecen en la isla, hay muchos jóvenes que quisieran estudiar otras cosas, como operaciones logísticas. Sin embargo, en ocasiones también les es difícil concertar con el Sena los cursos.

“Para solicitar un curso al Sena mandamos solicitudes y hasta derechos de petición porque tenemos que esperar hasta cuatro y cinco meses para que nos respondan”, explica.





Compartir



Lo que le piden en Bocachica a las autoridades

La Fundación Renacer por Bocachica está convencida del potencial que tienen los jóvenes de esta comunidad, por lo cual piden a las autoridades voltear su mirada hacia ellos y ayudarles para que puedan fortalecer sus habilidades.

Destacaron que lo realizado en los últimos cuatro años es un avance importante, sin embargo, es necesario el apoyo de la institucionalidad.

“A la Alcaldía y a la Gobernación les pedimos que nos ayuden con un salón comunal para que podamos recibir clases dignas como cualquier ciudadano, y al Sena que nos brinden las oportunidades necesarias para formarnos, que no sea necesario molestarlos con solicitudes para ser escuchados”, expresó Payán.

El objetivo de todo esto es que en Bocachica se les pueda garantizar a los jóvenes una formación y a partir de ella, empleabilidad en el largo plazo, con el fin de que puedan desarrollar todas sus capacidades y así mejorar su calidad de vida.

Compartir



entendemos con el turismo, pero no tenemos una certificación que reconozca y fortalezca nuestros conocimientos. Lo que buscamos es impulsar a los jóvenes a través de cursos que gestionamos con el Sena, porque nuestros medios de sustento son la pesca y el turismo”, comenta.



Con alegría cuenta que más de 50 jóvenes se han beneficiado de estos talleres y varios de ellos han logrado vinculaciones laborales, sin embargo, dice que la tarea ha sido dura para garantizar la continuidad de los programas, pues son varias las dificultades que tienen que sortear en la isla.

Una de ellas y quizá la más importante es la falta de transporte. “Nosotros hemos perdido oportunidades por eso. Acá las lanchas son privadas y solo salen



Compartir



En ocasiones, a los jóvenes les toca hacer sus talleres en la calle. //

Cortesía

Lo que le piden en Bocachica a las autoridades

La Fundación Renacer por Bocachica está convencida del potencial que tienen los jóvenes de esta comunidad, por lo cual piden a las autoridades voltear su mirada hacia ellos y ayudarles para que puedan fortalecer sus habilidades.



Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de septiembre de 2025

**SEÑOR
XAVIER PAYAN BLANQUICET
Corregimiento de Bocachica
Ciudad**

Asunto: Información sobre la remisión por competencia de su solicitud

**REFERENCIA: Derecho de petición radicado bajo el número
RE2509040915124358 del 04 de septiembre de 2025**

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de este Ministerio Público, me permito informarle que su derecho de petición, radicado en esta entidad bajo el número de la referencia, ha sido debidamente revisado y, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 33 del CPACA (Ley 1437 de 2011), se determinó su remisión por competencia a las entidades responsables, con el fin de que se le brinde la respuesta de fondo a los asuntos planteados.

La remisión fue realizada a las siguientes entidades del Distrito de Cartagena:

- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
- Alcaldía Menor Localidad 1 – Histórica y del Caribe Norte
- Secretaría de Educación Distrital de Cartagena
- Secretaría de Planeación Distrital
- Secretaría de Participación y Desarrollo Social
- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS
- SENA Regional Bolívar



Personería Distrital de Cartagena de Indias



En este sentido, la Personería Distrital de Cartagena continuará ejerciendo labores de acompañamiento y seguimiento, con el propósito de garantizar la protección de sus derechos fundamentales y la eficacia en la gestión administrativa.

Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa y promoción de los derechos de la ciudadanía.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform> "

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2025

Señor

Comandante

Policía Nacional – MECAR

mecar.sijin@policia.gov.co

Ciudad

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales a la paz, seguridad y la moralidad administrativa.

La Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, formula el presente requerimiento previo.

Contexto comunitario

La comunidad organizada del Barrio Jorge Eliécer Gaitán, a través de su Junta de Acción Comunal, ha manifestado la grave situación que enfrenta tal como lo hace ver y describe en el documento que se anexa al presente memorial.

Estas circunstancias han provocado inconformidad colectiva, aumentando el riesgo de alteraciones del orden público, posibles vías de hecho y conflictos internos que requieren medidas preventivas de seguridad y convivencia. La ausencia de acompañamiento institucional adecuado puede agravar la situación, comprometiendo no solo la paz y la seguridad ciudadana, sino también la moralidad administrativa frente a la gestión pública de las autoridades del ramo que deben manejar la problemática que se coloca en conocimiento





Objeto del requerimiento

Solicitar acompañamiento permanente de la Policía Nacional en el sector, con el fin de prevenir conflictos sociales, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la vida e integridad de los habitantes.

Fundamentos y solicitudes

1. Diseñar e implementar planes de patrullaje preventivo y disuasivo en la comunidad.
2. Activar protocolos de policía comunitaria para el manejo pacífico de conflictos sociales relacionados con la contaminación auditiva y convivencia pacífica.
3. Coordinar con la Alcaldía Local y la Secretaría del Interior la realización de consejos de seguridad comunitarios en el barrio para realizar un diagnóstico de la situación que permita tomar acciones urgentes frente al tema expuesto.
4. Brindar protección especial a líderes sociales y comunales que han manifestado riesgo por su papel de representación en estas reclamaciones.

Deberes específicos de la entidad requerida

1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (art. 218 C.P.).
2. Proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.
3. Hacer cumplir la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
4. Apoyar procesos de mediación comunitaria y prevención de la violencia en coordinación con las autoridades civiles.

Fundamentación jurídica

El presente requerimiento se sustenta en los artículos 2, 8, 29, 49, 79, 80, 95, 209 y 218 de la Constitución Política; la Ley 62 de 1993; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1551 de 2012; así como en la Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, se invocan principios constitucionales de solidaridad, proporcionalidad, precaución y moralidad administrativa.





En mérito de lo expuesto, esta Personería requiere a la Policía Nacional dar trámite inmediato a las solicitudes contenidas, adoptando las medidas necesarias de prevención, acompañamiento y protección de derechos, en beneficio de la comunidad.

Anexo memorial presentado por la comunidad citada y videos de la problemática a solventar.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Cartagena de Indias D. T y C, 12 de agosto de 2025

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508124381120243
Fecha: 12 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:03
Folios: 5
Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANC

Sres.

Personería Distrital de Cartagena

L. C.



Asunto: Solicitud urgente, problemática de orden público y convivencia.

Reciban un cordial saludo.

Las y los residentes de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares, firmantes de esta comunicación, manifestamos nuestra profunda preocupación frente a una serie de hechos que vienen afectando la tranquilidad, la seguridad y la sana convivencia en nuestro entorno.

Desde hace varios fines de semana, incluyendo los días lunes, se ha detectado la instalación de equipos de alta potencia (Pick-up), con altos decibeles en un establecimiento del sector, desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche. Cabe resaltar que es una zona residencial y esta situación ha generado aglomeraciones constantes de personas, muchas de ellas provenientes de otros sectores, lo que ha alterado significativamente la dinámica cotidiana de nuestras comunidades.

En repetidas ocasiones, estos encuentros han derivado en riñas, altercados y hechos de violencia, poniendo en riesgo la integridad física de quienes habitamos estos barrios. A ello se suma la afectación directa al descanso de personas mayores, niñas, niños y trabajadoras(es), así como dificultades en la prestación del servicio de recolección de residuos, (**recolección de basuras**), debido al bloqueo de las vías por vehículos mal estacionados y la alta afluencia de personas.

Bloqueo total por la aglomeración de los asistentes y los vehículos (motos mal parqueadas), que obstaculizan la vía, no se puede cruzar a pie ni en vehículo, tampoco cuentan con baños, sus necesidades las hacen en las terrazas aledañas, muchas veces lo hacen en presencia de los niños mostrando sus partes íntimas.

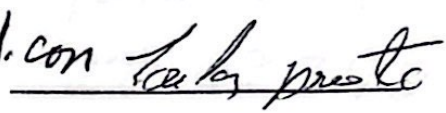
Los hechos anteriormente mencionados han afectado la salud de las siguientes personas:

- **Martha Bossio** (Hospitalización en casa) – Esta persona vive en frente del mencionado local. **Secuelas de ACV Hemorrágico - Gastrostomía**
- **Orlanda Cantillo Arrieta** (Hospitalización en casa por estrés nervioso).
- **Benny Miguel González** – (estrés post-traumático – guerra).
- **Teresa Solano** (Diagnosticada con **Alzheimer**).

Adjuntamos firmas de personas afectadas.

Atentamente,
Comunidad de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares.


J.A.C. JORGE ELIECER GAITAN
cc. 3895 959.


J.A.C. CESAR FLORES

J.A.C. LOS ALCAZARES

jorgeeliecergaitan_comunal@hotmail.com
Teléfono: 316 – 5617348

Con copia a:

- Personería Distrital de Cartagena de Indias.
- Procuraduría Cartagena de Indias.
- Policía Nacional.
- Inspección de Policía.

EDUARDO CANTILLO ARRIETA /	9 150 017
etas Tours R. /	7 424 694
Elly Andujar /	23 084 417
Irider Montes Helin /	73 160 124
Barbara Herrera Romero /	22 407 348
Eduardo Cruz Ochoa	73 072 102
Lidys Moreno Guzman	22 844 337
Mania Eugenia Arzua P.	45 547 003
Martha Potués /	32.905.637
Maribel potués	45.459.187
Ariel BARRAZA	9091363
Juan Carlos Bustos	3798340
Erlaider Pérez B.	33266816
Kelly Mejia Zabalota	1144350237
Onyel Somarriba	73.146.584
Agustín Jara P. /	73190347
Agustín Jara Rodríguez /	9085426
Luisa /	64479417
Miriam P. /	3052606501
Carlos Prieto /	CI 3894840
Luisa Romero /	CI 23 133 955

24) Aida & Familia B.

25) Pepe Razo

26) Verónica Herrera

27) Sila Fajardo Carbal Kocha

28) Duván Barrera Patino

29) Diana Pernice Brown

30) Angie Arrieta Pernice

31) Ruth Sayas Gonzalez

Juís Felipe Torres

32) Kelly Guenere

33) Brandy Castillo t ✓

34) Trilida Alvarez ✓

35) Cesar Torregrosa Alcant.

36) Lidia Arroyo G.

37) Camilo Bolaño 26931238

38) Emily Torriño 4

39) Fredy Contreras

Yuris Jimenez R.

1 Edilberto Torriño

2 Carlos Torriño Barranco

3 Ted Torriño Bolaño

33125469

5126857

33130176

45534890.

1143415156

45681383

1143409547

22799345

9080669

32935330

2007977651

45469213

9.145.488 of

33153429.

26931238

45476938

73115199

73145333

- 48) ¹¹⁹⁰⁴ Johnny Gonzalez Zalcaga 9.147472/
 Johnny Primeros Lanuzo — 010.537.322
 49) Florio Sarmiento Alvaras. — 22 80 5514.
 50) JEAN CARLOS SUTTER — 704746033 8
 51) Javier Echegaray — 9153259
 52) Gianninis Valencia 1143337053
 53) ~~Alex J. Lopez~~ 1001205114
 54) Gerardo Corbal Pulgar 9.174 985
 55) Argomiro Joaquin Baudita 9103572
 56) Nicolas Luna
 57) Teresa Pineda
 58) Nelda Cisneros
 59) Orlando Carcedo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2025

Señor

Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Distrito de Cartagena

secretariadelinterior@cartagena.gov.co

Ciudad

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales a la paz, seguridad y a la moralidad administrativa.

La Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, formula el presente requerimiento previo.

Contexto comunitario

La comunidad del Barrio Jorge Eliécer Gaitán, organizada en su Junta de Acción Comunal, ha expuesto que atraviesa una situación de especial vulnerabilidad frente a problemáticas sociales como la presencia de establecimientos de alto impacto (discoteca) en zonas residenciales, y la ausencia de intervención institucional oportuna.

Estos hechos han generado inconformidad colectiva y riesgo de conflictos internos, que podrían traducirse en vías de hecho, enfrentamientos o ruptura de la convivencia pacífica si no se establecen espacios de diálogo, mediación y coordinación interinstitucional. Ante ello, se requiere una actuación inmediata de la Secretaría del Interior como entidad llamada a prevenir la conflictividad social en el Distrito de Cartagena.

Objeto del requerimiento

Exigir la activación de mecanismos de prevención de conflictos, mediación institucional y coordinación interinstitucional en el territorio, con el fin de garantizar la paz, la convivencia ciudadana y la moralidad administrativa.



Fundamentos y solicitudes

1. Instalar mesas de diálogo comunitario con la participación de la JAC, líderes sociales y entidades competentes.
2. Diseñar e implementar planes de prevención de conflictos sociales y comunitarios en el barrio.
3. Asegurar la intervención inmediata de la Secretaría en situaciones que amenacen la convivencia pacífica.
4. Coordinar la acción conjunta con Policía, Inspección de Policía, EPA y Alcaldía Local para atender integralmente las problemáticas planteadas.

Deberes específicos de la entidad requerida

1. Garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana, conforme al mandato de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.
2. Liderar y coordinar la política de seguridad y convivencia en el Distrito.
3. Realizar mediaciones y conciliaciones en conflictos sociales, evitando la escalada de tensiones comunitarias.
4. Coordinar la acción preventiva de las demás entidades en el marco de la gobernabilidad local.

Fundamentación jurídica

El presente requerimiento se sustenta en los artículos 2, 8, 29, 79, 80, 95, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; así como en la Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, se invocan principios constitucionales de solidaridad, proporcionalidad y moralidad administrativa.

En mérito de lo expuesto, esta Personería requiere a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana dar trámite inmediato a las solicitudes contenidas, adoptando las medidas necesarias de prevención, mediación y protección de derechos, en beneficio de la comunidad.





se anexa memorial radicado por la comunidad recurrente y piezas digitales de la problemática planteada.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Cartagena de Indias D. T y C, 12 de agosto de 2025

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508124381120243
Fecha: 12 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:03
Folios: 5
Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANC

Sres.

Personería Distrital de Cartagena

L. C.



Asunto: Solicitud urgente, problemática de orden público y convivencia.

Reciban un cordial saludo.

Las y los residentes de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares, firmantes de esta comunicación, manifestamos nuestra profunda preocupación frente a una serie de hechos que vienen afectando la tranquilidad, la seguridad y la sana convivencia en nuestro entorno.

Desde hace varios fines de semana, incluyendo los días lunes, se ha detectado la instalación de equipos de alta potencia (Pick-up), con altos decibeles en un establecimiento del sector, desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche. Cabe resaltar que es una zona residencial y esta situación ha generado aglomeraciones constantes de personas, muchas de ellas provenientes de otros sectores, lo que ha alterado significativamente la dinámica cotidiana de nuestras comunidades.

En repetidas ocasiones, estos encuentros han derivado en riñas, altercados y hechos de violencia, poniendo en riesgo la integridad física de quienes habitamos estos barrios. A ello se suma la afectación directa al descanso de personas mayores, niñas, niños y trabajadoras(es), así como dificultades en la prestación del servicio de recolección de residuos, (**recolección de basuras**), debido al bloqueo de las vías por vehículos mal estacionados y la alta afluencia de personas.

Bloqueo total por la aglomeración de los asistentes y los vehículos (motos mal parqueadas), que obstaculizan la vía, no se puede cruzar a pie ni en vehículo, tampoco cuentan con baños, sus necesidades las hacen en las terrazas aledañas, muchas veces lo hacen en presencia de los niños mostrando sus partes íntimas.

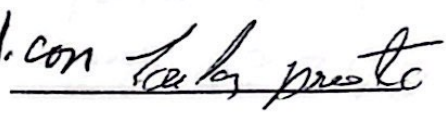
Los hechos anteriormente mencionados han afectado la salud de las siguientes personas:

- **Martha Bossio** (Hospitalización en casa) – Esta persona vive en frente del mencionado local. **Secuelas de ACV Hemorrágico - Gastrostomía**
- **Orlanda Cantillo Arrieta** (Hospitalización en casa por estrés nervioso).
- **Benny Miguel González** – (estrés post-traumático – guerra).
- **Teresa Solano** (Diagnosticada con **Alzheimer**).

Adjuntamos firmas de personas afectadas.

Atentamente,
Comunidad de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares.


J.A.C. JORGE ELIECER GAITAN
cc. 3895 959.


J.A.C. CESAR FLORES

J.A.C. LOS ALCAZARES

jorgeeliecergaitan_comunal@hotmail.com
Teléfono: 316 – 5617348

Con copia a:

- Personería Distrital de Cartagena de Indias.
- Procuraduría Cartagena de Indias.
- Policía Nacional.
- Inspección de Policía.

EDUARDO CANTILLO ARRIETA /	9 150 017
etas Tours R. /	7 424 694
Elly Andujar /	23 084 417
Irider Montes Helin /	73 160 124
Barbara Herrera Romero /	22 407 348
Eduardo Cruz Ochoa	73 072 102
Lidys Moreno Guzman	22 844 337
Maia Eugenia Arzua P.	45 547 003
Martha Potués /	32.905.637
Maribel potués	45.459.187
Ariel BARRAZA	9091363
Juan Carlos Bustos	3798340
Erlaider Pérez B.	33266816
Kelly Mejia Zabalota	1144350237
Onyel Somarriba	73.146.584
Agustín Jara P. /	73190347
Agustín Jara Rodríguez /	9085426
Luisa /	64479417
Miriam P. /	3052606501
Carlos Prieto /	CI 3894840
Luisa Romero /	CI 23 133 955

24) Aida & Familia B.

25) Pepe Razo

26) Verónica Herrera

27) Sila Fajardo Carbal Kocha

28) Duván Barrera Patino

29) Diana Pernice Brown

30) Angie Arrieta Pernice

31) Ruth Sayas Gonzalez

Juís Felipe Torres

32) Kelly Guenere

33) Brandy Castillo t ✓

34) Trilida Alvarez ✓

35) Cesar Torregrosa Alcant.

36) Lidia Arroyo B.

37) Camilo Bolaño 26931238

38) Emily Torrico 4

39) Fredy Contreras

Yuris Jimenez R.

1 Edilberto Torrico

2 Carlos Torrico Barranco

3 Teddy Torrico Bolaño

33125469

5126857

33130176

45534890.

1143415156

45681383

1143409547

22799345

9080669

32935330

2007977651

45469213

9.145.488 of

33153429.

26931238

45476938

73115199

73145333

- 48) ¹¹⁹⁰⁴ Johnny Gonzalez Zalcaga 9.147472/
 49) Johnny Forneros Lanuzo — 010.537.322
 50) Florio Sarmiento Alvaras. — 22 80 5514.
 51) Jean Carlos SUTHER — 704746033 8
 52) Janier Cebalga — 9153259
 53) Giannaris Valencia 1143337053
 54) ~~Alex J. Lopez~~ 1001205114
 55) Gerardo Corbal Pulgar 9.174 985
 56) Argemiro Joaquin Baudita 9103572
 57) Nicolas Luna
 58) Teresa Pineda
 59) Nelda Cisneros
 60) Orlando Carcedo

Sistema Integrado de AplicacionesRoundcube Webmail :: Enviadosilovepdf - Búsqueda

https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess5312492250/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent

dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Entrada1250BorradoresEnviadosSPAM34Papelera46ArchivoACCIONES POPULARES - SAULOAFINIAAGUAS DE CARTAGENA CESAR TORRES CASTRO ELIZABETH JIMENEZ INFORMES - YUFANI - COMUNIDADES SERVICIO... INSTITUTO COMUNAL JUNTAS DE ACCION COMUNAL (JAL) link de ventanilla unica MODELOS OFICIOS - ETC OFICINA SERVICIOS PUBLICOS DISTRITO PACARIBE para contestar en siap PLAN DE ACCION Y OTROS - SAULO SURTIGAS VEOLIA

Buscar...

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamenta... conjuntomontebianco@hotmail.com, eisan25@hotmail.com Hoy 14:08

Convocatoria mesa de trabajo con afinia. Atencionciudadano, Jadrin Chajub, Mariadudiarangel1... Hoy 14:01

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamenta... Notificacionesctg Hoy 12:01

Acusamos recibido copiado de su respuesta de acus de informacion d... Tsocial1 Hoy 11:12

Fwd: NOTIFICACIÓN USUARIOS EN ABANDONO SOCIAL A ESPERA DE... Tsocial1 Hoy 11:05

Se reenvia por competencia para lo pertinente- Laespania2017, Comunidadlaespania Hoy 10:35

URGENTE MESA DE TRABAJO CON AFINIA. hendrycinleia@gmail.com, Jadrin Chajub Hoy 10:13

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL - SOLIC... Alcalde, Lordymicolas, Jadrin Chajub lun 21:48

ASUNTO: Remisión por competencia - "Derecho de petición presenta... Correspondencia, Gerencia, Alcalde... lun 21:38

ASUNTO: CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO POR DOBLE COBRO ... vicenteble@hotmail.com, Marlonmariano100, Andres Gellardon lun 21:08

Contestación a solicitud de acompañamiento y medidas de protecció... Correspondencia, Simangones@hotmail.com, ferreiantoniojerata@... lun 21:02

Referencia: Coadyuvancia Derecho de Petición - PRESENTADA POR F... orlando.gervantes@hotmail.com lun 14:42

Peticion de acompañamiento ruta de proteccion a actores sociales-J... Wilmersanchez2000, Wilmersanchez2000 lun 14:01

Respuesta Integral a peticiones y denuncias varias. Bienes Urbanismo lun 12:33

Fwd: URGENTE: SOLICITUD DE DEFENSA DE LOS COMERCIANTES AN... Alcala@personeriapac.gov.co, dcomunidad@cartagena.gov.co, alca... lun 13:09

ResponderResponder...ReenviarEliminarArchivoSPAMMarcarMás

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales al medio ambiente sano JAC BARRIO JORGE ELIECER GAITAN

A Alcalde, 3 más... el 2025-09-16 14:08

DetallesCabezeras

18-REQUERIMIENTO ALCALDIA LOCAL 3.pdf (~1.6 MB) ACTA DE ATENCION JAC BARRIO JORGE ELIECER GAITAN.pdf (~1.9 MB)

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2025

Señor Alcalde Local - Localidad 3 Industrial y de la Bahía Alcaldía Menor de la Localidad 3 - Cartagena alcalde@cartagena.gov.co Ciudad

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales a la paz, seguridad, medio ambiente sano y moralidad administrativa en temas de uso del suelo en lo atinente al plan de Ordenamiento Territorial.

La Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, formula el presente requerimiento previo.



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2025

Señor

Alcalde Local – Localidad 3 Industrial y de la Bahía

Alcaldía Menor de la Localidad 3 – Cartagena

alcalde@cartagena.gov.co

Ciudad

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales a la paz, seguridad, medio ambiente sano y moralidad administrativa en temas de uso del suelo en lo atinente al plan de Ordenamiento Territorial.

La Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, formula el presente requerimiento previo.

Contexto comunitario

La comunidad del Barrio Jorge Eliécer GAITÁN mediante su Junta de Acción Comunal ha elevado denuncias ante esta Personería relacionadas con la grave situación que enfrentan en relación con la clara, perturbaciones a la convivencia derivadas de una discoteca ubicada en zona residencial, y la falta de acompañamiento institucional para prevenir riesgos de conflictividad social.

Estos hechos, que afectan directamente a una población mayoritariamente sujetos de especial protección constitucional comprometen derechos fundamentales como la paz, la seguridad el medio ambiente sano, al tiempo que ponen en entredicho la moralidad administrativa por la ausencia de control y respuesta efectiva. En consecuencia, la Alcaldía Local, como primera autoridad política y administrativa del territorio, debe intervenir de manera prioritaria y articulada.



Objeto del requerimiento

Exigir la gestión local y la articulación territorial necesarias para garantizar la protección integral de los derechos colectivos de la comunidad, así como la implementación de acciones inmediatas de coordinación y control institucional.

Fundamentos y solicitudes

1. Acompañar institucionalmente a la comunidad en la atención y resolución de las problemáticas planteadas.
2. Elaborar informes de diagnóstico y gestión sobre la situación del barrio, precisando las medidas adoptadas o proyectadas.
3. Convocar y liderar espacios de coordinación con la comunidad, Policía, Inspección de Policía, EPA y Secretaría del Interior.
4. Promover programas de fortalecimiento de la seguridad, prevención de conflictividad y protección del entorno.

Deberes específicos de la entidad requerida

1. Ejercer funciones de gobierno, control y vigilancia en la localidad (art. 318 C.P.).
2. Representar al alcalde mayor en su jurisdicción, respondiendo por el orden público y la convivencia.
3. Coordinar y garantizar la prestación de servicios públicos, la participación comunitaria y la ejecución de proyectos locales.
4. Velar por la articulación de la gestión administrativa en defensa de los derechos fundamentales de los habitantes.

Fundamentación jurídica

El presente requerimiento se sustenta en los artículos 2, 8, 29, 49, 79, 80, 95, 209, 318 y 322 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; así como en la Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, se invocan principios constitucionales de solidaridad, proporcionalidad y moralidad administrativa.





En mérito de lo expuesto, esta Personería requiere a la Alcaldía Local de la Localidad 3 dar trámite inmediato a las solicitudes contenidas, adoptando medidas de gestión, coordinación y control, en beneficio de la comunidad.

Se anexa copia de requerimiento la comunidad y piezas digitales de la problemática que a la fecha vive en esta comunidad.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jадnіа Chajub

Revisó: María Claudia Rangel



Cartagena de Indias D. T y C, 12 de agosto de 2025

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508124381120243
Fecha: 12 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:03
Folios: 5
Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANC

Sres.

Personería Distrital de Cartagena

L. C.



Asunto: Solicitud urgente, problemática de orden público y convivencia.

Reciban un cordial saludo.

Las y los residentes de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares, firmantes de esta comunicación, manifestamos nuestra profunda preocupación frente a una serie de hechos que vienen afectando la tranquilidad, la seguridad y la sana convivencia en nuestro entorno.

Desde hace varios fines de semana, incluyendo los días lunes, se ha detectado la instalación de equipos de alta potencia (Pick-up), con altos decibeles en un establecimiento del sector, desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche. Cabe resaltar que es una zona residencial y esta situación ha generado aglomeraciones constantes de personas, muchas de ellas provenientes de otros sectores, lo que ha alterado significativamente la dinámica cotidiana de nuestras comunidades.

En repetidas ocasiones, estos encuentros han derivado en riñas, altercados y hechos de violencia, poniendo en riesgo la integridad física de quienes habitamos estos barrios. A ello se suma la afectación directa al descanso de personas mayores, niñas, niños y trabajadoras(es), así como dificultades en la prestación del servicio de recolección de residuos, (**recolección de basuras**), debido al bloqueo de las vías por vehículos mal estacionados y la alta afluencia de personas.

Bloqueo total por la aglomeración de los asistentes y los vehículos (motos mal parqueadas), que obstaculizan la vía, no se puede cruzar a pie ni en vehículo, tampoco cuentan con baños, sus necesidades las hacen en las terrazas aledañas, muchas veces lo hacen en presencia de los niños mostrando sus partes íntimas.

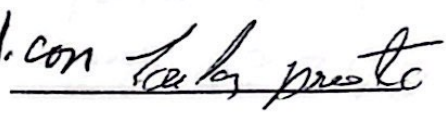
Los hechos anteriormente mencionados han afectado la salud de las siguientes personas:

- **Martha Bossio** (Hospitalización en casa) – Esta persona vive en frente del mencionado local. **Secuelas de ACV Hemorrágico - Gastrostomía**
- **Orlanda Cantillo Arrieta** (Hospitalización en casa por estrés nervioso).
- **Benny Miguel González** – (estrés post-traumático – guerra).
- **Teresa Solano** (Diagnosticada con **Alzheimer**).

Adjuntamos firmas de personas afectadas.

Atentamente,
Comunidad de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares.


J.A.C. JORGE ELIECER GAITAN
cc. 3895 959.


J.A.C. CESAR FLORES

J.A.C. LOS ALCAZARES

jorgeeliecergaitan_comunal@hotmail.com
Teléfono: 316 – 5617348

Con copia a:

- Personería Distrital de Cartagena de Indias.
- Procuraduría Cartagena de Indias.
- Policía Nacional.
- Inspección de Policía.

EDUARDO CANTILLO ARRIETA /	9 150 017
etas Tours R. /	7 424 694
Elly Andujar /	23 084 417
Irider Montes Helin /	73 160 124
Barbara Herrera Romero /	22 407 348
Eduardo Cruz Ochoa	73 072 102
Lidys Moreno Guzman	22 844 337
Mañá Eugenia Arzua P.	45 547 003
Martha Potués /	32.905.637
Maribel potués	45.459.187
Ariel BARRAZA	9091363
Juan Carlos Bustos	3798340
Erlaider Pérez B.	33266816
Kelly Mejia Zabalota	1144350237
Onyel Somarriba	73.146.584
Agustín Jara P. /	73190347
Agustín Jara Rodríguez /	9085426
Luisa /	64479417
Miriam P. /	3052606501
Carlos Prieto /	CI 3894840
Luisa Romero /	CI 23 133 955

24) Aida & Familia B.

25) Pepe Razo

26) Veronica Herrera

27) Sila Fajardo Carbal Kocha

28) Duván Barrera Patino

29) Diana Perniret Bravo

30) Angie Arrieta Perniret

31) Ruth Sayas Gonzalez

Juís Felipe Torres

32) Kelly Guenere

33) Brandy Castillo t ✓

4 Trilida Alvarez ✓

5 Cesar Torreglosa Alcant.

6 Lidia Arroyo G.

7 Camilo Bolaño 26931238

8. only Torriño 4

9 Fredy Contreras

Yuris Jimenez R.

1 Edilberto Torriño

2 Carlos Torriño Barranco

3 Ted Torriño Bolaño

33125469

5126857

33130176

45534890.

1143415156

45681383

1143409547

22799345

9080669

32935330

2007977651

45469213

9.145.488 of

33153429.

26931238

45476938

73115199

73145333

- (48) ¹¹⁹⁰⁴ Johnny Gonzalez Zalcaga 9.147472/
 49 Johnny Forneros Lanuzo — 010.537.322
 50 Florio Sarmiento Alvaras. — 22 80 5514.
 50 JEAN CARLOS SUTHER — 704746033 8
 51 Janier Ceballos — 9153259
 52 Gianninis Valencia 1143337053
 53 ~~Alex J. Lopez~~ 1001205114
 54 Gerardo Corbal Pulgar 9.174 985
 55 Argomiro Joaquin Baudita 9103572
 56 Nicolas Luna
 57 Teresa Pineda
 58 Nelda Cisneros
 59 Orlando Carcedo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2025

Señor

Director General

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Ciudad

Asunto: Requerimiento previo en defensa de los derechos fundamentales al medio ambiente sano.

La Personería delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades, formula el presente requerimiento previo a esa entidad, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho mencionado, en el marco de la situación planteada por la comunidad del Barrio Jorge Eliécer Gaitán.

Objeto del requerimiento

Requerimiento por protección ambiental y evaluación de impactos en la comunidad.

Fundamentos y solicitudes

1. Solicitar verificación técnica de posibles afectaciones ambientales en la comunidad (contaminación auditiva)
2. Exigir cumplimiento del principio de precaución ambiental y aplicación de la Ley 99 de 1993.
3. Requerir apertura de investigación administrativa si se constatan afectaciones al medio ambiente y la salud colectiva.





Fundamentación jurídica

Este requerimiento se fundamenta en los artículos 2, 8, 49, 79, 80, 95 y 209 de la Constitución Política; la Ley 99 de 1993 en materia ambiental; la Ley 1801 de 2016 en materia de convivencia y seguridad ciudadana; y la Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación sobre prevención de violaciones a derechos de comunidades. Se invocan además los principios de precaución, solidaridad y moralidad administrativa.

En mérito de lo expuesto, esta Personería solicita dar trámite inmediato a la presente solicitud, en garantía de los derechos colectivos y fundamentales de la comunidad.

Se anexa memorial comunidad y pieza visual de establecimiento publico causante presuntamente de la contaminación ambiental auditiva presentada por la comunidad.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Cartagena de Indias D. T y C, 12 de agosto de 2025

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508124381120243
Fecha: 12 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:03
Folios: 5
Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANC

Sres.

Personería Distrital de Cartagena

L. C.



Asunto: Solicitud urgente, problemática de orden público y convivencia.

Reciban un cordial saludo.

Las y los residentes de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares, firmantes de esta comunicación, manifestamos nuestra profunda preocupación frente a una serie de hechos que vienen afectando la tranquilidad, la seguridad y la sana convivencia en nuestro entorno.

Desde hace varios fines de semana, incluyendo los días lunes, se ha detectado la instalación de equipos de alta potencia (Pick-up), con altos decibeles en un establecimiento del sector, desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche. Cabe resaltar que es una zona residencial y esta situación ha generado aglomeraciones constantes de personas, muchas de ellas provenientes de otros sectores, lo que ha alterado significativamente la dinámica cotidiana de nuestras comunidades.

En repetidas ocasiones, estos encuentros han derivado en riñas, altercados y hechos de violencia, poniendo en riesgo la integridad física de quienes habitamos estos barrios. A ello se suma la afectación directa al descanso de personas mayores, niñas, niños y trabajadoras(es), así como dificultades en la prestación del servicio de recolección de residuos, (**recolección de basuras**), debido al bloqueo de las vías por vehículos mal estacionados y la alta afluencia de personas.

Bloqueo total por la aglomeración de los asistentes y los vehículos (motos mal parqueadas), que obstaculizan la vía, no se puede cruzar a pie ni en vehículo, tampoco cuentan con baños, sus necesidades las hacen en las terrazas aledañas, muchas veces lo hacen en presencia de los niños mostrando sus partes íntimas.

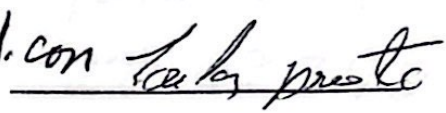
Los hechos anteriormente mencionados han afectado la salud de las siguientes personas:

- **Martha Bossio** (Hospitalización en casa) – Esta persona vive en frente del mencionado local. **Secuelas de ACV Hemorrágico - Gastrostomía**
- **Orlanda Cantillo Arrieta** (Hospitalización en casa por estrés nervioso).
- **Benny Miguel González** – (estrés post-traumático – guerra).
- **Teresa Solano** (Diagnosticada con **Alzheimer**).

Adjuntamos firmas de personas afectadas.

Atentamente,
Comunidad de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, César Flórez y Los Alcázares.


J.A.C. JORGE ELIECER GAITAN
cc. 3895 959.


J.A.C. CESAR FLORES

J.A.C. LOS ALCAZARES

jorgeeliecergaitan_comunal@hotmail.com
Teléfono: 316 – 5617348

Con copia a:

- Personería Distrital de Cartagena de Indias.
- Procuraduría Cartagena de Indias.
- Policía Nacional.
- Inspección de Policía.

EDUARDO CANTILLO ARRIETA /	9 150 017
etas Tours R. /	7424694
Elly Andujar /	23084417
Irider Montes Helin /	73160 VU
Barner Herrera Romero /	22407348
Eduardo Cruz Ochoa	73072102
Lidys Moreno Guzman	22844337
Mañá Eugenia Arzua P.	45547003
Martha Potuís /	32.905.637
Maribel potuís	45.459.187
Ariel BARRAZA	9091363
Juan Carlos Bustos	3798340
Erlaider Pérez B.	33266816
Kelly Mejia Zabalota	1144350237
Onyel Somuosto	73.146.584
Agustín Jara P. /	73190347
Agustín Jara Rodríguez /	9085426
Luisa /	64479417
Miriam P. /	3052606501
Carlos Prieto /	CI 3894840
Luisa Romero /	CI 23137955

24) Aida & Familia B

25) Pepe Razo

26) Verónica Herrera

27) Sila Fajardo Carbal Kocha

28) Duván Barrera Patino

29) Diana Pernice Brown

30) Angie Arrieta Pernice

31) Ruth Sayas Gonzalez

Juís Felipe Torres

32) Kelly Guenere

33) Brandy Castillo t ✓

34) Trilida Alvarez ✓

35) Cesar Torregrosa Alcant.

36) Lidia Arroyo B.

37) Camilo Bolaño 26931238

38) Emily Torriño 4

39) Fredy Contreras

Yuris Jimenez R.

1 Edilberto Torriño

2 Carlos Torriño Barranco

3 Ted Torriño Bolaño

33125469

5126857

33130176

45534890.

1143415156

45681383

1143409547

22799345

9080669

32935330

2007977651

45469213

9.145.488 of

33153429.

26931238

45476938

73115199

73145333

- (48) ¹¹⁹⁰⁴ Johnny Gonzalez Zalcaga 9.147472/
 49 Johnny Primeros Lanuzo — 010.537.322
 50 Florio Sarmiento Alvaras. — 22 80 5514.
 50 JEAN CARLOS SUTHER — 704746033 8
 51 Javier Echegaray — 9153259
 52 Gianninis Valencia 1143337053
 53 ~~Alex J. Lopez~~ 1001205114
 54 Gerardo Corbal Pulgar 9.174 985
 55 Argomiro Joaquin Baudita 9103572
 56 Nicolas Luna
 57 Teresa Pineda
 58 Nelda Cisneros
 59 Orlando Carcedo



Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de septiembre de 2025

Señor

MAICOL DAVID GIRADO MEDRANO

C.C. No. 1.047.424.209

Correo: asuntosjuridicos1994@gmail.com

Referencia: Contestación – Derecho de Petición radicado el 04 de septiembre de 2025

Respetado señor Girado:

En atención al derecho de petición presentado por usted el día 04 de septiembre de 2025, mediante el cual expone la problemática de salubridad pública y afectación al medio ambiente derivada del vertimiento de aguas residuales en el corregimiento de Santana, Isla de Barú, la Personería Distrital de Cartagena de Indias procede a acusar recibo formal de su solicitud.

Esta agencia del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 2, 79, 80 y 88 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015 (derecho de petición); y la Ley 472 de 1998 (acciones populares), tiene el deber de velar por la guarda y promoción de los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad. En este sentido, su petición será objeto de verificación inmediata.

En desarrollo de las competencias asignadas a la Personería Distrital, y con el propósito de contar con información de primera mano que permita iniciar actuaciones tendientes a la formulación de requerimientos previos a una eventual acción popular, se solicita su colaboración para concretar una reunión de contacto y coordinar conjuntamente la realización de una inspección ocular en el sitio afectado.

Para ello, agradeceremos confirmar disponibilidad de fecha y hora al correo institucional: info@personeriactagena.gov.co o a través de la línea telefónica de la Personería Distrital.



Personería Distrital de Cartagena de Indias



Finalmente, reiteramos el compromiso de esta entidad en la defensa de los derechos colectivos, en especial el derecho a la salubridad pública, al medio ambiente sano, a la vida digna y a la seguridad de los habitantes de la Isla de Barú.

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Revisó: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Cartagena de indias, 04 de Septiembre de 2025

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la Republica
Presidencia de la Republica
Email: contacto@presidencia.gov.co

Doctor
YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador
Gobernación de Bolívar
Email: contactenos@bolivar.gov.co

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de indias
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Doctor
FRANK RICAURTE
Alcalde Local No.1

Doctor
WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Email: info@personeriactagena.gov.co

Doctor
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto	Derecho de Petición (artículo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Maicol David Girado Medrano CC No. 1.047.424.209

MAICOL DAVID GIRADO MEDRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.424.209, facultado en el artículo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015 me permito presentar la siguiente petición en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito es habitante de la isla Barú, Corregimiento de Santana jurisdicción del Distrito Mayor de Cartagena de indias.

SEGUNDO: En esta comunidad estamos siendo afectados por una problemática de salubridad publica, consistente en el vertimiento de las aguas residuales sobre una vía pública que afecta directamente a la comunidad.

TERCERO: La proliferación de vectores en la zona genera riesgo inminente a la salud de la población, a sujetos de especial protección constitucional

CUARTO: la carencia de un sistema de evacuación de aguas residuales esta afectando derechos e intereses colectivos de los residentes del sector.

QUINTO: la falta de mantenimiento y limpieza de la calle ha generado la presencia de depredadores semiacuáticos que colocan en peligro la integridad física de los habitantes.

SEXTO: Los pobladores de la zona se han visto en la penosa situación de construir puentes improvisados para poder transitar internamente en el mismo barrio.

SEPTIMO: El mal estado de la vía evita el ingreso de vehículos de emergencia para atender cualquier eventualidad que se presentase.

OCTAVO: La situación deprecada en el presente libelo ha afectado el ambiente sano y saludable precisamente porque esta situación impide el ejercicio pleno de las garantías constitucionales de los administrados.

NOVENO: Los compuestos químicos que se encuentran en esas aguas residuales conllevan a la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

DECIMO: En consideración a los anteriores hechos manifestados en el presente corolario se solicitaran las medidas que correspondan para la defensa de los derechos consagrados en la constitución.

EVIDENCIA FOTOFILMICA





FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Las acciones populares

165. Las acciones populares no eran ajenas al ordenamiento jurídico colombiano previo a la Constitución de 1991^[177], por cuanto estaban consagradas en los artículos 1005 y ss. y 2358 y ss. del Código Civil^[178]. Sin embargo, el artículo 88 Superior les otorgó un estatus constitucional y, con ello, “buscó ampliar el campo propio de esta clase de acciones como “un paso fundamental en el desarrollo de un nuevo derecho solidario, que responda a nuevos fenómenos de la sociedad como es el daño ambiental”^[179].

166. La Ley 472 de 1998, establece en su artículo 2 que el objeto de la acción popular consiste en evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible. Conforme a lo anterior, su finalidad consiste en la protección de un tipo especial de derechos e intereses. Según la Corte, corresponden “a derechos o bienes indivisibles, o supraindividuales, que se caracterizan por el hecho de que se proyectan de manera unitaria a toda una colectividad, sin que una persona pueda ser excluida de su goce por otras personas”^[180]. En esa dirección, al tratarse de intereses “supraindividuales e indivisibles (...) exigen una conceptualización y un tratamiento procesal unitario y común, pues la indivisibilidad del objeto implica que la solución de un eventual litigio sea idéntica para todos”^[181].

167. La acción popular a pesar de que su objeto, según lo define el artículo 88 de la Carta y la Ley 472 de 1998, consiste en la protección de derechos colectivos tiene, además, cuando estén relacionados estrechamente con aquellos, la aptitud de amparar posiciones iusfundamentales. Es precisamente por ello que un instrumento como la acción de tutela ha sido reconocido, en hipótesis excepcionales, como un medio de protección de derechos colectivos al paso que en el curso de las acciones populares han terminado por ampararse también derechos fundamentales.

168. Del objeto de protección de las acciones populares se desprenden, al mismo tiempo, criterios especiales de legitimación. Así, el artículo 12 de la referida Ley 472, establece una regla de legitimación ampliada permitiendo que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones de diferente naturaleza y algunas autoridades públicas interpongan la acción. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado “que la titularidad es del colectivo y no de la suma de cada uno de los derechos individuales... el interés le asiste a todo el grupo, cualquiera de ellos está legitimado para ejercer su derecho de acción representado a las otras personas igualmente afectadas”^[182].

Su finalidad no solo es preventiva, sino también restitutoria^[183], ya que puede dirigirse a que las cosas vuelvan a su estado anterior al momento de vulneración y si no procede la restitución, a que se ordene la indemnización por el daño ocasionado.

169. A estos rasgos generales de la acción se unen varias disposiciones especiales que muestran que el juez popular cuenta con suficientes posibilidades de actuación para (i) proteger los derechos reclamados, (ii) promover, en un escenario de amplia deliberación, la realización de acuerdos para enfrentar las causas de la violación de los derechos (pacto de cumplimiento) y (iii) adelantar actividades probatorias de alta complejidad^[184], en caso de ser necesario. En adición a ello, el tiempo aproximado para el trámite de una acción popular de acuerdo con los términos fijados en la ley y a su condición de acción prevalente, es relativamente reducido.

170. En cuanto a las facultades del juez popular, el Consejo de Estado y esta Corte, han sostenido que “está investido de amplias facultades, derivadas de la autonomía procesal que ostenta la acción popular y de la finalidad que ésta busca, que no es otra que la protección de los derechos de la comunidad”^[185]. De manera

tal que puede decretar medidas cautelares de diferente naturaleza, no solo con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998[186], sino también con apoyo en los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

171. Igualmente, la ley prevé la celebración de pactos de cumplimiento que tienen por objeto fijar la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, en caso de que ello sea posible[187]. Adicionalmente, se establece el agotamiento de un período probatorio en el que el juez podrá practicar cualquier prueba conducente, incluyendo estadísticas de fuentes confiables, conceptos de las entidades públicas a manera de peritos y con la posibilidad de practicar personalmente las pruebas, sin perjuicio de su facultad de comisionar[188].

172. Conforme a lo anterior, (i) la amplitud de la legitimación por activa, (ii) el tipo de pretensiones que pueden ventilarse (preventivas/restitutorias), (iii) el objeto que busca protegerse (derechos e intereses colectivos como el medio ambiente sano), (iv) la posibilidad de celebrar dentro del proceso un pacto de cumplimiento entre los accionantes y las entidades demandadas, (v) la facultad del juez popular para ordenar medidas cautelares y el amplio margen probatorio que tiene, son rasgos que hacen de las acciones populares un medio judicial de suma importancia cuando se trata de resolver disputas especialmente complejos que requieran de medidas estructurales o generales para la protección de intereses supraindividuales e indivisibles, tal y como es el caso de los derechos colectivos. Es por ello que la Corte ha entendido que la promulgación de la Ley 472 de 1998 vino a “unificar términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza”[189] (énfasis añadido).

173. Se trata entonces de una acción que, además de contar con un inequívoco estatus constitucional que le confiere particular relevancia en el régimen jurídico vigente, tiene una naturaleza especial que se desprende del tipo de derechos que protege -objeto-, los habilitados para presentarla -legitimación ampliada- y la naturaleza de las pretensiones que se pueden formular -restitutoria/indemnizatoria-. Conforme a ello, la Sala juzga necesario destacar que goza de autonomía como instrumento judicial en la medida que, como lo ha aclarado el Consejo de Estado, “no resulta viable, ni legítimo, que se haga pender la admisión de la acción popular de la procedencia o no de otras acciones principales o subsidiarias”[1]

Afectación de derechos fundamentales

2.4.1. La acción de tutela tiene como objeto la protección de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados[30]. De lo anterior se desprende que no es viable el recurso de amparo: (i) cuando no tenga como pretensión principal la defensa de derechos fundamentales; o (ii) cuando la acción u omisión que atenta contra los mismos no sea actual, es decir, cuando ha cesado o se ha consumado.

2.4.2. En el asunto en estudio Juan Carlos Montaña Machacón, en calidad de agente oficioso de su abuela María Luisa Escamilla Silva, solicitó la protección de los derechos fundamentales de su ascendiente, presuntamente desconocidos por la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la Secretaría de Infraestructura del Distrito, la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de la misma ciudad y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. –EDURBE-, al omitir pavimentar un tramo de la Calle Santa Fe entre la Avenida Crisanto Luque y la Calle San Pedro, generándole, al parecer, problemas de salud.

2.4.3. Ahora bien, de la lectura del escrito de tutela, en especial del acápite de pretensiones, la Sala encuentra que la principal petición de la parte demandante realmente se dirige a la terminación de las obras de adecuación de la Calle Santa Fe, esto es, a la finalización de la pavimentación de la vía y la adecuación de los andenes y canales aledaños a su vivienda, por lo que el recurso de amparo no se encuentra llamado a prosperar, por cuanto no persigue la cesación de una violación o amenaza de los derechos fundamentales.

2.4.4. En efecto, la Sala considera que no se encuentra probada en el expediente, de manera clara y directa, la relación de causalidad entre los problemas de salud de María Luisa Escamilla Silva y el estado de la Calle Santa Fe, ya que si bien están demostradas las dificultades respiratorias de la actora, no es posible inferir la conexidad entre ellas y la obra de pavimentación. En otro modo, no se evidencia de que manera en caso de finalizarse los arreglos de la vía la situación clínica de la accionante pueda mejorar. Por el contrario, la Corte, conforme a las reglas técnicas de la experiencia, deduce que las enfermedades de la peticionaria parecen estar relacionadas con su avanzada edad de 90 años y las condiciones atmosféricas de la ciudad de Cartagena.

2.4.5. De igual manera, del análisis de las pruebas aportadas por la parte activa, este Tribunal aprecia que las peticiones elevadas ante las demandadas son presentadas por Juan Carlos Montaña Machacón en asocio con sus vecinos con el objetivo de obtener información o pronunciamientos sobre la obra de pavimentación de la Calle Santa Fe, pero en ningún momento pretenden la protección de la salud de la accionante.

2.4.6. Aún más, de la lectura de las copias de los derechos de petición de fecha 6 de febrero de 2012[31], dirigidos a la Alcaldía Mayor de Cartagena, a la Secretaría de Infraestructura de la misma ciudad y a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., no se constata que el agente oficioso o su abuela hayan sido las personas que los instauraron. De lo cual, esta Corporación infiere que las entidades demandadas sólo conocieron del estado de salud de la accionante al momento de contestar la acción de tutela, es decir, no tuvieron la oportunidad de pronunciarse al respecto en sede administrativa.

2.4.7. Por otra parte, la Corte no evidencia la afectación de los derechos a la vida y a la salud de María Luisa Escamilla Silva, puesto que se encuentra amparada por el Sistema de Seguridad Social en salud. En efecto, está afiliada a Coomeva EPS en calidad de cotizante desde el 1 de julio de 2004[32] y ha venido recibiendo la atención médica que requiere, como se desprende tanto de la historia clínica domiciliaria obrante en el expediente, como de las afirmaciones expuestas en el escrito de tutela[33].

2.4.8. En ese sentido, si la Sala tutelara dichos derechos fundamentales de María Luisa Escamilla Silva, las órdenes a impartir serían que se le brindará la atención médica que llegare a necesitar, pero no la finalización de la pavimentación de la Calle Santa Fe. Así, en caso de que los médicos determinasen que no son adecuadas las condiciones del lugar de habitación de la accionante, la EPS encargada de su atención tendría que

establecer la necesidad de internarla en una institución clínica, donde pueda desarrollar el tratamiento médico adecuado para superar su enfermedad.

2.4.9. Igualmente, esta Corporación no evidencia de que manera puedan verse afectadas las garantías constitucionales a la vivienda digna y al libre desarrollo de la personalidad, ya que frente a la primera no es suficiente que una calle aledaña a una residencia no se encuentre pavimentada para deducir su vulneración, y con relación a la segunda no se señala nada al respecto en la demanda.

2.4.10. Por otra parte, en la acción de tutela se indica que María Luisa Escamilla Silva, al tener 90 años, es un sujeto de especial protección constitucional por lo que el amparo debería proceder. Al respecto, la Corte indica que dicha afirmación es parcialmente cierta, pues no hay duda de que la peticionaria es acreedora de una salvaguardia preferente debido a su edad. Sin embargo, esta sola circunstancia no implica que el recurso de amparo deba examinarse de fondo, pues es necesario verificar que las pretensiones solicitadas tengan como principal objetivo la protección de derechos fundamentales, circunstancia que no ocurre en la presente oportunidad como se indicó anteriormente. Al respecto, esta Corporación, en la Sentencia T-618 de 2009^[34], señaló que “la sola circunstancia de que una persona sea de la tercera edad y en consecuencia sujeto de especial protección constitucional, no hace procedente per se la acción de tutela.”^[35]

2.4.11. En suma, este Tribunal considera que el amparo solicitado es improcedente, ya que el fin perseguido con la acción de tutela es la pavimentación del tramo inconcluso de la Calle Santa Fe que no fue intervenido en ejecución del convenio interadministrativo celebrado entre la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de Cartagena y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, pero no el restablecimiento de los derechos fundamentales de María Luisa Escamilla Silva.

2.4.12. Ahora, aunque no procede la acción por no debatirse la protección de derechos fundamentales, este Tribunal considera oportuno resaltar que existen otros mecanismos judiciales y administrativos para lograr el arreglo de la vía aledaña a la vivienda de la actora. Por ejemplo, la accionante y los demás habitantes de la comunidad afectada pueden acudir a la acción popular^[36], puesto que es la vía procesal idónea y eficaz para proteger los derechos colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al goce de un ambiente sano, los cuales pueden estar siendo afectados con la no pavimentación y adecuación del tramo inconcluso de la Calle Santa Fe a la altura del Barrio el Bosque.

2.4.13. Tal acción es idónea, porque es un mecanismo judicial especializado diseñado por el constituyente para la protección de los intereses colectivos, el cual permite la solicitud de medidas cautelares para prevenir un daño inminente, ofrece la posibilidad de establecer un pacto de cumplimiento con el fin de conciliar la posición del demandado y la protección de las garantías generales afectadas. Igualmente, cuenta con un periodo probatorio y de alegatos de conclusión antes de proferirse la sentencia, la cual es apelable ante el superior funcional, contando con la posibilidad de ser revisada eventualmente por el Consejo de Estado. Así mismo, la Sala reitera que esta vía procesal fue desarrollada de manera integral por el legislador mediante la Ley 472 de 1998^[37].

2.4.14. A la par, es eficaz, ya que el trámite de la acción popular debe desarrollarse bajo los principios de economía procesal y celeridad, teniendo prelación sobre los demás procesos que conozca el juez que la tramita, excepto el habeas corpus, la acción de tutela y la acción de cumplimiento. Además, el funcionario judicial de instancia debe impulsarla oficiosamente y velar por la prevalencia del derecho sustancial.

2.4.15. De igual manera, si la actora considera que existe una obligación de las entidades demandadas de pavimentar la Calle Santa Fe, la cual está consagrada en una norma o en un acto administrativo de manera clara, expresa y exigible, puede acudir a la acción de cumplimiento contemplada en el Artículo 87 de la Carta^[38] y desarrollada en la Ley 393 de 1997^[39].

2.4.16. Dicha vía judicial es idónea, pues mediante ella la parte demandante puede pretender que el juez ordene a la autoridad competente el efectivo cumplimiento de normas vigentes con fuerza de ley o de actos administrativos, cuando la administración debiendo actuar de una manera determinada conforme al ordenamiento jurídico, omite o se niega a hacerlo. Igualmente, este mecanismo es eficaz, pues el legislador consagró un trámite especial, rápido, preferencial y con términos perentorios, el cual debe estudiarse sobre cualquier otro proceso que se encuentre al despacho, salvo el habeas corpus y la acción de tutela^[40].

2.4.17. Adicionalmente, la Corte observa que existen diversos mecanismos administrativos disponibles para lograr la pavimentación de la Calle Santa Fe, a los cuales pueden acudir la accionante. Para ilustrar, si se desea el cumplimiento del convenio interadministrativo que presuntamente contemplaba el arreglo total de la vía, se puede solicitar al interventor del contrato que, en observancia de sus funciones, garantice el efectivo desarrollo del mismo. De igual modo, se puede acudir a la figura de veedurías ciudadanas o a los órganos de control, como la personería municipal.

2.4.18. Por otra parte, si se pretende que se incluya la finalización de la adecuación de la Calle Santa Fe en los proyectos a ejecutar por parte de la administración, la comunidad puede apoyarse en sus representantes ante la Junta Administradora Local o ante el Consejo Municipal. Así mismo, puede recurrir a la junta de acción comunal del barrio o a las oficinas de atención al ciudadano de las entidades demandadas.

2.4.19. En síntesis, el amparo solicitado es improcedente, ya que no se debate sobre la protección de derechos fundamentales, y para lograr la pavimentación completa de la Calle Santa Fe existen otras vías judiciales y administrativas efectivas e idóneas. Por lo anterior, la Corte confirmará los fallos de instancia proferidos por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, el 1 de junio de 2012, y por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de la misma ciudad, el 17 de julio de 2012^[2].

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICÍTESE al Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de Presidente de la República, que disponga conforme a sus competencias constitucionales, con las entidades territoriales y nacionales competentes, implementar medidas urgentes y definitivas que garanticen el

saneamiento básico, la limpieza de la vía afectada y la eliminación de focos de insalubridad en el corregimiento de Santana, Isla de Barú.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, en su calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, que gestione y priorice los recursos presupuestales del orden departamental, y coordine con las autoridades municipales y nacionales, la ejecución de un proyecto integral de infraestructura vial y sanitaria en la comunidad afectada.

TERCERO: SOLICÍTESE al Doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, que active las rutas institucionales para atender de manera inmediata y estructural la situación de riesgo en la Isla de Barú, disponiendo de recursos, equipos técnicos y operativos para la intervención en la vía, manejo de aguas residuales y control de vectores.

CUARTO: SOLICÍTESE al Doctor **FRANK RICAURTE**, en su calidad de Alcalde Local No. 1, que adelante las gestiones necesarias a nivel local para realizar el diagnóstico, seguimiento e intervención inmediata de la problemática.

QUINTO: SOLICÍTESE al Doctor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, que realice un estudio técnico del estado actual de la vía y el sistema de drenaje en el sector afectado, y con base en ello presente un plan de intervención y mantenimiento.

SEXTO: SOLICÍTESE a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, en su calidad de Personera Distrital de Cartagena de Indias, que verifique los hechos descritos y adelante las acciones necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos colectivos vulnerados, en especial el derecho a la salubridad pública, el medio ambiente sano y la vida digna de los habitantes de la Isla de Barú, corregimiento de Santana.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la Doctora **MÓNICA PATRICIA PAYARES ALMANZA**, en su calidad de Defensora del Pueblo, que ejerza sus funciones constitucionales y legales, interviniendo con el fin de garantizar el respeto y la efectividad de los derechos colectivos afectados, especialmente los relativos a la salud, la integridad física, el ambiente sano, el acceso a servicios públicos esenciales y la movilidad segura de la comunidad afectada por el vertimiento de aguas residuales.

OCTAVO: SOLICÍTESE al **Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, que en atención a sus competencias, tengan en cuenta el caso de Barú y dispongan las medidas necesarias para mitigar el impacto ambiental generado por el vertimiento de aguas residuales en vía pública, y se realicen las sanciones correspondientes si hay lugar a ellas.

NOVENO: SOLICÍTESE al **Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS)**, su intervención en la inminente problemática de salubridad, de tal manera que genere un control y vigilancia sobre la salud de los ocupantes de la zona afectada.

NOTIFICACIONES

Email: asuntosjuridicos1994@gmail.com

Teléfono: 300-8266763

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

MAICOL DAVID GIRADO MEDRANO

CCNo. 1.047.424.209



Cartagena de Indias, 29 de Septiembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1047441334, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7553061 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA CC/NIT: 1047441334
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0161
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Agosto al 23 de Septiembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 29 de Septiembre del 2025.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003